



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.



TOMO 3.º

AÑO DE 1860.



BURGOS:

IMPRESA DE D. ANSELMO REVILLA, CALLE DE LA PALOMA,
NÚM 48.



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.



TOMO 3.

AÑO DE 1860.



BURGOS.

IMPRESA DE D. ASERIO REYLLA, CALLE DE LA PALOMA.
NÚM. 18.



ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO TERCERO.



Documentos emanados de la Silla Apostólica.

	<u>Pág.</u>
Convenio adicional al Concordato de 1851, verificado entre S. S. Pio IX. y S. M. la Reina Católica de las Españas.	21
Encíclica de Su Santidad á todos los Prelados que están en la comunión de la Iglesia, dada en 19 de Enero de 1860, sobre los sucesos de Italia.	51
Letras apostólicas de N. S. P. Pio IX lanzando sentencia de excomunion mayor contra los invasores y usurpadores de algunas provincias del dominio pontificio.	135
Contestacion de Su Santidad á la carta que nuestro Excmo. Prelado y sus Sufragáneos le dirigieron en 31 de Enero ofreciéndole un donativo para atender á las necesidades de los Estados Pontificios.	165
Alocucion pronunciada por Su Santidad en Consistorio secreto de 13 de Julio de 1860 sobre los acontecimientos de Italia.	245
Contestacion de Su Santidad á la carta que le fué dirigida por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, en nombre de todo el Episcopado Español, sobre los males que afligen á la Silla Apostólica.	255
Alocucion de Su Santidad pronunciada en Consistorio secreto de 28 de Setiembre de 1860, sobre los sucesos de Italia.	341
Carta del Excmo. Sr. Nuncio remitiendo á S. E. I. la anterior alocucion.	347

Cartas pastorales, Instrucciones, Circulares, Decretos y Edictos del Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo.

Pág.

<i>Cartas pastorales.</i> Al Clero y fieles de la Diócesis, dándoles gracias por la manera con que cada cual ha correspondido á los deseos de S. E. I. en la visita de todo el Arzobispado.	1
Trascribiendo la Encíclica de Su Santidad de 19 de Enero sobre los sucesos de Italia.	49
Exhortando á los fieles de este Arzobispado á contribuir con sus ofrendas al socorro de las necesidades de la Iglesia.	129
A los párrocos sobre las necesidades y persecuciones de los Cristianos de Siria.	261
Estableciendo el Jubileo Circular de las 40 Horas en este Arzobispado.	293
Trascribiendo á los Párrocos y demas fieles la Alocucion de Su Santidad de 28 de Setiembre, y una Comunicacion del Excmo. Sr. Nuncio sobre la misma; y abriendo una suscripcion permanente en esta Diócesis á favor del Romano Pontífice.	349
<i>Instrucciones.</i> Sobre el modo de sustanciarse los expedientes de órdenes y de formacion de Patrimonio eclesiástico en esta Diócesis.	34
Sobre los deberes de los Párrocos, Coadjutores y Beneficiados de las Iglesias de esta Diócesis.	74
Sobre la administracion de la Comunión pascual.	81
Sobre la conservacion del Santísimo Sacramento de la Eucaristía.	113
Sobre la administracion del Sagrado Viático á los enfermos, y Constituciones sinodales de este Arzobispado sobre el mismo asunto.	145
Sobre la manera de administrar la Sagrada Comunión á los fieles.	277
<i>Circulares.</i> Número 1. Dada con motivo de la aparicion del folleto «El Papa y el Congreso» para que se continúen con mas fervor las preces mandadas decir en 2 de Agosto de 1859 por las necesidades de la Iglesia.	17
Núm. 2. Sobre las Casas Rectorales, y reglamento sobre las mismas.	168
Núm. 3. Abriendo la Santa Pastoral Visita de todas las Iglesias del Arzobispado.	173

Núm. 4. Convocando á algunos Arciprestes á esta Capital.	257
<i>Decretos.</i> Segregando de algunos Arciprestazgos varias parroquias, y agregándolas á otros.	8
Erigiendo varias Coadjutorías en algunas parroquias de este Arzobispado.	71
Prorogando por otros tres años al Vicario general, al Canónigo Penitenciario, y á los Arciprestes, las facultades de absolver de ciertos pecados, excomuniones y otras penas, y dispensar en ciertos impedimentos, segun les fueron concedidas estas facultades en 26 de Enero de 1858.	309
<i>Edictos.</i> Que S. E. I. conferirá el Santo Sacramento del Orden, y señalando el día de los exámenes sinodales.	31.-33.-103.-208.-325
Señalando el plazo para que presenten la oportuna solicitud los que desearan mostrarse pretendientes á las Coadjutorías que se han de proveer en esta Diócesis.	72
Llamando á oposicion para proveer las parroquias vacantes en este Arzobispado.	181
Llamando á oposicion en union con su Illmo. Cabildo Metropolitano, para proveer el Beneficio-Sochantria, vacante en esta Santa Iglesia.	184
<i>Exposicion</i> elevada á Su Santidad por los Prelados de la Provincia Eclesiástica de Búrgos con motivo de los sucesos de Italia	65
<i>Exposicion</i> elevada á S. M. la Reina por los Prelados de la Provincia Eclesiástica de Búrgos con motivo de los sucesos de Italia.	67
<i>Manifestacion</i> respetuosa de los sentimientos de todo el Episcopado Español dirigida á Su Santidad con motivo de la Enciclica de 19 de Enero, y de los tristes sucesos á que se refiere.	97

Circulares de la Secretaría de Cámara y Gobierno.

Núm. 1.º Para que en todas las Iglesias se den gracias á Dios por el nacimiento de la Infanta Doña Maria Concepcion Francisca de Asis Isabel.	8
Núm. 2.º Que los Eclesiásticos que hayan de venir á esta Ciudad no lo hagan sin obtener ántes licencia escrita	

de su Arcipreste respectivo, la que presentarán en Secretaría si les fuere pedida.	44
Núm. 3. Sobre remision de la Estadística del Arzobispado, y custodia de la misma y del Boletín eclesiástico	44
Núm. 4. Dictando algunas disposiciones para que ninguna Iglesia carezca del conveniente pasto espiritual con motivo de la traslacion de sus Párrocos á otras parroquias, y sobre lo que han de hacer los Eclesiásticos que fueren nombrados ecónomos ó coadjutores de algunas parroquias.	45
Núm. 5. Trasladando al Jueves el Sínodo para licencias, cuando el Miércoles sea día de fiesta entera ó media fiesta	46
Núm. 6. Mandando se den gracias á Dios en todas las Iglesias por la victoria y toma de Tetuan, sin perjuicio de continuarse las preces mandadas decir por dicho motivo.	63
Núm. 7. Dando algunas disposiciones acerca del cumplimiento pascual, y del tiempo en que debe llenarse dicho precepto.	76
Núm. 8. Dictando algunas disposiciones sobre la conduccion de los Santos Oleos, y señalando las cantidades que se abonarán por su conduccion.	88
Núm. 9. Prescribiendo se celebren en tres días rogativas solemnes por las necesidades de la Iglesia, en todas las Iglesias parroquiales, y en las de los Conventos de esta Diócesis.	92
Núm. 10. Señalando las Iglesias en que se pueden ganar las Indulgencias de la <i>Corona aurea</i> , y dando otras disposiciones sobre la misma Asociacion.	109
Núm. 11. Dictando algunas disposiciones sobre el modo de formarse las papeletas que deben entregarse á los Párrocos para la administracion de los Sacramentos del Bautismo y Matrimonio, y para dar sepultura eclesiástica á los finados.	142
Núm. 12. Que los párrocos de los pueblos de la Provincia de Palencia, pertenecientes á esta Diócesis, no pongan obstáculo á los Visitadores del papel sellado, cuando hayan de revisar los libros parroquiales.	158
Núm. 13. Dando gracias á los fieles que han contribuido con sus limosnas para atender á las necesidades de la Iglesia.	161

- Núm. 14. Dictando algunas disposiciones respecto á la Sta. Pastoral Visita personal de todas las parroquias, que ha abierto S. E. I., y ruta que seguirá en la primera salida. 176
- Núm. 15. Mandando se den gracias á Dios en todas las Iglesias de este Arzobispado por el triunfo de las armas españolas en la terminada guerra de Africa, y se celebren sufragios por los que en ella han fallecido. . . . 187
- Núm. 16. Mandando que los individuos que fuesen Religiosos legos al tiempo de la exclaustracion lo acrediten en la Secretaría de Cámara. 188
- Núm. 17. Insertando una Real orden sobre el modo con que los interesados de los heridos en la Guerra de Africa han de dirigir sus reclamaciones á la Junta de donativos para los mismos. 189
- Núm. 18. Mandando que los párrocos auxilien á los Alcaldes para que puedan remitir al Sr. Gobernador de la Provincia una relacion de las defunciones ocurridas en 1857 y 1859. 190
- Núm. 19. Ordenando que por los Curas párrocos se pasen mensualmente á los Alcaldes los estados espresivos de los nacidos, casados y finados en cada Parroquia. . 191
- Núm. 20. Que los curas permitan á los encargados por el Gobierno de levantar un mapa de España, el que en las torres y sitios elevados de las Iglesias pongan las señales que crean necesarias. 206
- Núm. 21. Encargando de nuevo lo preceptuado en la Circular núm. 19. 260
- Núm. 22. Que los Párrocos permitan á los Inspectores de Estadística sacar de los libros parroquiales los apuntes que crean necesarios. 288
- Núm. 23. Determinando que no se presente en la Secretaría de Cámara, ni en el Provisorato, ninguna solicitud ó expediente, sino por mano de un Agente ó persona autorizada. 307
- Núm. 24. Que los que necesiten dispensa de localidad para la celebracion de misas la soliciten de esta Secretaría. 310
- Núm. 25. Que los Arciprestes pueden recoger en esta Secretaría la mitad de las aras que á la misma tienen pedidas. 310

- Núm. 26. Que S. E. I. ha obtenido un Rescripto de Su Santidad para que se pueda decir segunda misa por el mismo Sacerdote en los pueblos que se hallen en las circunstancias que se señalan, y que los que deseen aprovecharse de esta gracia lo soliciten por conducto de esta Secretaría. 311
- Núm. 27. Que las Juntas de Casas rectorales formen lista exacta de las que hay en cada distrito, y remitan copia á esta Secretaría: y que donde no esté instalada la Junta se establezca en la forma que se señala. . . . 312
- Núm. 28. Dando las disposiciones necesarias para que por esta Secretaría de Cámara se abra un libro registro del personal del Clero. 328
- Núm. 29. Que los opositores aprobados en el último concurso recojan de Secretaría una lista de los curatos vacantes para que firmen los que les convengan. . . . 330
- Núm. 30. Que S. E. I. ha hecho las variaciones que se insertan, en la distribucion de los turnos del Jubileo circular de las 40 Horas. 331
- Núm. 31. Fijando el tiempo desde el cual se ha de cumplir lo dispuesto en la Circular n.º 23 respecto de los Agentes. 332
- Núm. 32. Para que los Curas auxilien á los Alcaldes para formar los estados de sordo-mudos y ciegos que haya en sus feligresías. 337
- Núm. 33. Encargando de nuevo lo mandado en las circulares 19 y 21. 338
- Núm. 34. Que S. E. I. ha visto con agrado la terminacion pronta de los expedientes de Casas Rectorales de algunos Arciprestazgos. 358
- Núm. 35. Sobre la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada. 365
- Núm. 36. Insertando la distribucion del Jubileo Circular de las 40 Horas entre las Iglesias que han pedido turnos, y haciendo algunas advertencias sobre el mismo asunto. 368
- Núm. 37. Pidiendo algunas relaciones de bienes eclesiásticos, á fin de cumplir lo mandado en un Real decreto sobre la ejecucion del Convenio de 25 de Agosto de 1859. 372
- Núm. 38. Insertando la distribucion de la limosna de

50,000 rs. hecha por S. E. I. entre varias Juntas de beneficencia de esta Diócesis.	378
Núm. 39. Aclarando algunas dudas suscitadas acerca de la Circular núm. 23 que trata de los Agentes.	380
Núm. 40. Dando algunas disposiciones para llevar á efecto la permuta de los bienes de la Iglesia.	381
Núm. 41. Pidiendo á los Sres. Arciprestes nota de las variaciones que haya sufrido la Estadística del Arzobispado hasta fin de Diciembre, y noticia de los santuarios que hay en cada partido eclesiástico.	384
Núm. 42. Que los Párrocos de los pueblos que no pertenecen á la provincia de Búrgos, y sí á esta Diócesis, cumplan tambien lo mandado en la circular núm. 32.	386
Núm. 43. Que los Párrocos hagan saber á sus feligreses que el día 1.º de Enero de 1861 se inaugurará el Jubileo de las 40 Horas en la parroquia de Santiago de esta Ciudad, y que tengan presentes en estas funciones los decretos de la Congregacion de Sagrados ritos que se insertan.	397
Núm. 44. Variaciones hechas en la distribucion del mismo Jubileo, y concesion de algunos turnos á otras parroquias.	404

Reales disposiciones.

<i>Real orden</i> de 15 de Enero de 1860 dando gracias por la oferta hecha por nuestro Excmo. Prelado en union con su Illmo. Cabildo metropolitano, para contribuir á sufragar los gastos de la guerra de Africa.	46
Id. de 25 de Noviembre de 1859 concediendo el que se provea una coadjutoría en la villa de Sedano.	70
Id. de 28 de Enero de 1860 concediendo otras trece Coadjutorías para varias parroquias de esta Diócesis.	70
Id. de 18 de Mayo de id. para que S. E. I. remita al Ministerio de Gracia y Justicia una relacion de los religiosos legos exclaustrados.	188
Id. de 6 de Junio para que los Párrocos manifiesten á los fieles el modo con que han de hacer sus reclamaciones á la Junta de donativos para los heridos en la guerra de Africa.	189

	<i>Pág.</i>
Id. de 24 de Noviembre de 1859 sobre pago de los cupones de los títulos de la deuda del Estado.	192
Id. de 13 de Junio de 1860 para que se permita á los encargados de levantar un mapa de España el que puedan poner en las torres y sitios elevados de las Iglesias las señales necesarias.	206
<i>Real decreto</i> mandando publicar y observar como ley del Estado el Convenio de 25 de Agosto de 1859 celebrado entre Su Santidad y S. M.. . . .	123
Exposicion á S. M. y Real decreto de 24 de Octubre de 1856 creando un negociado de Estadística general del Clero.	328
Real decreto de 21 de Agosto de 1860 sobre la ejecucion del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.	372

Nombramientos.

De Arciprestes y Tenientes.	8
De ecónomos y coadjutores de algunas parroquias, y de Capellanes de algunos conventos de Religiosas.	78-94-109-126-207.
De Provisor interino de este Arzobispado á favor del Lic. D. Gregorio Jorge de Arteaga y Garcia.	144
De algunos canónigos y beneficiados para esta Santa Iglesia Metropolitana, y otras Catedrales.	160-207-292
De Gobernador y Secretario del Arzobispado durante la ausencia de S. E. I. en la Santa Pastoral Visita.	180
De Examinadores Pro-sinodales de este Arzobispado.	313

Necrología.

Eclesiásticos que han fallecido en esta Diócesis en el trascurso del año de 1860 y en fines de 1859.	77-93-123-143-208-292-337-396-428.
--	------------------------------------

Provisorato.

Avisos concernientes á las Cuentas de Fábrica de las parroquias de este Arzobispado.	16-80-127-159-196-244-314-364.
--	--------------------------------

Edicto publicando dos instrucciones sobre los expedientes matrimoniales, y sobre la exaccion de derechos en el Tribunal Eclesiástico.	199
Visita de algunas Capellanías.	209
Circular sobre las Cuentas de Fábrica, en la que se inserta el Tratado de <i>Officio æconomi</i> de las Sinodales de este Arzobispado.	263

Litúrgia

Resolucion de la Sagrada Congregacion del Concilio acerca de la distribucion de los Santos Oleos.	90
Resolucion de la misma Congregacion sobre estipendio por la segunda Misa, dada con motivo de una exposicion hecha á Su Santidad por el Excmo. Sr. Obispo de Vich.	387
Decretos de la Congregacion de Sagrados Ritos sobre el Jubileo Circular de las 40 horas.	398

Avisos de interes.

Del modo y forma de remitir el Boletin eclesiástico para su encuadernacion, y de lo que se satisfará por cada tomo.	15
Pidiendo los Boletines para su encuadernacion, y avisando que pasen á recogerlos.	15-47-80-111-227
Distribucion de limosna de Misas en la Colecturía general del Arzobispado.	16-208-227-276
Lista de los individuos promovidos por S. E. I. á los sagrados órdenes.	27-119-143-186-288-313
Que se han recibido en la Secretaria de Cámara las Reales Cédulas á favor de los sugetos nombrados á virtud del concurso de 1859, para los curatos vacantes en esta Diócesis.	31-48
Ofertas del Clero de esta Diócesis para sufragar los gastos de la guerra de Africa.	31-47-63-95
Liquidaciones del Clero de este Arzobispado.	32-111
Para que algunos Arciprestes remitan un estado espresivo de los Distritos de Conferencias morales que hay en sus partidos, y digan cómo quieren que se les remita el Boletin.	48

Religiosos ejercicios que se tendran en la parroquia de S. Lorenzo de esta Ciudad en toda la Cuaresma.	64
Que se considere agregada la firma del Excmo. Señor Obispo dimisionario de Santander, á las de los Prelados de esta Provincia eclesiástica, que firmaron las Exposiciones dirigidas á Su Santidad y á S. M. con motivo de los sucesos de Italia.	96
Que en la Imprenta de este Boletin se venden libros para formar el parroquial de Estado de almas conforme al modelo mandado guardar en este Arzobispado.	96
Edicto del Emmo. Sr. Cardenal Vicario general de Su Santidad en Roma, sobre la piadosa asociacion titulada <i>Corona aurea</i> y ofrecimientos para la misma.	104
Que S. E. I. celebrará misa de Pontifical en la Santa Iglesia Metropolitana, y predicará.	110-160-244-427
Limosnas recolectadas en esta Diócesis á favor del Romano Pontífice.	124-134-161-193-210-214-232-271-276-289-319.
Prohibiendo á los párrocos que compren libros para llevar el del Estado de almas, que no esten conformes con el modelo publicado en el Boletin de 1859.	128
Que los nuevos párrocos se presenten á servir sus parroquias dentro del mes siguiente á su ordenacion de presbíteros.	144
Que D. Nicolas Diez y Ávia, está suspenso en esta Diócesis de todas sus licencias.	193
Anunciando el remate público de las obras de reparacion de la Iglesia de Quintana del Puente.	195
Noticias concernientes á la Sta. Pastoral Visita.	197-213-229
Anunciando la suscricion á la obra titulada Tratado histórico de la verdadera religion.	227
Prorogacion del plazo para efectuar el Empréstito pontificio, y cantidad á que ascendia en esta Diócesis en fin de Agosto de 1860.	230-276
Señalando el plazo para la matrícula, entrada y exámenes extraordinarios en las dos Secciones del Seminario Conciliar de esta Diócesis.	231
Limosnas recolectadas en esta Diócesis á favor de los Cristianos de Siria.	264.-316.-338.-359.-389
Noticia de haberse celebrado en el Seminario Conciliar de S. Gerónimo los ejercicios de oposicion á los Cura-	

los vacantes en este Arzobispado.	286
Anuncio de la obra de Música Sagrada que publica D. Agapito Sancho con aprobacion de nuestro Excelentísimo Prelado.	323
Suscripcion permanente á favor de Su Santidad.	356
Que los Arciprestes remitan lista de las Casas Rectorales que hay en cada partido eclesiástico.	363
Lista de los alumnos del Seminario Conciliar de esta Diócesis, que en los exámenes de prueba del Curso de 1859 á 1860 obtuvieron las notas de <i>Benemeritus</i> y <i>Meritissimus</i> .	407
Que en la Imprenta de este Boletín se vende una preciosa estampa del Salvador.	427
Que en la misma se despacha el libro titulado <i>Agenda de Bufete</i> .	427
Solemnidad con que se celebrará en la parroquia de Santiago de esta Ciudad el primer turno del Jubileo Circular de las 40 horas.	428

Variedades.

Presupuesto general de los gastos del Estado, en particular de las obligaciones Eclesiásticas, y de las de esta Diócesis.	10
Estado espresivo del número de personas á las que S. E. I. ha administrado el Santo Sacramento de la Confirmacion en las visitas de 1858 y 1859.	30
Cuadro general de la enseñanza que se dá en el Seminario Conciliar de S. Gerónimo de esta Diócesis en el curso académico de 1860 á 1861.	313
Distribucion de premios hecha en el Seminario Conciliar de esta Diócesis.	333

ÍNDICE

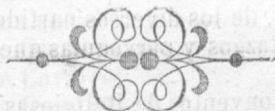
de la Estadística del Clero y de las parroquias de este
Arzobispado.

	Pág.
Division de la Diócesis por Arciprestazgos, y parroquias que tiene cada uno.	3
Indice alfabético de los pueblos, parroquias y anejos de esta Diócesis.	4
Id. de las parroquias enclavadas en esta Diócesis que no están sugetas á la jurisdiccion ordinaria.	43
Estadística del personal de todas las dependencias Ecle- siásticas de este Arzobispado.	44
Cuadro espresivo de la direccion de la correspondencia para los Arciprestes y Tenientes de esta Diócesis.	47
Estadística general de la Diócesis por Arciprestazgos.	58
1 Arciprestazgo de Aguilar.	58
2 » de Arcos.	60
3 » de Arlanzon.	62
4 » de Arreba.	66
5 » de Belorado.	68
6 » de Briviesca.	70
7 » de Bureva.	72
8 » de Búrgos.	76
9 » de Campo.	80
10 » de Canales.	82
11 » de Castrojeriz.	82
12 » de Covarrubias.	86
13 » de Cuestaúrria.	88
14 » de Ezcaray.	90
15 » de Frias.	92
16 » de Gamonal.	94
17 » de Lara.	96
18 » de La Rad.	98
19 » de La Rasa.	100
20 » de Lerma.	102
21 » de Losa Mayor.	102

22	»	de Losa menor.	104
23	»	de Medina.	106
24	»	de Melgar.	110
25	»	de Miranda.	112
26	»	de Montija.	116
27	»	de Ordejones.	118
28	»	de Palenzuela.	120
29	»	de Reinosa.	122
30	»	de Bio Ubierna.	124
31	»	de Rojas.	126
32	»	de Salas.	128
33	»	de Santa Cruz.	130
34	»	de Santivañez.	134
35	»	de Sedano.	136
36	»	de Tardajos.	138
37	»	de Tobalina.	140
38	»	de Tórtolos.	142
39	»	de Treviana.	144
40	»	de Valdegovia.	144
41	»	de Valdeporres.	148
42	»	de Valdeprado.	150
43	»	de Valdivielso.	152
44	»	de Villadiego.	154
45	»	de Villafranca.	158
46	»	de Villahoz.	160
47	»	de Villarcayo.	162
48	»	de Villaren.	164
Resúmen de la Estadística general.			166

Estado espresivo de las diversas provincias que componen esta Diócesis, de los diversos partidos judiciales, y de los Arciprestazgos y parroquias que hay en cada uno de ellos.	173
Estadística de los Conventos de Religiosas.	174
Id. de las Hermanas de la Caridad, de la Congregacion de S. Vicente de Paul.	175
Id. de los alumnos matriculados en las dos Secciones del Seminario.	175
Id. de las Parroquias y Conventos de jurisdiccion exenta, enclavados en esta Diócesis.	176
Division de este Arzobispado por distritos de Conferencias morales.	179

Matrícula alfabética del Clero existente en esta Diócesis en 1.º de Enero de 1860.	223
Id. del Clero de las jurisdicciones exentas.	279
Resumen de la Estadística del personal, y comparación con la de 1859.	281
Diversas advocaciones de las parroquias de esta Diócesis y número de parroquias de cada advocacion.	281
Id. de las parroquias dedicadas á la Santísima Virgen.	284



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

NOS EL D.^a D. FERNANDO DE LA PUENTE Y PRIMO DE RIVERA,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
ARZOBISPO DE BURGOS, CABALLERO GRAN CRUZ DE LAS REALES
ÓRDENES DISTINGUIDA DE CARLOS III Y AMERICANA DE ISABEL
LA CATÓLICA, PREDICADOR DE S. M., SENADOR DEL REINO, PRE-
LADO DOMÉSTICO DE SU SANTIDAD, ASISTENTE AL SACRO SOLIO
PONTIFICIO, ETC., ETC.

Al Clero y pueblo de esta nuestra Diócesis salud y bendi-
cion en el Señor.

Entre las graves y multiplicadas obligaciones que nos impone el derecho divino á todos los que ejercemos en la Iglesia del Señor el alto ministerio de la cura de almas, la primera de todas, á juicio de los Padres del Santo Concilio de Trento, es la de conocer á nuestras ovejas, *oves suas cognoscere*. Este conocimiento ha de ser tan individual, tan minucioso, que pueda el Pastor llamar á cada una de ellas por su propio nombre: *vocat eas nominatim*, como nos dice el Celestial Pastor. A los Párrocos de esta nuestra Diócesis no debe ser cosa difícil el adquirirle, si procuran hacer por sí mismos el padron ó libro de estado de las almas con toda la escrupulosidad que les tenemos prevenido, y examinar en la

Doctrina Cristiana á todas las personas que se acerquen á recibir los Santos Sacramentos.

Mas no es tan solo á los Párrocos á quienes incumbe este apremiante deber; tambien á los Prelados se dirigen aquellas palabras del Sabio: *Diligenter agnosce vul-tum pecoris tui, tuosque greges considera.* Prov. 27, 23. Ten exacto conocimiento de tus ovejas y no pierdas de vista tus rebaños: y ved aquí lo que hemos procurado hacer en la Santa Visita de todos y cada uno de los Arciprestazgos de esta dilatada Diócesis á que por la gracia del Señor acabamos de poner término.

Si hubiéramos cedido á los primeros impulsos de nuestro corazon, al regresar de cada una de las rutas que hemos emprendido en el trascurso de los dos últimos años, nos hubiéramos apresurado á espresaros los sentimientos que nos inspiraban la fe y la piedad de los pueblos visitados. Creimos, sin embargo, que sería mas conveniente el aguardar á la total conclusion de la visita para haceros escuchar á todos á la vez las palabras que deseaba dirigiros nuestro paternal afecto. No penseis por esto que se hayan borrado de nuestra alma las dulces impresiones que en ella han ido produciendo las diversas comarcas que hemos recorrido. No: vivos están en nuestra memoria los recuerdos, lo mismo de los pueblos de la sierra, hácia los cuales encaminamos nuestros primeros pasos, que los de la montaña y los de las llanuras de Castilla, que despues hemos venido atravesando; vivas se ofrecen á nuestra imaginacion las escenas que en cada uno de ellos hemos presenciado. Aun resuenan en nuestros oidos aquellos cánticos inspirados por la Religion y por un filial afecto con que las jóvenes doncellas de las aldeas acogian nuestra primera llegada, y nos acompañaban en nuestra despedida hasta el término del pueblo vecino: aun se representan á nuestros ojos aquellos arcos triunfales, entretejidos de flores y ramajes, aquellas banderas y estandartes en que ostentabais toda la riqueza de vuestras galas, y los coros de ángeles que sembraban de flores nuestros pasos, y

los dignos magistrados representantes del pueblo que se adelantaban á darnos el parabien por nuestro feliz arribo, y los individuos que componen el clero todo de cada Arciprestazgo, presididos por su respectivo Arcipreste, y reunidos para ofrecernos sus obsequios y formar nuestra guardia de honor fuera del templo, y dentro nuestros mas celosos colaboradores. Felices recuerdos que el tiempo jamas podrá borrar de nuestra memoria. Si nuestra lengua carece de palabras para describirlos, vuestra fe y vuestro filial cariño bastan para haceros comprender cuan grande era el júbilo con que recibiamos esas demostraciones, comparable tan solo con el que hoy experimenta nuestro corazon al recordarlos.

Mas nuestro gozo crecia de todo punto cuando observábamos el presuroso afan con que acudiais al templo á presenciar las sagradas ceremonias de la Santa Visita, y á recibir de los labios de vuestro Pastor el alimento de la divina palabra. En vuestra religiosa atencion, en vuestro edificante recogimiento, en vuestra pronta obediencia á nuestras paternales amonestaciones, conocíamos que habiais acogido esa palabra, no como palabra de hombre, sino como ella verdaderamente lo es, como palabra de Dios; y parecianos descubrir en vuestras almas una de las señales mas positivas de eterna predestinacion, segun lo ha dicho nuestro Divino Redentor. *Qui ex Deo est, verba Dei audit*. El que es de Dios, escucha la palabra de Dios, juicio que se confirmaba mas y mas al ver la piadosa emulacion con que jóvenes y ancianos, ricos y pobres, de todos los estados, de todas las condiciones, veniais á recibir de nuestra mano el pan de vida eterna.

Justo es, por lo tanto, que despues de haber dado á Dios nuestro Señor las mas rendidas gracias por estos frutos de la Santa Visita, frutos que se deben, no al que planta ni al que riega, sino al que del Cielo envia el incremento, justo es que no retengamos por mas tiempo cautiva en nuestro pecho la espresion de nuestra sincera gratitud. Recibidla vosotras en primer lugar, vir-

genes consagradas al Señor, ya en el silencio de los claustros, ya en la educacion de las jóvenes que vuestro instituto de caridad os tiene encomendadas: vosotras todas, que despues de habernos ayudado con vuestras fervientes preces para la prosecucion de esta grande obra, habeis llenado nuestra alma de edificacion y de consuelo al contemplar las relevantes virtudes que os distinguen. A vosotros despues la debemos, venerables Arciprestes, quienes ya por las minuciosas noticias que nos disteis á consecuencia de la visita por vosotros mismos practicada en el año anterior, ya por los informes que á cada paso nos suministrabais en la nuestra propia, nos habeis hecho tan fácil el desempeño de esta la mas árdua obligacion de nuestro pastoral ministerio. A vosotros todos los Sres. Curas y demas Sacerdotes de cada Arciprestazgo, que congregados en los pueblos de nuestra mansion, acudisteis como los Apóstoles á la voz de Pedro para ayudarnos á sacar la red sobrecargada de abundante pesca, permaneciendo en el confesonario sin intermision alguna por mañana, tarde y noche; á vosotros tambien debemos esta manifestacion de nuestra grata correspondencia, y en ella tienen no pequeña parte los Señores Comisionados de los Arciprestazgos, quienes con tanto afan y delicadeza se esmeraron en prepararnos un decoroso alojamiento, por mas que nos fuese sensible el observar que su estremado celo hacia traspasar los límites que en este particular teniamos demarcados.

Reciban tambien nuestras gracias los Señores Jueces de primera instancia y de paz, y los Ayuntamientos de los pueblos que hemos visitado, y de quienes tantas pruebas recibimos de consideracion y de respeto. Por nuestra parte hemos procurado corresponderles predicando en todas ocasiones, lo mismo al Clero que á los pueblos, la sumision y la obediencia á las Autoridades constituidas, designándolas siempre como delegadas y representantes, no tan solo de nuestra Augusta Soberana en cuyo nombre nos gobiernan, sino, lo que es mas, de la Majestad de

los Cielos que ha puesto en sus manos las armas del poder, para que las empleen en apoyo y defensa de su Iglesia, en provecho de los pueblos y en sostenimiento del orden público.

No podemos dejar en olvido á los Carabineros de costas y fronteras, ni mucho menos á los individuos de la Guardia Civil, que tan constante, generosa y acertada asistencia nos han prestado lo mismo en los caminos que en las poblaciones. Con razon bendicen estas una institucion tan provechosa, y cifran en ella la seguridad de sus bienes y de sus personas.

Pueblos todos en general, que comprende el anchuroso ámbito de esta dilatada Diócesis, recibid de nuevo el tributo de admiracion y de gratitud que os rinde vuestro Prelado, despues de haber conocido tan de cerca las virtudes que os distinguen, vuestra proverbial honradez, la sencillez y honestidad de vuestras costumbres, vuestro amor á la Religion santa que heredasteis de vuestros mayores, y vuestra veneracion á sus Ministros; despues de haber encontrado por todas partes tan afectuosas pruebas de vuestro respeto y de vuestro filial cariño. Ah! no creais que con este recuerdo pretendemos apropiarnos la gloria de esas demostraciones. No: ellas en manera ninguna son debidas á nuestra humilde persona. Nada somos mas que siervos inútiles delante de Dios y en medio de vosotros. Lo que habeis querido honrar, bien lo sabemos, es nuestro Ministerio; es la santa mision, es la solemne embajada que os traíamos del Cielo; con la cual acrecentabais vuestra fé y vuestros religiosos sentimientos, y nos obligais á clamar allá en el fondo de nuestra alma: *Hæreditas mea præclara est mihi*. Cuan noble y cuan bella es la herencia que el Señor se ha dignado repartirnos.

Aquí, A. H. N., deberíamos poner término á este nuestro escrito sino se nos representasen tan vivas á nuestra imaginacion las escenas de la Santa Visita recientemente practicada en las Iglesias de esta Ciudad de Búrgos. Cuando al recorrer los otros pueblos del Ar-

zobispado observabamos el religioso entusiasmo de que se mostraban poseidas á nuestra llegada todas las clases del pueblo, soliamos volver la vista hácia la Capital y haciamos frecuentes votos porque en la visita de sus Iglesias apareciesen no menos animadas la fe y la piedad de sus moradores. Ocasiones frecuentes habiamos tenido ya de conocer en estos aquellas virtudes; pero nos figurabamos que quizas la multitud de negocios que naturalmente distraen los ánimos en las grandes poblaciones, y la mayor frecuencia con que sus habitantes ven á su Prelado y escuchan su voz, podrian ser causa de que no se desarrollase entre ellos el fervor santo que en otras partes habiamos admirado. Cuan grande, pues, no ha debido ser nuestro gozo al observar lo mismo en las parroquias céntricas de la Capital, que en las de sus arrabales, esa inmensa muchedumbre de personas de todas clases y condiciones que henchian sus espaciosos templos, ya para escuchar la palabra de Dios, ya para recibir de nuestras manos el pan de los Ángeles! Cuándo, sobre todo, podrá borrarse de nuestra memoria el dia 11 de Diciembre, 3.^a Dominica de Adviento, en que desde hora muy temprana se vieron las espaciosas naves de nuestra magnífica Iglesia Metropolitana llenas de gentes ansiosas de asociarse á los religiosos actos de la Santa Visita, y de participar de las especialisimas gracias con que en ella les brindaba el amor paternal del Soberano Pontífice! Ni cómo podriamos negar el tributo de nuestro reconocimiento á los Curas de las Parroquias de Búrgos, así por el aseo y esmero que generalmente hemos observado en los templos, como por la pronta y franca cooperacion que nos han dispensado y que tan poderosamente ha contribuido á hacer mas abundantes los frutos de nuestro pastoral ministerio?

Pero señaladamente nuestro Venerable y muy amado Cabildo Metropolitano, que tan rectamente supo comprender desde un principio las benévolas intenciones de su Prelado, que tan francamente se ha pres-

tado á secundarlas, reciba nuestros plácemes y nuestro parabien por el decoro, por la decencia, por la majestad que despliega en todas las funciones del culto divino; por el buen órden que reina en todas sus dependencias; por la integridad de costumbres que hace de todos sus miembros modelos de verdaderos Sacerdotes; y por la paternal caridad que les une á todos entre sí, y á todos con su Prelado. Dios Nuestro Señor haga que esta Santa Visita contribuya á estrechar mas y mas estos sagrados vínculos; que de sus frutos perciban una copiosa participacion todos los fieles de esta vasta Diócesis; que se destierren los vicios; que florezca la virtud; que el culto adquiera nuevo esplendor; que sus Ministros cobren mayores fuerzas para desempeñar con redoblado celo las diversas obligaciones de su santo y elevado ministerio. Sea, en una palabra, esta Santa Visita como aquella practicada por el Patriarca José en todas las comarcas de la tierra de Egipto, que atrajo sobre ellas tan abundantes cosechas. *Egressus est Joseph ad terram Ægypti, et circuivit omnes regiones, venitque fertilitas.* Así confiamos en Dios que sucederá, si las personas todas que han sido objeto de la Visita prestan una séria atencion á los mandatos que en sus respectivos autos hemos dejado consignados, y á los que como consecuencia de la misma nos proponemos continuar dictándoles; si los acogen como dirigidos todos á la mayor honra y gloria de nuestro Dios, al aprovechamiento del prójimo y á la santificacion y salvacion de sus propias almas: si, por último, procuran cumplirlos con la fidelidad y la puntualidad que les exige la ley de una santa y amorosa obediencia, para que asi desciendan sobre todos las bendiciones del Cielo con la plenitud y la abundancia que desea

Vuestro Padre y Pastor en Jesucristo, FERNANDO, Arzobispo de Búrgos.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor, Dr. D. Felix Martinez, Canónigo Srio.

Los Sres. Curas párrocos y demas encargados de las Parroquias de este Arzobispado leerán esta nuestra Carta Pastoral al Ofertorio de la Misa Conventual en el primer día festivo siguiente á aquel en que la reciban.

CIRCULAR N.º 1.º

S. M. la Reina Nuestra Señora en carta que con fecha 27 del próximo pasado mes de Diciembre se dignó dirigir á S. E. I., el Arzobispo mi Señor, despues de darle noticia del nacimiento de la Serenísima Infanta Doña María Concepcion Francisca de Asis Isabel, le ruega y encarga que en todas las Iglesias del Arzobispado se den al Señor las mas rendidas gracias por tan señalado beneficio, al paso que á Su Divina Magestad se pida por la salud de S. M. y por la conservacion del nuevo fruto de su venturoso matrimonio. En su consecuencia, y deseando S. E. I. secundar los piadosos deseos de la Reina Nuestra Señora, se ha servido disponer que en todas las Iglesias de la Diócesis se cante una Misa solemne de accion de gracias, y *Te Deum*, en el primer Domingo siguiente al recibo de esta Circular, pudiendo servir la conventual en los pueblos donde haya un solo Sacerdote disponible; mas donde hubiere mas de uno se cantará dicha Misa solemne despues de la parroquial.

Lo que de orden de S. E. I. se publica en este Boletín para que tenga cumplido efecto.

Búrgos 3 de Enero de 1860.—Dr. D. Felix Martinez, Canónigo Secretario.

DECRETO.

Búrgos 31 de Diciembre de 1859.—Constándonos de la certeza de las razones que nuestro Arcipreste del partido de La Rasa alega en su informe de 29 de Enero del corriente año para que se segreguen de dicho Arciprestazgo los pueblos de Aldea de Ebro, Arcera y su anejo, Arroyal de los Carabeos, Barruelo de los Carabeos, Malataja y S. Andres de los Carabeos y se incorporen al de Valdeprado, y siendo favorable el parecer del Arcipreste de este partido, accedemos á la solicitud que con dicha fecha remitieron á nuestra Secretaría de

Cámara y Gobierno los Curas de los referidos pueblos, y mandamos que desde el día 1.º del próximo año de 1860 se entiendan comprendidos en la demarcacion del Arciprestazgo de Valdeprado y bajo la jurisdiccion de su Arcipreste.—*FERNANDO, Arzobispo de Burgos.*—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor, *Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

Igualmente se ha servido S. E. I. disponer que desde la misma fecha se considere agregado al Arciprestazgo de Valdivielso el pueblo de Pesadas de Burgos, que pertenecia al distrito de Sedano, y al de Arcos el de Modubar de S. Ciprian que correspondia al de Arlanzon.

Burgos 31 de Diciembre de 1859.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

NOMBRAMIENTOS.

S. E. I., el Arzobispo mi Señor, se sirvió con fecha 30 del próximo pasado mes de Diciembre hacer los nombramientos de Arciprestes y Tenientes de los partidos eclesiásticos que se espresan.

ARCIPRESTAZGOS.

SUGETOS NOMBRADOS.

La Rad.....	{	Arcipreste.-D. Roque Diez y Rodriguez, Cura beneficiado de Sta. Coloma del Rudron.
		Teniente.-D. Gerónimo Santamaría, Cura beneficiado de S. Felices de Sedano.
Miranda.....	{	Teniente.-D. Eladio Valderrama y Ursaola, Cura beneficiado de Pancorbo.
		Teniente.-D. Julian Melgosa y Sanllorente, Cura beneficiado de Cernégula.
Sedano.....	{	Arcipreste.-D. Nicasio Hidalgo, Cura be- neficiado de Tormantos.
		Teniente.-D. Juan Gomez y Fernandez, Cura propio de Fonzaleche.
Treviana. ...	{	

Valdeporres	{	<i>Teniente.</i> -D. Estéban Zorrilla y Martinez, Cura beneficiado de Ahedo de Linares y anejo.
Villarcayo...	{	<i>Arcipreste.</i> -D. Francisco Gonzalez y Sara- via, Cura beneficiado de Villarcayo.
	{	<i>Teniente.</i> -D. Pedro Ruiz y Cotorro, Cura beneficado de Cigüenza y anejo.

Búrgos 1.º de Enero de 1860.—*Dr. D. Felix Marti-
nez*, Canónigo Secretario.

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO.

Presupuesto general de gastos ordinarios del servicio del estado para el año de 1860.	1.887,369,823
Id. de ingresos ordinarios.	1.892,344,000
Presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para el año de 1860.	303.924,653

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 2.ª—Obligaciones eclesiásticas.

Capí- tulos	Artí- culos		
14.	1.º	-Personal del Clero Ca- tedral.	23.596,000
	2.º	-Esceso de dotacion á varios capitulares.	87,203
	3.º	-Capellanes excedentes de las Catedrales.	144,632
	4.º	-Personal del Clero co- legial.	3.262,743
	5.º	-Id. del Clero parroquial.	73.866,467
	6.º	-Id. del Clero benefical.	6.290,483
	7.º	-Dotacion á jubilados.	243,758
	8.º	-Dotacion del M. R. Pa- triarca.	150,000
	9.º	-Clero parroquial de las Provincias Vascongadas.	4.611,434
			112,254,722

	1.º-Culto Catedral.	4.600,000	
	2.º-Gastos de administracion y visita.	1.403,300	
	3.º-Culto colegial.	1.217,703	
	4.º-Id. parroquial.	29.815,449	
	5.º-Seminarios.	3.519,000	
	6.º-Gastos de administracion económica.	1.262,000	
15.	7.º-Culto y conservacion del Santuariode Monserrat.	70,000	43.770,343
	8.º-Gastos imprevistos.	500,000	
	9.º-Culto parroquial de las Provincias Vascongadas.	1.319,614	
	10.-Biblioteca Colombina.	14,000	
	11.-Ofrendas al Apóstol San- tiago, patrono tutelar de las Españas.	49,275	
16.	único-Personal de Religiosas en clausura.	»	10.488,606
17.	Id.-Material de id. id.	»	4.616,100
	1.º-Personal del tribunal de las órdenes.	328,000	
	2.º-Id. de la ordenacion ge- neral de pagos.	326,500	
18.	3.º-Id. de la imprenta de bulas.	30,000	734,500
	4.º-Id. de la comision de li- quidacion de atrasos del Clero.	22,000	
	5.º-Id. de id. de estadística general del Clero.	48,000	
	1.º-Material del tribunal de las órdenes.	48,200	
	2.º-Id. de la ordenacion ge- neral de pagos.	50,000	
	3.º-Id de Cruzada.	16,000	
19.	4.º-Id. de la publicacion de la bula.	3,816	126,016
	5.º-Id. de la agencia gene- ral de preces á Roma.	4,000	
	6.º-Id. de la comision general de estadística del Clero.	4,000	

20.	{	1.º-RR. Fábricas de S. Pedro y S. Juan de Letran en Roma.	375,689	}	493,939
		2.º-M. R. Nuncio de Su Santidad.	100,000		
		3.º-Censos sobre los Palacios Arzobispaes de Madrid y Valladolid.	18,250		
21.	{	1.º-Bulas de la península.	303,800	}	367,188
		2.º-Id de ultramar.	63,388		
22.	{	1.º-Instituto de S. Vicente de Paul.	140,000	}	336,400
		2.º-Id. de S. Felipe Neri.	120,000		
		3.º-Id. de las hijas de la Caridad.	76,400		
23.	único-	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»		88,226
24.	id.-	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	»		»
<i>Total.</i>					<u>175.296,040</u>

Ingresos por productos en administracion de las fincas y rentas del Clero.	{	Rentas de los bienes del Clero.	34.450.000	}
		Renta de Cruzada, producto líquido.	13.254,000	
		Intereses de inscripciones espedidas á favor del Clero.	800,000	
		<i>Suma.</i>	<u>48.504,000</u>	

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Obligaciones eclesiásticas

1.º	Reparacion extraordinaria de templos.	6.000,000
2.º	Id. de los Conventos de Religiosas.	1.500,000
3.º	Id. de palacios episcopales.	»
<i>Suma.</i>		<u>7.500,000</u>

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

AÑO DE 1860.

Seccion 2.ª—Obligaciones eclesiásticas.

DIOCESIS DE BÚRGOS.

CAPÍTULO 14.

Clero secular.—Personal.

Arti-
culos.

CATEDRAL.

	Prelado.	130,000	
	Dean.	20,000	
1.º	Dignidades y Canónigos de Oficio.	144,000	650,000
	Canónigos de gracia.	196,000	
	Beneficiados asistentes.	160,000	
2.º	Exceso de dotacion á varios Capitu- lulares.	»	»
3.º	Dotacion para excedentes en las Catedrales y Colegiatas.	»	»

COLEGIAL.

Aguilar de Campó,

	Canónigos.	6,600	
	<i>Briviesca.</i>		
	Abad.	8,000	
	Beneficiado.	2,772	
	<i>Castrojeriz.</i>		
	Beneficiado.	2,437	
	<i>Covarrubias.</i>		
4.º	Beneficiado.	3,300	46,079
	<i>Lerma.</i>		
	Abad.	8,000	
	Canónigo.	4,144	
	Beneficiado.	5,526	
	<i>Valpuesta.</i>		
	Canónigo.	3,300	
	Beneficiado.	2,000	
5.º	Clero parroquial.		3,951,000
6.º	Clero Beneficial.		479,218
7.º	Dotaciones á jubilados del Clero superior y parroquial.		51,358
			<u>5,177,655</u>

CAPÍTULO 15.

Clero secular.—Material.

1.º	Culto Catedral, reparacion ordinaria del templo, lavatorio de pobres en Semana Santa y consagracion y conduccion de Santos Oleos.	100,000
2.º	Gastos de Administracion diocesana y extraordinarios de visita y reparos ordinarios de los palacios episcopales. 30,000 Para Briviesca y Lerma. 4,000	34,000

Culto colegial.

3.º	Briviesca 3,800 Valpuesta. 3,200 Covarrubias. 3,000 Castrojeriz. 2,000 Lerma. 10,000 Aguilar de Campó. 6,000	28,000
4.º	Culto parroquial.	1,000,840
5.º	Seminarios Conciliares, sus bibliotecas y las públicas episcopales.	120,000
6.º	Gastos de administracion económica.	40,000
		<u>1,322,840</u>

CAPÍTULO 16.

Religiosas en clausura.—Personal.

Único.	Religiosas. 262,056 Capellanes. 55,266 Sacristanes. 30,378	347,700
--------	--	---------

CAPÍTULO 17.

Religiosas en clausura.—Material.

Único.	Culto. 59,600 Enfermería. 40,500 Cantoras y organistas. 61,600	161,700
		<u>509,400</u>

CAPÍTULO 22.

Congregaciones Religiosas.

CAPÍTULO 23.

Ejercicios cerrados.

RESÚMEN.

Cap. 14.—Personal del Clero.	5.177,655	} 6.500.49 ⁰⁰
15.—Material.	1.322,840	
16.—Personal de Religiosas en clausura.	347,700	} 509.400 ⁰⁰
17.—Material.	161,700	
22.—Congregaciones Religiosas.	»	»
23.—Ejercicios cerrados.	»	»

TOTAL DE OBLIGACIONES ECLESIASTICAS. 7.009.895⁰⁰

Madrid 9 de Diciembre de 1859.—*Victor Sanchez de Toledo.*—Es copia conforme con el original que queda en esta Administracion de mi cargo.—*Dr. D. Honorio Maria de Onaindia.*

AVISOS.

Habiendo de procederse desde luego á la encuadernacion del 2.º tomo de este Boletin, me manda S. E. I., el Arzobispo mi Señor, manifieste á los Sres. Arciprestes que teniendo en cuenta las prevenciones que se hicieron para la remision del 1.^{er} tomo, y que se hallan en la pág. 248 del que ha de encuadernarse, procuren remitir cuando se les señale los de sus respectivos Arciprestazgos á la imprenta de D. Anselmo Revilla, de donde los recibirán cuando se les avise, satisfaciendo la cantidad de tres reales por cada uno, que abonará la Fábrica de cada Iglesia.

Si llegado el tiempo en que cada Arcipreste deba remitir los números de su Arciprestazgo, aun no-le hubiesen sido entregados por algun cura los de alguna Iglesia, no por eso diferirá el remitirlos, sino que al mismo tiempo que mande los que tenga reunidos, manifestará á esta Secretaría á qué Iglesias correspondan los que falten, y no enviará estos, aunque le sean despues entregados, hasta que no se le dé nuevo aviso.

En su virtud, los Sres. Arciprestes de Arlanzon, Cas-

trojeriz, Frias, Miranda y Villarcayo, cuidarán de que los tomos de las parroquias de sus Arciprestazgos se hallen en dicha imprenta ántes del día 1.º del próximo mes de Febrero: y los de Arcos, La Rad, Lerma, Melgar, Montija y Villahoz ántes del día 15 del mismo mes.

2.º Los Señores Sacerdotes de este Arzobispado que deseen aplicar el Santo Sacrificio de la Misa con limosna de 4 rs. por la intencion del Colector general de Misas de la Diócesis, pueden acudir á la Secretaría de Cámara y Gobierno de la misma, á firmar un recibo que no pase de 30, ó lo remitirán firmado de su mano, y con el sello de la parroquia por medio de otra persona de su confianza, á la que se entregará la limosna.

Búrgos 3 de Enero de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*,
Canónigo Secretario.

PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE BÚRGOS,

Se hallan despachadas las cuentas de fábrica de las Iglesias de los pueblos siguientes:

Cabia, Belorado, Quintanilla de las Dueñas, Castrojeriz, Valvases, Iglesias, Miranda de Ebro, Espinosa de Cerrato, Pampliega, Villafruela, Tobar, Torresandino, Arraya, Cerraton de Arraya, Ocon, Rábanos, Villafranca de Montes de Oca, Villamudria, Atiega, Bóveda de Valdegovía, Bugedo, Candepajares, Hoz de Valderejo, Montañana, Portilla, Sobron, Rivera, Villafria de S. Zadornil, Brieva de la Sierra, Canales, Mansilla de la Sierra, Montenegro, Ventrosa, Villavelayo, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, S. Martin de Elines y Villota de Elines.

Los respectivos Mayordomos cuidarán de recoger dichas cuentas en casa del Notario Lic. D. Pascual Collado y Prieto, que vive calle de S. Juan n.º 62, piso principal.

Búrgos 3 de Enero de 1860.—*Lic. D. Fabian de Yarato*, Provisor interino.



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

CIRCULAR DE S. E. I., N.º 1.

ARZOBISPADO DE BURGOS.

En nuestro Edicto de 2 de Agosto próximo pasado, expedido desde Reinosa en Santa Pastoral Visita, exhortamos á todos los fieles de esta nuestra muy amada Diócesis á que uniesen sus oraciones privadas con las públicas que ordenábamos para todas las Iglesias de la misma, á fin de obtener del Dios de las misericordias que se dignase derramar sobre el afligido corazon de nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX el consuelo y la alegría, y restablecer completamente el orden y la tranquilidad en los Estados de la Iglesia, para el bien y la felicidad de todos los pueblos. Aun cuando nos consta que las preces públicas que entónces establecimos continuán haciéndose en todas las Iglesias, y aun cuando confiamos que en las privadas tampoco habrá habido intermision, todavía hoy nos vemos obligados á dirigiros de nuevo la palabra pidiéndoos que en unas y otras redobleis los esfuerzos de vuestro fervor. Oblíganos á ello la aparicion y profusa circulacion por todos los pueblos de Europa de un folleto titulado *El Papa y el*

Congreso, que, diciéndose escrito por un sincero católico, ha contristado el corazón de todos los que verdaderamente lo somos, ha sembrado la alarma en todos los afectos á la Silla Apostólica, y amenaza turbar la paz de la Europa entera.

No es nuestro ánimo descender á una refutación minuciosa y razonada de los errores que ese folleto encierra. Tarea es esta que ya ha sido habilmente desempeñada por plumas mas elocuentes que la nuestra, dentro y fuera de España. Ni pretendemos tampoco imprimir sobre ese escrito la censura que se merece. El Vicario de Jesucristo en la tierra le ha calificado ya titulándole *monumento insigne de hipocresía, y tegido innoble de contradicciones*.

Lo que hoy nos obliga á hablaros es la necesidad de obedecer la voz apremiante de nuestra conciencia que nos manda cumplir un solemne juramento que tenemos prestado, y defender el depósito de la fe de Jesucristo, hasta en los mas avanzados baluartes cuyo abandono pudiera ponerlo en peligro.

El propósito de ese folleto, reconocido por su mismo autor, es el privar al Soberano Pontífice de una parte de sus Estados: la consecuencia lógica de sus principios es el despojarle por completo de su Soberanía temporal. Pero esa Soberanía ha sido reconocida en todos los siglos, y lo es aun en el nuestro, por todos los que son verdaderos Católicos, y aun por hombres imparciales que no lo son, como la garantía mas segura de la independencia que necesita tener el Cefe Supremo de la Iglesia de Jesucristo para llenar los altos deberes que le impone su divina misión sobre la tierra; como la salvaguardia de aquella suprema potestad que le constituye *Único Pastor* sobre las numerosas congregaciones de los fieles derramadas por todo el Universo, y que forman todas su *único rebaño*; y como una parte esencialísima de los derechos, honores, privilegios y autoridad de la Santa Romana Iglesia, y de nuestro Señor el Papa cuya conservacion, defensa y aumento hemos ju-

rado promover, primero, al recibir la imposicion de las
 manos en el dia de nuestra consagracion; y luego, al
 aceptar sobre nuestros hombros la sagrada insignia que
 en nuestra humilde persona simboliza la plenitud de
 nuestro oficio metropolitano. Para cumplir las obliga-
 ciones contraidas por ese juramento, *hoy* nos limitamos
 á pedirlos el poderoso auxilio de vuestras oraciones:
mañana, si el Sumo Pontífice en cualquier sentido, y en
 cualquiera extension que sea, necesita de nuestra coope-
 racion, aquí la tiene: con sinceridad cristiana y con fi-
 lial afecto se la ofrecemos. Corto es su valor, si aislada-
 mente se la considera; pero á su lado tiene la de todos
 los Obispos del Orbe Católico: la de todos los hijos
 amantes y sumisos del Supremo Pastor de las almas, y
 señaladamente la de aquellos que tenemos la dicha de
 vivir bajo el suave cetro de una Reina, cuyo mas glorio-
 so dictado es el de *Católica*, cuyos sentimientos de amor
 y de veneracion hácia la persona de Aquel que se sienta
 en la Cátedra de S. Pedro son harto conocidos; y cuyo
 Gobierno en el importante Convenio que á continuacion
 mandamos insertar, se presenta á nuestros ojos como
 fiel intérprete de los sentimientos religiosos que animan
 á nuestra Soberana, y que constituyen el carácter esen-
 cial de toda la Nacion Española. Tiene por último nues-
 tra débil oferta en su apoyo, la asistencia providencial
 de Aquel que jamas ha desamparado á su Vicario en la
 tierra.

Aquí pondriamos término á este nuestro escrito si, co-
 mo llamados que somos por el Espíritu Santo á parti-
 cipar en la solicitud del Soberano Gefe de la Iglesia en
 la custodia de la fé y de las máximas de las buenas
 costumbres, nos fuera dado enmudecer despues de lei-
 das algunas peligrosas proposiciones que contiene el
 mencionado folleto, que lleva por nombre «*El Papa y el
 Congreso*» «Hay un antagonismo, dice, entre el Príncipe
 y el Pontífice confundidos en una misma personifica-
 cion. El Pontífice está ligado por unos principios de
 orden divino que no podria abdicar: el Príncipe se vé

solicitado por otros de órden social que no puede rechazar. Sus leyes estarán encadenadas por el dogma, y su actividad se verá paralizada por la tradicion. Su patriotismo será condenado por su fé. Deberá vivir sin ejército, sin representacion legislativa, y por decirlo así, sin código y sin justicia.» ¡A quién no espantan las consecuencias que podrian deducirse de estos principios aplicados al gobierno de una Nacion Católica como la nuestra? La fé que profesan nuestros Soberanos y nuestros legisladores es la misma que reconoce y enseña el Príncipe de los Estados Pontificios: sus dogmas son los nuestros: sus tradiciones idénticas. Luego es preciso que nuestros Reyes y nuestros legisladores renuncien á su fé, á sus dogmas y á sus tradiciones, si quieren cumplir con los deberes que esa misma fe y esos mismos dogmas les imponen, de dar impulso á la vida y á la actividad de esta Nacion, promoviendo sus adelantos por medio de códigos y de leyes emanadas de los principios de eterna justicia. Errores de este género no necesitan refutarse. La Monarquía Española fundada sobre la base de la Religion Católica, y sostenida por la misma en el espacio de 13 siglos, desmiente esos asertos. La coleccion veneranda de nuestros Códigos, cuyas leyes pueden decirse encadenadas todas por el dogma, depone contra esos absurdos. La gallarda bizarria de nuestros ejércitos, que en sus banderas llevan la insignia de su fe, y en sus corazones el patriotismo de verdaderos Españoles, protesta en estos momentos en las playas de Africa contra semejantes errores. Asi lo hacemos nosotros: y asi lo hareis vosotros todos A. H. N. que junto al dictado de sinceros Católicos y humildes hijos del comun Padre de los fieles, no encontrais otro mas glorioso que poner que el de sumisos esclavos de la ley, y amantes súbditos de nuestra Reina.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Burgos á 17 dias del mes de Enero de 1860.—FERNANDO, *Arzobispo de Burgos*.—Por mandado de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, *Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Srio.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

La *Gaceta* del 14 del corriente mes contiene el importantísimo documento siguiente que íntegro insertamos á continuacion.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO

verificado entre S. S. Pio IX y S. M. la Reina Católica de las Españas.

En el nombre de la Santísima é individua Trinidad.

El Sumo Pontífice Pio IX y S. M. Católica Doña Isabel II, Reina de España, queriendo proveer de comun acuerdo, al arreglo definitivo de la dotacion del culto y clero en los dominios de su majestad, en consonancia con el solemne Concordato de 16 de Marzo de 1851, han nombrado respectivamente por sus plenipotenciarios: Su Santidad al Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Santiago Antonelli, su secretario de Estado; y S. M. al Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas, su embajador extraordinario cerca de la Santa Sede: los cuales, canjeados sus plenos poderes, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno de S. M. Católica, habida consideracion á las lamentables vicisitudes por que han pasado los bienes eclesiásticos en diversas épocas; y deseando asegurar á la Iglesia perpetuamente la pacífica posesion de sus bienes y derechos, y prevenir todo motivo de que sea violado el solemne Concordato celebrado en 16 de Marzo de 1851, promete á la Santa Sede que en adelante no se hará ninguna venta, conmutacion ni otra especie de enagenacion de los dichos bienes sin la necesaria autorizacion de la misma Santa Sede.

Art. 2.º Queriendo llevar definitivamente á efecto de un modo seguro, estable é independiente el plan de:

dotacion del culto y clero prescrito en el mismo Concordato, la Santa Sede y el Gobierno de S. M. Católica convienen en los puntos siguientes.

Art. 3.º Primeramente el Gobierno de S. M. reconoce de nuevo formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar en propiedad y sin limitacion ni reserva toda especie de bienes y valores; quedando en consecuencia derogada por este Convenio cualquiera disposicion que le sea contraria, y señaladamente y en cuanto se le oponga, la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Los bienes que en virtud de este derecho adquiera y posea en adelante la Iglesia no se computarán en la dotacion que le está asignada por el Concordato.

Art. 4.º En virtud del mismo derecho, el Gobierno de S. M. reconoce á la Iglesia como propietaria absoluta de todos y cada uno de los bienes que le fueron devueltos por el Concordato. Pero habida consideracion al estado de deterioro de la mayor parte de los que aun no han sido enajenados, á su difícil administracion, y á los varios, contradictorios é inexactos cómputos de su valor en renta, circunstancias todas que han hecho hasta ahora la dotacion del clero incierta y aun incóngrua, el Gobierno de S. M. ha propuesto á la Santa Sede una permutacion dándose á los Obispos la facultad de determinar, de acuerdo con sus cabildos, el precio de los bienes de la Iglesia, situados en sus respectivas Diócesis, y ofreciendo aquel, en cambio de todos ellos, y mediante su cesion hecha al Estado, tantas inscripciones intrasferibles del papel del 3 por 100 de la Deuda pública consolidada de España, cuantas sean necesarias para cubrir el total valor de dichos bienes.

Art. 5.º La Santa Sede, deseosa de que se lleve inmediatamente á efecto una dotacion cierta, segura é independiente para el culto y para el clero, oídos los Obispos de España, y reconociendo en el caso actual, y en el conjunto de todas las circunstancias, la mayor utilidad de la Iglesia, no ha encontrado dificultad en que

dicha permutacion se realice en la forma siguiente:

Art. 6.º Serán eximidos de la permutacion y quedarán en propiedad á la Iglesia en cada Diócesis todos los bienes enumerados en los artículos 31 y 33 del Concordato de 1854, á saber: los huertos, jardines, palacios y otros edificios que en cualquier lugar de la Diócesis estén destinados al uso y esparcimiento de los Obispos. Tambien se le reservarán las casas destinadas á la habitacion de los párrocos, con sus huertos y campos anejos, conocidos bajo las denominaciones de *Iglesiaríos*, *Mansos* y otras. Ademas retendrá la Iglesia en propiedad los edificios de los Seminarios conciliares con sus anejos y las bibliotecas y casas de correccion ó cárceles eclesiásticas, y en general todos los edificios que sirven en el dia para el culto, y los que se hallan destinados al uso y habitacion del clero regular de ambos sexos, así como los que en adelante se destinen á tales objetos.

Ninguno de los bienes enumerados en este artículo podrá imputarse en la dotacion prescrita para el culto y clero en el Concordato.

En fin, siendo la utilidad de la Iglesia el motivo que induce á la Santa Sede á admitir la espresada permutacion de valores, si en alguna Diócesis estimare el Obispo que por particulares circunstancias conviene á la Iglesia retener alguna finca sita en ella, aquella finca podra eximirse de la permutacion, imputándose el importe de su renta en la dotacion del clero.

Art. 7.º Hecha por los Obispos la estimacion de los bienes sujetos á la permutacion, se entregarán inmediatamente á aquellos, títulos ó inscripciones intransferibles, asi por el completo valor de los mismos bienes, como por el valor venal de los que han sido enajenados despues del Concordato. Verificada la entrega, los Obispos, competentemente autorizados por la Sede Apostólica, harán al Estado formal cesion de todos los bienes que con arreglo á este Convenio están sujetos á la permutacion.

Las inscripciones se imputarán al clero como parte

integrante de su dotacion, y los respectivos diocesanos aplicarán sus réditos á cubrirla en el modo prescrito en el Concordato.

Art. 8.º Atendida la perentoriedad de las necesidades del clero, el Gobierno de S. M. se obliga á pagar mensualmente la renta consolidada correspondiente á cada diócesis.

Art. 9.º En el caso de que por disposicion de la autoridad temporal la renta del 3 por 100 de la Deuda pública del Estado llegue á sufrir cualquiera disminucion ó reduccion, el Gobierno de S. M. se obliga desde ahora á dar á la Iglesia tantas inscripciones intrasferibles de la renta que se sustituya á la del 3 por 100, cuantas sean necesarias para cubrir integramente el importe anual de la que vá á emitirse en favor de la Iglesia; de modo que esta renta no se ha de disminuir ni reducir en ninguna eventualidad ni en ningun tiempo.

Art. 10. Los bienes pertenecientes á capellanías colativas y á otras semejantes fundaciones piadosas familiares, que á causa de su peculiar índole y destino y de los diferentes derechos que en ellos radican no pueden comprenderse en la permutacion y cesion de que aquí se trata, serán objeto de un convenio particular celebrado entre la Santa Sede y S. M. Católica.

Art. 11. El Gobierno de S. M., confirmando lo estipulado en el art. 39 del Concordato, se obliga de nuevo á satisfacer á la Iglesia, en la forma que de comun acuerdo se convenga, por razon de las cargas impuestas, ya sobre los bienes vendidos como libres por el Estado, ya sobre los que ahora se le ceden, una cantidad alzada que guarde la posible proporcion con las mismas cargas. Tambien se compromete á cumplir por su parte en términos hábiles las obligaciones que contrajo el Estado por los párrafos primero y segundo de dicho artículo.

Se instituirá una comision mista con el carácter de consultiva que en el término de un año reconozca las cargas que pesan sobre los bienes mencionados en el párrafo primero de este artículo, y proponga la cantidad

alzada que en razon de ellas ha de satisfacer el Estado.

Art. 12. Los Obispos, en conformidad de lo dispuesto en el art. 35 del Concordato, distribuirán entre los conventos de monjas existentes en sus respectivas diócesis las inscripciones intrasferibles, correspondientes ya á los bienes de su propiedad que ahora se cedan al Estado, ya á los de la misma procedencia que se hubieren vendido en virtud de dicho Concordato ó de la ley de 1.º de mayo de 1855. La renta de estas inscripciones se imputará á dichos conventos como parte de su dotacion.

Art. 13. Queda en su fuerza y vigor lo dispuesto en el Concordato acerca del suplemento que ha de dar el Estado para pago de las pensiones de los religiosos de ambos sexos, como tambien cuanto se prescribe en los artículos 55 y 56 del mismo acerca del mantenimiento de las casas y congregaciones religiosas que se establezcan en la Península, y acerca de la reparacion de los templos y otros edificios destinados al culto. El Estado se obliga ademas á construir á sus espensas las Iglesias que se consideren necesarias, á conceder pensiones á los pocos religiosos existentes legos exclaustrados, y á proveer á la dotacion de las monjas de oficio, capellanes, sacristanes y culto de las iglesias de religiosas en cada diócesis.

Art. 14. La renta de la Santa Cruzada, que hace parte de la actual dotacion, se destinará esclusivamente en adelante á los gastos del culto, salvas las obligaciones que pesan sobre aquellas por convenios celebrados con la Santa Sede.

El importe anual de la misma renta se computará por el año común del último quinquenio en una cantidad fija que se determinará de acuerdo entre la Iglesia y el Estado.

El Estado suplirá como hasta aquí, la cantidad que falte para cubrir la asignacion concedida al culto por el art. 34 del Concordato.

Art. 15. Se declara propiedad de la Iglesia la im-

posicion anual que para completar su dotacion se estableció en el párrafo cuarto del art. 38 del Concordato, y se repartirá y cobrará dicha imposicion en los términos allí definidos. Sin embargo, el gobierno de S. M. se obliga á acceder á toda instancia que por motivos locales ó por cualquiera otra causa le hagan los Obispos para convertir las cuotas de imposicion correspondientes á las respectivas diócesis en inscripciones intrasferibles de la referida Deuda consolidada, bajo las condiciones y en los términos definidos en los artículos 7, 8 y 9 de este Convenio.

Art. 16. A fin de conocer exactamente la cantidad á que debe ascender la mencionada imposicion, cada Obispo, de acuerdo con su cabildo, hará á la mayor brevedad un presupuesto definitivo de la dotacion de su diócesis, ateniéndose al formarlo á las prescripciones del Concordato. Y para determinar fijamente en cada caso las asignaciones respecto de las cuales se ha establecido en aquel un *máximum* y un *mínimum*, podrán los Obispos de acuerdo con el gobierno, optar por un término medio cuando así lo exijan las necesidades de las iglesias y todas las demas circunstancias atendibles.

Art. 17. Se procederá inmediatamente á la nueva circunscripcion de parroquias, al tenor de lo conferenciado y concertado ya entre ambas Potestades.

Art. 18. El Gobierno de S. M., conformándose á lo prescrito en el art. 36 del Concordato, acogerá las razonables propuestas que para aumento de asignaciones le hagan los Obispos en los casos previstos en dicho artículo, y señaladamente las relativas á Seminarios.

Art. 19. El Gobierno de S. M., correspondiendo á los deseos de la Santa Sede, y queriendo dar un nuevo testimonio de su firme disposicion á promover no solo los intereses materiales, sino tambien los espirituales de la Iglesia, declara que no pondrá óbice á la celebracion de Sínodos diocesanos cuando los respectivos Prelados estimen conveniente convocarlos. Asimismo declara que sobre la celebracion de Sínodos provinciales,

y sobre otros varios puntos árdulos é importantes, se propone ponerse de acuerdo con la Santa Sede, consultando al mayor bien y esplendor de la Iglesia.

Por último, declara que cooperará por su parte con toda eficacia á fin de que se lleven á efecto sin demora las disposiciones del Concordato que aun se hallan pendientes de ejecucion.

Art. 20. En vista de las ventajas que de este nuevo Convenio resultan á la Iglesia, Su Santidad, acogiendo las repetidas instancias de S. M. Católica, ha acordado extender, como de hecho extiende, el benigno saneamiento contenido en el art. 42 del Concordato á los bienes eclesiásticos enagenados á consecuencia de la referida ley de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 21. El presente Convenio, adicional al solemne y vigente Concordato celebrado en 16 de Marzo de 1854, se guardará en España perpétuamente como ley del Estado, del mismo modo que dicho Concordato.

Art. 22. El canje de las ratificaciones del presente Convenio se verificará en el término de tres meses, ó ántes si fuese posible.

En fe de lo cual los infrascritos plenipotenciarios han firmado y sellado el presente Convenio con sus respectivos sellos.

Dado en Roma en dos ejemplares á 25 de Agosto de 1859.—(Firmado.)—G. Cardenal Antonelli.—L. S.—(Firmado)—Antonio de los Rios y Rosas.—L. S.

Su Majestad Católica ratificó este Convenio el 7 de Noviembre último, y Su Santidad el 24; y las ratificaciones se canjearon en Roma el 25 del citado mes de Noviembre de 1859.

ÓRDENES CELEBRADAS EN LAS TÉMPORAS DE SANTO TOMAS.

S. E. I., el Arzobispo mi Señor, celebró órdenes generales, mayores y menores, en la parroquia de Santia-

go Apóstol, inclusa en la Santa Iglesia Metropolitana, en los días 16 y 17 del próximo pasado mes de Diciembre, en las cuales fueron promovidos:

Al Presbiterado

- D. Manuel Lopez y García, patrimonista de Sta. María de Rivarredonda.
- D. Francisco Báscones y Herrera, id. de Sasamon.
- D. Ciriaco Landaburu, id. de Bergüenda.
- D. Felipe Olea, Cura propio de la parroquia de S. Pedro Apóstol de Villavellaco.
- D. Cayetano Gozalo, id. de la de la Asuncion de Nuestra Señora de Olmillos de Muñó.
- D. Segundo Lahera, Capellán de Trujillo, en la Diócesis de Plasencia, con dimisorias de su Ordinario.
- D. Luis Felipe Ortiz, patrimonista de S. Pedro del Castillo, en la Diócesis de Santander, con dimisorias de su Ordinario.
- D. Prudencio de la Cabada, id. id. id.

Al Diaconado.

- D. Agustin Arribas, Cura propio de la parroquia de Sta. Eulalia de Vizmallo, en este Arzobispado.
- D. Juan Buezo y Gomez, id. de la de S. Andres Apóstol de Entrambasaguas.
- D. Juan Arnao, id. de la de S. Pedro Apóstol de Tobar.
- D. Aniceto Tobalina, Beneficiado de la de S. Vicente Mártir de Portilla.
- D. Benito Gomez y Cosío, Capellan de Cosío, en la Diócesis de Santander, con dimisorias de su Ordinario.

A los cuatro menores Órdenes y al Subdiaconado.

- D. Manuel Crespo y Crespo, Catedrático del Seminario Conciliar de S. Gerónimo de esta Ciudad.
- D. Frutos Arroyo, Cura propio de la parroquia de San Martin de Valderías y su anejo.
- D. Feliciano Ruiz y Fernandez, id. de la de S. Torcuato de Villaescusa del Butron.

- D. José Nuñez y Gomez, id. de la de S. Clemente de Lozáres de Tobalina.
- D. Anselmo Vicente, id. de la de S. Juan Bautista de Valbonilla.
- D. Parmenio Ocampo, patrimonista de Melgar de Fernamental.
- D. Benito Martínez, Capellan de Villegas.
- D. Francisco Ruiz, id. de Canduela.
- D. Juan Felices Lamiar, patrimonista de Santander, con dimisorias de su Ordinario.

A los cuatro menores Ordenes.

- D. Marcelino Teza, patrimonista de la Diócesis de Santander, con dimisorias de su Ordinario.

A la prima clerical Tonsura.

- D. Frutos Calzada y Merino, natural de Abellanosa del Páramo.
 - D. Juan Ruiz y Villaluenga, id. de Teza.
 - D. Bonifacio de Llanos y Rueda, id. de Río de Losa.
 - D. Bruno Fernandez y Bañuelos, id. de Úrbel del Castillo.
 - D. Agustin Allende y Lopez, id. de Otero de Ebro.
 - D. Isidoro Perez y Cámara, id. de Villafranca Montes de Oca.
 - D. Bonifacio Rodriguez y Gallo, id. de Ubierna.
 - D. Eustaquio Gonzalez y Gonzalez, id. de Escuderos de Valdelucio.
 - D. Gregorio Lopez y Villa, id. de Villaverde del Monte.
 - D. Braulio Saiz y Peña, id. de Salas de Bureva.
 - D. Rafael Lopez y Ruiz, id. de Miraveche.
 - D. Santos Cosío y Robles, id. de Canduela.
 - D. Pedro Varona y Diez, id. de La Nestrosa.
 - D. Santiago Muñoz y Ruiz, id. de Reinosa.
 - D. Angel María Gonzalez de Cordavias, id. de Villaro, Diócesis de Calahorra, con consentimiento *ratione originis* de su Ordinario.
 - D. Mateo Eslava, id. de Pamplona, id. id.
- Búrgos 18 de Diciembre de 1859.—Dr. D. Felix Martínez, Canónigo Secretario.

Estado general espresivo del número de personas á las que S. E. I. ha administrado el Santo Sacramento de la Confirmacion en el curso de la Santa Visita girada en toda la Diócesis en los años de 1858 y 1859.

AREIPRESTAZGOS.	PUEBLOS.	Núm. de confirmados.
-----------------	----------	----------------------

Visita de 1858.

Confirmados en las diversas rutas de la Santa Visita en el año de 1858, segun la lista que se publicó en el primer tomo de este Boletín, página 480. 37.564

Visita de 1859.

Aguilar.....	Aguilar de Campó.	1.164
Arreba.....	Soncillo.	595
Búrgos.....	Búrgos.	1.103
Campo.....	Cañizal de Amaya.	660
Castrojeriz...	Castrojeriz.	1.113
	{ Los Valvases	602
Frias.. ..	Oña.	200
La Rad.....	Tubilla del Agua.	610
La Rasa.....	Llano.	902
Melgar.....	{ Melgar de Fernamental.	964
	{ Sasamon.	1.018
Miranda.....	Miranda de Ebro.	700
Ordejones...	Rioparaiso.	553
Palenzuela..	{ Herrera de Valdecañas.	116
	{ Palenzuela.	800
Reinosa.....	Reinosa.	1.825
Rio-Ubierna	Quintanilla de Sobresierra.	250
Santa Cruz..	S. Martin de Elines.	1.069
Santivañez..	Santivañez de Zarzaguda.	938
Sedano.....	{ Escalada.	357
	{ Sedano.	389
	{ Castrillo de D. Juan.	280
Tórtoles.....	{ Tórtoles.	146
	{ Villafuella.	232

Valdeprado.	Mataporquera.	812
Valdivielso.	Puentearenas.	560
Villadiego....	Fuencivil.	489
	Villadiego.	851
	Presencio.	568
Villahoz.....	Santa María del Campo.	506
	Villahoz.	259
Villarén.....	Berzosilla.	557
Total.		58.512.

Búrgos 15 de Enero de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

AVISOS.

1.º S. E. I. el Arzobispo mi Señor, ha determinado conferir el Santo Sacramento del Orden en la segunda semana de la próxima Cuaresma. Los aspirantes deberán haber presentado, ántes del día 6 del próximo mes de Febrero, los documentos que marca la instruccion que se halla fija á la puerta de esta Secretaría de mi cargo, sin cuyo requisito no serán admitidos al exámen sinodal que tendrá lugar el día 8 de dicho mes.

2.º Se han recibido las Reales Cédulas espeditas á favor de los sujetos á quienes S. M. se sirvió nombrar para los curatos vacantes en esta Diócesis, á escepcion de las pertenecientes á los señalados en la Circular n.º 24 del tomo 2.º de este *Boletín*, con los números 10, 18, 27, 42, 53, 60, y 76.

Los interesados se presentarán cuanto ántes en esta Secretaría de Cámara, en la que, despues de haber sido colacionados por S. E. I. del respectivo curato para que han sido nombrados, recibirán el título correspondiente á virtud del cual podrán tomar la posesion.

3.º Con fecha del día 3 del corriente mes se dirigió á S. E. I., el Teniente-Arcipreste del partido de Losa.

menor, poniendo en su conocimiento, y rogándole que lo participase á quien correspondiera, que el clero de dicho partido queria contribuir por su parte á sufragar los muchos gastos que ha de ocasionar la Guerra de Africa y que en dicho concepto ofrecia un descuento de 5 por 100 de sus respectivas asignaciones por todo el tiempo que durare la Guerra, sin embargo de hallarse resuelto á hacer mayores sacrificios si lo exigieren las circunstancias de la Nacion. S. E. I. el Arzobispo mi Señor, se sirvió participarlo al Gobierno de S. M. con fecha del dia 9, mandando al mismo tiempo que se publicase dicho ofrecimiento por medio de este *Boletín*.

4.º Por la *Gaceta* del dia 16 del corriente se llama á los sugetos que se espresan á continuacion, procedentes de esta Diócesis, para que se presenten por sí ó por persona autorizada, en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda pública del Estado, á recoger los créditos que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, debiendo espresar el número de la salida de sus liquidaciones.

DIÓCESIS DE BÚRGOS.

núm. de salida
de las liquida-
ciones

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.

74.809	D. Joaquin Barbajero.
74.810	D. Benito García.
74.811	D. Manuel Hercilla.
74.812	D. Eugenio Luis.
74.813	D. Roque Redondo.
74.814	D. Pedro Tamayo.
74.815	D. Felix Sanz Diez.
74.816	D. Bernardino Vicario.

Búrgos 18 de Enero de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

EDICTO.

NOSEL D.^a D. FERNANDO DE LA PUENTE Y PRIMO DE RIVERA,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
ARZOBISPO DE BURGOS, DEL CONSEJO DE S. M., ETC., ETC.

Hacemos saber: que, contando con el auxilio del Señor, hemos determinado conferir el Santo Sacramento del orden en el sábado anterior á la Dominica 5.^a de Cuaresma, y en el sábado Santo: y al mismo tiempo hemos mandado que desde dichas primeras órdenes se sigan en nuestra Secretaría de Cámara los oportunos expedientes, al tenor de lo prescrito en la Instruccion que sobre el mismo asunto insertamos en este Boletin. Encargamos por tanto á los aspirantes que procuren enterarse de las disposiciones que contiene, debiendo asimismo advertirles que los exámenes para los que pretendieren ser ordenados en cualquiera de dichos dos dias se verificarán el Jueves 16 del presente mes.

Burgos 1.^o de Febrero de 1860.—**FERNANDO**, Arzobispo de Burgos. Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor, *Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

INSTRUCCION

sobre el modo de sustanciarse los expedientes de Ordenes y de formacion de Patrimonio eclesiástico en esta Diócesis de Búrgos.

Grande es la dignidad del Sacramento del Orden, dice S. Carlos Borromeo, grande la excelencia de esta dignidad, y grande por consiguiente la responsabilidad tanto de los que confieren, como de los que reciben las órdenes sagradas. Así lo enseña en repetidos lugares el Apóstol S. Pablo: así lo dan á entender los ejemplos que nos han dejado los otros Apóstoles: así lo declaran las venerandas prescripciones sancionadas por la Iglesia, en las que se dispone que los sagrados órdenes se confieran con toda solemnidad, y en determinados tiempos del año, santificados por la oracion y por el ayuno. Esto mismo significan los muchos escritos de los Santos Padres que tratan de la vida, costumbres, linage, naturaleza, enseñanza, educacion, doctrina, instruccion en la ley de Dios, y adelanto en las virtudes de los ordenandos.

Por esto, continúa el Santo, siendo necesario poner sumo cuidado, y una solicitud llena de prudencia y de vigilancia en la distribucion de los divinos ministerios y de las dignidades celestiales, que deben ejercer los clérigos y varones eclesiásticos, á fin de que no se confieran las sagradas órdenes á los indignos, ó padezca menoscabo la excelencia de las mismas por vicio de los que las reciban, hemos tenido presentes en este nuestro Edicto diversas disposiciones tomadas, ya de las prescripciones del derecho canónico, ya de Bulas Pontificias, ya de las reglas de los Santos Padres, ya del Concilio general de Trento, ya de nuestros propios Concilios Provinciales.

Siguiendo, pues, el ejemplo de tan santo y sábio Prelado, que la misma Iglesia nos propone como modelo de la solicitud pastoral, hemos venido en formar la siguiente Instruccion para la colacion de órdenes, cuyos

artículos procurarán tener muy presentes, así los ordenandos, como las demas personas á quienes concierne.

Ante todo, pues, y usando de las palabras que emplea el mismo Santo Pastor, amonestamos á que se aparten de todo acceso ó ingreso á las sagradas órdenes á cuantos se hallen ligados por algun impedimento canónico: como son los de menor edad, los no confirmados, los rudos é ignorantes, los criminosos, los sujetos á penitencia pública, los neófitos, los entregados á los vicios de la embriaguez ó de la gula, los impúdicos, los que han caido en pecado enorme despues de su ordenacion, los perjuros, los usureros públicos, los infames, los sujetos á rendicion de cuentas, los que tienen algun vicio corporal, los que padecen alguna deformidad notable, los nacidos de ilegítimo consorcio, los de agena Diócesis sin sus competentes dimisorias, los bigamos, y los que de cualquier otro modo se hallan suspensos, entredichos, irregulares ó excomulgados, los amentes, los que padecen epilepsia, los energúmenos, los no examinados y aprobados, y los ordenados furtivamente ó *per saltum*.

Aquellos que se reconozcan á sí propios ligados con alguno de estos impedimentos, ó con cualquier otro, aun cuando sea oculto, deberán manifestárnoslo ántes de acercarse á los sagrados misterios de la milicia clerical.

Exhortamos encarecidamente á los padres y madres de familia, á que no abusen de la autoridad que Dios les ha dado sobre sus hijos, ya apartándolos de una legítima vocacion al estado eclesiástico, ya, lo que es peor, obligándolos á abrazarlo cuando no dan señales de ser llamados por el Cielo, sin mas fin que el de aumentar el honor de su familia, ó el de proporcionarles las rentas necesarias para pasar una vida mas cómoda y desahogada. Mediten bien, que conduciéndose de esta manera, contraen una grave responsabilidad ante el juicio de Dios, á quien hacen una grande injuria, privándole del derecho que tiene á escojer por sí mismo á los que hayan de ser sus Ministros, exponen su salvacion propia y

la de sus hijos á un inminente peligro," y atraen sobre la Iglesia entera una calamidad de mayor trascendencia que la de todas las persecuciones que ha sufrido, cual es la de tener malos Ministros, lo que en sertir de S. Bernardo es mayor mal que el que le causaron todos los tiranos y todos los hereges, que ha habido desde el tiempo de su fundacion.

Que los ordenandos, pues, lo mismo que sus interesados, se abstengan de asediarnos con recomendaciones de ningun género para lograr su intento, lo que, sobre estar estrechamente prohibido en las Sinodales de este Arzobispado, bajo las penas que allí se mencionan, y que declaramos subsistentes, lo tenemos ademas vedado en la primera Pastoral que dimos á nuestra entrada en esta Diócesis.

Por el contrario, las personas que llamadas por una inspiracion interior hayan consultado un asunto de tanta importancia, primero con Dios, y luego con sus superiores y con el director de su conciencia, y hallado que no les lleva mas fin que el de la mayor honra y gloria del Señor, y la salvacion propia y de los demas hombres, estos sométanse gustosa y voluntariamente á las pruebas que les pedimos de su vocacion, y practiquen puntualmente las diligencias que van marcadas en la siguiente

INSTRUCCION

para la sustanciacion de los expedientes de órdenes en este Arzobispado.

REQUISITOS EXIGIDOS Á TODOS LOS ORDENANDOS.

El que aspire á recibir la tonsura, ó cualquiera de las órdenes menores ó mayores, deberá presentar con la anticipacion necesaria en nuestra Secretaría de Cámara los documentos siguientes:

1.º Una solicitud escrita y firmada de su puño en que exprese su nombre y los de sus padres, su naturaleza, actual domicilio, puntos de residencia que ha te-

nido para hacer sus estudios, título de ordenacion, fin con que aspira á recibir las órdenes que pretende, y causas que le asisten para pedir la dispensa de intersticios, si se hallare en este caso.

2.º Su fe de bautismo por la que acredite ser natural de esta Diócesis, y tener la edad que exige el Santo Concilio de Trento. Para tonsura ú órdenes menores deberá tener por punto general 14 años cumplidos.

3.º Fe de casamiento de sus padres para comprobar su legitimidad. Si fuere ilegítimo acompañará la dispensa de este impedimento.

4.º Expediente de informacion de su edad, legitimidad, limpieza de sangre, buena vida y costumbres, de exencion de todo otro impedimento, de la necesidad ó utilidad de la Iglesia para la dispensa de intersticios, y en su caso para ser ordenado á título de patrimonio, y de la existencia y realidad de la renta del título á que pretende ordenarse.

5.º Informe reservado, que remitirá directamente á la Secretaría el Director espiritual del Seminario Conciliar, con el V.º B.º del Rector si fuese seminarista interno el pretendiente, y no siéndolo, del Director del Seminario Sacerdotal, bajo cuya direccion deberá aquel haber estado á lo menos por espacio de un mes ántes del dia de las órdenes, en cuyo informe espresará que, despues de un prolijo exámen de su vocacion y de su vida espiritual, le encuentra digno de ascender al sagrado orden que solicita. El Director del Seminario Sacerdotal certificará ademas respecto á cada uno de los ordenandos, que ha hecho los diez dias de ejercicios.

El que aspire á recibir la prima clerical tonsura, deberá acudir con un año de anticipacion al Arcipreste del distrito de su domicilio, á fin de obtener su licencia para ponerse bajo la direccion de un Sacerdote de esta Diócesis, que examine su vocacion, observe su conducta y le dirija en su consejo.

6.º El Prelado, cuando lo creyere conveniente, tomará ademas informes reservados de personas fidedig-

nas acerca de la conducta del ordenando, su frecuencia de sacramentos, por lo menos durante un año, asistencia á los actos públicos de Religion y á las conferencias morales, juntamente con el uso constante del hábito clerical si fuere Subdiácono, y probabilidad que ofrece de ser un individuo útil en el estado clerical para el buen servicio de la Iglesia.

7.º Documento que acredite su aprobacion en Sala Sinodal, compuesta cuando menos de tres Examinadores, de las materias que á continuacion se expresan:

La doctrina referente al Orden que pretende recibir. Ademas, para la prima clerical tonsura, todo el catecismo de la doctrina cristiana, leer en latin y escribir en castellano.

Para órdenes menores añadirá la inteligencia de la lengua latina.

Para órdenes mayores se necesitan ademas conocimientos de letras, de análisis de la lengua latina, y de los tres tratados siguientes de Teología moral.

1.º De actibus humanis, conscientia et legibus.

2.º De vitiis et peccatis.

3.º De Sacramentis in genere, et in specie.

De estas tres asignaturas se exigirá una cualquiera á los que pretendan el Subdiaconado, dos para el Diaconado, y tres para el Presbiterado. Los que aspiren á estos dos últimos se examinarán de los principios generales de Oratoria sagrada.

8.º De haber cursado y probado los estudios mencionados en el artículo anterior se presentará el competente certificado, librado por el Secretario de algun Seminario Conciliar aprobado, si las órdenes se pretenden á título de patrimonio. No siendo así, bastará que estén hechos dichos estudios bajo la direccion de algun Eclesiástico, prévia nuestra licencia.

REQUISITOS ESPECIALES PARA LA PRIMA TONSURA.

9.º Fe de confirmacion.

Recomendamos á todos los que aspiran á las órdenes

menores que procuren recibirlas con los intersticios que previene el Santo Concilio de Trento.

PARA ÓRDENES MAYORES.

10. Certificado de hallarse suficientemente instruido en el canto llano, expedido por el Profesor del mismo en nuestro Seminario.

11. Certificado del Catedrático de Liturgia del mismo Seminario, que justifique estar bastante instruido en los ritos y ceremonias esenciales al Orden que va á recibir.

PARA EL SUBDIACONADO.

12. El título de ordenacion por el que acredite hallarse en quieta y pacífica posesion de beneficio, capellanía, patrimonio, ú otra renta eclesiástica canónicamente erigida, y que, deducidas las cargas, produzca la renta de 1100 rs. ánuos que se exige en este Arzobispado.

13. Certificacion del Consejo Provincial en que se acredite haber quedado libre de quintas en los sorteos anteriores, ó fianza para responder á la sustitucion.

14. Cuando la ordenacion de subdiácono se haga á título de patrimonio, firmará el ordenando en el expediente la obligacion que acepta de ocuparse en el servicio de cualquiera Iglesia á que le destine el Prelado.

PARA EL DIACONADO Y PRESBITERADO.

15. Certificado de haber ejercido el Orden anterior al que solicita, expedido por el Párroco ó encargado de la Iglesia donde lo hubiere verificado.

16. Al exámen se presentarán los ordenandos con corona abierta y hábito clerical. La Sala de órdenes se tendrá en el día que marquen los Edictos, y en el lugar acostumbrado, ó donde tuviéremos á bien disponer.

17. Los ordenandos no entrarán á hacer ejercicios hasta que tengan hechas todas las diligencias exigidas

en esta Instruccion, mémos el certificado del Director del Seminario Sacerdotal que se pide en el artículo 5.º Los ejercicios comenzarán en la tarde del mártres que precede á la semana de órdenes, y terminarán en la mañana del juéves de esta última. En dicho dia deberá quedar cerrada la lista de ordenandos, y firmada de nuestro propio puño.

18. Señalada la hora para la celebracion de las órdenes, los que aspiren á ellas habrán de presentarse con la anticipacion debida, y con el aseo, la decencia, modestia y compostura que corresponde, llevando todo lo que les ordena el Pontifical, y prontos á obedecer las instrucciones que por nuestro Secretario de Cámara se les comuniquen.

19. Los ordenados firmarán en su expediente la entrega de su correspondiente título, y los tonsurados ademas el de la asignacion que se les haga á la Iglesia en que deben comenzar á ejercer su ministerio.

20. En el expediente de órdenes se hará constar el dia en que la Secretaría pide y recibe los diversos documentos de que aquel se compone.

21. Segun previenen el Santo Concilio de Trento y las Sinodales de este Arzobispado, y constantemente se practica en nuestra Secretaría de Cámara, ningunos derechos se devengan en la misma por la colacion de órdenes, ó de tonsura, ni por dimisorias ó testimoniales, ni aun bajo el título de sello ó de cualquiera otro, aunque fuese espontaneamente ofrecido por los ordenandos.

22. Las dimisorias que pidan los naturales de esta Diócesis, que tengan ó hayan tenido su domicilio en ella, se expedirán para un cierto y determinado Prelado, despues de instruido el oportuno expediente del linage, suficiencia, probidad y buenas costumbres del pretendiente. Expresarán la causa por qué no se ordenan en esta Diócesis, y se darán por un tiempo limitado, y á condicion de renovarlas si el pretendiente volviese á habitar en algun pueblo de esta Diócesis.

23. Si el pretendiente fuere nacido en otra Diócesis, ó accidentalmente en esta, presentará el consentimiento *ratione o iugis* de su Prelado; y si domiciliado, dimisorias en la forma que previene el Santo Concilio de Trento. Estos documentos pierden su fuerza sino se presentan dentro de tres meses despues de expedidos.

24. Ningun clérigo de ageta Diócesis será admitido en la nuestra á celebrar los divinos oficios y administrar los Santos Sacramentos, sin nuestra licencia por escrito, la que no concederemos á los que carezcan de letras comendaticias de su propio Ordinario.

25. En el Domingo que precede al dia de las órdenes generales, que se anunciará por medio de Edicto, los Párrocos de toda la Diócesis, al ofertorio de la misa conventual, exhortarán á sus feligreses á que eleven humildes súplicas al Señor, pidiéndole envíe operarios dignos para su mies, y nos comuniqué á todos los que tenemos alguna parte en la eleccion de sus Ministros las luces necesarias para escoger con acierto á aquellos que con celo verdaderamente sacerdotal busquen en todo su mayor honra y gloria, y la salvacion de las almas. Igual recomendacion harán los Párrocos á las Comunidades religiosas sitas dentro de su feligresía.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Búrgos á 1.º de Febrero de 1860.—FERNANDO, *Arzobispo de Búrgos*.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor, *Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

INSTRUCCION

á que han de arreglarse la concesion de licencia para fundar patrimonio, y la sustanciacion del expediente de cógrua.

1.ª Presentada en Secretaría la solicitud para fundar patrimonio, se pedirán informes reservados que sean bastantes para acreditar la conducta política, moral y religiosa del aspirante, su vocacion al estado eclesiástico, necesidad ó conveniencia de su ordenacion á

este título, y cualquiera otra circunstancia que cada caso requiera.

2.^a Otorgada la licencia, se decretará la solicitud señalando el plazo de cuatro meses, dentro del cuál el interesado ha de acudir al tribunal, prevenido de que, no usando de la gracia de dicho plazo, queda aquella sin efecto. Los informes reunidos se conservarán en Secretaría con el extracto para acordar.

3.^a Mientras el interesado no presente en Secretaría el título de posesion del patrimonio, se dejará sin curso su solicitud para órdenes: luego seguirá esta iguales trámites que todas las de su clase, salvo el exámen de suficiencia que será *ad curam animarum*.

4.^a Presentando la licencia al Tribunal en tiempo hábil, justificará el interesado su suficiencia, mediante el exámen sinodal *ad curam animarum*; su legitimidad de origen y edad competente; y estar matriculado en Seminario en una asignatura de la carrera eclesiástica, en los términos que marca el artículo 8.^o de la instruccion de ordenandos.

5.^a Si la renta del patrimonio se ofreciere en papel de la Deuda pública, ha de ser de la consolidada al 3 por 100, y por valor nominal de 40.000 rs. al ménos en títulos al portador, ó en inscripciones nominales, á favor del patrimonista. Comprobada la legitimidad de los títulos ó inscripciones, se constituirán judicialmente en depósito á disposicion del Diocesano, *pro tempore existente*, donde este señale al efecto.

6.^a Cuando la renta se ofrezca en bienes raices ó en censos se probará: 1.^o que pertenecen estos al oferente en propiedad y usufructo, quien tiene la libre disposicion sobre ellos: 2.^o que están libres de toda hipoteca judicial, legal y convencional, así perpétua como temporal: 3.^o que el estado de los bienes es fructífero, y bueno el de los edificios: 4.^o que las fincas urbanas no tienen condueños; pues en este caso solo se admitirá la finca, si todos los condóminos concurren á la formacion del patrimonio: y 5.^o que su ereccion no perjudica el dere-

cho de tercero, principalmente de ascendientes y descendientes, en mas cantidad que la que permiten las leyes. Parte de esta prueba será siempre el edicto, citando y emplazando á todo el que se crea con derecho de oponerse á la constitucion del patrimonio, cuyo edicto habrá de leerse al ofertorio de la Misa mayor, y fijarse por ocho dias á las puertas del templo del lugar donde radiquen los bienes que constituyen el patrimonio, y donde tenga su habitual domicilio el pretendiente.

7.^a La renta mínima que han de producir los bienes ofrecidos es de 4.400 rs. ánuos, prévias estas bajas: la cuota de contribucion que al total de renta corresponda, segun el tipo legal que esté fijado para repartirla; y además en las fincas urbanas la cuarta parte de su alquiler, por razon de reparos y huecos de inquilinatos.

8.^a La justificacion de la propiedad y libre disposicion de los bienes se hará por la exhibicion de los títulos de pertenencia; y la de renta, por testimonios de los amillaramientos y repartos de contribuciones del año próximo anterior, ó de otros mas, segun lo exija la claridad de la probanza. La libertad de hipotecas se hará por certificado en forma de la Contaduría del ramo.

9.^a Se oirá al Fiscal acerca de las probanzas sobre todos los requisitos exigidos por derecho y estas instrucciones; y de conformidad con aquel otorgará el Juez la licencia para celebrar la escritura, con las cláusulas y firmezas especiales que estime conducentes, trayéndose copia fehaciente para su aprobacion que se unirá al expediente.

10.^a El patrimonista prestará *apud acta* caucion juratoria obligándose á servir en la Iglesia ó punto á donde le destine el Prelado Diocesano; y hecho esto, se llamará el expediente á la vista, en la cual recaiga el auto definitivo de la ereccion en la forma ordinaria.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Burgos á 1.^o de Febrero de 1860.—FERNANDO, Arzobispo de Burgos.
—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor, Dr. D. Felix Martinez, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 2.

Estando mandado que ningun eclesiástico se ausente de su parroquia sin la competente licencia del Arcipreste respectivo, S. E. I., el Arzobispo mi Señor, á fin de que se cumpla fielmente esta disposicion, y para evitar cualquier fraude que para eludirla pudiera cometerse, se ha servido ordenar que en lo sucesivo todo eclesiástico que haya de venir á la Capital no lo haga sin haber obtenido ántes, y por escrito, la licencia de su Arcipreste, que deberá presentar en esta Secretaría si le fuere pedida; en la inteligencia que se considerarán ausentes de su parroquia sin licencia á los que manifestaren tenerla de palabra, y en este sentido se procederá contra ellos en cuanto hubiere lugar.

Búrgos 31 de Enero de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez,*
Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 3.

Con este número del Boletín eclesiástico se reparte el primer pliego de la estadística general de los pueblos, Arciprestazgos y personal del Clero de este Arzobispado, tal cual existia el dia 1.º de Enero del presente año de 1860, y con los siguientes se continuará distribuyendo los restantes á medida que vayan imprimiéndose. Con este motivo me ordena S. E. I., el Arzobispo mi Señor, manifieste á los Señores Curas y encargados de las parroquias, á cuyo cuidado está la custodia del Boletín eclesiástico, que pongan la mas exquisita diligencia en reunir y conservar todos los pliegos de que constare la Estadística del Arzobispado, los cuales se les pedirán á fin del año para encuadernarlos juntamente con el tomo del Boletín, haciéndoles responsables de cualquiera falta que en ellos hubiere.

A este propósito me manda asimismo S. E. I., encargue á los mencionados Señores Curas y ecónomos de las parroquias, que despues que se hubieren enterado del

contenido de los números que recibieren del Boletín eclesiástico, los conserven sin coserlos, pegarlos, ni recortarlos; como así bien que los tengan reunidos en un sitio decente á fin de que puedan de este modo consultarlos cuando lo necesitare, y presentarlos limpios y en debida forma cuando se les pidieren para ser encuadernados.

Búrgos 1.º de Febrero de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 4.

A fin de precaver el que alguna feligresía se vea privada del pasto espiritual con motivo de la traslacion de sus curas á otras parroquias, que han obtenido en propiedad á virtud del último concurso, me manda S. E. I., el Arzobispo mi Señor, recuerde, así á los Sres. Arciprestes, como á los agraciados, las disposiciones que con igual causa se dictaron en el año próximo pasado por la circular núm. 8 de 30 de Marzo, las cuales se reproducen en todas sus partes.

Muy especialmente cuidarán los Arciprestes de designar el Eclesiástico que haya de regentar interinamente la parroquia que quedare vacante, manifestándolo sin dilacion á esta Secretaria de Cámara, para que por la misma se le expida en su caso el correspondiente título.

Los Sacerdotes que fueren nombrados para servir en clase de ecónomos ó coadjutores de alguna parroquia, tanto ahora como en adelante, se trasladarán á ella dentro del plazo que se les señale en el oficio que con el título se remitirá al Arcipreste respectivo. El que hubiere de reclamar lo verificará desde la feligresía á que se le hubiere destinado, cuando ya residiere en ella, haciéndolo por conducto del Arcipreste como está prevenido; en la inteligencia que no se admitirá en esta Secretaría solicitud alguna en que faltare cualquiera de estos requisitos. Búrgos 31 de Enero de 1860.—*Doctor D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 5.

Con el fin de evitar los perjuicios que necesariamente han de seguirse á los eclesiásticos que, por olvido ú otra cualquiera causa, se presentan á exámen para proroga de licencias en los miércoles, que como festivos no hay sínodo, teniendo que esperar ocho dias en la Capital con pérdida de sus intereses, y faltar en sus parroquias, S. E. I., el Arzobispo mi Señor, se ha servido disponer que en adelante siempre que ocurriere fiesta entera ó media fiesta en el miércoles, que es el dia señalado para sínodo de licencias, se entienda este trasladado al dia inmediato que no esté igualmente impedido, en la inteligencia que á nadie se le concederá ni remisiva, ni mucho menos proroga de licencias, sin que preceda el exámen sinodal, ó causa muy probada de imposibilidad á juicio de los Arciprestes.

Búrgos 1.º de Febrero de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

Real orden dando gracias por la oferta hecha por nuestro Excmo. é Illmo. Prelado en union con su Illmo. Cabildo Metropolitano, para contribuir á sufragar los gastos que ocasionare la Guerra de Africa.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 1.º—
Excmo. Sr.:—Dada cuenta á S. M. de la exposicion elevada por V. E. en union del Cabildo catedral y clero de esa Santa Iglesia Metropolitana, con motivo de la guerra declarada al Emperador de Marruecos, se ha dignado disponer se diga á V. E. que ha visto con particular agrado los sentimientos consignados en ella y dignándose aceptar el patriótico donativo que contiene, reservándose fijar la época en que deberá principiar á hacerse efectivo. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar que dichas exposiciones se publiquen, para satisfaccion de sus firmantes, en la Gaceta de esta Côte,

ordenando que se den á V. E. y á estos las gracias en su Real nombre, como lo ejecuto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1860.—*Fernandez Negrete*.—Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de Búrgos.

Ofertas del Clero de este Arzobispado de Búrgos á favor de la Guerra de Africa.

El Clero de los Arciprestazgos de Arcos, Arlanzon, Cuestaúrrria, Montija y Villadiego, se ha dirigido por medio de su respectivo Arcipreste á S. E. I., el Arzobispo mi Señor, manifestándole su resolucion de querer contribuir con parte de sus haberes para atender á los crecidos gastos que ha de ocasionar la actual guerra de Africa. A este fin ofrece el Clero de los Arciprestazgos de Arcos, Arlanzon y Cuestaúrrria el descuento de un 4 por 100 de sus asignaciones; el de Montija un 5 por 100; y el de Villadiego un 3 por 100; todos por el tiempo que durare la guerra, sin embargo de hallarse resueltos á hacer mayores sacrificios si los exigieren las circunstancias de la Nacion.

S. E. I., accediendo á los deseos manifestados por los mencionados Arciprestes, ha mandado que se dé cuenta de sus ofertas al Gobierno de S. M., y que al mismo tiempo se publiquen por medio de este Boletin.

Búrgos 1.º de Febrero de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

AVISOS.

1.º Los Señores Arciprestes de Arreba, Covarrubias, Palenzuela, Reinosa y Valdegovia, cuidarán desde luego de reunir los ejemplares del segundo tomo de este Boletin, correspondientes á las Iglesias de sus respecti-

vos partidos, y de remitirlos para su encuadernacion á la imprenta de D. Anselmo Revilla, antes del dia 1.º del próximo mes de Marzo, teniendo presente el aviso que se insertó en el Boletín de 5 de Enero del presente año. Igualess diligencias practicarán los Señores Arciprestes de Gamonal, Belorado, Briviesca, Losa Mayor y Santa Cruz, á fin de que los tomos de las Iglesias de sus Arciprestazgos se hallen en dicha imprenta para el dia 15 del referido mes.

2.º Se han recibido en esta Secretaría de Cámara las Reales cédulas de nombramiento para los curatos vacantes en esta Diócesis, expedidas á favor de los sujetos señalados en la Circular núm. 24 de 5 de Diciembre último, con los números 10, 18, 42, 53, 60 y 76.

Los interesados, teniendo presente el aviso que se insertó en el Boletín anterior, cuidarán de presentarse cuanto ántes en esta Secretaría á fin de que, colacionados del respectivo Curato, puedan tomar la posesion.

3.º No habiéndose aun recibido en esta Secretaría de mi cargo los estados expresivos de los distritos de conferencias morales que existen en los Arciprestazgos de Lerma, Ordejones, Rojas y Villarén, que se mandaron remitir por la circular núm. 22 de 3 de Diciembre próximo pasado, se recuerda á los respectivos Arciprestes el cumplimiento de dicha parte de la citada circular; para lo cual la tendrán presente y cuidarán de llenar todos los requisitos que exige, remitiendo dichos estados ántes del dia 15 del corriente mes.

Igualmente los Arciprestes que aun no han dado relacion completa del conducto por donde quieren que se remita el Boletín eclesiástico en el presente año á las parroquias de su partido, procurarán verificarlo ántes de dicho dia.

Bárgos 1.º de Febrero de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

NOS EL D.ⁿ D. FERNANDO DE LA PUENTE Y PRIMO DE RIVERA,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
ARZOBISPO DE BURGOS, DEL CONSEJO DE S. M., ETC., ETC.

Al Clero y pueblo de esta nuestra Diócesis salud y bendicion en el Señor.

Nos apresuramos á trasmitiros, A. H. N., la carta que nuestro Santísimo Padre y Señor el Papa Pio IX se ha dignado dirigirnos, y que ha venido á llenar nuestro corazon de consuelo, y de fortaleza y de esperenza nuestra alma. Por ella vereis confirmados los justos y fundados temores que os expresábamos en nuestra circular de 17 del próximo pasado, no ménos que la necesidad en que estamos todos de recurrir con humildad y confianza al Dios de las misericordias, para implorar su socorro en medio de las angustias que afligen, y los peligros que amenazan, no ya tan solo á la cabeza, sino tambien al cuerpo entero de su Iglesia. Si alguno de vosotros ha llegado á imaginarse que la Esposa del Divino Cordero está destinada á disfrutar aquí sobre la tierra de una paz y de un reposo inalterables ese cier-

tamente no conoce el verdadero espíritu de la Iglesia. Espíritu de angustia y de dolor: espíritu de tribulacion y de amargura. No ha de ser el discípulo superior á su Maestro: si este fué perseguido tambien lo hemos de ser nosotros. Su divina palabra irremisiblemente tiene que cumplirse: nos arrojarán de las Sinagogas: y aun ha de venir un tiempo en que quien intente quitarnos la vida se persuada que hace un obsequio á Dios. Esta es la condicion natural de la Iglesia Católica. Semejante al pueblo de Israel cuando huia de la dura esclavitud de Egipto ella tiene que andar errante por el desierto de este mundo, que pelear y que vencer las numerosas y formidables huestes de sus enemigos para despues entrar en la tierra de promision. Más en medio de esos trabajos jamas podrá faltarle la proteccion que el Señor le tiene prometida; aun cuando para ello fuera preciso abrirle paso franco al traves de los mares, alimentar de nuevo á sus hijos con el maná de los cielos y detener el sol en la mitad de su carrera. No lo dudeis, A. H. N., tras de la lucha vendrá la victoria. Digo mas, el triunfo está ya conseguido en su parte mas esencial. El príncipe de este mundo que es el demonio, y sus satélites que son la impiedad y la heregía, que unidos se han propuesto destruir primero el poder temporal, y despues si pudieran hasta el espiritual del Vicario de Jesucristo, como ya ántes os lo tenemos dicho, esos enemigos nuestros están ya postrados, vencidos por la profesion solemne, unánime y espontánea de la fe que los Católicos del Universo entero nos hemos apresurado á ofrecer á los pies del Soberano Pontífice. Esa fe es nuestra victoria, victoria que vence al mundo: *hæc est victoria quæ vincit mundum fides nostra* (1). Pero esa fe recibe su vigor y su vida de la oracion y de las buenas obras. Ejercitémonos en ambas cosas: que la oracion santifique las obras alcanzándoles el auxilio de la divina gracia; y que las obras alcancen para nuestras oraciones el favo-

(1) I. Joan. V, 4.

nable despacho de lo que por ellas pedimos al Cielo: y estemos seguros de que nuestra perseverancia en pedir y nuestra fidelidad en el obrar concluirán por alcanzar el triunfo de la Iglesia Católica.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Búrgos á 12 de Febrero de 1860.—FERNANDO, *Arzobispo de Búrgos*.—Por mandado de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, Dr. D. Felix Martinez, Canónigo Secretario.

ENCICLICA DE NUESTRO SANTISIMO SEÑOR PIO IX, PAPA POR LA DIVINA PROVIDENCIA.

A nuestros Venerables Hermanos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y á los demas Ordinarios que están en gracia y comunión con la Silla Apostólica.

PIO IX PAPA.

Venerables Hermanos; salud y bendición apostólica. No tenemos palabras para espresar, Venerables Hermanos, el consuelo y la satisfaccion de que Nos sentimos animados, en medio de nuestras grandes aflicciones, al ver el admirable testimonio de vuestra fe, de vuestra piedad, de vuestra abnegacion; de la fe, de la

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI PH DIVINA PROVIDENTIA PAPE IX. EPISTOLA ENCYCLICA.

Venerabilibus Fratribus Patriarchis, Primatibus, Archiepiscopis, Episcopis, aliisque locorum ordinariis gratiam et communionem cum Apostolica Sede habentibus.

PIUS PP. IX.

Venerabiles Fratres, Salutem et Apostolicam Benedictionem. Nullis certe verbis explicare possumus, Venerabiles Fratres, quanto solatio, quantæque lætitiæ Nobis fuerit inter maximas Nostras amaritudines singularis ac mira vestra, et fidelium, qui Vobis commissi sunt, erga Nos et hanc Aposto-

piedad, de la abnegacion de los fieles confiados á vuestra custodia, hácia Nos y hácia la Silla Apostólica, y el acuerdo unánime, el celo ardiente, la incansable perseverancia en revindicar los derechos de la Santa Sede, y en defender la causa de la justicia. Desde que por Nuestra carta encíclica del 18 de Junio del año anterior, y por las dos alocuciones que pronunciamos poco despues en Consistorio, habeis conocido lo dañada que está la sociedad civil y religiosa de Italia, y los movimientos revolucionarios y los atentados criminales dirigidos, ya contra los Príncipes legítimos de los Estados italianos, ya contra la soberanía legítima y santa que Nos pertenece á Nos y á la Sede Apostólica, habeis tomado á vuestro cargo, respondiendo á Nuestros votos, y secundando nuestra solicitud, disponer en vuestras diócesis respectivas, rogativas públicas con un celo y una prontitud inapreciables; y no contentos con dirigirnos cartas que respiran adhesion y amor hácia Nos, por honor de vuestro nombre y de vuestra órden, haciendo oír la voz episcopal, y defendiendo enérgicamente la causa de nuestra religion y de la

licam Sedem fides, pietas et observantia, atque egregius sane in ejusdem Sedis juribus tuendis, et justitiæ causa defendenda consensus, alacritas, studium et constantia. Etenim ubi primum ex Nostris Encyclicis Litteris die 18 Junii superiori anno ad Vos datis, ac deinde ex binis Nostris Consistorialibus Allocutionibus cum summo animi vestri dolore cognovistis gravissima damna, quibus sacræ civilesque res in Italia affligebantur, atque intellexistis nefarios rebellionis motus et ausus contra legitimos ejusdem Italiæ Principes, ac sacrum legitimumque Nostrum et hujus S. Sedis principatum, Vos, Nostris votis curisque statim obsecundantes, nulla interjecta mora, publicas in vestris Diœcesibus preces omni studio indicere properastis. Hinc non solum obsequentissimis æque ac amantissimis vestris Litteris ad Nos datis, verum etiam tum pastoralibus Epistolis, tum aliis religiosis doctisque scriptis in vulgus editis episcopalem vestram vocem cum insigni vestri ordinis ac nominis laude attolentes, ac sanctissimæ nostræ reli-

justicia, habeis sabido reprobado por medio de pastorales y otros escritos llenos de piedad y de ciencia, los sacrílegos atentados cometidos contra la soberanía temporal de la Iglesia Romana. Tomando sin vacilar la defensa de esta soberanía, habeis tenido la gloria de confesar y de enseñar que por un designio particular de la Providencia divina que rige y gobierna el mundo, le ha sido otorgada al Pontífice romano, para que pueda con entera libertad y sin ningun entorpecimiento, ejercer el cargo supremo del ministerio apostólico que le ha sido confiado por Jesucristo Nuestro Señor. Instruidos con vuestras lecciones y escitados por vuestros ejemplos, los hijos fieles de la Iglesia católica se valen de todos los medios para manifestarnos iguales sentimientos. De todos los paises del mundo católico, hemos recibido innumerables cartas suscritas por eclesiásticos y por seculares de todas las condiciones y categorías, en las cuales, no solo se manifiestan los mas ardientes sentimientos de amor y de veneracion hácia Nos y hácia esta Cátedra de S. Pedro, y la indignacion con que se han visto los atentados cometidos en algunas de Nuestras provin-

gionis justitiæque causam strenue propugnantes, vehementer detestati estis sacrilega ausa contra civilem Romanæ Ecclesiæ principatum admissa. Atque ipsum principatum constanter tuentes, profiteri et docere gloriati estis, eundem singulari Divinæ illius omnia regentis ac moderantis Providentiæ consilio datum fuisse Romano Pontifici, ut ipse nulli civili potestati unquam subjectus supremum Apostolici ministerii munus sibi ab ipso Christo Domino divinitus commissum plenissima libertate, ac sine ullo impedimento in universum orbem exerceat. Atque Nobis carissimi catholicæ Ecclesiæ filii vestris imbuti doctrinis, vestroque eximio exemplo excitati, eosdem sensus Nobis testari summo opere certarunt et certant. Namque ex omnibus totius catholici orbis regionibus innumerabiles pæne accepimus tum ecclesiasticorum tum laicorum hominum cujusque dignitatis, ordinis, gradus et conditionis Litteras etiam a centenis catholicorum millibus subscriptas, quibus ipsi filialem suam erga Nos, et hanc Petri Cathedram devotionem, ac venerationem luculenter confirmant, et rebellio-

cias, sino que se demuestra evidentemente que el patrimonio del Bienaventurado Pedro debe conservarse inviolable, y ponerse al abrigo de toda agresion. Muchos de los que firman estas cartas, han sostenido además las mismas doctrinas en escritos públicos. Esta consoladora expresion de vuestros sentimientos y de los sentimientos de los fieles, digna de prez y de alabanza, que quedará gravada con letras de oro en los fastos de la Iglesia, ha producido en nosotros tal emocion, que no hemos podido menos de esclamar: *¡Bendito sea Dios, Padre de Nuestro Señor Jesucristo, Padre de las misericordias y Dios de consuelo que Nos consuela en Nuestras tribulaciones!* En medio de las angustias que Nos rodean, nada podria corresponder mejor á Nuestros deseos, que este celo admirable y unánime con que todos vosotros, Venerables Hermanos, defendeis los derechos de esta Santa Sede, y la voluntad enérgica con que obran en el mismo sentido los fieles que os están confiados. Comprenderéis, pues, fácilmente, cuanto se aumenta con este motivo Nuestra benevolencia para con vos y para con ellos.

nem, aususque in nonnullis Nostris Provinciis admissos vehementer detestantes, Beati Petri patrimonium omnino integrum inviolatumque servandum, atque ab omni injuria defendendum esse contendunt; ex quibus insuper non pauci id ipsum, vulgatis apposite scriptis, docte sapienterque asseruere. Quæ præclaræ vestræ, ac fidelium significationes, omni certe laude ac prædicatione decorandæ, et aureis notis in catholicæ Ecclesiæ fastis inscribendæ ita Nos commoverunt, ut non potuerimus non læte exclamare «*Benedictus Deus et Pater Domini Nostri Jesu Christi, Pater misericordiarum et Deus totius consolationis, qui consolatur Nos in omni tribulatione nostra.*» Nihil enim Nobis inter gravissimas, quibus premimur, angustias gratius, nihil jucundius, nihilque optatius esse poterat quam intueri quo concordissimo atque admirabili studio Vos omnes, Venerabiles fratres, ad hujus Sanctæ Sedis jura tutanda animati et incensi estis, et qua egregia voluntate fideles curæ vestræ traditi in idipsum conspirant. Ac per vos ipsi vel facile cogitatione assequi potestis quam vehementer

Pero al mismo tiempo que vuestro celo y vuestro amor hácia Nos, y hácia esta Santa Silla, así como los sentimientos de los fieles, atenúan Nuestro dolor, una nueva causa de amargura ha sobrevenido por otra parte. Y hé aquí porque escribimos estas Letras; porque es preciso que ante ese grande acontecimiento os sean nuevamente conocidos los sentimientos de nuestro corazon. Ya sabeis que el periódico parisiense titulado *El Monitor*, ha publicado una carta del Emperador de los franceses contestando á otra Nuestra en que rogábamos vivamente á S. M. I., que amparase con su poderoso patrocinio en el Congreso de Paris, la integridad y la inviolabilidad de la soberanía temporal de esta Santa Sede, y la librase de una rebelion criminal. En aquella carta, recordando cierto consejo que Nos habia dado poco ántes relativamente á las provincias rebeldes de los Estados Pontificios, el muy alto Emperador Nos aconseja renunciar á esas mismas provincias, como el único remedio á las perturbaciones presentes.

paterna Nostra in Vos, atque in ipsos catholicos benevolentia merito atque optimo jure in dies augeatur.

Dum vero tam mirificum vestrum, et fidelium erga Nos et hanc Sanctam Sedem studium et amor Nostrum lenibat dolorem, nova aliunde tristitiæ accessit causa. Itaque has Vobis scribimus Litteras, ut in tanti momenti re animi Nostri sensus Vobis in primis denuo notissimi sint. Nuper, quemadmodum plures ex Vobis jam noverint, per Parisienses ephemerides, quibus titulus «*Moniteur*» vulgata fuit Gallorum Imperatoris Epistola, qua Nostris respondit Litteris quibus Imperialem Majestatem Suam omni studio rogavimus, ut validissimo suo patrocinio in Parisiensi Congressu integram et inviolabilem temporalem Nostram et hujus Sanctæ Sedis ditionem tueri, illamque a nefaria rebellione vindicare vellet. Hac sua Epistola summus Imperator commemorans quoddam suum consilium paulo ante Nobis propositum de rebellibus Pontificiæ Nostræ ditionis provinciis, Nobis suadet, ut earumdem provinciarum possessioni renunciare velimus, cum ei videatur hoc tantum modo præsentis rerum perturbationi posse mederi.

Cada uno de vos, Venerables Hermanos, comprende perfectamente que el recuerdo del deber de Nuestro gravísimo cargo no nos ha permitido guardar silencio después de haber recibido esa carta. Sin el menor retraso, Nos hemos apresurado á responder al mismo Emperador, y con la apostólica libertad de Nuestra alma le hemos declarado franca y abiertamente que de ningún modo podíamos aceptar su consejo, porque envolvía insuperables dificultades, atendiendo á Nuestra dignidad y la de la Santa Sede, y atendiendo también á nuestro sagrado carácter y á los derechos de esa misma Sede, que no pertenecen á la dinastía de ninguna familia real, sino á todos los católicos. Y al mismo tiempo le hemos declarado que no podíamos ceder lo que no Nos pertenece, y que la victoria que se concediese á los revoltosos de la Emilia, serviría de estímulo á los perturbadores, tanto indígenas como extranjeros, de las demás provincias, los cuales cometerían los mismos atentados en cuanto viesan el feliz éxito de los rebeldes. Y entre otras cosas, hemos hecho conocer al mismo Emperador *que no podíamos abdicar Nuestro derecho de*

Quisque vestrum, Venerabiles Fratres, optime intelligit, Nos gravissimi officii Nostri memores haud potuisse silere cum hujusmodi epistolam accepimus. Hinc, nulla interposita mora, eidem Imperatori rescribere properavimus. Apostolica animi Nostri libertate clare aperteque declarantes, nullo plane modo Nos posse ejus annuere consilio, propterea quod *insuperabiles præseferat difficultates ratione habita Nostræ et hujus Sanctæ Sedis Dignitatis, Nostrique sacri characteris, atque ejusdem Sedis jurium quæ non ad alicujus regalis familiæ successionem, sed ad omnes catholicos pertinent*, ac simul professi sumus *non posse per Nos cedi quod nostrum non est, ac plane a Nobis intelligi victoriam quæ Emiliæ perduellibus concedi vellet, stimulo futuram indigenis, exterisque aliarum provinciarum perturbatoribus ab eadem patranda, cum cernerent prosperam fortunam quæ rebellibus contingeret*. Atque, inter alia eidem Imperatori manifestavimus, *non posse nos commemoratas Pontificiæ Nostræ*

soberanía sobre las mencionadas provincias de Nuestro dominio pontificio sin violar los solemnes juramentos que Nos ligan, sin excitar quejas y sublevaciones en el resto de Nuestros Estados, sin causar un pesar á todos los católicos, y finalmente, sin debilitar los derechos, no solo de los príncipes de Italia que han sido injustamente despojados de sus dominios, sino tambien de todos los príncipes del universo cristiano, que no podrian ver con indiferencia la introduccion de ciertos principios muy perniciosos. No hemos omitido observar que su Magestad no ignora por qué hombres, con qué dinero y con qué socorros se excitaron y consumaron los recientes atentados de rebelion en Bolonia, Ravena y otras ciudades, mientras la gran mayoría de los pueblos permanecia estupefacta ante esas sublevaciones que en manera alguna esperaba y que de ningun modo se muestra dispuesta á seguir. Y pues el serenísimo Emperador pensaba que debíamos abdicar Nuestro derecho de Soberanía sobre aquellas provincias á causa de los movimientos sediciosos que en ellas se han escitado de tiempo en tiempo, Nos le hemos oportunamente respondido

ditionis in Emilia provincias abdicare, quin solemniter, quibus obstricti sumus, juramenta violemus, quin querelas motusque in reliquis Nostris provinciis excitemus, quin catholicis omnibus injuriam inferamus, quin denique infirmemus jura non solum Italiæ Principum, qui suis dominiis injuste spoliati fuerunt, verum etiam omnium totius christiani orbis Principum, qui indifferenter videre nequirent perniciosissima quedam induci principia. Neque prætermisimus animadvertere, Majestatem suam haud ignorare per quos homines, quibusque pecuniis, ac presidiiis recentes rebellionis ausus Bononiæ, Ravennæ et in aliis civitatibus excitati ac peracti fuerint, dum longe maxima populorum pars motibus illis, quos minime opinabatur, veluti attonita manderet, et ad illos sequendos se nullo modo propensam ostendit. Et quoniam Serenissimus Imperator illas Provincias a Nobis abdicandas esse censebat ob rebellionis motus ibi identidem excitatos opportune respondimus, hujusmodi argumentum, ut-

que este argumento no tenia valor alguno porque probaba mucho, pues tales movimientos se han verificado con mucha frecuencia en diversas regiones de Europa y en otras partes, y no hay nadie que no vea que no puede deducirse de ello un legítimo argumento para disminuir las posesiones de un gobierno Civil. No hemos omitido recordar al mismo Emperador que Nos habia dirigido una carta, muy diferente de su última, ántes de la guerra de Italia, carta que nos trajo el consuelo, no la afliccion. Y como, segun algunas palabras de la carta imperial publicada por el periódico citado, creimos tener motivo para temer que nuestras provincias rebeldes de la Emilia se considerasen como ya separadas de Nuestro dominio pontificio, hemos rogado á Su Majestad, en nombre de la Iglesia, que en consideracion á su propio bien y á su utilidad, haga desaparecer por completo nuestra aprension. Movidos de la paternal caridad con que debemos velar por la salvacion eterna de todos, le hemos recordado que todos debemos dar un dia estrecha cuenta ante el tribunal de Jesucristo y sufrir un severisimo juicio, y que por lo

pote nimis probans, nihil valere: quandoquidem non dissimiles motus tum in Europæ regionibus, tum alibi persæpe eveniunt: et nemo non videt legitimum exinde capi non posse argumentum ad civiles ditiones imminuendas. Atque haud omisimus eidem Imperatori exponere diversam plane fuisse a postremis suis Litteris primam suam Epistolam ante Italicum bellum ad Nos datam, quæ nobis consolationem non afflictionem attulit. Cum autem ex quibusdam imperialis epistolæ per commemoratas ephemerides editæ verbis timendum Nobis esse censerimus, ne prædictæ Nostræ in Æmilia provinciæ jam essent considerandæ veluti a Pontificia Nostra ditione distractæ, idcirco Majestatem Suam Ecclesiæ nomine rogavimus, ut etiam proprii ipsius Majestatis Suæ boni utilitatisque intuitu efficeret, ut hujusmodi Noster timor plane evanesceret. Ac paterna illa charitate qua sempiternæ omnium saluti prospicere debemus, in Ipsius mentem revocavimus, ab omnibus districtam aliquando rationem ante Tribunal Christi esse reddendam, et severissi-

mismo cada uno debe hacer energicamente lo que de él dependa para merecer experimentar mas bien la accion de la misericordia que la de la justicia.

Esto es lo que, entre otras cosas, hemos respondido al muy grande Emperador de los franceses. Y hemos creido deber daros de ello comunicacion para que Vos principalmente y todo el universo católico conocieseis mas y mas que, con la ayuda de Dios, segun el deber de Nuestro gravisimo ministerio, hacemos sin miedo todo lo que de Nos depende, y no omitimos esfuerzo alguno para defender valerosamente la causa de la religion y de la justicia; para conservar íntegro é inviolado el poder civil de la Iglesia romana con sus posesiones temporales y sus derechos, que pertenecen á todo el universo católico; finalmente, para garantizar la justa causa de los otros príncipes. Apoyados en los auxilios de Aquel que dijo: *sereis oprimidos en el mundo, mas tened confianza; yo he vencido al mundo* (S. Juan, XVI, 35): y *Bienaventurados los que padecen persecucion por la justicia* (S. Mateo, V, 10), estamos prontos á seguir las huellas ilustres de Nuestros predecesores, á poner en práctica sus ejemplos, á sufrir las mas duras y amar-

mun judicium subeundum, ac propterea cuique enixe curandum ut misericordiæ potius quam justitiæ effectus experiatur.

Hæc præsertim inter alia summo Gallorum Imperatori respondimus, quæ Vobis, Venerabiles Fratres, significanda esse omnino existimavimus, ut Vos in primis, et universus catholicus orbis magis magisque agnoscat, Nos, Deo auxiliante, pro gravissimi officii Nostri debito omnia impavide conari, nihilque intentatum relinquere, ut religionis ac justitiæ causam fortiter propugnemus, et civilem Romanæ Ecclesiæ principatum, ejusque temporales possessiones ac jura, quæ ad universum catholicum orbem pertinent, integra, et inviolata constanter tueamur et servemus, nec non justæ aliorum Principum causæ prospiciamus. Ac divino Illius auxilio freti qui dixit *in mundo pressuram habebitis, sed confidite, ego vici mundum*, (Joan. c. 16. v. 33.) *et beati qui persecutionem patiuntur propter justitiam*, (Math. c. 5. v. 10.) parati sumus illustria Prædecessorum Nostrorum vestigia persequi, exem-

gas pruebas, á perder aun la vida, ántes de abandonar en manera alguna la causa de Dios, de la Iglesia y de la justicia. Mas vosotros podeis fácilmente adivinar, Venerables Hermanos, cuán amargo dolor Nos abruma al ver la terrible guerra que, con gran detrimento de las almas, aflige á Nuestra Santísima religion, y qué tormenta agita á la Iglesia y á la Santa Sede. Podeis igualmente comprender cuál es Nuestra angustia al saber el peligro de las almas en esas conmovidas provincias de Nuestro dominio, donde escritos pestilentes quebrantan cada dia mas deplorablemente la piedad, la religion, la fe y las buenas costumbres. Vosotros, pues, Venerables Hermanos, que habeis sido llamados á compartir Nuestra solicitud, y que con tanto ardor habeis dado testimonio de vuestra fe, vuestra constancia y vuestro valor para proteger la causa de la religion, de la Iglesia y de esta Silla apostólica, continuad defendiendo esta causa aun con mas corazon y celo; inflamad cada dia mas á los fieles confiados á vuestro cuidado, á fin de que, bajo vuestra direccion, no cesen nunca de emplear todos sus esfuerzos, su celo y la aplicacion de su espíritu á la defensa de la Iglesia católica y de esta Santa Silla, así co-

pla æmulari, et aspera quæque et acerba perpeti, ac vel ipsam animam ponere, antequam Dei, Ecclesiæ ac justitiæ causam ullo modo deseramus. Sed vel facile conjicere potestis, Venerabiles Fratres, quam acerbo conficiamur dolore videntes quo leterrimo sane bello sanctissima nostra religio maximo cum animarum detrimento vexetur, quibusque maximis turbinibus Ecclesia et hæc Sancta Sedes jactentur. Atque etiam facile intelligitis quam vehementer angamur probe noscentes quantum sit animarum discrimen in illis perturbatis Nostris provinciis, ubi pestiferis præsertim scriptis in vulgus editis pietas, religio, fides, morumque honestas in dies miserrime labefactatur. Vos igitur, Venerabiles Fratres, qui in sollicitudinis Nostræ partem vocati estis, quique tanta fide, constantia ac virtute ad Religionis, Ecclesiæ et hujus Apostolicæ Sedis causam propugnandam exarsistis, pergite majore animo studioque eandem causam defendere, ac fideles curæ vestræ concreditos quotidie magis inflammate, ut sub vestro ductu

mo al mantenimiento del poder civil de esta misma Silla y del patrimonio de San Pedro, cuya conservacion interesa á todos los católicos.

Os pedimos principalmente y con las mas vivas instancias, Venerables Hermanos, que en union con Nos, dirijais sin cesar, lo mismo que los fieles confiados á vuestro cuidado, las mas fervientes súplicas al Dios Optimo Máximo, para que mande á los vientos y al mar y Nos asista con su eficacisimo auxilio, y asista á su Iglesia y se levante y juzgue su causa; para que con su celeste gracia ilumine á todos los enemigos de la Iglesia y de esta Silla apostólica; finalmente, para que por su virtud omnipotente se digne traerlos á los caminos de la verdad, de la justicia y de la salvacion.

Y para que Dios implorado incline mas fácilmente sus oídos á Nuestras suplicas, á las vuestras y á las de todos los fieles, pidamos principalmente, Venerables Hermanos, la intercesion de la Inmaculada Santisima Madre de Dios, la Virgen María, que es la Madre amantissima de todos nosotros y Nuestra confiada esperanza,

omnem eorum operam, studia, consilia in catholicæ Ecclesiæ et hujus Sanctæ Sedis defensione, atque in tuendo civili ejusdem Sedis principatu, Beatique Petri patrimonio, cujus tutela ad omnes catholicos pertinet, impendere nunquam desinant. Atque illud præsertim a Vobis etiam, atque etiam exposcimus, Venerabiles Fratres, ut una Nobiscum fervidissimas Deo Optimo Maximo preces sine intermissione cum fidelibus curæ vestræ commisis adhibere velit, ut imperet ventis et mari, ac præsentissimo suo auxilio adsit Nobis, adsit Ecclesiæ suæ, atque exurgat et judicet causam suam, utque cœlesti sua gratia omnes Ecclesiæ et hujus Apostolicæ Sedis hostes propitius illustrare, eosque omnipotenti sua virtute ad veritatis, justitiæ, salutisque semitas reducere dignetur. Et quo facilius Deus exoratus inclinet aurem suam ad Nostras, vestras, omniumque fidelium preces, petamus in primis, Venerabiles Fratres, suffragia Immaculatæ Sanctissimæque Dei Genitricis Virginis Mariæ, quæ amantissima nostrum omnium est mater et spes fidissima, ac præsens Ecclesiæ tutela et columnen, et cujus patrocinio nihil apud Deum validius. Imploremus quoque

eficaz protección y columna de la Iglesia y cuyo patrocinio es el mas poderoso ante Dios.

Imploremos tambien la intercesion del Bienaventurado Príncipe de los Apóstoles, á quien Jesucristo nuestro Señor constituyó piedra de su Iglesia, contra la cual nunca podrán prevalecer las puertas del infierno; imploremos igualmente la intercesion de su coapóstol Pablo, y finalmente la de todos los Santos que reinan con Cristo en los cielos. Conociendo, Venerables Hermanos, toda vuestra religion y el celo sacerdotal que tan eminentemente os distingue, no dudamos de que accedereis y os unireis ardientemente á Nuestros votos y á Nuestras peticiones. Y entretanto, en prenda de Nuestra ardentísima caridad para con vosotros, os concedemos con amor y del fondo del corazon, á vosotros, Venerables Hermanos, y á todo el Clero y fieles confiados á los cuidados de cada uno de vosotros, la bendicion apostólica junta con el deseo de toda verdadera felicidad.

Dado en Roma, en S. Pedro, el 19 de enero de 1860, de nuestro Pontificado el décimo cuarto.

suffragia tum Beatissimi Apostolorum Principis, quem Christus Dominus Ecclesiæ suæ petram constituit, adversus quam portæ inferi prævalere nunquam poterunt, tum coapostoli ejus Pauli, omniumque Sanctorum Cœlitum, qui cum Christo regnat in cœlis. Nihil dubitamus, Venerabiles Fratres, quin proximia vestra religione ac sacerdotali zelo, quo summopere præstatis, Nostris hisce votis postulationibusque studiosissime obsequi velitis. Atque interim flagrantissimæ Nostræ in Vos caritatis pignus Apostolicam Benedictionem ex intimo corde profectam, et cum omnis veræ felicitatis voto conjunctam Vobis ipsis, Venerabiles Fratres, cunctisque Clericis, Laicisque fidelibus cujusque vestrum vigilantia commissis peramanter impertimur.

Datum Romæ apud Sanctum Petrum die 19 januarii 1860.
Pontificatus Nostri Anno Decimoquarto.

Los Párrocos y Encargados de las Iglesias de este nuestro Arzobispado leerán la anterior Enciclica de Su Santidad, y nuestra Pastoral que la precede, al ofertorio de la Misa del primer dia festivo siguiente al que la reciban

CIRCULAR N.º 6.

Los felices sucesos de las armas españolas en Africa, coronados con la victoria y toma de Tetuan han escitado el mas profundo reconocimiento hácia el gran Dios de los ejércitos en el piadoso corazon de la Reina Nuestra Señora (q. D. g.). Con el fin de hacer de ellos pública manifestacion, en Real Carta de 8 de los corrientes dirigida por S. M. á S. E. I., el Arzobispo mi Señor, le ruega y encarga que con la solemnidad acostumbrada se tributen á Dios nuestro Señor las mas rendidas gracias en todas las Iglesias dependientes de su jurisdiccion, sin que se cese por esto de implorar el divino auxilio en la prosecucion de la actual guerra. En su virtud y secundando gustosísimo S. E. I. los religiosos sentimientos de S. M., se ha servido disponer, de acuerdo con su Illmo. Cabildo, que en el Juéves próximo 16 del corriente se cante una Misa y Te Deum solemnes, con asistencia de las autoridades, en la Santa Iglesia Metropolitana, y que esto mismo se practique en todas las Iglesias que estan sujetas á su jurisdiccion, en un dia en que puedan celebrarse sin faltar á lo que sobre este punto prescriben las rúbricas, y muy particularmente la que cita la epacta en la próxima pasada Dominica de septuagésima: debiendo continuar como hasta aquí añadiéndose en todas las misas, así cantadas como rezadas, la colecta *Et famulos, etc.* para que se digne el Señor favorecer nuestra causa dando el triunfo y la victoria á nuestras armas. Búrgos 15 de Febrero de 1860.—Dr. D. Felix Matinez, Canónigo Secretario.

—

*Donativos del Clero de este Arzobispado de Búrgos
á favor de la Guerra de Africa.*

El Clero de los Arciprestazgos de Arreba, Covarrubias, La Rasa, Losa Mayor, Tobalina y Valdivielso se ha dirigido por medio de sus respectivos Arciprestes á S. E. I., el Arzobispo mi Señor, manifestándole su disposicion á contribuir con parte de sus asignaciones para sufragar los crecidos gastos que ocasiona la Guerra de Africa. A este fin ofrece el Clero del Arciprestazgo de Covarrubias el descuento de un 4 por 100; el

de La Rasa un 3 por 100; los Sres. Arcipreste y Teniente de Losa Mayor, y D. Nicanor y D. Manuel Guinea, Curas de Villalba de Losa y Berberana, un 6 por 100; los de S. Llorente y S. Martin de Losa, Teza y Villaño, un 3 por 100; los de Aostri y Barriga, D. Angel Guinea de Berberana, y los de Mambliga, Villalambros y Villota de Losa, un 4 por 100; y el de Lorengot, un 3 por 100; todos por el tiempo que durare la Guerra, hallándose dispuestos á hacer mayores sacrificios si los exigieren las circunstancias de la Nacion.

Los Arciprestes de Arreba, Tobalina y Valdivielso, han reunido y puesto á disposicion de S. E. I. el primero la cantidad de 840 rs.; el segundo 377 y el tercero 751, con que por esta vez contribuyen los Párrocos de dichos partidos al expresado fin, hallándose tambien dispuestos á contribuir con sus ofertas en lo sucesivo si la duracion de la guerra las hiciere necesarias.

S. E. I., accediendo á los deseos de los mencionados Señores Arciprestes, ha mandado se dé cuenta de estos donativos al Gobierno de S. M., y que al mismo tiempo se publiquen por medio de este Boletin. Búrgos 14 de Febrero de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

CULTOS EN ESTA CIUDAD.

En la Cuaresma próxima se celebrarán en la parroquia de S. Lorenzo de esta Ciudad iguales ejercicios que en el año pasado. Todos los dias á excepcion de los Miércoles y Viérnes se rezará al oscurecer el Santo Rosario al que seguirán los actos de Fe, Esperanza y Caridad: á continuacion predicará S. E. I. los Lunes, Mártes, Jueves y Sábados; los Domingos lo harán los individuos que componen el Cabildo de dicha parroquia; en todos los dias se terminarán dichos ejercicios con el canto del Salmo *Miserere*.

Los Párrocos de esta Capital lo avisarán á sus feligreses en el primer dia festivo, excitándoles al mismo tiempo á que concurren á dichos ejercicios, en los que no se permitirá que asistan niños menores de seis años. S. E. I. concede 80 dias de indulgencia á todas las personas que asistieren con devocion á cualquiera de estos actos religiosos.

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

Exposiciones elevadas por los Éxcmos. é Illmos. Sres. Prelados de esta Provincia Eclesiástica de Búrgos á Su Santidad y á S. M. la Reina Nuestra Señora con motivo de los actuales sucesos de Italia.

BEATISIMO PADRE.—Tiempo hace que el Arzobispo, Obispos, Clero y los fieles todos que componen la Provincia Eclesiástica de Búrgos en España, animados de iguales sentimientos, y dirigidos por el mismo espíritu que los primeros creyentes de Jerusalem en parecidas circunstancias, ruegan con todo el fervor de su fe, y no interrumpen sus humildes oraciones al Dios de las misericordias por la salud, gracia y libertad de V. B., aherrado, sino en la lobrete de un calabozo y con pesadas cadenas de hierro como S. Pedro, oprimido con otras de diversa materia pero de mayor tormento y afliccion, forjadas por la mas insigne hipocresia, y astuta malignidad de hijos desleales y rebeldes, afiliados «*adversus Dominum et adversus Christum ejus*» bajo la negra bandera de aquel tenebroso espíritu disolvente de que habla el Apóstol S. Juan, que parece haber redoblado en nuestros dias sus diabólicos esfuerzos para derribar

y pervertir, si posible fuera, á los mismos predestinados.—Los exponentes, Beatísimo Padre, comprenden lo grave y difícil de la situacion en que se halla V. B., lo rudo y violento de los ataques asestados á la Santa Sede, y las tristes consecuencias que para todo el Catolicismo resultarian de un desenlace contrario á sus esperanzas y deseos; pero ilustrados por la fe que recibieron en el Bautismo y conservan como el mejor presente del Cielo, abrigan para consolarse la dulce esperanza en las inefables bondades y solemnes promesas del Dios poderoso y justo á quien adoran, y de quien V. B. es digno y legítimo Vicario en la tierra, destinado en ella á beber el cáliz que el celestial Maestro apuró hasta la hez en su vida mortal: los sostiene contra todo temor la justicia de la causa, personificada en la excelsa dignidad de V. B.: la firmeza y resolucion del mártir que V. B. ha manifestado para defenderla; lo notoriamente absurdo de los principios en que fundan sus no ménos absurdas pretensiones los enemigos del Pontificado, que por todo título de legitimidad alegan la perpetracion del crimen, ó la consumacion del injusto y violento despojo, que á esto viene á parar la teoría insana de los *hechos consumados*; y sobre todo la firme creencia de que, si en el mundo son necesarios los escándalos, como está escrito en los libros santos, es seguro tambien, y se verificará para consuelo de los justos, que la gloria del impío y sus conatos de exaltacion son efímeros, y que, pasando como la sombra, irán á sepultarse en la oscuridad del foso que abrieron con sus manos.—No obstante, los exponentes contemplan como uno de sus principales sagrados deberes, que se apresuran á cumplir, el ofrecer á V. B. con toda la sinceridad de su alma en tan críticas circunstancias, y por si sirve de algun lenitivo al profundo dolor que le aflige, el justo tributo de humilde y deferente obediencia como verdaderos Católicos, de filial amor é inalterable adhesion á la sagrada persona de V. B. que tienen por el mas tierno y bondadoso de los Padres; y sería para

ellos de la mayor satisfaccion que , al recibir V. B. con la benignidad que le es propia las humildes y sinceras protestas de estos sus hijos los fieles de la Provincia de Búrgos, dispusiera en toda la plenitud de soberanía y poderío que le compete, aun de las personas y de cuanto poseen sobre la tierra; dándose por superabundantemente recompensados y premiados de los sacrificios de todo género que se les pida, y á que están dispuestos, con la bendicion apostólica de V. B. que humildemente le piden.

Búrgos 31 de Enero de 1860. = De Vuestra Santidad sus mas humildes hijos y obedientes servidores, Fernando, Arzobispo de Búrgos. = Severo, Obispo de Pamplona. = Gerónimo, Obispo de Palencia. = Joaquin, Obispo de Leon. = José, Obispo de Santander. = El Gobernador Eclesiástico, Vicario Capitular del Obispado de Calahorra y la Calzada, Sede vacante, José Ramon de Yárritu.

SEÑORA. = Pocas semanas hace la Europa entera, sobre cogida de espanto al contemplar los estragos causados por la revolucion de los diversos Estados de Italia, volvía una mirada de esperanza hácia el Congreso que, compuesto de los representantes de las naciones signatarias del tratado de Viena, debia reunirse con el objeto de buscar para aquellos el oportuno remedio. Víctimas de esos trastornos habian sido algunas de las Provincias sometidas á la soberanía temporal del Romano Pontífice; y para trasmitir el contagio á las restantes trabajaban con incansable afan los enemigos del Pontificado. En tal situacion los Católicos del Orbe entero, interesados en la causa del Jefe Supremo de la Iglesia, elevábamos nuestras manos al cielo, y pedíamos sin cesar al Padre de las luces las derramase muy abundantes sobre aquellos que iban á discutir intereses tan sagrados, y les diese á conocer la necesidad de mantener ileso el gran principio de la sumision y la obediencia que los pueblos

deben á sus legítimos soberanos, sin el cual no hay sociedad alguna posible en el mundo. Por lo que hace á la conservacion de los derechos del Sumo Pontífice, los Españoles teniamos ademas una poderosa garantía en los sentimientos de amor y devocion que animan el corazon de su Reina hácia la Augusta Persona que ocupa la Cátedra de S. Pedro: sentimientos que se habian dado á conocer en época no muy lejana, y en circunstancias muy parecidas á las presentes, cuando V. M. tomó una gloriosa iniciativa que tuvo por término la restitucion del Padre comun de los fieles á la Ciudad Santa, centro del Catolicismo.

Señalado ya el punto y la época de reunion del Congreso Europeo un acontecimiento deplorable, que nos duele el recordar, ha hecho que esa reunion sea hoy no tan solo inútil y ociosa, sino hasta cierto punto irrealizable. Porque ¿qué Soberano hay en el mundo que consienta en enviar un representante suyo á un Congreso ante el cual se proponen como base de discusion, como principios para un arreglo, doctrinas destructoras del derecho público hasta hoy unánimemente reconocido: se ofrecen garantías desmentidas de antemano por los mismos llamados á cumplirlas: se niega la fe debida á pactos anteriores no ménos solemnes que los que hoy se proyectan, y se exigen concesiones al Supremo Jefe de la Iglesia católica que necesariamente conducen á la total extincion de su soberanía temporal, alentando respecto á la espiritual las diabólicas esperanzas de los enemigos de la verdadera Religion de Jesucristo?

En tan críticas circunstancias los Católicos de todos los paises se apresuran á elevar á manos del Sumo Pontífice multiplicadas exposiciones cubiertas de millares de firmas para expresarles los sentimientos que les animan de adhesion á su Sagrada Persona, y de interes por la conservacion de sus legítimos derechos. Más una Nacion como la España, que posee el envidiable privilegio de la unidad católica, no necesita hacer ese género de demostraciones. V. M., Señora, es la viva y legítima

representacion de los sentimientos religiosos de todas sus súbditos, sentimientos que V. M. tiene impresos en su propio corazón. Por eso el Arzobispo y los Obispos que componemos la Provincia Eclesiástica de Burgos, llenos de confianza á la par que de respeto hacia V. M. nos atrevemos á suplicarle que, no ya tan solo á nombre propio, sino tambien en el del Episcopado y Clero Español, y nos arriesgamos á decir, en el de la Nacion entera, se digne V. M. enviar á nuestro Beatísimo Padre el Papa Pio IX. palabras que derramen sobre su afligido corazón el bálsamo consolador de nuestra compasion afectuosa; y acompañe V. M. estas palabras con las mas eficaces gestiones cerca de los demas Gabinetes Católicos de Europa, haya ó no haya Congreso, á fin de asegurar y garantir á Su Santidad la posesion íntegra de sus derechos como Soberano, tan íntimamente unidos con los que le asisten como Supremo Pastor del rebaño de Jesucristo. Léjos de nosotros, Señora, el señalar á V. M. los medios prácticos de realizar estos proyectos. Consulte V. M. su propio religioso corazón, escuche los consejos de su Ministerio responsable, medite el estado actual de nuestra España, el de los negocios generales de Europa, y los que por momentos puedan sobrevenir. A nosotros solo nos toca rogarla que para cualquiera resolucion que V. M., aconsejada de su Gobierno, se digne tomar, y que tenga por objeto el sosten de los sagrados derechos del Soberano Pontífice, y de los principios tutelares del orden público y de la estabilidad de Vuestra Monarquía, se digne V. M. aceptar los rendidos ofrecimientos que le hacen de sus intereses, de sus personas y de su vida misma.

Sus mas humildes y leales súbditos. Señora, A. L. R. P. de V. M. = Burgos 31 de Enero de 1860. = Fernando, Arzobispo de Burgos. = Severo, Obispo de Pamplona. = Gerónimo, Obispo de Palencia. = Joaquin, Obispo de Leon. = José, Obispo de Santander. = El Gobernador Eclesiástico, Vicario Capitular del Obispado de Calahorra y la Calzada, Sede vacante, José Ramon de Yárritu.

Reales órdenes concediendo varios Coadjutores para algunas de las parroquias de esta Diócesis.

1.^a

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 4.º= Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la solicitud que hacen el Alcalde y Ayuntamiento del pueblo de Sedano, con el fin de que se nombre un Coadjutor que le ayude al Párroco á levantar las cargas de su extensa feligresía, diseminada en seis barrios distantes entre sí, y teniendo presente lo dispuesto en la Real orden auxiliatoria de 3 de Enero de 1854, y el favorable informe de V. E. I., se ha dignado acceder á lo solicitado y mandar que, procediendo V. E. I. al nombramiento del Coadjutor para la parroquia de Sedano, se le acrediten al mismo dos mil doscientos reales anuales, que empezarán á satisfacerse desde 1.º de Enero de 1860. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1859.—*Fernandez Negrete*.—Excelentísimo Sr. Arzobispo de Búrgos.

2.^a

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 4.º= Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) enterada de las repetidas comunicaciones de V. E. en que demuestra la necesidad de proceder al nombramiento de varios Coadjutores que ayuden á los Párrocos en el desempeño de su ministerio, difícil y penoso siempre, y en algunos pueblos hasta imposible de llenar cumplidamente por el progresivo aumento de su vecindario, se ha dignado autorizar á V. E. para que proceda á nombrar uno de dichos operarios en cada una de las parroquias de Belorado, Busto, Espinosa de los Monteros, Ezcaray, Ojastro, Oña, Pradoluengo, Quintanilla de San García, Reinosa, Villahoz, Villarcayo y Villasandino, con la dotacion anual de dos mil doscientos reales; y que en

quanto á los trece Coadjutores que en el estado último designa V. E. para las parroquias de Búrgos, proceda V. E. igualmente á hacer sus nombramientos con la dotacion cada uno de ellos de tres mil reales anuales, dando cuenta de las Iglesias á que ha considerado necesario asignarlos. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1860.—*Fernandez Negrete*.—Excmo. Sr. Arzobispo de Búrgos.

DECRETO

erigiendo varias Coadjutorias en algunas parroquias de esta Diócesis.

NOS EL D.^o D. FERNANDO DE LA PUENTE Y PRIMO DE RIVERA,
 POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
 ARZOBISPO DE BÚRGOS, DEL CONSEJO DE S. M., ETC., ETC.

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 26 del novísimo Concordato y en la base 20 de la Real Cédula de 3 de Enero de 1854, y deseando que el culto divino y el pasto espiritual de los fieles de esta nuestra Diócesis se presten con el esmero y desahogo debido, competentemente autorizados en virtud de las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1859 y de 28 de Enero de este año, por el presente y su tenor venimos en erigir y erigimos una Coadjutoria en la villa de Belorado con la dotacion de dos mil doscientos reales anuales. =Otra idem con la misma para la de Busto.=Otra idem con la misma para la de Espinosa de los Monteros.=Otra idem con la misma para la de Ezcaray. =Otra idem con la misma para la de Ojacastro.=Otra idem con la misma para la de Oña.=Otra idem con la misma para la de Pradoluengo.=Otra idem con la misma para la de Quintanilla de S. García.=Otra idem con la misma para la de Reinosa.=Otra idem con la misma para la de Villahoz.=Otra idem con la misma para la

de Villarcayo.—Otra idem con la misma para la de Villasandino.—Otra idem con la misma para la de Sedano.—Y trece mas con la dotacion de tres mil reales para las parroquias de esta capital, cuyas dotaciones son y deben entenderse en calidad de por ahora y sin perjuicio de aumentarlas en tiempo oportuno, debiendo declarar que las referidas veinte y seis Coadjutorías son y deben tenerse como verdaderos beneficios eclesiásticos residenciales, perpétuos y colativos, títulos de ordenacion con las cargas y obligaciones de ayudar á los párrocos de dichas parroquias, no tan solo en las funciones del culto, sino tambien en la administracion de los sacramentos, en la manera y forma que tuviéremos á bien ordenar. Y por este auto así lo acordamos y mandamos en Búrgos á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta.—**FERNANDO, Arzobispo de Búrgos.**—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor, *Doctor D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

EDICTO.

NOS EL D.^a D. FERNANDO DE LA PUENTE Y PRIMO DE RIVERA,
 POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
 ARZOBISPO DE BÚRGOS, DEL CONSEJO DE S. M., ETC., ETC.

Hacemos saber: que deseando atender con el debido esmero al culto religioso, y á las necesidades espirituales de los fieles de nuestro Arzobispado, ha tiempo que nuestros cuidados se han dirigido muy especialmente á procurar que en las Iglesias de nuestra muy amada Diócesis hubiese el suficiente número de Eclesiásticos que levantasen la cura de almas, y ayudasen á los Párrocos en sus graves y penosos ministerios. Anhelábamos por otra parte cumplir lo que con tanto cuidado se prescribe en el artículo 24 del Concordato, y muy especialmente coadyuvar á los piadosos designios de S. M. la Reina Nuestra Señora, manifestados tan dignamente en su

Real Cédula de 5 de Enero de 1854, considerando por otro lado la estremada necesidad en que se encontraban várias de las parroquias de esta Diócesis, desprovistas de Ministros y con Párrocos, muchos de ellos por su ancianidad y enfermedades, imposibilitados de llenar regularmente todas sus obligaciones. Y habiendo con repetidas instancias acudido al Gobierno de S. M. á fin de obtener la aprobacion de cierto número de Coadjutores que cubriesen las atenciones mas indispensables y perentorias, ya con fecha de 25 de Noviembre de 1859 alcanzamos la autorizacion para el nombramiento de un Coadjutor en la villa de Sedano; pero hoy vemos satisfechos nuestros deseos mas cumplidamente á virtud de Real orden, fecha de 28 de Enero anterior, que queda inserta en este Boletín. Por ella, con leves excepciones, S. M. la Reina se digna aprobar el estado de las Coadjutorías que era procedente establecer en las parroquias de nuestro Arzobispado, teniendo á la vista las bases consignadas en dicha Real Cédula de 3 de Enero del 54, y que tuvimos la honra de elevarle con la debida antelacion.

En virtud, pues, de dicha autorizacion, y deseando que este asunto no se dilate en lo mas mínimo, hemos tenido á bien decretar con fecha 12 del actual la ereccion de una Coadjutoría en cada una de las villas y pueblos siguientes: Belorado, Busto, Espinosa de los Monteros, Ezcaray, Ojacastro, Oña, Pradoluengo, Quintanilla de S. García, Reinosa, Villahoz, Villarcayo y Villasandino, y trece en esta ciudad de Búrgos, cuyas Coadjutorías serán dotadas por ahora con la asignacion de 5000 rs. anuales las de Búrgos, y con 2200 las restantes, y serán provistas á la mayor brevedad en la forma prevenida por el Concordato, sujetándose los nombrados á las obligaciones, y disfrutando de los derechos que les fijamos por la Instruccion que va inserta inmediatamente despues de este nuestro Edicto, ó que en adelante les señaláremos, teniendo en cuenta lo encargado en la base 20 de la Real Cédula ya repetida, entendiéndose

siempre con arreglo á ella que las Coadjutorías son verdaderos beneficios eclesiásticos, residenciales, perpétuos y colativos. Mandamos por lo tanto á todos los que se quisieren mostrar pretendientes á las referidas Coadjutorías, que en el término de un mes á contar desde la fecha de este Edicto, acudan por medio de memorial á nuestra Secretaría de Cámara, esperando de la misma el aviso oportuno para la presentación de documentos y señalamiento de exámen.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Búrgos á 27 de Febrero de 1860.—FERNANDO, *Arzobispo de Búrgos*.—Por mandado de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, *Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

INSTRUCCION

sobre los deberes de los Párrocos, Coadjutores y Beneficiados de esta Diócesis.

Erigidas en beneficios eclesiásticos, por nuestro auto de este día, varias de las Coadjutorías que debe haber en este Arzobispado segun el novísimo Concordato y la Real Cédula de 3 de Enero de 1854, es llegado el caso, antes de proveerlas, de fijar claramente las principales obligaciones de los Eclesiásticos que sean llamados á desempeñarlas. Para ello es indispensable á la vez recordar los deberes esenciales del Párroco; y siendo estos de derecho divino, y hallándose claramente enumerados en el Santo Concilio de Trento, no es posible exonerarle de ellos, tocando á los Coadjutores tan solo el ayudarle y suplirle en su desempeño.

I. El que ejerza la cura de almas en una parroquia con el caracter de Párroco propio, Cura beneficiado, Sirviente ó Economo deberá:

1.º Conocer á sus ovejas, y para ello formar el padron parroquial ó estado de las almas.

2.º Celebrar y aplicar por sus feligreses el Santo Sacrificio de la Misa todos los Domingos y dias de fiesta entera ó media fiesta del año.

3.º En los Domingos y dias de fiesta entera explicar el Santo Evangelio á la Misa mayor parroquial.

4.º Administrar los Santos Sacramentos del Bautismo y

Matrimonio, sentar y autorizar sus partidas, así como las demas de los libros parroquiales, y regir todo lo concerniente al Archivo y correspondencia oficial. En la administracion de los otros Sacramentos será el Párroco ayudado por los Coadjutores.

5.º Cuidar con paternal solicitud de los pobres y demas personas necesitadas de su parroquia.

6.º Velar sobre la buena inversion de los fondos de la fábrica, y autorizar con su V.º B.º las cuentas de su cobranza é inversion, en el caso de no ser Mayordomo eclesiástico.

II. Son obligaciones de los Coadjutores:

1.º Rezar el Santísimo Rosario en la Iglesia con los fieles todos los dias del año.

2.º Enseñar y explicar la doctrina cristiana á los niños los Domingos y fiestas de ambos preceptos, y diariamente en la Cuaresma.

3.º Decir la Misa á una hora fija y de mayor comodidad para los fieles en los dias de precepto, leyendo en seguida los actos de Fe, Esperanza y Caridad. En ella explicarán además el Evangelio en el caso que así lo ordenare el Prelado.

4.º Compartir con el Párroco la administracion de la Penitencia y Sagrada Comunión, la visita, asistencia espiritual y administracion de Sacramentos á los enfermos, y el exámen de doctrina cristiana para el cumplimiento pascual.

El desempeño de las obligaciones comprendidas en este artículo, corresponde por partes iguales á cada uno de los Curas y Coadjutores que tuviere una Iglesia. Para hacerse cargo de la asistencia de los enfermos podrán unos y otros alternar por semanas; pero á condicion de continuar dicha asistencia hasta que el enfermo fallezca ó salga de la gravedad. Mas aun cuando un Cura ó Coadjutor no esté precisamente de turno, es de esperar que acuda al llamamiento de cualquier enfermo que solicite sus auxilios espirituales.

5.º Desempeñar en los anejos ó ayudas de Parroquia las funciones parroquiales que el Cura tuviere á bien encomendarle.

6.º Ejercer el cargo de Mayordomo eclesiástico de fábrica cuando se le ordene por el Prelado ó por el respectivo Arcipreste.

III. Donde haya mas de un Sacerdote encargado de la cura de almas, repartirán estos entre sí sus obligaciones en la forma en que hasta ahora lo han venido practicando, y se suplirán mutuamente cuando alguno estuviere impedido.

IV. Donde hubiere dos ó mas Coadjutores, el Párroco dis-

tribuirá prudencial y equitativamente entre ellos las obligaciones que les están señaladas, haciéndolo de la manera que crea mas provechosa para el bien espiritual de los fieles.

V. Los Curas y los Coadjutores se suplirán recíprocamente en caso de legítimo impedimento, cuando no hubiese quien lo haga de entre los de su propia clase. En este caso, y mientras el Prelado no disponga otra cosa, el Coadjutor mas antiguo hará todas las veces de Cura.

VI. Por regla general el que suple á otro en el desempeño de una obligacion, que le es propia, deberá satisfacer á este lo que entre sí convinieren. Si tal convenio no se verificare decidirá el Arcipreste con apelacion al Prelado.

VII. Segun la base 18.^a de la Real Cédula de 3 de Enero de 1854, dada de acuerdo entre ambas Potestades, los Eclesiásticos no Coadjutores adscritos á las Parroquias, además del servicio que deben prestar en ellas por su título, ó por disposicion del Diocesano, han de auxiliar en caso de necesidad á los Párrocos en el desempeño de sus funciones. Esta necesidad no puede ser mas evidente hoy, cuando tan escaso es el número de Sacerdotes. En su consecuencia, los Beneficiados patrimoniales de esta Diócesis, no impedidos, ayudarán al Párroco respectivo en los mismos términos que por esta Instruccion se señalan á los Coadjutores. Estos á su vez se regirán por las costumbres que hasta ahora se han observado en las Iglesias respecto á los Beneficiados, en todo aquello que no se oponga á lo que aquí dejamos dispuesto.

VIII. Los Arciprestes aclararan cualquiera duda, y resolverán las dificultades que pudieran suscitarse en la aplicacion de los diversos artículos de esta Instruccion, recurriendo á la autoridad del Prelado cuando lo creyeren necesario.

Búrgos 12 de Febrero de 1860.—FERNANDO, *Arzobispo de Búrgos*.—Por mandado de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, *Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 7.

Hallándose próximo el tiempo que tiene designado la Santa Iglesia para que llenen sus hijos los preceptos de Confesion y Comunión pascual, y deseando S. E. I., el Arzobispo mi Señor, remover cualquier obstáculo que

á su mas pronta realizacion pudiera oponerse, me manda recuere á los Párrocos y Ecónomos de las diversas parroquias de este Arzobispado, las disposiciones que con igual motivo se dictaron en el próximo pasado año por la Circular núm. 5, inserta á la página 298 del tomo 2.º de este Boletín eclesiástico.

Muy particularmente se renueva la autorizacion que por dicha circular se hizo para que en los pueblos cuyo vecindario exceda de 70 vecinos, segun la Estadística de la Diócesis publicada con fecha 1.º de Enero de 1859, puedan cumplirse dichos preceptos desde la Dominica 4.ª de cuaresma hasta la 4.ª despues de Resurreccion; conservándose en las parroquias menores la costumbre de llenar dichos preceptos desde la Dominica de Pasion hasta la de Cuasimodo.

Los Párrocos cuidarán de examinar dicha Circular y de atenerse en todo á las demas disposiciones que contiene.

Búrgos 29 de Febrero de 1860.—*Dr. D. Felix Martínez*, Canónigo Srio.

NECROLOGÍA.

Han fallecido los presbíteros que se expresan á continuacion.

El dia 16 del próximo pasado mes de Noviembre D. Juan Martinez y Salazar, cura beneficiado de Busto en el Arciprestazgo de Bureva, á la edad de 68 años.

El 30 del mismo mes D. Agustin Ibañez y Allende, cura beneficiado de Bárcena de Ebro, en el de Valdeprado, de edad de 59 años.

El 2 de Diciembre D. Blas Palma, cura beneficiado de Palazuelos en el de Cuestaúrria, de edadde 51 años.

El 6 del mismo D. Apuleyo Arce y Diez, cura beneficiado de Castrillo de Riopisuerga, en el de Campo, de edad de 54 años.

El 24 D. Eusebio de Pereda y la Cuesta, cura beneficiado de Bócos en el de Villarcayo, y Arcipreste de dicho partido, á la edad de 74 años.

El 30 D. Juan Gadea y Sandoval, cura propio de Altable, en el Arciprestazgo de Miranda, de edad de 27 años.

El día 1.º de Enero D. Angel Alvarado, capellan de Carranza en el Obispado de Santander, agregado á la parroquia de Medianedo en el Arciprestazgo de La Rasa, de edad de 78 años.

El 9 D. Felipe Fernandez y Parra, cura beneficiado de Quintanaelez y su anejo, en el Arciprestazgo de Bureva, de edad de 69 años.

El 13 D. José Cisneros, cura jubilado de la parroquia de S. Estéban Protomártir de esta Ciudad y Catedrático del Seminario de S. Gerónimo, de edad de 80 años.

Y el 14 D. Romualdo Casado y S. Juan, capellan del Convento de Religiosas Agustinas de Santa Dorotea de esta Ciudad.

Se encarga á todos los sacerdotes y demas fieles de la Diócesis que rueguen á Dios por el eterno descanso de sus almas. Búrgos 28 de Febrero de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

NOMBRAMIENTOS.

S. E. I., el Arzobispo mi Señor, se ha servido nombrar Capellan del Convento de Religiosas de Madre de Dios de esta Ciudad de Búrgos al presbítero patrimonista D. Hermenegildo Peña; y del de Santa Dorotea, á D. Pedro Ballesteros, exclaustado del Convento de Canónigos regulares de la Ciudad de Frias.

Asimismo ha nombrado ecónomo de la parroquia de Arcefoncea á D. Simon del Castillo; de la de Villagonzalo de Arenas, filial de la de S. Pedro de la Fuente de esta Ciudad, á D. Ciriaco García; de la de Torrecitores del Enebral á D. Estéban Ortega; de la de Altable á D. Vicente Riaño; de la de Villamedianilla á D. Teodoro Sendino; de la de S. Miguel de Los Ausines y su anejo S. Juan á D. Mariano Rodriguez; de la de Santa María de Neila á D. Andres Garrido; de la de Tobarejo á D. Buenaventura Lopez; de la de Fresnedo á D. Vicente

de Blas y Eterna; de la de Palacios de Benaber á D. Joaquín Muñoz, beneficiado de la de Castrillo de Murcia; de la de Rosales á D. Emeterio Labarga; de la de Poblacion de Campo-Yuso y su anejo Corconte á D. Hipólito Gutierrez; de la de Villorove y su anejo Herramel á D. Clemente Lozano, capellan de Celada del Camino; de la de Tablada del Rudron á D. Hdefonso Caño; de la de Soncillo á D. Emeterio Martinez y Santa María, beneficiado de la parroquia de Hormaza; de la de Salcedillo á D. Vicente Gonzalez; de la de Torme á D. Rafael Palacios, beneficiado de la de Salazar de Villarcayo; de la de Santa Cruz de Los Valcárceres á D. Ciriaco del Rio, beneficiado de Salcedillo; de la de Sobrepeña de Ebro á D. Venancio Gonzalez, beneficiado de la de Villasuso; de la de Castrillo de Riopisuerga á D. Joaquín Marin, beneficiado de Castellanos de Castrojeriz; y de la de Palazuelos de Cuestaúrria á D. José Cármén Bermeo y Moracia, beneficiado de la de S. Juan de Miranda de Ebro.

Del mismo modo ha encomendado con segunda misa el servicio de la parroquia de Tabanera de Cerrato á D. Juan Bermejo, cura beneficiado de Olmos de Cerrato; el de Valverde de Miranda á D. Victor Martinez é Izar, cura propio de Buggedo; el de La Miña á D. Vicente García, cura beneficiado de Sálces; el de la de Barriolucio á D. Clemente de Llanos, cura propio de La Riva de Valdelucio; el de la de Dobro á D. Ramon Gallo, cura beneficiado de la parroquia de Porquera del Butron; el de la de Arenillas de Ebro y Villota de Elinos á D. Victoriano García, cura propio de la de Rocamundo; el de la de Herbosa á D. Domingo Perez, cura beneficiado de la de Arnedo; y el de la de Tártales de la Cilla á D. Domingo Cantera, cura propio de Santotis.

Tambien ha nombrado coadjutor de la parroquia de Villafruela á D. Pedro Gonzalez y Puente; y de la de Las Rozas de Valdearroyo á D. Pedro Argüeso y Gutierrez. Búrgos 26 de Febrero de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE BÚRGOS,

De órden del Sr. Provisor los Sres. Arciprestes de los partidos eclesiásticos de Aguilar de Campó, Arcos, Castrojeriz y Miranda de Ebro exigirán de los Curas de sus distritos las cuentas de fábrica de sus Iglesias hasta fin de 1857 que no hayan sido examinadas y aprobadas por este tribunal, y las remitirán reunidas y entregarán bajo recibo ántes del día 15 del mes de Marzo al Notario D. Pascual Collado y Prieto, que vive calle de San Juan, núm. 62, cuarto principal.

Búrgos 25 de Febrero de 1860.—*Juan José de Laviano*, Notario de Gobierno.

AVISOS.

1.º Los Sres. Arciprestes de Arlanzon, Castrojeriz, Frías, Lerma, Melgar, Miranda, Villahoz y Villarcayo cuidarán de recoger á la mayor brevedad de la Imprenta de este Boletín los ejemplares del 2.º tomo correspondientes á las Iglesias de sus partidos, los cuales se hallan ya encuadrados, abonando ántes el importe de su encuadracion en la forma que está señalada.

2.º Los Arciprestes que en atencion á lo rigoroso de la estacion se han visto imposibilitados de remitir con el mismo objeto los tomos de las Iglesias de su partido, cuidarán de aprovechar cuanto ántes la ocasion que se les presente mas oportuna para verificarlo. Del mismo modo los Arciprestes de Aguilar de Campó, Bureva, Campo, Rio Ubierna y Tardajos, teniendo presentes las advertencias que se han hecho en los anteriores avisos de remision del Boletín, cuidarán de que los ejemplares de las Iglesias de sus partidos queden en la imprenta de este Boletín ántes de la conclusion del presente mes.

Búrgos 1.º de Marzo de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

INSTRUCCION

relativa á la administracion de la COMUNION PASCUAL.

ARZOBISPADO DE BURGOS.

En la correspondencia que hemos seguido con los Sres. Arciprestes con ocasion de la Santa Pastoral Visita girada durante los dos últimos años, despues de hacerles las advertencias que creimos oportunas para reparar los principales defectos que se notaban en algunas de las Iglesias de su respectivo distrito, les decíamos que nos reservábamos el proveer por medio de Instrucciones publicadas en el Boletín, el remedio conveniente á otras faltas más comunes que se echaban de ver en las parroquias de diversos Arciprestazgos. Llegado es el momento de comenzar á cumplir este propósito. Mas ántes de verificarlo debemos hacer una advertencia que deseamos se tenga muy presente. Cuando en esta ó en otras Instrucciones sucesivas, señalemos algunos de esos defectos que sea indispensable corregir, ya en las Iglesias de esta nuestra Diócesis, ya en las personas de sus

Ministros, no quisiéramos que fuera á entenderse que esa correccion alcanzaba á la generalidad de unas ó de otras. No. Por la misericordia de Dios podemos gloriarnos al ver que, así como en la gran mayoría de nuestros Templos se cumplen fielmente las disposiciones eclesiásticas respecto al órden, al decoro, al aseo y á la observancia de los sagrados ritos que en los mismos deben reinar, así tambien en casi la totalidad de los Eclesiásticos resplandecen las virtudes sacerdotales unidas á un ardiente celo en el desempeño de los diversos cargos que les impone su árduo y santo ministerio. Pero basta que en una determinada Iglesia, por bien administrada que esté, se introduzca, mas por inadvertencia, que por malicia, un abuso que pudiera trasmitirse á otras circunvecinas, para que nuestro deber nos obligue á poner oportuna enmienda. Verdad es que la simple lectura de la instruccion para la visita que habian de hacer los Arciprestes publicada en el Boletín núm. 10 del año de 1858, en la que ligeramente indicábamos los diversos puntos que debe abrazar la buena administracion de las parroquias, ha bastado para que muchos Curas, llevados de un celo muy digno de alabanza, se hayan adelantado á mejorar en sus Iglesias varias cosas que reclamaban una inmediata reforma.

Tomaremos pues por base la referida instruccion, y nos limitaremos á hacer unas ligeras indicaciones sobre aquellos de sus artículos cuya ejecucion pueda haber ofrecido alguna duda ó dificultad. Mas para conseguir nuestro objeto es indispensable que los Sres. Curas nos ayuden aplicándose á un estudio detenido del Ritual Romano, de donde principalmente habremos de sacar nuestra doctrina.

El primer capítulo de la instruccion trata de la visita del Sagrario, á la que se dá un lugar preferente sobre los demas puntos, por la dignidad del objeto sobre que versa. En el Ritual se halla comprendido bajo el título DE SANCTISSIMO EUCHARISTIE SACRAMENTO, y abraza cuatro partes, á saber; el órden de conservar y el de admi-

nistrar la sagrada Eucaristía, la Comunión pascual y la Comunión de los enfermos.

Comenzamos por la parte relativa á la administración de la Comunión Pascual, por la circunstancia de hallarnos próximos á la época en que debe dar principio el cumplimiento de este precepto. El Ritual Romano impone á los Párrocos un deber expreso de recordar al pueblo, bien por sí mismos, bien por medio de otros predicadores, la Constitucion del Papa Inocencio III dada en el Concilio de Letran, que al pie de la letra es como sigue: «Todos los fieles de uno y otro sexo luego que lleguen á tener uso de razon confiesen fielmente todos sus pecados cuando ménos una vez en el año á su propio Sacerdote y procuren cumplir de la mejor manera que les sea posible la penitencia que les fuere impuesta,» «recibiendo despues con la mayor reverencia, al ménos en la Pascua, el Sacramento de la Eucaristía, á no ser que por alguna causa razonable, y siguiendo el consejo de su propio Sacerdote, estimaren conveniente el diferir la Comunión por algun tiempo. El que no cumpla con estos preceptos sea privado mientras viva de la entrada en la Iglesia, y carezca después de su muerte de sepultura eclesiástica.» Confiamos que el mayor número de los Párrocos, al recibo de esta nuestra Instruccion, habrán ya dado el debido cumplimiento á esta parte tan esencial de uno de los principales deberes que abraza su santo ministerio: ó bien que, si aún no lo hubieren hecho, se apresurarán á verificarlo ántes que concluya el plazo que en la misma Constitucion les está señalado; y así por hoy nos limitaremos á hacerles algunas indicaciones prácticas que faciliten su exacto desempeño.

1.^a La primera que para este fin les propone el mismo Ritual es la formacion del libro de estado de las almas, sobre lo cual nos remitimos á lo que ya sobre este punto tenemos dicho en nuestra Instruccion de 15 de Diciembre próximo pasado. Solo añadiremos que al formar el padron convendrá que el Párroco saque una

lista de los niños que por primera vez deben acercarse á la Sagrada Mesa, á fin de darles las instrucciones convenientes.

2.^a Respecto al tiempo en que deben los fieles dar cumplimiento á este precepto de la Iglesia, no se nos oculta que segun todo rigor de derecho por tiempo pascual solo debe entenderse el que media desde el Domingo de Ramos hasta el de Cuasimodo; y ciertamente es muy recomendable la práctica de aquellas personas que en esos dias procuran recibir el pan de los Angeles, y aun con mas particularidad en el mismo Domingo de Resurreccion, día en que el Párroco debe administrarlo de su propia mano sinó está legítimamente impedido. Así deben los Párrocos hacerlo entender á sus feligreses. Mas la costumbre de nuestras Iglesias por un lado y por otra la escasez de Sacerdotes aprobados de confesores, nos autorizan para dar como regla general alguna mayor amplitud á este plazo, segun que lo hemos hecho por la Circular núm. 7, inserta en el anterior Boletin, dejando siempre á salvo las facultades que el mismo Concilio Lateranense concede á los confesores para aplicar á sus penitentes igual próroga en casos especiales que así lo exijan.

3.^a Lo que haya de hacerse para averiguar quienes han cumplido con el precepto pascual, y cómo debe conducirse el Párroco con aquellos de sus feligreses que culpablemente lo hubieren omitido, se encuentra ya determinado en las reglas 3.^a y 5.^a del formulario para el libro de estado de almas, publicado en el tomo 2.^o de este Boletin, páginas 592 y 593.

4.^a Despréndese de las palabras mismas usadas por el Concilio Lateranense, que cada uno de los fieles está obligado á recibir la comunión pascual en su propia parroquia, á no ser que haya obtenido de su Párroco la competente licencia para hacerlo en otra parte. San Cárlos Borromeo, de acuerdo con lo que previene el Ritual, encarga á los curas que hagan entender á los que no fueren sus feligreses la necesidad en que están de

acudir á sus propias parroquias para recibir la sagrada comunión en dicho tiempo; á no ser que los que la soliciten sean forasteros, transeúntes ó que no tienen domicilio cierto, á quienes deberá administrarla, si se acercan con las debidas disposiciones. La rúbrica añade que los que se hallen en este último caso habrán de acudir, si tal fuere la costumbre, á la parroquia de la Iglesia Catedral. Esta disposición de ningún modo deberá entenderse de aquellos que no están en las clases dichas de forasteros ó transeúntes, pues los que no sean de estas clases deben acudir á su propia parroquia, y solo podrá tenerseles por cumplidos si justifican con papeleta haberlo hecho de mano del Prelado. En corroboración de esta doctrina cita Pignatelli una declaración de la Santidad del Papa Inocencio XI del año 1682 en que expresamente se dice que en Roma no se satisface el precepto con solo comulgar en la Basílica Lateranense ó en la Vaticana; sino que deben los fieles comulgar en su propia parroquia.

5.^a A los enfermos que sean sus feligreses tiene el Párroco obligación de administrarles la sagrada comunión en el tiempo pascual, aun cuando anteriormente la hayan recibido por modo de viático. Por enfermos se entienden aquí aquellos cuya enfermedad verdaderamente les impide acudir á la Iglesia. Estos deberán comulgar en ayunas, y se procurará llevarles la Sagrada Eucaristía con toda la pompa y majestad que permitan los recursos de las respectivas Iglesias.

6.^a De propósito hemos dejado para el último lugar el hablaros de la primera comunión de los niños. Nada ciertamente hay de mayor interés en el ministerio parroquial. De la buena educación de la juventud depende la reforma de las costumbres en un pueblo entero; y estas por lo regular se conservan puras é inocentes en aquellos jóvenes, que desde sus primeros años se acostumbran á recibir la sagrada comunión con las disposiciones que requiere tan alto y tan Santo Sacramento.

Ya hemos visto que el Cánón del Concilio Lateranen-

se obliga á confesarse cuando ménos una vez en el año, y á comulgar por la Pascua á todos los fieles que han llegado á los años de la discrecion. De aquí han deducido algunos Autores que es una misma la época en que obligan ambos preceptos, y que así los niños deben comulgar á la edad de siete años. Mas esta opinion sobre hallarse contradicha por la práctica general de la Iglesia se opone ademas á la natural y mas obvia inteligencia del mismo precepto. Porque á la verdad, ¿á quién se oculta que la discrecion necesaria para la comunión del Sacratísimo Cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo, es muy superior á la que pide la confesion Sacramental de nuestras culpas? Para esta basta saber distinguir lo bueno de lo malo, lo justo de lo injusto. Para la primera es indispensable poder discernir la real presencia de Jesus en su Augusto Sacramento, la transubstanciacion del pan en su cuerpo, la existencia de los accidentes sin la substancia, y otra multitud de maravillosos misterios que en aquel se encierran. Por esta razon, así como para confesarse comunmente se pide que los niños hayan llegado á la edad de siete años cumplidos, así no nos parece fuera de razon la de diez años que indica S. Carlos Borromeo (1) para que aquellos hagan su primera comunión: si bien reconocemos que esta regla no ha de ser tan absoluta que no permita el anticipar esa época en algun caso especial que así lo pidan los extraordinarios adelantos y aventajado talento de los niños; y con mucha mas razon el proponerla respecto á aquellos, cuya instruccion religiosa no haya aun adquirido los grados necesarios para poder servirles de preparacion á un acto de tan alta importancia. Dificil es el dar una regla general en tan delicada materia. Mucho tiene que confiarse á la prudencia de los Párrocos. Pero no podemos ménos de expresaros la sorpresa que nos causára, al distribuir la sagrada comunión en muchos de los pueblos que hemos recorrido en la Santa Visita, el observar que á ella se

(1) Instruct. Pastorum. Pars III. cap. 2.º

acercaban niños de tan corta edad, que parecia imposible tuviesen el discernimiento necesario de lo que recibían. Nuestra duda se ha convertido en certeza cuando después hemos pasado á las escuelas de los pueblos, y allí hemos examinado en doctrina cristiana á esos mismos niños. Algunos hemos hallado que aun no habían cumplido los ocho años de edad, y ya habían comulgado tres ó cuatro veces; y al hacerles algunas preguntas nos hemos cerciorado de que ignoraban, no tan solo las principales propiedades del Augusto Misterio que habían recibido, sino tambien hasta la primera parte del Catecismo de la Doctrina Cristiana. Interrogados los Párrocos como les habían admitido á la sagrada mesa no daban otra respuesta, sino que les había sido imposible resistirse á las reiteradas instancias de los padres de esos niños, gentes en extremo piadosas, que querían que sus hijos participasen cuanto ántes de tan grande beneficio.

A fin de corregir este abuso los confesores se abstendrán de admitir á la primera comunión á ningún niño que al efecto no haya sido examinado y aprobado por su propio Párroco ó por el que haga sus veces. Este exámen deberá comprender todo el catecismo de la doctrina cristiana por completo, juntamente con la inteligencia de las preguntas referentes al Santísimo Sacramento de la Eucaristía. Los niños que posean estos conocimientos, y hayan confesado ya por lo ménos tres veces, podrán hacer su primera comunión luego que hayan cumplido los diez años. Si al llegar á esta edad aun no supieren todo el catecismo, se les estimulará á que lo aprendan con la esperanza de ser admitidos á la Sagrada Mesa, á la que podrán acercarse sin ese entero conocimiento de la doctrina cristiana en el solo caso de pasar ya de doce años, siempre que sepan las cosas mas esenciales del catecismo, y las demas que á juicio del Párroco sean suficientes para que hagan una buena confesion y comunión. Convendrá, pues, que el Párroco designe desde un año para otro los niños que deben pre-

pararse para la primera comunión; los distinga entre todos en las explicaciones de la doctrina que les dirija en los domingos del año; aumente su esmero con ellos desde el principio del Adviento; y sobre todo redoble su celo comenzada que sea la Cuaresma, y hasta que llegue el día de tan sagrado acto, al que procurará dar toda la publicidad y solemnidad que el mismo exige por su propia naturaleza, y por las duraderas y felices impresiones que naturalmente debe producir en las almas de los que de él participan.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Burgos en la tercera Dominica de Cuaresma, 11 de Marzo de 1860.==
FERNANDO, Arzobispo de Burgos.==Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor, *Dr. D. Felix Martinez de Izarra*, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 8.

Queriendo S. E. I., el Arzobispo mi Señor, que la distribucion de los nuevos Santos Óleos se practique conforme á las disposiciones que sobre este particular tiene dictadas la Iglesia, y señaladamente que se verifique, si pudiere ser, ántes de la fiesta de la Pascua, ademas de haber dispuesto que se inserte á continuación de esta Circular una resolucion de la Sagrada Congregacion del Concilio, dada en 27 de Febrero de 1852 sobre este asunto, me manda que excite el celo de los Sres. Arciprestes, á fin de que cuiden por todos los medios de hacer que los Santos Óleos lleguen á las Iglesias de sus partidos ántes de la consagracion de la pila que se hace el Sábado Santo, ó lo mas pronto que sea posible. Al mismo tiempo me ordena S. E. I. manifestar á los mismos Sres. Arciprestes su voluntad, de que la persona comisionada para conducirlos de esta Capital á la cabeza de cada partido eclesiástico sea un Sacerdote ó clérigo ordenado *in Sacris*, á fin de procurar por este medio que:

sean tratados los Santos Óleos con el respeto que ellos se merecen, y que pueda desempeñar con mas prontitud su cometido, cuidando de elegir persona que no tenga que despachar algun otro asunto en esta Ciudad que pudiera ser causa de retraso. En el caso de no poderse llenar este requisito, los Sres. Arciprestes podrán comisionar á alguna persona seglar de toda su confianza que no traiga otro objeto que el conducir los Santos óleos, á la cual manifestarán que hagan cuanto esté de su parte para desempeñar este encargo con el mayor cuidado y prontitud.

Con el fin de facilitar la ejecucion de las anteriores disposiciones, podrá un mismo eclesiástico ó seglar ser comisionado para conducir los Santos Óleos á dos ó tres Arciprestazgos, poniéndose para ello de acuerdo los respectivos Arciprestes. Con el mismo objeto se ha servido S. E. I. aumentar las cantidades que se abonan por este motivo á cada Arciprestazgo, mandando que por el Mayordomo de su Palacio Arzobispal se satisfagan á los Arciprestes, ó Comisionados, las cantidades siguientes: 50 rs. á los de Arreba, La Rasa, Losa Mayor, Losa menor, Montija, Reinosa, Valdegovia y Valdeporres: 30 á los de Aguilar, Bureva, Canales, Cuestaúrria, Ezcaray, Frias, Medina, Miranda, Ordejones, Salas, Santa Cruz, Tobalina, Tórtoles, Treviana, Valdeprado, Valdivielso, Villarcayo y Villarén: 25 á los de Belorado, Briviesca, Campo, Castrojeriz, Covarrubias, Lara, La Rad, Lerma, Melgar, Palenzuela, Rojas, Sedano, Villadiego, Villafranca y Villahoz; y 15 á los de Arcos, Arlanzón, Gamonal, Rio-Ubierna, Santiváñez y Tardajos. En el dia que cada comisionado recoja en la Santa Iglesia Metropolitana los Santos Óleos se presentará al expresado Mayordomo, quien en el acto le entregará la cantidad ó cantidades que le correspondan.

Por último, quiere S. E. I. que en cuanto sea posible, en el caso de ser seglar el comisionado, no designen los Sres. Arciprestes á los ordinarios de cada país, quienes por tener otros encargos que hacer y conducir, no

son los mas á propósito para desempeñar este asunto con la diligencia y esmero que exige.

Búrgos 14 de Marzo de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez de Izarra*, Canónigo Secretario.

LITURGIA.

Resolucion de la Sagrada Congregacion del Concilio acerca de la distribucion de los Santos Oleos, tomada de la ANALECTA JURIS PONTIFICII, correspondiente á los meses de Julio y Agosto de 1858, inserta en las páginas 938 y 939.

DISTRIBUCION DE LOS SANTOS OLEOS ANTES DE LA PASCUA.

Costumbre.—(Asunto tratado *per summaria precum*, en la Congregacion del Concilio el día 27 de Febrero de 1852.)

Los Sagrados Cánones y el Ritual Romano están de acuerdo en exigir que el Santo crisma y el óleo de catecúmenos se distribuyan por las diversas Iglesias ántes de la solemnidad de la Pascua. Pero como sea muchas veces difícil, haciendo el Sr. Obispo la consagracion solemne el Juéves Santo, el que la distribucion se verifique ántes de la bendicion de las pilas en el Sábado Santo, se pregunta: ¿es bastante la costumbre para establecer un día fijo despues de la fiesta de la Pascua? La Sagrada Congregacion de Ritos en 16 de Diciembre de 1828 se ha declarado contra esta costumbre. A la consulta de si los Arciprestes podian diferir esta distribucion hasta despues de la Dominica *in Albis*, respondió negativamente condenando tal práctica como una corruptela y un abuso intolerable. Del mismo sentir es la Sagrada Congregacion del Santo Concilio.

El Obispo de *B* en su relacion *ad limina* observaba que desde su llegada á la Diócesis habia visto con dolor que de doce Vicarías que la componian, seis recibian los Santos Oleos cerca de la Ascension y que eran dis-

tribuidos por los Vicarios foráneos en la vigilia de Pentecostes: que sus predecesores habian empleado todos sus esfuerzos para estirpar tal abuso, mas que no lo habian conseguido, y que asimismo no habian dado resultado alguno las prevenciones mas severas sobre el particular.

Conforme al Derecho canónico, los Sacerdotes encargados en cualquiera parroquia deben pedir ántes de la Pascua á su Obispo los Santos Óleos consagrados en el Juéves Santo. (De consec. dist. 4, can. 123). El Ritual Romano, tit. *de ritu sac. baptismi administrandi*, prescribe que los Obispos consagren todos los años el Santo crisma y el óleo de catecúmenos en la Feria 5.^a *in Cæna Domini*: que los curas se hagan con ellos lo mas pronto posible, *curet parochus ut ea quamprimum suo tempore habeat*: y de que quemen los antiguos no usando otros que los del año corriente fuera de un caso de necesidad. Todos los intérpretes dan á las palabras «*suo tempore*» la misma significacion ya indicada, á saber: *ante fontis benedictionem*, ántes de la bendicion de las pilas que se verifica en el Sábado Santo. Lo que confirma aun mas el Pontifical Romano *de officio feriæ V in Cæna Domini*. Todos los autores por otra parte no admiten para el retardo mas que una causa legítima. La distancia de los lugares, la dificultad de los caminos, la intemperie de la estacion pueden, á no dudarlo, impedir á un cura el recibir los óleos *suo tempore*. Mas estos diversos motivos son transitorios, pasajeros y varían segun los lugares, y no es posible por lo tanto determinar un dia fijo despues de la Pascua para la distribucion de los óleos nuevamente consagrados. En el caso actual los Vicarios foráneos no parece tengan motivos bastantes para retardar dicha distribucion hasta la vigilia de Pentecostes; y las razones aducidas por el Obispo de ningun modo prueban una necesidad perpétua.

¿Debe admitirse, pues, el remedio propuesto, una sola bendicion de pilas en la vigilia de Pentecostes? La Iglesia al prescribir la bendicion de las pilas en el Sábado

Santo y vigilia de Pentecostes ha querido conservar un recuerdo de la antigua disciplina. En dichos dias se consagraban las pilas bautismales ántes del bautismo de los catecúmenos, y la Iglesia no acostumbra á derogar sus ritos sábiamente instituidos.

La Sagrada Congregacion condena, pues, la costumbre en cuestion.»

Lo que de órden de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, se inserta en este Boletín para conocimiento y gobierno de los Arciprestes y Párrocos de esta Diócesis.

Búrgos 14 de Marzo de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 9.

Conocidas son de todos las grandes tribulaciones por que en estos dias aciagos está pasando la Iglesia, y muy particularmente su cabeza visible en la tierra el Vicario de Jesucristo, contra cuya sagrada autoridad se ha conjurado el infierno y trabaja incansable por destruirla si le fuera posible y hacerla desaparecer de entre los hombres: y tambien es de todos conocida la estrechisima obligacion que como buenos hijos tenemos los católicos de consolar á nuestro padre comun el Soberano Pontífice en medio de sus penas, acudiendo al dador de todas las gracias y al Dios de todo consuelo para pedir que las derrame abundantes sobre el corazon del bondadoso Pio IX. y disipe el furor de los encarnizados enemigos de la Iglesia Santa.

Con este objeto, nuestro Excmo. é Illmo. Prelado, de acuerdo con su Illmo. Cabildo Metropolitano, tiene determinado celebrar un solemne Triduo en la Santa Iglesia en los dias 27, 28 y 29 del corriente.

Concluida la Misa conventual, se cantará una solemne el primer dia en honor de Santísima Trinidad, el segundo en el de la Santísima Virgen María, y el tercero en honor y gloria de los Santos Apóstoles S. Pedro y

S. Pablo, presente el Santísimo Sacramento. Terminada la Santa Misa se cantará la letanía de los Santos en el 1.º y 3.º día, y en el 2.º la de la Santísima Virgen; concluyendo siempre con las preces *pro quacumque tribulatione*, que se hallan en el Ritual, añadiendo la oracion *Pro Papa*, inmediatamente ántes de la última.

Estas mismas solemnes rogativas ha determinado S. E. I., el Arzobispo mi Señor, que hayan de tener lugar en los tres ya citados dias y en la forma que va prescrita en todas las Iglesias del Arzobispado, debiendo los Párrocos excitar la piedad de sus feligreses para que asistan fervorosos á implorar las divinas misericordias en favor de la Iglesia, y suplicar al Señor que conceda clemente á nuestro santísimo Padre el consuelo y la fortaleza que tanto ha menester para triunfar del furor del infierno y de las asechanzas de sus enemigos.

Para que las vírgenes del Señor levanten tambien sus inocentes manos al Cielo, y dirijan fervorosas su oracion al trono de la divina gracia á fin de hacerla venir sobre la tierra, es la voluntad de S. E. I. que en todas las Iglesias de Religiosas sujetas á su jurisdiccion, se celebren en dichos tres dias las mismas solemnes rogativas, á cuyo fin los Párrocos dentro de cuya feligresía se hallen enclavados los conventos, cuidarán de hacer llegar á noticia de la respectiva R. M. Abadesa esta resolucion de S. E. I., no dudando que sus oraciones, como nacidas de corazones puros y encendidos con el fuego del divino amor, obligarán á nuestro Dios á dar la paz á su Iglesia y á disipar la horrible tempestad que contra ella se ha levantado.

Búrgos 14 de Marzo de 1860.—Dr. D. Felix Martinez de Izarra, Canónigo Secretario.

NECROLOGÍA.

Han fallecido los presbíteros que se expresan á continuación.

El dia 22 del próximo pasado mes de Febrero Don

Isidoro Oribe y Oribe, cura beneficiado de la parroquia de S. Cosme y S. Damian de Barriga, en el Arciprestazgo de Losa Mayor, á la edad de 66 años.

El dia 23 D. Remigio Lopez y Rebolleda, cura beneficiado de la parroquia de S. Miguel Arcángel de Para de la Cuesta y su anejo, en el Arciprestazgo de Medina de Pomar, á la edad de 86 años.

El 24 D. Lorenzo Gomez Zuya y Espinosa, cura beneficiado de la parroquia de Sta. María de Belorado y Arcipreste del partido del mismo nombre, á la edad de 77 años.

En el mismo dia D. Teodoro Diez y Gonzalez, capellan del Convento de Religiosas de Sta. Clara de Medina de Pomar, á la edad de 80 años.

Y el 7 del corriente mes de Marzo el Sr. D. Justo Sorróndegui y la Lama, Dignidad de Abad de Covarrubias y Maestrescuela de esta Sta. Iglesia Metropolitana, á la edad de 74 años.

Se encarga á todos los fieles de la Diócesis, y muy especialmente á los Sacerdotes, que rueguen á Dios por el descanso de sus almas.

Búrgos 15 de Marzo de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

NOMBRAMIENTOS.

Habiendo sido erigidas como beneficios perpétuos en la parroquia de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, sita en la Capilla de Santiago Apóstol de la misma, tres de las Coadjutorias concedidas por Real orden de 28 de Enero próximo pasado á las parroquias de esta Ciudad, S. E. I., el Arzobispo mi Señor, en vista del exámen sinodal que al efecto han sufrido los presbíteros D. Facundo Colina y Quintana, D. Baltasar Lafuente y Casado y D. Damian Bermejo y Escudero se ha dignado agraciarles con dichas Coadjutorias, de las cuales han tomado posesion en el dia de la fecha. Búrgos 14 de Marzo de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Srio.

Donativos del Clero de este Arzobispado de Burgos á favor de la Guerra de Africa.

El clero de los Arciprestazgos de Bureva, Lara, Rojas, Tardájos, Tórtoles, Valdeporres, Villafranca Villarcayo y el de algunos pueblos del de Frias, se ha dirigido por conducto de sus respectivos Arciprestes á S. E. I., el Arzobispo mi Señor, manifestándole su disposicion á contribuir con parte de sus asignaciones para sufragar los gastos que ocasiona la actual Guerra de Africa. A este fin ofrece el clero de los curatos de segundo ascenso del Arciprestazgo de Bureva el descuento de un 6 por 100. El de los demas curatos del mismo Arciprestazgo, el del partido de Valdeporres, el de la ciudad de Frias y pueblos de su partido Cillaperlata de abajo, Cillaperlata de arriba, Quintanaseca y Tobera; y el de Bahabon, Cabañes de Esgueva, Castriello de D. Juan, Cilleruelo de abajo, Espinosa de Cerato, Paules del Agua, Torresandino, Tórtoles y Villafruela, del Arciprestazgo de Tórtoles, un 5 por 100. Todo el clero de los Arciprestazgos de Lara, Rojas, Tardájos y Villarcayo un 4 por 100. El párroco de Iglesia Rubia, en el partido de Tórtoles, ofrece toda su asignacion, y el de Santivañez de Esgueva un 3 por 100, todos por el tiempo que durare la guerra, hallándose resueltos á hacer mayores sacrificios si fuere necesario.

El Arcipreste de Villafranca ha puesto tambien á disposicion de S. E. I. 1000 rs., con que contribuye para el mismo fin el clero de dicho partido; y el cura ecónomo de Torrecitores del Enebral, en el Arciprestazgo de Tórtoles, ofrece por esta vez 80 rs., estando tambien todos dispuestos á hacer otras ofertas en lo sucesivo si las exigiere la duracion de la Guerra.

S. E. I., accediendo á los deseos de los mencionados Sres. Arciprestes, ha mandado que se dé cuenta de estos donativos al Gobierno de S. M., y que se publiquen por medio de este Boletin. Burgos 14 de Marzo de 1860.

—*Dr. D. Felix Martinez de Izarra, Canónigo Srio.*

RECTIFICACION.

Habiendo sido remitidas al Excmo. é Illmo. Señor Obispo dimisionario de Santander, para su firma, las dos exposiciones elevadas por los Prelados de esta provincia Eclesiástica de Búrgos á Su Santidad y á S. M., que se insertaron en el número anterior de este Boletín, una equivocada direccion hizo que aquellas no llegáran á manos de S. E. I. Lo que por reclamacion del mismo y acuerdo del Sr. Arzobispo se hace saber para que se tenga como puesta la firma que se echa de ménos en dichos documentos.

Búrgos 14 de Marzo de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez de Izarra*, Canónigo Secretario.

ANUNCIO.

En la Imprenta de este Boletín se venden á un precio económico libros rayados y encuadernados de todos volúmenes, propósito para que los Sres. Párrocos puedan fácilmente llevar el del estado de las almas de sus feligresías al tenor de lo prescrito en el formulario mandado guardar en esta Diócesis por nuestro Excmo. é Illmo. Prelado, y que se publicó en el tomo segundo de este Boletín á la pág. 594. En dichos libros están señaladas con líneas impresas todas las columnas del indicado formulario, y ademas se hallan tambien impresos los encabezamientos de cada columna. Estas se han distribuido entre las dos páginas que se ven en el libro despues de abierto, de manera que son suficientemente anchas para que puedan escribirse con claridad todos los nombres y demas requisitos exigidos.

Tambien se venden pliegos sueltos, y se encuadernarán libros con el número de fólíos que designen los Párrocos que desearan adquirirlos.

Búrgos 15 de Marzo de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez de Izarra*, Canónigo Secretario.



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

Respetuosa Manifestacion de los sentimientos de todo el Episcopado Español, traducida de la original latina dirigida á Su Santidad, con motivo de su última Enciclica, y de los tristes sucesos á que se refiere.

BEATISIMO PADRE:

El Arzobispo de Toledo, de la Santa Iglesia Romana, Presbítero Cardenal de Alameda y Brea, representando el sentimiento unánime de todo el Episcopado Español, en nombre del mismo y con su consentimiento, se acerca reverente al sagrado y sublime sólio de Vuestra Beatitud. Todos los Metropolitanos y Obispos de este

BEATISSIME PATER:

Archiepiscopus Toletanus, Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Presbyter Cardinalis de Alameda y Brea, unisonam gerens vocem totius Hispaniarum Episcopatûs, ejusdem nomine, et assensu, ad sacram altissimamque Bealitudinis Vestræ Sedem reverenter accedit. Omnes Metropolitanî, et Episcopi hujus Catholici Regni, attententessibi et doctrinæ vinculo charitatis devincti, unitatem communionemque corde intimo, Divina miseratione, cum Sancta Sede tenentes, exterriti, et maximo dolore affecti in conspectu tot malorum, tot insidiarum, multiformis vecor-

Católico Reino, velando por sí mismos y por la doctrina, unidos con el estrecho vínculo de la caridad, y manteniendo por la misericordia de Dios la mas cordial é íntima union y comunión con la Santa Sede, sobrecogidos de espanto y traspasados de dolor al contemplar tantos males, tantas asechanzas, tantos géneros de malignidad y perfidia, que hombres perversos emplean contra el Señor y contra Su Ungido; contra la Iglesia que el Redentor adquirió con su sangre; contra la veneranda persona del Sumo Pontífice, Vicario de Cristo en la tierra; y contra todos los derechos temporales de la Silla Apostólica; elevan hoy la voz de sus trémulos gemidos y amargo llanto ante el Padre de los creyentes, ante el Pastor de todos los Pastores, ante el Rey mas generoso y compasivo de Italia, para derramar en su corazón angustiado alguna gota de consuelo, presentándole el testimonio de su inviolable adhesión y sincero afecto.

Cierta funesta idolatría, Santísimo Padre, que con capa de ilustración y de templanza corrompe y disipa completamente los entendimientos de los hombres, abortó de las tinieblas un horrible monstruo que ataca á todo lo santo. Esclavos miserables de lo que llaman

diæ, perfidiæque perditorum hominum adversus Dominum, et adversus Christum ejus; contra Ecclesiam, Sanguine Redemptoris acquisitam; contra venerandam Pontificis Summi Personam, vicem Christi in terris gerentem; contraque temporalia omnia Apostolicæ Sedis jura, hodie vocem tremuli gemitûs, sonumque amari fletûs extollunt coram Patre credentium, coram Pastorum omnium Pastore, coram Italiæ Rege munifico, et maxime misericorde, ut aliquam, licet tenuem consolationem animo suo, immotis adhæSIONIBUS et sincera devotione, præsent.

Exitiabilis quædam idololatria, Sanctissime Pater, hominum mentes, sub titulo illustrationis et temperantiæ, omnino luxurians, monstrum ingens ex tenebris contra Sancta omnia eduxit. Pessimæ tolerantia, ut ajunt, servitutem præbendo, hypocrisim, sicut et licentiam et impietatem hi pravi homines edocent, testantur, profitentur; cum lascivienti voce, venenato

tolerancia, estos hombres depravados no enseñan ni profesan otra cosa que hipocresía, licencia é impiedad, miéntras con palabras libres, escritos envenenados, y aparentando, cuando les parece, mansedumbre, se desatan y desvergüenzan contra Vuestra Santidad, contra las cosas sagradas y contra Dios. ¡Perversidad y miseria de los hombres! No siendo mas que ciegos y guías de otros ciegos, imaginanse tener en sus manos el gobierno de las Naciones y el Magisterio mismo de la doctrina Santa. Y lo que es mas, no temen, aparentando Catolicismo, constituirse en consejeros del supremo Consejo, aspirar al título de moderadores de Vuestro altísimo Doctorado, y empeñarse en ser los tutores de la mas alta Paternidad.

Digieron en su corazon: rompamos todos los lazos, no haya Rey sobre el César, no haya otro Cristo que el César. Hasta tal punto, Beatísimo Padre, hincha los corazones el protestantismo; y hasta tal punto desvanece y engríe la inteligencia de los poderosos! ¿Qué mucho que el Episcopado Católico, que la voz de todos los Zeladores de la casa de Dios, cada uno en su ministerio, se esfuermen en defender á todo trance el sagrado

stylo, mendacique mansuetudine, prout illis placet, contra Sanctitatem Vestram, contra Sacra et Deum abundant, et insolescant. ¡Callida, miserandaque hominum conditio! Cum sint cæci, et cæcorum duces, arbitrantur præ manibus habere regionum gubernationem, et doctrinæ licet sanctæ magisterium. Et quod deterius est, sub forma catholicorum, consiliatores supremi consilii temere constituuntur, moderatores intendunt altissimi Doctoratûs Vestri conclamari, Paternitatisque Summæ tutelam peroptant, et concupiscunt.

Dixerunt intra semetipsos: dirumpamus vincula, non sit Rex supra Cæsarem, nec alius sit Christus à Cæsare. Sic, Beatissime Pater, corda intumet protestantismus; sicque et mentes potentium elata fronte superbit! Quid mirum si Episcopatus Catholicus, si vox omnium Zelatorum Domûs Dei, unusquisque sua gerendo, efferunt usque ad Cœlos veritatem quam, velut sacrum depositum, ut custodirent, acceperunt? Quid mirum

depósito de la verdad, de que están encargados? ¿Qué mucho que velen sobre la grey que les está cometida, que se afanen en instruir á los fieles, que los apacienten con la palabra Santa, que los sostengan con la fortaleza de Dios, que alimenten en fin y consuelen á sus hijos en Cristo con la doctrina, el consejo y los ejemplos de los Santos? ¿Que mucho que procuren descubrir las asechanzas de los hombres, mostrar el verdadero sentido de las palabras capciosas, confundir y pulverizar los errores, vindicar, en fin, y defender por todos los medios la verdad Católica? En todo esto no hacemos mas que cumplir los deberes de nuestro ministerio.

Por lo demas esos hombres perversos, simulando paz y ocultando el mas indigno desprecio bajo la apariencia de una amistad respetuosa, no se avergüenzan de coronar su refinada perfidia con abrazos y ósculos, para entregar así al Justo en manos de sus enemigos, y condenar la sangre inocente. Empero Dios Todopoderoso los destruirá en su furor. Jamas en ningun tiempo faltarán las divinas promesas que sobrepujan á todo deseo: Jamas faltará la voz que predica la ley y enseña los preceptos del Altísimo: Jamas faltará, ni sufrirá menoscabo la palabra de Dios.

si supra gregem sibi commissum pervigilant, si fideles erudiunt, si sancto verbo pascunt, si fortitudine Dei sustinent, si doctrina, consilio et exemplis Sanctorum filios suos in Christo solantur? Quid mirum si hominum insidias detegunt, si facetias verborum proprio sensu aperiunt, si errores conterunt, si veritatem catholicam omnimode vindicant? His omnibus consulentes susceptum ministerium implemus.

Pace vere subdola, sub quadam specie reverentis amicitiae illecebras nefandi contemptus latitantis, non erubescunt addicere cumulo perfidiæ amplexus et oscula, ut sic tradant inimicis Justum, et sanguinem innocentem condemnent. Attamen Deus omnipotens in furore suo conturbabit eos. Nunquam, nullo in ævo deerunt promissiones Dei, quæ omne desiderium superant. Nunquam equidem deerit vox prædicans legem, et erudiens præcepta Altissimi. Nullo tempore verbum Dei deficiet, et infirmabitur.

Mas por quanto el enemigo ha maquinado mucho contra las cosas santas, hemos creído conveniente, no solo ofrecernos gustosos una y otra vez con todas nuestras cosas á Vuestra Santidad, sino tambien seguir en todo las huellas de tan gran Padre, así en la doctrina, como en los consejos y exhortaciones, manteniendo firmemente en el corazon quanto contienen, enseñan, aconsejan y mandan Vuestras Letras, expedidas bajo cualquier forma, de Encíclica ó Allocucion. Y despues de haber enterado de todo á nuestros hijos en Cristo, no nos resta ya mas que imitar los propósitos, la fe y la magnanimidad de Vuestra Beatitude, hallándonos prontos, mediante la gracia de Dios y de nuestro Salvador Jesucristo, á sufrir el martirio, si necesario fuere, en defensa de la doctrina católica, de la integridad de la fe, y de todos los derechos espirituales y temporales del Sumo Pontifice. A lo cual firmemente resueltos, suplicamos á Vuestra Santidad que se digne concedernos su apostólica bendicion, como tambien á la grey que nos está cometida.

Por la provincia de Sevilla, *Manuel Joaquin*, Presbí-

Sed quia multa malignatus est inimicus in Sancto, expedienter duximus non solum nos et nostra iterum iterumque Beatitudini Vestrae libenter offerre, sed in omnibus tanti Patris vestigia sequi, tam in doctrina, quam in consiliis et exhortationibus, tenentes animo quidquid Vestrae litterae, sub qualibet forma, Encyclicae vel Allocutionum continent, edocent, consiliantur et praecipunt. Et cum id totum filiis nostris in Christo notum fecerimus, superest equidem ut etiam Sanctitatis Vestrae propositum, fidem, magnanimitatemque imitemur, sufferentes desiderio, gratia Dei et Salvatoris Nostri Jesu Christi, si opus fuerit, sanguinis martyrium pro defensione Catholicae doctrinae, pro fidei integritate, pro jurium omnium spiritualium et temporalium Pontificis Supremi incolumitate. Quibus firmiter inhaerendo nobis, et gregi nobis commisso, Apostolicam Benedictionem Beatitudinis Vestrae humillime postulamus. = Pro Hispalensi provincia *Emmanuel Joachim*, S. R. E. Presbyter Cardinalis de Tarancon, Archie-

tero Cardenal *de Tarancon*, Arzobispo, y sus sufragáneos los Obispos de Cádiz, Málaga y Canarias. = Por la de Tarragona, *José Domingo*, Arzobispo, y sus sufragáneos los Obispos de Gerona, Lérida, Urgel, Barcelona, Vich y Tortosa. = Por la de Santiago, *Miguel*, Arzobispo, y sus sufragáneos los Obispos de Oviedo, Badajoz, Coria, Lugo, Mondoñedo, Orense, Plasencia y Tuy. = Por la de Zaragoza, *Manuel*, Arzobispo, y sus sufragáneos los Obispos de Huesca, Jaca, Tarazona y Teruel. = Por la de Búrgos, *Fernando*, Arzobispo, y sus sufragáneos los Obispos de Pamplona, Leon, Palencia, Calahorra y Santander. = Por la de Valencia, *Pablo*, Arzobispo, y sus sufragáneos los Obispos de Mallorca, Menorca, Orihuela y Segorbe. = Por la de Granada, *Salvador José*, Arzobispo, y sus sufragáneos los Obispos de Almería y Guadix. = Por la de Valladolid, *Luis*, Arzobispo, y sus sufragáneos los Obispos de Astorga, Avila, Salamanca, Segovia y Zamora. = Por la de Toledo los Obispos sufragáneos de Córdoba, Cuenca, Cartagena,

piscopus, ejusque Suffraganei, Episcopi Gaditanus, Malacitanus, et Canariensis. = Pro Tarraconensi provincia *Joseph Dominicus*, Archiepiscopus, ejusque Suffraganei, Episcopi Gerundensis, Illerdensis, Urgellensis, Barcinonensis, Vicensis et Derthusensis. = Pro Compostellana provincia *Michael*, Archiepiscopus, ejusque Suffraganei, Episcopi Ovetensis, Pacensis, Cauriensis, Lucensis, Mindoniensis, Auriensis, Placentinus et Tudensis. = Pro Cæsaraugustana provincia *Emmanuel*, Archiepiscopus, ejusque Suffraganei, Episcopi Oscensis, Jacensis, Tirasonensis et Terulensis. = Pro Burgensi provincia *Ferdinandus*, Archiepiscopus, ejusque Suffraganei, Episcopi Pamplonensis, Legionensis, Palentinus, Calagurritanus, et Santanderiensis. = Pro Valentina provincia *Paulus*, Archiepiscopus, ejusque Suffraganei Episcopi Majoricensis, Minoricensis, Oriolensis et Segobricensis. = Pro Granatensi provincia *Salvator Joseph*, Archiepiscopus, ejusque Suffraganei Episcopi Almeriensis et Guadixensis. = Pro Vallisoletana provincia *Ludovicus*, Archiepiscopus, ejusque Suffraganei, Episcopi Asturicensis, Abulensis, Salmanticensis, Segoviensis et Zamorensis. = Toletanæ provinciæ Episcopi Suffraganei, Cordubensis,

Jaen, Osma y Sigüenza. Y en nombre de todos sus Venerables Hermanos y con su consentimiento,

Madrid 25 de Febrero de 1860.—**BEATÍSIMO PADRE**, á los pies de Vuestra Santidad, humilde hijo y siervo, **CIRILO**, *Cardenal de Alameda y Brea*, Arzobispo de Toledo.

Conchensis, Carthaginiensis, Giennensis, Oxomiensis et Seguntinus. *Et Venerabilium omnium fratrum suorum nomine et assensu.*—Matriti die 25 februarii 1860.—**Beatissime Pater**,—**Ad pedes Sanctitatis Vestrae**, humilis filius et servus, *Cyrillus*, *Cardinalis de Alameda y Brea*, Archiepiscopus Toletanus.

EDICTO.

NOS EL D.^º D. FERNANDO DE LA PUENTE Y PRIMO DE RIVERA,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
ARZOBISPO DE BÚRGOS, DEL CONSEJO DE S. M., ETC., ETC.

Hacemos saber: que, contando con el auxilio del Señor, hemos determinado conferir el Santo Sacramento del Orden en las próximas témporas de la Santísima Trinidad. En virtud de lo cual mandamos á todos los que desearan mostrarse aspirantes, que enterados de las disposiciones que hemos tenido á bien dictar por nuestra Instruccion de 1.^º de Febrero próximo pasado, que se insertó en el Boletín del día 2 del mismo mes, y que se halla de manifiesto en nuestro Palacio en el sitio de costumbre, lo soliciten cuanto ántes por conducto de nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, sin cuyo requisito no serán admitidos al exámen sinodal que se verificará el día 11 del corriente mes.

Búrgos 1.^º de Abril de 1860.—**FERNANDO**, *Arzobispo de Búrgos*.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor, **Dr. D. Felix Martinez é Izarra**, Canónigo Secretario.

PIADOSA ASOCIACION

de la Virgen María titulada CORONA AUREA.

Bendita sea la Santa é Inmaculada Concepcion de la Santisima Virgen Maria Madre de Dios.

CONSTANTINO, por la divina misericordia, Obispo de Albano; CARDENAL PATRIZI, de la Santa Iglesia Romana, Arcipreste de la Sagrada Basílica Liberiana, Vicario General de NUESTRO SANTISIMO SEÑOR EL PAPA, etc.

La piadosa Asociacion de la Inmaculada Concepcion de la Virgen María, denominada *Corona Aurea*, se fundó el año de 1852, y en breve se estendió por todo el orbe. Esta Corona Aurea se compone de las Misas que en un día determinado de cada mes ofrecen á la Santisima Trinidad en honor de la Madre de Dios treinta y un Sacerdotes, en union con los Bienaventurados del Cielo, y todos los justos de la tierra. Y al mismo tiempo que dan gracias á la Trinidad Augusta, en nombre de la Santisima Virgen, por los dones grandisimos innumerables y especiales con que fué enriquecida, principalmente por el privilegio de su Inmaculada Concepcion, elevan tambien eficacisimas súplicas á la Madre de la gracia y de la misericordia, pidiendo por la conversion de los pecadores, y por las actuales necesidades de la Iglesia Católica, segun la intencion del Sumo Pontífice.

Por lo mismo Nuestro Santisimo Señor Pío PAPA IX, accediendo á los deseos y piadosisimas súplicas de los Obispos, por su Rescripto autógrafo de 11 de Setiembre de 1853, instituyó y fundó perpétuamente esta misma Asociacion en la Iglesia de Sta. María de la Paz de Roma, declarándose su Patrono, y nombrando Presidente de ella al Cardenal Vicario de Roma. Y Su Santidad para fomentar y acrecentar mas esta piadosa Asociacion, por Rescripto de 23 de Octubre de 1853, la ha enriquecido con las siguientes indulgencias; á saber: A cada Sacerdote asociado concede una indulgencia ple-

naria cada mes, y privilegio personal de altar un día á la semana *ad libitum*. Concede ademas 300 dias de indulgencia á todos los fieles de ambos sexos, cuantas veces rogaren por las enunciadas causas, segun la intencion del Sumo Pontífice, prévia confesion y comunión; y tambien indulgencia plenaria en las cuatro principales festividades de la Santisima Virgen, que son la de la Inmaculada Concepcion, la Natividad, la Anunciacion y la Asuncion, con tal que, despues de recibir los Santos Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, y de orar, como se ha dicho arriba, visitaren en los dias de las mismas festividades, ó dentro de sus octavas, el templo, en que por disposicion del Ordinario esté establecida esta piadosa Asociacion, pudiendo sin embargo cada Obispo en su Diócesis, si hay socios, designar otro templo al mismo fin. Finalmente concede que todas las referidas indulgencias se puedan aplicar por modo de sufragio por las almas del Purgatorio.

Nos, entretanto, alegrándonos de corazon del admirable aumento de esta Sociedad, deseamos ardientemente en cumplimiento de nuestro encargo, que todo el Clero del orbe católico se haga participante de esta misma institucion. Esto está muy conforme con los deseos del Sumo Pontífice, que ansía con un amor paternal poner bajo la proteccion de la Inmaculada Virgen el rebaño que se le ha confiado, y que los fieles tengan por Patrona y Abogada en tantas necesidades y peligros como se acrecientan de día en día, á la Santisima Madre de Dios. Por esta razon, y teniendo en cuenta que en algunas Diócesis no se puede cumplir la predicha Corona Aurea, ya por la escasez de Sacerdotes, ó ya por las cargas de Misas que gravitan muy principalmente sobre los Cabildos y Comunidades Religiosas, hemos resuelto, que, sin perjuicio de la primitiva institucion, puedan los demas Sacerdotes, celebrando el número de Misas que les sea posible, asociarse á esta utilisima obra.

Y así, despues de tomadas las órdenes de Su Santidad exhortamos, encarecidamente á los presbíteros

de todo el orbe que los que no puedan alistarse en la Corona Aurea, al ménos celebren al año, con el fin arriba indicado, tres, dos, ó aunque no sea mas que una Misa, *ad libitum*, que no les pesará esta pequeñísima carga; pues la piadosísima Vírgen Inmaculada los recibirá bajo su patrocinio, los enriquecerá con particulares gracias, y dará á cada uno segun su mérito una copiosa recompensa. Y para que con mayor anhelo se cumplan estos votos, Su Santidad, por Rescripto de 18 de Junio de 1859 concede á todo sacerdote, que celebre como queda espresado, Indulgencia plenaria una vez al mes; y otra indulgencia tambien plenaria á todos los fieles de uno y otro sexo en el día de la solemnidad de la Purificacion de la Santísima Vírgen María, bajo las mismas condiciones que quedan referidas respecto de las otras cuatro festividades de la Vírgen, con facultad tambien de aplicar estas indulgencias por los fieles difuntos.

Rogamos igualmente á todos los Obispos y Presidentes de Comunidades Religiosas, que tengan la bondad de recoger por medio de las personas que gusten designar, las firmas de los relacionados Sacerdotes, y remitirlas á la Sociedad central de Roma, para incluirlas en la lista general ó Registro, manifestando ademas las defunciones de aquellos, á fin de que sus almas participen de un modo especial de los sufragios conforme á la mente del Sumo Pontífice, Patrono de la Asociacion. Con el objeto, pues, de que esto se verifique mas fácilmente, los Prelados de fuera de Italia podrán dirigir sus comunicaciones sobre este particular, por conducto de los Nuncios ó Encargados de negocios de la Sede Apostólica, al Emmo. Cardenal, Ministro de Negocios públicos del Soberano Pontífice: los Patriarcas, Obispos orientales de los diversos ritos, y Vicarios Apostólicos las enviarán á la Sagrada Congregacion de *propaganda fide*. Las Comunidades Religiosas se entenderán con sus Prelados provinciales y estos con sus Superiores Generales, quienes informarán por los mismos medios á la Sociedad central.

Por último, abrigamos la convicción de que los Obispos y los Rectores de las Comunidades Religiosas, atendida su acendrada piedad y celo, excitarán con pastoral solicitud á los Sacerdotes sujetos á su jurisdiccion á que apliquen aquellas Misas por los fines predichos; á cuyo ejemplo el pueblo cristiano se dispondrá á prestar y fomentar la veneracion, piedad sincera, y un singular culto á la Virgen Inmaculada. Y en verdad, que en las presentes vicisitudes nada mas oportuno, nada mas agradable, ni mas seguro que recurrir á la poderosísima proteccion de la Madre de Dios, y esta Purísima Virgen no cesará de amparar y proteger con un cariño maternal, y un particular auxilio, á los que se glorian de venerar y celebrar entre sus admirables privilegios su Concepcion Purísima, que le es tan agradable.

Dada en Roma en el Palacio del Vicariato á 28 de Julio de 1859.—C. Card. Patrizi, Obispo de Albano, Vicario de Su Santidad en Roma, y Presidente de la piadosa Asociacion.—Lugar  del sello.—Cayetano Bedini, Arzobispo de Tebas, Srio. de la S. Congregacion de *propaganda fide* y tambien de esta piadosa Asociacion.

OFRECIMIENTOS SAGRADOS

de la preciosísima sangre de NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO en accion de gracias por los dones y favores con que enriqueció á la SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA, principalmente en su Inmaculada Concepcion.

ETERNO Y CLEMENTÍSIMO PADRE, yo os ofrezco la preciosísima sangre de NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO en union y en nombre de la BEATÍSIMA É INMACULADA VIRGEN MARÍA, de todos los Santos del Cielo, y todos los elegidos sobre la tierra, en accion de gracias por todos los beneficios y dones con que habeis enriquecido á vuestra obedientísima Hija, sobre todo en su Concepcion Inmaculada. Y os la ofrezco tambien por la conversion de los pecadores, propagacion y exaltacion de la Santa Iglesia, conservacion y prosperidad del Romano Pontífice, y por los demas fines del mismo.

Gloria Patri, etc

VERBO ETERNO ENCARNADO, yo os ofrezco vuestra preciosísima sangre en union y en nombre de la BEATISIMA É INMACULADA VIRGEN MARÍA, de todos los Santos que reinan con Vos en el Cielo, y de todos los elegidos que habitan en la tierra, en accion de gracias por todos los dones y favores de que habeis colmado á vuestra entrañable Madre, principalmente en su Inmaculada Concepcion. Y ademas os la ofrezco por la conversion de todos los pecadores, por la exaltacion y propagacion de la Santa Iglesia, y por la salud, prosperidad y demas fines del Romano Pontífice.

Gloria Patri, etc.

ETERNO ESPÍRITU SANTO DIOS, yo os ofrezco la preciosísima sangre de JESUCRISTO en union y en nombre de la BEATISIMA É INMACULADA VIRGEN MARÍA, de los Santos del Cielo y elegidos de la tierra, en accion de gracias por todos los dones y privilegios con que favorecisteis á vuestra fidelísima Esposa, especialisimamente en su Inmaculada Concepcion. Tambien os ofrezco la misma sangre preciosísima por la conversion de los pecadores, exaltacion y propagacion de la Santa Iglesia y por la salud, prosperidad y otros fines del Soberano Romano Pontífice.

Gloria Patri, etc.

ORACION

á la SANTISIMA VIRGEN MARÍA.

¡O INMACULADA MADRE DE DIOS, SANTISIMA VIRGEN MARÍA! por vuestro amor á Dios y por vuestra gratitud á tantas gracias y favores con que fuisteis adornada, singularmente por el especialísimo privilegio de vuestra PURISIMA CONCEPCION, y por los infinitos méritos de JESUCRISTO vuestro Divino Hijo y Señor nuestro, os pedimos y suplicamos que nos concedais una perfecta y constante devocion hácia Vos, y que pongamos en vuestro poderosísimo patrocinio una plena confianza de conseguir todas las gracias que necesitamos. Y con la íntima conviccion de alcanzar estas gracias de vuestra inmensa bondad, os veneramos con un corazon reconocido y gozoso, repitiendo la salutacion del Arcángel S. Gabriel.

Dios te salve María, etc.

Dichos ofrecimientos pueden repetirse con el corazon muchas veces al día, sin que sea necesario recitarlos con la boca.

Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX. , que felizmente gobierna la Iglesia, por decreto autógrafo de 18 de Junio de 1854, concedió benignamente 300 días de indulgencia á todos los fieles por cada vez que rezaren los espresados ofrecimientos, y á los que los dijeren por un mes continuo, una indulgencia plenaria, previa confesion y comunión, con facultad de aplicar estas indulgencias por las almas de los fieles difuntos.

CIRCULAR N.º 40.

S. E. I., el Arzobispo mi Señor, por decreto de este día se ha servido señalar en esta Capital el templo de la Catedral para que en él quede desde luego establecida la Asociacion de la Corona Aurea, y en el mismo puedan los Asociados ganar las indulgencias arriba expresadas. En el resto de la Diócesis, en el Arcediano de Briviesca y en la Abadía de Lerma queda señalada para dicho objeto la Iglesia parroquial de cada pueblo. Donde hubiere mas de una parroquia lo será aquella que esté dedicada á alguna de las advocaciones de la Santísima Virgen, y si ninguna lo estuviere, la mas antigua.

Los Sres. Arciprestes recibirán próximamente papeletas impresas duplicadas para que en ellas hagan el asiento de los Sacerdotes que en cada día del mes se ofrezcan á aplicar el Santo Sacrificio de la Misa por los fines indicados en el Edicto del Emmo. Sr. Vicario de Su Santidad, debiendo conservar en su poder un ejemplar de dichas papeletas, y remitir el otro á esta Secretaría. Se les remitirá asimismo número suficiente de ejemplares de las oraciones arriba insertas, á fin de que procuren repartirlas entre los fieles exhortándoles á que se alisten en dicha Asociacion.

Ademas de las indulgencias que pueden ganar los fieles que rezaren los ofrecimientos expresados, y de que se habla al final de los mismos, concede S. E. I. otros 80 días en la misma forma. Búrgos 3 de Abril de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

NOMBRAMIENTOS.

Han sido nombrados Coadjutores en propiedad de la parroquia de S. Cosme y S. Damian de esta Ciudad los

presbíteros D. Angel Perez y Miguel, y D. Pedro Moral y Palacios; de la de S. Gil, D. Fernando Linage y Ojeda; de la de S. Lorenzo, D. Ignacio Saiz y Gonzalez, los cuales desempeñaban igual cargo en concepto de ecónomos; y de la de S. Estéban D. Eugenio Vallejo y Pascual, capellan-administrador del Colegio de Saldaña de esta Ciudad, habiendo tomado posesion de sus respectivos beneficios.

Igualmente S. E. I. se ha servido nombrar Capellan del Convento de Religiosas de S. Salvador de El Moral, y ecónomo de la parroquia del mismo pueblo, á D. Gregorio Ruiz y Peña, exclaustro benedictino.

Tambien ha sido nombrado ecónomo de la parroquia de Guadilla de Villamar D. Bernardo Escribano y Dominguez, que desempeñaba la capellanía y ecónomato de El Moral.

Del mismo modo se ha servido S. E. I., el Arzobispo mi Señor, encomendar con segunda Misa el servicio de la parroquia de Barriga á D. Cirilo Rueda y Torre, ecónomo de Fresno de Losa; el de la de Reocin de los Molinos á D. Rafael Lopez y Gomez, cura ecónomo de Barcena de Ebro; el de la de Barcenillas de Cerezos á Don Sotero García y Nuñez, cura propio de Hornilla de la Torre; el de la de Ages á D. Leon Arnaiz y Arnaiz, cura propio de la parroquia de S. Martin de Barrios de Colina; el de la de Sta. Olalla de Espinosa de los Monteros á D. Juan Martinez y Pereda, cura propio de Para de Espinosa; y el de la de Muga á D. Santiago Fernandez y Miegimolle, cura beneficiado de Castro-Obarto.

Búrgos 4 de Abril de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

AVISOS.

1.º El dia 8 del corriente mes, primero de la Pascua de Resurreccion de N. S. J. C., celebrará nuestro Excelentísimo é Illmo. Prelado Misa de Pontifical en la Santa Iglesia Metropolitana, al fin de la cual, en virtud de de-

legacion Pontificia, dará la bendicion papal con indulgencia plenaria, la que podrán ganar los que se hallaren presentes y se hubieren dispuesto recibiendo ántes los Santos Sacramentos de Penitencia y Eucaristía.

2.º Por la *Gaceta* del dia 27 del próximo pasado mes de Marzo, se llama á los sugetos que se expresan á continuacion, procedentes de esta Diócesis, para que se presenten por sí, ó por persona autorizada, en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda pública del Estado á recoger los créditos que se han emitido por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, debiendo expresar el n.º de la salida de sus liquidaciones.

Diócesis de Burgos.

N.º de salida de las liquidaciones.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.

75579....	D. Miguel María Acedillo.
75580....	D. Benito Almendres.
75581....	D. Gregorio Cámara.
75582....	Doña Francisca Franco.
75583....	D. Pedro Delgado.
75584....	D. Paulo Franco.
75585....	D. Santiago Gonzalez.
75586....	D. Celestino Grañon.
75587....	D. Bernardo Grañon.
75588....	D. Ignacio García.
75589....	D. Antonio Gonzalez.
75590....	D. Julian Ruiz.
75591....	D. Eleuterio Ruiz.
75922....	D. Anselmo Andres.
75923....	D. Mateo Alonso.

Lo que por mandado de S. E. I. el, Arzobispo mi Señor, se inserta en este Boletin para que llegue á conocimiento de los interesados.

3.º Los Señores Arciprestes de Canales, Cuestaúrria, Ezcaray, Lara, La Rasa, Losa menor, Medina, Ordejonas, Rojas, Salas, Santivañez, Sedano, Tobalina, Tórtolas, Treviana, Valdeporres, Valdeprado, Valdivielso,

Villadiego, Villafranca y Villaren, ateniéndose en todo á las instrucciones que en Boletines anteriores se han dado, respecto á la remision de los números del segundo tomo para su encuadernacion, reunirán los de las Iglesias de sus respectivos partidos, y los remitirán á la Imprenta de D. Anselmo Revilla, ántes de la conclusion del presente mes los de los diez Arciprestazgos que se nombran en primer lugar, y ántes del dia 15 de Mayo los de los restantes.

No habiéndose recibido en dicha Imprenta todos los Boletines que se han pedido por avisos anteriores, se encarga á los Arciprestes que se hallan en falta que los remitan á la mayor brevedad.

Los Arciprestes y Párrocos que tuvieren algun número suelto ó duplicado de cualquiera de los dos tomos de este Boletin se servirán remitirlos á esta Secretaría de Cámara, á fin de poder completar los tomos que obran en la misma y que se descavalieron al encuadernar los de algunas parroquias que vinieron incompletos.

Búrgos 3 de Abril de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

CULTOS EN ESTA CIUDAD.

En este dia predicará *el Mandato* en la Santa Iglesia metropolitana el Señor D. Anastasio Saez y Muñoz, Canónigo de la misma Iglesia.

Mañana predicará *la Pasion* en la misma Iglesia el Pbro. D. Facundo Colina y Quintana, familiar de S. E. I. y Coadjutor de la parroquia de la Catedral.

El lunes tendrá el sermón de Resurreccion en la misma Iglesia el Dr. D. Manuel Martinez y Sanz, Canónigo Magistral. Y en la Dominica *in albis* el de las *Reliquias* D. Pablo Gonzalez y Ordoñez, Capellan del Real Monasterio de Las Huélgas.

Búrgos 5 de Abril de 1860.—*Dr. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

INSTRUCCION

*relativa á la conservacion del Santisimo Sacramento
de la Eucaristia.*

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Si las cosas santas deben todas tratarse santamente, con cuanta mas razon aquella que es la fuente de la santidad, á saber, el Augusto y Santisimo Misterio de la Eucaristia? Por esta razon la Iglesia en el Ritual Romano recomienda á los Párrocos que pongan el mayor esmero y diligencia posible en todo lo relativo, no ya tan solo á la administracion y recepcion, sino tambien á la conservacion y custodia de tan venerable Sacramento. Para llenar cumplidamente este sagrado deber necesitan aquellos tener siempre á la vista las diversas disposiciones emanadas de la misma Iglesia, y con particularidad las contenidas en los títulos del Ritual que tratan de esta materia. El objeto de esta instruccion no es otro que el recordarles aquellas que son de mas frecuente uso, y de mayor importancia.

1.º La Sagrada Eucaristía no debe conservarse mas que en las Iglesias Catedrales, Colegiales, Parroquiales y Conventuales, á no ser por especial privilegio de la Silla Apostólica. (1) Este privilegio ha solido concederse para algun lugar donde no existia parroquia siempre que mediase el consentimiento del Ordinario, que la Iglesia estubiese decente y acostubrara á conferirse en título de ordenacion, que tubiese actualmente algun beneficiado perpétuo á cuyo cargo estubiera el cuidado del Santísimo Sacramento, y que hubiere siempre lámpara ardiendo delante del mismo. (2)

Si la observancia de esta primera disposicion lleva consigo la sensible necesidad de suprimir el Sagrario en algun Templo, á los Párrocos y á los Arciprestes toca hacer entender á los fieles la estrecha obligacion que á todos nos incumbe de obedecer puntualmente los mandatos de la Iglesia, y señaladamente aquellos que tienen por inmediato objeto el tributar á su Divino Esposo en el Augusto Sacramento todo el culto, el decoro y el respeto que de justicia se le debe. Los exhortarán á que vayan á su parroquia á visitar al Señor frecuentemente segun se lo permitan sus ocupaciones; y si la distancia que tuvieren que andar les causare alguna mo-

(1) Episcopus Nucerin. Paganorum prohibuerat Ecclesiis SS. Sacramenti Nuceriæ superioris, et B. M. de Carmine inferioris Nuceriæ Diœcesis retinere SS. Sacramentum, ex quo non erant parochiales; et habito recurso S. C. aprobavit decretum Episcopi, qui tamen Episcopus modo scripsit in favorem dictarum Ecclesiarum narrans, se ideo prohibuisse ut OEconomi dictæ Ecclesiæ recurrant pro licentia ad S. C. prout recurrerunt.—Et S. C. respondit: Nihil; quia ubique prohibitum est. Die 12 sept. 1626 in Nucerna Paganorum. (655. Decreta authentica Congregationis Sacrorum Rituum. Ed. tertia)

(2) Ad petitionem Rodulphi Baronis Cat. de Bollecceller censuit, si Sanctissimo D. N. placuerit, ex speciali privilegio posse concedi, ut in Ecclesia, etiam quod non sit Cathedralis, neque parochialis, neque collegiata, neque conventualis, sed simplex, in locis ubi non adest parochialis, possit asservari SSimum. Eucharistiæ Sacramentum, de consensu Ordinarii, et absque parochi, intra cujus parochiæ fines existit, præjudicio, dummodo Ecclesia ipsa sit decens, et solita conferri in titulum, et nunc habeat beneficiatum perpetuum, qui ejus curam gerat, et Sacramentum possit caute custodiri, et ibi lampas perpetuo accensa habeatur. Die 25 martii 1593 in Bavariæ. (51)

lestia, les dirán que esta encontrará una justa y cumplida recompensa en las infinitas gracias espirituales que alcanzarán á los pies de Jesus Sacramentado. Para que se conozca cual es el sentir de la Iglesia en este punto mandamos insertar á continuacion bajo el n.º 3 el decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos que recientemente ha recaído á la solicitud de los feligreses de un anejo de esta Diócesis. (1)

2.º El altar destinado para el tabernáculo debe ser por lo regular el altar mayor, á fin de que el Señor de la casa ocupe el lugar de mas dignidad en ella. Sin embargo el Ritual no reprueba que pueda colocarse en otro cuando así lo exija la mayor decencia del culto y la comodidad de los fieles; pero segun tiene definido la Sagrada Congregacion de Ritos ha de conservarse en un solo altar. (2)

3.º A este deberá estar fijamente adherido el tabernáculo, y perfectamente cerrada su llave á fin de evitar todo peligro de que pueda ser arrancado por alguna mano sacrilega, ó sustraídos los vasos sagrados que encierra.

(1) 6627. Burgen. Bme. Pater. = Cum SSmo Eucharistiæ Sacramentum in Parochiali Ecclesia oppidi, vulgo, *Ahedo de Bureva*, Archidióces. Burgen quæ annexa est Matrici Ecclesiæ Parochiali oppidi, vulgo, *S. Pedro de la Hoz*, ubi suam ordinariam Parochus residentiam habet. laudabiliter ab immemorabili tempore servari Parochiani prædictæ parochiæ consueverint, Revmus. Archiepus. præfatam consuetudinem retinendi SS. Sacramentum in Ecclesia, Parocho non residente, esse omnino a SS. RR. Congreg. inhibitam absque speciali S. Apost. Sedis indulto, declaravit. Quam ob rem laudati Parochiani memorati oppidi *Ahedo de Bureva*, ob eorum spiritualem consolationem dictum indultum servandi in perpetuum in propria illorum Ecclesia SS. Sacramentum, S. V. pedes humillime deosculando, enixe exorant. Et Deus etc. = SSmo. Dño. Nro. PP. Pio IX = Die 29 Novembris 1859. = Audiatur Rmus. Episcopus pro informatione, et voto. = H. Capalti, Secrius. = Die 12 Januarii 1860. = NON EXPEDIRE.

(2) Cum Episcopus Augustanus Sacrorum R. C. exposuerit: Quod Sanctissimum Euchar. Sacramentum continuo retinetur in eadem Ecclesia super duplici altari, nimirum super altare chori, et super aliud S. Joannis Baptistæ, ratione parochiæ eidem Cathedrali unitæ. = S. R. C. respondit: Sacratissimam Eucharistiam servandam esse in uno tantum altari designando ab Episcopo. Die 21 Julii 1696 in Augustæ Prætorix (3392).

4.º En algunas Iglesias hemos observado que está el Sagrario tan distante del borde del altar que difícilmente puede llegarse á él para abrirlo; en lo que, aun usando de grada, no deja de haber peligro, sobre todo cuando el Cura es anciano. Esto parece que es lo que quiere evitar el Ritual cuando dice que el Sagrario esté colocado *commodius*, de la manera mas cómoda posible. En semejante caso el Párroco, procediendo de acuerdo con su Arcipreste, verá el modo de poner el oportuno remedio, lo que podrá conseguirse, bien trayendo el tabernáculo mas adelante, bien colocando contiguo al ara otro Sagrario mas pequeño, bien rebajando ó estrechando la mesa del altar.

5.º Encima del tabernáculo no pueden ponerse ni reliquias, ni imágenes, ni vasos de flores, ni candeleros, ni otra cosa alguna. (1)

6.º Dentro del tabernáculo no debe haber otra cosa mas que el corporal, la cortinilla y, cubierto con su muçeta blanca, el copon, cuya materia no está determinada en el Ritual; pero que, siguiendo la general costumbre de nuestras Iglesias, y á semejanza del caliz, debe ser de plata, y dorado por el interior. Ni en el Ritual, ni en otra parte alguna vemos autorizada, la costumbre de retener constantemente dentro del Sagrario el viril con forma grande. Por el contrario, el Manual de Toledo al hablar de la visita de las Iglesias Parroquiales, dice que el Obispo ponga sobre la patena la hostia grande y así la manifieste al pueblo. Supone, pues, que estará dentro del copon. El conservarla en el viril es causa de mayor embarazo para colocar el copon, dá lugar á que pueda fracturarse la forma al ponerla dentro de su arco, y aun pudiera ocasionar un olvido en su renovacion.

(1) An toleranda, vel eliminanda sit consuetudo, quæ in dies invalescit, superimponendi sacras reliquias, pictasque imagines tabernaculo, in quo Augustissimum Sacramentum asservatur, ita ut idem tabernaculum pro basi inserviat?—Et S. R. C. respondit: Assertam consuetudinem tanquam abusum eliminandam omnino esse. Die 31 Martii 1821. Decretum generale (4576).

Solo pues podrá conservarse de este modo donde se acostumbre hacer la renovacion exponiéndole en la Misa, ó cuando dentro de la semana deba ser expuesto el Señor á la adoracion de los fieles.

7.º El Ritual exige que el Tabernáculo esté cubierto con un pavellon, *conopæo*, decente. Esto no puede tener lugar en nuestras Iglesias por no permitirlo la especial forma de nuestros Sagrarios. En su lugar suele ponerse delante de la puerta de los mismos una cortina ó cubierta, que en algunas Iglesias se acostumbra mudar segun el color de los ornamentos propios del día.

8.º La llave del Sagrario habrá de conservarse en la Sacristía guardada bajo de otra llave que tenga el Cura ó el sacristan, si este fuere Sacerdote, y por ningun título se puede permitir que quede sobre el altar, ó en otro lugar donde pueda cogerla cualquiera persona que llegue.

9.º Las sagradas formas deben renovarse frecuentemente, dice el Ritual, cuya frecuencia deberá entenderse, de cada ocho dias, segun lo tiene declarado la S. Congregacion de Ritos. Los panes que se usen deberán ser recientes, á fin de alejar todo peligro de corrupcion, y el copon habrá de purificarse con toda escrupulosidad despues de consumidas las hostias anteriores, y ántes de depositar las recién consagradas. Los Sres. Curas pondrán el mas esquisito esmero á fin de procurarse formas que estén bien cocidas, y que sean hechas de harina bastante fina. Antes de consagrarlas cuidarán de cernerlas bien en un pequeño cedazo ó criba, cuyos agujeros sean de tamaño poco ménos que las mismas formas, á fin de que fácilmente se desprendan de estas las partículas que tengan adheridas, y no resulten despues en el copon.

10. Constantemente habrá en éste un número de formas suficiente, ya para administrar á los enfermos, ya para dar la comunión á los fieles. Para lo cual, atendido el número de unos y de otros, seguirá cada Párroco la regla que su prudencia le dicte.

11. Por último previene el Ritual Romano que de-

lante del Tabernáculo cuide el Párroco de que se tengan encendidas perpetuamente día y noche várias lámparas, ó á lo ménos una. Costumbre es esta tan universal é inmemorial en la Iglesia Católica, que los Sumos Pontífices no han podido ménos de consignarla en los libros litúrgicos. El ceremonial de Obispos insinúa que sean várias lámparas y en número impar, ya para el mayor culto y ornato del Tabernáculo, ya para representar el significado místico que ese número encierra. Basta sin embargo, sobre todo en las parroquias, que arda una sola. Esa luz dá á conocer el lugar donde se oculta el Augusto Sacramento de nuestros altares, á fin de que los fieles jamas pasen por delante de él sin hacerle la debida reverencia: ella por su significacion mística nos representa la divinidad y la dignidad régia de Aquel en cuyo honor está ardiendo, en cuyo nombre habla á nuestros sentidos y nos dice: *Yo soy la luz del mundo*; y cuya promesa nos ratifica añadiendo: *Yo estoy con vosotros hasta la consumacion de los siglos*. A los Sacerdotes y Pastores de las almas ella nos recuerda aquellas palabras de nuestro Divino Maestro: «*Vos estis lux mundi*:» Vosotros sois luz del mundo. A los fieles en general parece que les pide el homenaje de su adoracion y de su amor, enseñándoles que ella no vive mas que para adorar, y se consume ardiendo en el amor divino. Por aquí pueden conocer los Párrocos cuan grave es la obligacion que les incumbe de velar por sí mismos, *curabit Parochus*, dice el Ritual, para que á toda hora del día y de la noche esté ardiendo la lámpara: que no les basta dejar cometido este cuidado á un ministro subalterno; sino que frecuentemente deben visitar la Iglesia para cerciorarse de que este cumple exactamente tan sagrado deber. La doctrina mas común de los Autores condena á falta grave la negligencia de estar apagada culpablemente la lámpara pasando de una hora. Ni es posible admitir la excusa de que la Iglesia carece de fondos para mantener siempre viva la luminaria. Ninguna Parroquia hay tan pobre en esta Diócesis que carezca

de lo absolutamente necesario para cubrir esta atencion, preferente á todas las demas. Si la hubiera, diriamos á los Párrocos que excitasen á sus feligreses á que les ayudaran con sus limosnas para tan sagrado objeto, á quienes por cada vez que así lo hagan concedemos 80 dias de indulgencias; y si aun así no alcanzasen los recursos, que consuman las sagradas formas, y se provean en caso de necesidad de otra parroquia inmediata para administrar á los enfermos. Pero repetimos que este caso no puede llegar, y así solo les exigimos que recuerden el terrible castigo que ejercitó Dios sobre Nadab y Abiu, hijos de Aaron, quienes fueron devorados por un fuego enviado del Cielo, solo por haber sido negligentes en conservar encendido el fuego destinado para el uso de los holocaustos.

12. Los Arciprestes por su parte tomarán las medidas que les sugiera su celo y su prudencia para cerciorarse de que en todas las Iglesias comprendidas dentro del término de su jurisdiccion se guardan puntualmente las diversas disposiciones contenidas en esta Instruccion, y de que en todo lo perteneciente al culto del Santisimo Sacramento reina la mayor decencia y limpieza; y nos darán cuenta de cualquiera falta notable que su autoridad ó sus amonestaciones no alcancen á corregir.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Búrgos á quince dias del mes de Abril de 1860.==FERNANDO, *Arzobispo de Búrgos*.==Por mandado de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, *Dr. D. Felix Martinez é Izarra*, Canónigo Secretario.

ÓRDENES

de la 2.ª y 5.ª semana de Cuaresma y del Sábado Santo.

En dichas tres semanas celebró S. E. I., el Arzobispo mi Señor, órdenes mayores y menores en la parroquia

de la Catedral, sita en la capilla de Santiago Apóstol, en las que han sido promovidos al Sagrado orden del

Presbiterado

- D. Agustín Arribas y Ruiz, cura propio de Vizmallo en esta Diócesis.
- D. Juan Buezo y Gomez, id. de Entrambasaguas, id.
- D. Juan Arnao y Ruisedera, id. de Tobar, id.
- D. Manuel Crespo y Crespo, Catedrático de Seminario de S. Gerónimo de id.
- D. José Nuñez y Gomez, cura propio de Lozares de Tobalina, id.
- D. Anselmo Vicente y Rodrigo, id. de Valbonilla, id.
- D. Feliciano Ruiz y Fernandez, id. de Villaescusa del Butron, id.
- D. Bonifacio Echeandía y Beovide, id. de Basave, id.
- D. Frutos Calzada y Merino, id. de Castil de Léneces, id.
- D. Estéban Arce y Conde, id. de Molina del Portillo de Busto, id.
- D. Isidoro Perez y Cámara, id. de Alba y anejo, id.
- D. Miguel Mata y Mata, id. de Trasañedo, id.
- D. Cirilo Ornilla y Alvarez, id. de Cadiñanos, id.
- D. Leandro Achiaga y Gomez, id. de S. Miguel de Relloso, id.
- D. Joaquin Fernandez y Fuente, id. de Caborredondo y Galbarros, id.
- D. Pedro Varona y Diez, id. de Torme, id.
- D. Gregorio Diez y Gonzalez, id. de Edeso, id.
- D. Rafael Barquin y Lopez, id. de Barcenillas de Cerezos, id.
- D. Francisco Fernandez y Ahumada, id. de Valtierra de Albacastro, id.
- D. Felix Gomez y Diez, id. de Valverde de Miranda, id.
- D. Bruno Fernandez y Bañuelos, id. de Torrepadre, id.
- D. José Gomez y Cuadrao, id. de Quintana de Rueda, id.
- D. Raimundo Zaton y Tobalina, id. de Villacomparada de Medina y Bustillo de Villarcayo, id.
- D. Felipe Yúrrita y Obeso, id. de Gayangos, id.

- D. Braulio Saiz y Peña, id. de Valdazo, id.
- D. Pedro Alarcia y Pascual, id. de Villamudria, id.
- D. Francisco Perea y Villate, id. de Ayuelas, id.
- D. Martin Fernandez y Ojas, id. de Hormicedo, id.
- D. José Lopez y Arenas, id. de Báscones de Ebro, id.
- D. Vicente Muñoz y Ruiz, id. de Tabanera de Cerrato, id.
- D. Cirilo Arribas y Ortega, id. de Mozoncillo de Oca, id.
- D. Gregorio Gutierrez y Gutierrez, id. de Soncillo, id.
- D. Juan Riaño y Palacios, id. de Pradilla de la Sierra, id.
- D. Francisco Corcuera y Fraguas, id. de Quejo, id.
- D. Eustaquio Gonzalez y Gonzalez, id. de Barrio-Panizares, id.
- D. Santiago Rodriguez y Nebreda, id. de Palacios de Benaber, id.
- D. Perfecto Mediavilla y Nogales, id. de Santa María de Ananuez, id.
- D. Bonifacio Llanos y Rueda, id. de Robredo de Losa, id.
- D. Bonifacio Rodriguez y Gallo, id. de Nela, id.
- D. Rafael Lopez y Ruiz, id. de Castellanos de Bureva, id.
- D. Lorenzo Bueno y Hoyos, id. de Torre de Lara, id.
- D. Paulino Alonso y Millan, id. de Moroso, id.
- D. Raimundo Angulo y Díez, id. de Fresno de Losa, id.
- D. Higinio Fernandez y Cevallos, id. de Quintana de Monegro, id.
- D. Julian Gómez y Monja, id. de Pradoluengo, id.
- D. Manuel Estéban y Ortiz, id. de Herrera de Duero, en la Diócesis de Valladolid, con dimisorias de su Ordinario.

Al Diaconado.

- D. José Alonso y Alonso, capp. de Poza en esta Diócesis.
- D. Francisco Ruiz y Ruiz, capp. de Canduela, id.
- D. Fermin Cuezva y Vega, cura propio de Castilseco, id.
- D. Pedro Lopez y Martinez, id. de San Adrian de Juarros, id.
- D. Ignacio Sainz y Arregui, id. de Cardenajimeno, id.
- D. Pedro Revilla y Sierra, id. de Corvio, id.
- D. Pedro Calderon y Balvas, id. de Castrillo del Haya, id.

- D. Domingo Martinez y Val, id. de Redondo de la Son-
sierra, id.
D. Frutos Arroyo y Calzada, id. de Valderías y anejo, id.
D. Nicolas Martinez y Gomez, id. de Villota de Elines
y Arenillas de Ebro, id.
D. Angel Rodriguez y García, id. de Fuente-Úrbel, id.
D. Santiago Muñoz y Ruiz, id. de Pomar y Miñon, id.
D. Agustín Allende y Lopez, id. de Salcedo, id.
D. Pedro Seco y Gomez, id. de Ormas, id.
D. Juan Diez y Uré, id. de Mioma, id.
D. Felix Gonzalez y Saez, id. de Villavega de Aguilar, id.
D. Julian Martinez y Gomez, id. de Montejo de S. Mi-
guel, id.
D. Matías Cesáreo Ramirez, patrimonista de Elciego,
con dimisorias de su Ordinario de Calahorra.

Al Subdiaconado.

- D. Nicolas Rey y Redondo, coadjutor de S. Lorenzo de
Búrgos.
D. Isidoro Camarero y Gil, cura propio de Quintanilla
Urrilla en esta Diócesis.
D. Santos Cosío y Robles, id. de Repudio, id.

A las cuatro menores Ordenes.

- D. Eduardo Megía y Menacho, natural de Carmona,
Diócesis de Sevilla, con consentimiento *ratione origi-
nis* de su Ordinario, á título de patrimonio.
D. Tomas Canton y Salazar, Patrimonista de Briviesca.

Al Ostiariado.

- D. Ambrosio Andres y Martin, natural de Cañizal de
Amaya.
D. Facundo Plaza y Romo, natural de Villaldemiro.

A la prima clerical Tonsura.

- D. Anselmo Peña y Pampliega, natural de Arcos.
D. Leonardo Carcedo y Carcedo, id. de Fresno de Rio-
tiron.

- D. Santiago Ruiz y Bustillo, id. de Villalain.
- D. Luis Mateo y Martinez, id. de Granja de Pinilla.
- D. Manuel Cuesta y Saiz, id. de Villamediana de Hoz.
- D. Celedonio Valpuesta y Lopez, id. de Lerma.
- D. Damian Martin y Arroyo, id. de Melgar.
- D. Antonio Zamora de la Fuente, id. de Briviesca.
- D. Santiago Moral y Cuñado, id. de Madrigal del Monte.
- D. Francisco Muguruza y Merino, id. de Villafranca de Montes de Oca.
- D. Matías Alonso y Huidobro, id. de Villaescusa del Butron.
- D. Isidoro Lopez y Moral, id. de Tornadijo.
- D. Cesáreo Saez, id. de Toba.
- D. Antonio Eufemio Adustegui, natural de Gosliz, Diócesis de Calahorra, con dimisorias de su Ordinario.
- D. Andres Obieta, id. de Guernica, id.
- D. Victor Martinez, id. de Eguía, id.
- D. Matias Lanchares, id. de Bilbao, id.
- D. José Leon de Olaguibel, id. de Pleucia, id.
- D. Santiago Lopez y Ruiz, id. de S. Pedro del Romeral, id. del Ordinario de Santander.

Búrgos 15 de Abril de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez,*
Canónigo Secretario.

Ley de 4 de Abril publicando el Convenio celebrado entre la Santa Sede y el Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.) en 25 de Agosto del próximo pasado año de 1859.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, —A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en uso de la autorizacion concedida á mi Gobierno por la ley de 4 de Noviembre de 1859 para concluir y ratificar con la Santa Sede un convenio, cuyo objeto principal fuese conmutar los bienes eclesiásticos, de cualquiera clase que fueran, por inscripciones intrasferibles de la Deuda

consolidada del 5 por 100, y representar por inscripciones de la misma especie el resto de la dotacion del culto y del clero, conservando á la Iglesia el derecho de adquirir consignado en el último Concordato, Vengo en mandar se publique y observe como ley del Estado el convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto y ratificado en 7 y 24 de Noviembre del año anterior, cuyo literal contexto es como sigue:

(Véase á la pág. 21 y siguientes del n. 2. de este Boletín.)

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes.—Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Santiago Fernandez Negrete*.

DONATIVOS

del Clero de esta Diócesis á favor del Romano Pontífice.

Los Sacerdotes que forman el Clero del Arciprestazgo de Palenzuela, á saber:

D. Tadeo Prieto, Arcipreste,	D. José Lázaro y Zabala,
D. Miguel García, Teniente,	D. Felix Guerra,
D. Patricio Velasco,	D. Antonio Palacin,
D. Antonio Herrero,	D. Gregorio Fernandez,
D. Anacleto Herreros,	D. Ceferino Gutierrez,
D. Pablo Prieto,	D. Agapito Campo,
D. Santiago Gonzalez,	D. Bernardino Ceballos,
	D. Vicente Muñoz,
	D. Juan Bermejo,

han puesto á disposicion de S. E. I. la suma de mil quinientos rs. vn. para que sea remitida á Su Santidad como una corta prueba de su respeto hácia su Sagrada persona, y de sus simpatías en las penalidades que le

aflijen, sin perjuicio de aumentar este espontáneo donativo si las circunstancias lo exigieren.

Con igual objeto ha ofrecido la cantidad de trescientos veinte rs. vn. un cura beneficiado de entrada, habitualmente enfermo, del Arciprestazgo de Salas de los Infantes, que no consiente se publique su nombre.

Al aceptar estas ofrendas en nombre de Su Santidad, S. E. I. ha acordado se den las gracias á los donantes, y no puede ménos de aprobar y de elogiar en ellos su desprendimiento que, superando en mucho la pequeñez de sus escasas asignaciones, dá á conocer cuan vivo arde en sus corazones el amor hácia el Padre comun de los fieles, y el interes por la causa santa de la Iglesia.

Búrgos 17 de Abril de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez é Izarra*, Canónigo Secretario.

NECROLOGIA.

El dia 7 del próximo pasado mes de Marzo falleció, á la edad de 89 años, el presbítero D. Manuel Bárcena, cura beneficiado de la parroquia de Sta. Eugenia de Reocin de los Molinos, en el Arciprestazgo de Valdeprado.

El 21 D. Fr. Joaquin Martinez, Carmelita exclaustrado, Director del Seminario Sacerdotal de esta Ciudad, de edad de 76 años.

El 31 D. Julian Barbillo, exclaustrado benedictino, y Abad que fué del Monasterio de Sta. María de Riosequillo, en esta Diócesis, de edad de 90 años.

El dia 13 del corriente mes de Abril D. Matias Urgaña y Perez, cura beneficiado de Ages, en el Arciprestazgo de Arlanzon, á la edad de 59 años.

Y el 16 del mismo D. Francisco Guada y Báscones, beneficiado de Sasamon y Arcipreste del partido eclesiástico de Melgar, á la edad de 64 años.

Se encarga á los fieles, y especialmente á los Sacerdotes, que rueguen á Dios por su eterno descanso.

Búrgos 17 de Abril de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

NOMBRAMIENTOS.

S. E. I., el Arzobispo mi Señor, en vista del resultado de exámen sinodal se ha servido nombrar coadjutor de la Parroquia de S. Cosme y S. Damian de esta Ciudad á D. Marcelino Quecedo y Valdivielso, cura beneficiado que era de la parroquia de Pesquera de Ebro; de la de S. Gil de la misma á D. Santos Martinez y Estechea, presbítero patrimonista de Búrgos; de la de S. Lésmes á D. Bernardo Betegon y Nuñez, y á D. Cirilo Ornilla y Alvarez, presbíteros, el primero cura propio de Cilleruelo de arriba, y el segundo de Cadiñanos; de la de S. Lorenzo á D. Nicolás Rey y Redondo, licenciado en Jurisprudencia; de la parroquia de Oña á D. Aniceto Bárcena y Ojeda, que desempeñaba igual cargo en concepto de ecónomo; de la de Ezcaray á D. Elías Calvo y Saenz, presbítero patrimonista del mismo pueblo; y de la de Villasandino á D. Miguel Rebolledo y Oca, cura propio que era de Villaves: resultando haber quedado vacantes á virtud de estos nombramientos las parroquias de Cilleruelo de arriba, Cadiñanos, Pesquera de Ebro y Villaves.

Igualmente se ha servido S. E. I. nombrar cura ecónomo de la parroquia de Cilleruelo de arriba á D. Gregorio Ortiz, que lo era de la de Alba; de la de Bócos á D. Angel Diaz, que lo era de Caborredondo; de la de Reocin de los Molinos á D. Pedro López y Rios, que desempeñaba igual cargo en la de Valtierra de Albacastro; de la de Hornilla-yuso á D. Gaspar de Pereda, que lo era de Bustillo de Villarcayo; de la de Portilla á D. Anselmo Martinez de Salinas, que ha desempeñado igual cargo en la de Ayuelas; de la de Modubar de la Cuesta á D. Benito Alonso, que lo era de Mozoncillo de Oca; de la de Pesquera de Ebro á D. Emeterio Martinez, que servia la de Soncillo; de la de Quintana-entrepeñas y anejo á D. Juan Manso, que lo era de Pradilla de la Sierra; de la de Guadilla de Villamar á D. Joaquin Muñoz, beneficiado de Castrillo de Murcia; de la de Porquera

del Butron á D. Ramon Martin, que servia la de Barrio Panizares; de la de Sta. Olalla de Espinosa de los Monteros á D. Cirilo Rueda, que ha desempeñado igual cargo en la de Fresno de Losa; de la de Villasuso á D. Pedro Izquierdo, capellan residente en Suano; de la de Cadiñanos á D. Ambrosio Sebastian, que ha desempeñado igual cargo en la misma Iglesia; de la de S. Cebrían de Buenamadre á D. Juan Puente, que lo era de Valbonilla; de la de Nidáguila á D. Matías Medina, que lo era de Fuenteúrbel; de la de Villaves á D. Nicasio Cabria, que servia la de Miñon y Pomar; de la de Quintanilla de las Torres á D. Pedro Tijero, que lo era de Corvio; de la de Mata de Hoz á D. Ramon Carrera y Rios, capellan residente en Soto de Campó; y de la de Robredo de Zamanzas á D. Tomas Valdivielso, capellan de Gallejones.

Tambien ha nombrado S. E. I. coadjutor *ad nutum* de Villaverde del Monte á D. Basilio Valdivielso, que ha regido en econmato la parroquia de Torrepadre; de S. Martin de Relloso á D. Lino de Gauna, beneficiado de Villaventin; de Fresneña á D. Lucas Mateo, capellan residente en Belorado; y de Montuenga á D. Gregorio Muga, capellan que ha sido del Convento de Religiosas de Tórtolas; nombrando para este cargo á D. Justo Quintana é Iturbe, religioso benedictino, ecónomo que ha sido de Cebolleros.

Búrgos 17 de Abril de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez,*
Canónigo Secretario.

PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE BURGOS.

Se hallan despachadas las cuentas de Fábrica siguientes:

Albillos, Atapuerca, Atiega, Bustillo, Castrillo de Murcia, Castrillo de Matajudíos, Cilleruelo de arriba, Ciadon-

cha, Hortigüela, Hoz de Valderejo, Montorio, Padilla de abajo, Pedrosa del Páramo, Pradoluengo, Presencio, Quejo, Revilla de Vallejera, Rivera de Valderejo, Santa María del Campo y su Hospital, Santo Domingo de Castrojeriz, Sobron, Quintana de Lara, Torrepadierne, Valles, Villasilos, Villacienzo, Villasandino, Villanueva de Odra, y Villafria de S. Zadornil; y se encarga á los Mayordomos eclesiásticos que en el término de quince días pasen á recogerlas del Notario D. Pascual del Collado y Prieto, en cuyo poder se hallan.

Búrgos 14 de Abril de 1860.—*Dr. Avila.*

AVISO.

Habiendo llegado á conocimiento de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, que en alguna Librería de esta Ciudad de Búrgos, además de la de D. Anselmo Revilla, se venden libros encuadernados para llevar el del *Estado de almas* de las parroquias, y no estando dichos libros conformes con el *anuncio* que se insertó en el Boletín del día 15 de Marzo próximo pasado, me manda S. E. I., que manifieste á todos los Párrocos y encargados de las parroquias de esta Diócesis que se abstengan de comprar dichos libros, cuya falta conocerán desde luego por haberse incluido en una sola página todas las casillas del formulario publicado en el Boletín de 1859, y por lo mismo que los Arciprestes y curas que hayan de adquirirlos lo hagan exclusivamente en la Imprenta de D. Anselmo Revilla, donde á la par que se expenden á un precio mucho mas económico, reúnen todas las condiciones que se ha servido señalar nuestro Excmo. Prelado.

Búrgos 17 de Abril de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez,*
Canónigo Secretario.

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Arzobispado.

CARTA PASTORAL

*del Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis,
exhortando á los fieles de la misma á contribuir con sus
ofrendas al socorro de las necesidades de la Iglesia.*

NOS EL D.^R D. FERNANDO DE LA PUENTE Y PRIMO DE RIVERA,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
ARZOBISPO DE BURGOS, DEL CONSEJO DE S. M., ETC., ETC.

Al Venerable Clero y pueblo de esta nuestra Diócesis.
Salud y bendicion en Nuestro Señor Jesucristo.

No deberéis estrañar, A. H. N., que de nuevo vengamos á llamar vuestra religiosa y filial atencion hácia los males que actualmente sufre nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, en la persona de su Cabeza visible el Vicario de JESUCRISTO. Si, como dice el Apóstol, cuando padece la cabeza, deben á la par padecer los demas miembros del cuerpo, *compatiantur omnia membra* (1), natural es que busquemos algun desahogo á nuestras

(1) I. Cor. XII., 26.

comunes penas en la efusion recíproca de nuestros atribulados corazones; hasta que el Cielo se digne apiadarse de nosotros. Ese día llegará, no lo dudeis, por mas que sean duras y prolongadas las pruebas que el Señor nos pida de nuestra fe y de nuestra confianza en sus divinas promesas.

Ni tampoco deben sorprendernos esas persecuciones: ellas forman el Estado natural y habitual de la Esposa del Cordero en este valle de miserias. Es la Iglesia como aquella misteriosa paloma, cuyos lastimeros arrullos se dejan oír por toda la tierra: *vox turturis audita est in terra nostra* (1). Es la frágil barquilla de Pedro fatigada por los vientos y las tempestades mientras el Divino Maestro, al parecer olvidado de ella, descansa entregado á un profundo sueño. Es como el pueblo escogido del Señor errante por las soledades del desierto de este mundo, sin encontrar aquí lugar alguno de descanso, peregrinando en busca de una Ciudad permanente en la vida futura. *Non habemus híc manentem civitatem, sed futuram inquirimus* (2).

En medio de tantos sobresaltos, de tan inminentes peligros, la Iglesia llena de resignacion, de valor y de esperanza no piensa mas que en salvar á sus hijos, amparándolos como la gallina que cobija á sus polluelos debajo de sus alas: y si defiende sus derechos en todos los terrenos en que los ve amenazados, es porque los considera necesarios para llenar esa gran mision de la salud de los hombres, que le ha sido encomendada. Para conseguir este objeto la Iglesia sabe que tiene que luchar, y que luchar con un enemigo poderoso, quien, por los muchos medios con que cuenta para hostilizarla, es llamado *Príncipe de este mundo*. Verdad es que el poder de este contra la Iglesia le ha sido dado con cierta limitacion: que se le ha dicho, como cuando se le permitió tentar á Job por medio de las tribulaciones: *Ecce in manu tua est, ve-*

(1) Cant. II. 12.

(2) Heb. XIII., 14

rumtamen animam illius serva (1). Te entrego mi Iglesia para que la aflijas; pero guárdale de tocar á su vida.

Mas ya que no pueda alcanzar la total destruccion de la Iglesia, Satanás pretende hacer infructíferos todos los desvelos que ella emplea en favor de sus hijos; y para conseguirlo, ha llamado en su auxilio á tres poderosos satélites, que le ayuden á consumir sus malévolos intentos. Estos son la herejía, la ambicion y la soberbia. La herejía marcha en primera línea con cara descubierta. Sabidos son los esfuerzos que ella ha hecho para traer los sucesos recientes de una parte de la Italia á la infausta solucion que los ha coronado; y no son ménos conocidos los amaños de que hoy se vale para arribar al último término que ella se ha propuesto, la completa aniquilacion del poder temporal y espiritual del Soberano Pontífice. Así pretende desquitarse de las irreparables pérdidas que en su propio seno le hacen sufrir de día en día su carencia de principios y sus multiplicadas aberraciones.

Penetrada de su impotencia, la herejía ha formado estrecha alianza con la loca y desmesurada ambicion de los poderosos del siglo, aún de aquellos que por su título de hijos de la Iglesia estan mas obligados á ampararla y defenderla contra los ataques de sus enemigos; y una y otra han allegado numerosos refuerzos entre aquellos hombres que no temen sacrificar la pureza de su fe y la religion de sus padres á las caprichosas inspiraciones de su razon estraviada, á la soberbia de su voluntad soberana, y á la petulancia de su propio juicio que, llenándoles de una presuntuosa idea de su ciencia, los ha sumido en las densas tinieblas de la mas profunda ignorancia. *Putantes se esse sapientes, stulti facti sunt.* (2) Ved aquí; A. H. N., la formidable coalicion inventada y dirigida por el mismo Satanás contra la mansa Esposa del Cordero. Ved aquí la triple alianza que pre-

(1) Job. II. 6.

(2) Rom. I. 22.

tende socavar por sus cimientos el edificio santo de la Iglesia. Bien puede esta decir que los magnates y poderosos del siglo se han sentado en concejo para concertar su ruina: *Sederunt principes et adversus me loquebantur.* (1)

Miembros como somos nosotros del cuerpo místico de Jesucristo, hijos fieles y devotos de su casta Esposa la Iglesia, no nos es dado permanecer indiferentes á la vista de los peligros que la amenazan. Sabemos que el verdadero, el único eficaz remedio le ha de venir del Cielo: ya lo hemos pedido, y no cesaremos de implorarlo: pero Dios nos exige además que coadyuvemos á su obra, cada cual segun su posicion y su posibilidad, agrupándonos todos al rededor de nuestra cabeza el Romano Pontífice á fin de dar cohesion, unidad y eficacia á nuestros esfuerzos.

Si la causa, cuya defensa y proteccion somos llamados á abrazar, fuese personal del Padre comun de los fieles, este carácter bastaria por sí para que en ella desplegásemos el mayor celo. Los hijos deben á sus Padres no tan solo amor, reverencia y obediencia, sino tambien obsequio, auxilio y socorro en sus necesidades: el que se lo niegue, se dice que es un hijo desnaturalizado, que falta, no ménos á los deberes de la justicia, que á los de la piedad, hácia aquel de quien ha recibido juntamente con la vida los paternales cuidados que le fueron indispensables para su conservacion. Ese deber parece que cobra aun mayor fuerza cuando lo reclama un Padre, cuyo carácter se distingue por la bondad y el afecto hácia sus hijos; ó que demuestra grande energía y firmeza de voluntad en amparar los derechos de estos. ¿Y quién con mas justicia puede alegar estos títulos que el Venerable Pontífice que hoy ocupa la Cátedra de S. Pedro, con razon denominado el bondadoso Pio IX? ¿Quién hasta ahora ha dado mayor ejemplo de valerosa constancia, de imperturbable serenidad para de-

(1) Ps. XVIII. 23.

fender una causa, que no ménos que suya propia, lo es de todos los que componemos la gran familia de la Iglesia Católica?

Sí, ciertamente; cuando nosotros abogamos por la integridad de los derechos, y la independiente Soberanía del Romano Pontífice, no son tan solo sus intereses los que defendemos: son tambien los intereses espirituales del Catolicismo: son los derechos que tenemos doscientos millones de Católicos á que nuestro Jefe espiritual nos gobierne con entera libertad, segun le dé á entender el Espíritu Santo, que constantemente le asiste y le ilumina: á que sus providencias, marcadas siempre con el sello de la sabiduría y de la justicia, jamas se vean embarazadas por la accion de otro poder, que hoy pudiera venir á manos de un Príncipe cismático, mañana á las de un hereje: á que nos pueda confirmar y sostener, si nuestra fe titubea, corregir si delinquimos, y perdonar misericordiosamente nuestras faltas, cuando las confesemos con humildad y arrepentimiento. Queremos que cuando llegue el caso de vacar la Silla de San Pedro, los Príncipes de la Iglesia llamados á gobernarla, y á elegir el nuevo Soberano Pontífice, se vean libres hasta de la mas remota apariencia de una coaccion, que pudiera hacer dudosa la libertad y la legitimidad de aquellos votos, causando indecibles trastornos en el seno de la sociedad Católica. Estas consideraciones, todas de un órden espiritual de la mas alta importancia, son las que nos obligan á clamar sin descanso por la conservacion y por la integridad de la soberanía temporal del Romano Pontífice, que los Catolicos de todos los siglos han considerado necesaria para el recto uso del poder espiritual, que le tiené encomendado el Divino Fundador de la Iglesia: y ellas mismas son las que nos impelen hoy á dirigiros nuestra voz, confiados en los sentimientos de amor que profesais á esa misma Iglesia, de adhesion y de respeto hácia su venerable cabeza, exhortándoos á que contribuyais con generosos socorros por medio de una suscripcion general que mandamos

abrir en toda nuestra Diócesis para la causa santa que os anunciamos.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Burgos hoy 26 de Abril de 1860.—FERNANDO, *Arzobispo de Burgos*.
—Por mandado de S. E. I., el Arzobispo mi Señor,
Dr. D. Felix Martinez é Izarra, Canónigo Secretario.

De orden de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, los Curas y demas encargados de las Parroquias de esta Diócesis leerán la *Carta Pastoral* que precede al ofertorio de la Misa conventual del primer dia festivo subsiguiente á su recepcion, y procurarán ademas difundir su lectura, principalmente entre las personas de su feligresía mas distinguidas por su piedad y por su posicion social. Las ofrendas que se hagan por los individuos del Clero y por los demas fieles podrán remitirse á esta Secretaría, ya directamente, ya por conducto de los Señores Arciprestes y Curas, del Administrador Económico de la Diócesis, ó del Habilitado del Clero de esta Provincia.

*Lista de las suscripciones hechas hasta el dia 1.º de Mayo
en esta Diócesis á favor del Sumo Pontífice.*

	<i>Rs vn.</i>
Excmo. é Illmo. Señor Arzobispo.	50.000
Dr. D. Felix Martinez é Izarra, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana y Secretario de Cámara y Gobierno de S. E. I.	1.000
D. Baltasar Lafuente y Casado, Mayordomo del mismo Excmo. Señor, y coadjutor de la parroquia de la Catedral.	200
D. Damian Bermejo y Escudero, capellan caudatario del Excmo. Señor Arzobispo, y coadjutor de la espresada parroquia.	200
Varios eclesiásticos del Arciprestazgo de Palenzuela (vease la lista en el Boletín n.º 8) . . .	1.500
Un eclesiástico del Arciprestazgo de Salas. . .	320
Religiosas Carmelitas de Burgos.	1.000
Capellan de las mismas.	100

PP. Carmelitas de Burgos.	4.000
P. D. Buenaventura Morer, Cartujo.	500
D. Anselmo Revilla.	50
TOTAL.	55.870

Búrgos 1.º de Mayo de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez é Izarra*, Canónigo Secretario.

LETRAS APOSTÓLICAS

de N. S. P. Pio IX, Papa por la Divina Providencia, por las que la pena de escomunion mayor ha sido lanzada contra los invasores y usurpadores de algunas provincias del dominio pontificio.

Habiendo sido fundada la Iglesia por N. S. Jesucristo para velar por la salud eterna de los hombres, forma, en virtud de su divina institucion, una sociedad completa: es necesario por consecuencia que goce, para el ejercicio de su sagrado ministerio, de una libertad que no pueda coartar ningun poder temporal. Como estaba privada del poder necesario para obrar de una manera conveniente á las circunstancias y á los tiempos, sucedió que, cuando en virtud de los decretos de la Divina Providencia el imperio romano se desplomó y fué dividido en muchos reinos, el Pontífice de Roma, que el Cristo habia elegido para ser cabeza y centro de su Iglesia, obtuvo un principado civil.

Dios, en su profunda sabiduría, ha permitido este suceso, á fin de que en medio de tantos y tan diversos príncipes temporales, el Soberano Pontífice tenga entre sus manos la libertad política, tan necesaria para ejercer sin trabas su poder espiritual, su Autoridad, su jurisdiccion: y debia ser así, á fin de que el mundo católico no pueda tener el menor motivo de dudar de que la influencia de las Autoridades temporales, ó el espíritu de partido pesáran en algunas circunstancias en la direccion universal confiada á esta Sede, á la que, en virtud de su absoluta preeminencia, toda asamblea debe ser sometida.

Asi que, es fácil de comprender cómo una soberanía tal como la de la Iglesia romana, aun que ofrezca en sus condiciones algo de temporal, puede revestirse de un carácter espiritual

por la virtud que le comunican la naturaleza de su destino y los estrechos lazos que la unen con los mas grandes intereses de la cristiandad, lo que no es seguramente un obstáculo á que ella atienda en lo que concierne á la ventura de los pueblos, como lo han practicado durante una série de siglos los pontífices romanos, de lo que nos da un testimonio tan brillante la historia de sus actos.

Con efecto, el poder de que hablamos tiene por objeto el bien y la utilidad de la Iglesia; no hay que estrañar que los enemigos de esta Iglesia se hayan esforzado en derribarlo y destruirlo por medio de toda clase de felonías y atentados. Pero sus esfuerzos criminales, gracias á la proteccion constante que Dios le concede sin cesar, se verán, tarde ó temprano, anonadados por su propia impotencia. Ya el universo en estos tiempos deplorables ha podido ver, como los enemigos encarnizados de la Iglesia y de la Santa Sede, han venido á ser abominables en sus medios, cubriendo sus mentiras con el velo de la hipocresía. Cuando despreciando los derechos divinos y humanos, que pisotean sin consideracion, se esfuerzan por despojar á la Santa Sede de su autoridad temporal, no la atacan ya como otras veces con la fuerza y las armas, sino con principios falsos y perniciosos, que esparcen hábilmente, y por medio de movimientos populares que su malicia fomenta.

No se avergüenzan de escitar á los pueblos contra sus príncipes legitimos á rebeliones criminales condenadas de la manera mas clara y mas formal por el Apóstol cuando nos enseña: «Que toda alma se somete á los poderes establecidos sobre ella. Que no hay poder que no venga de Dios. Que el poder establecido lo ha sido por Dios. Que el que resiste al poder resiste á la órden de Dios, y que los que se rebelan contra el poder se atraen la condenacion.» Pero mientras que esos hombres astutos y perversos atacan el poder temporal de la Iglesia, desprecian su autoridad venerable, ha llegado su imprudencia á tal punto que no cesan de protestar de su veneracion y de su amor á la Iglesia; y lo que es mas deplorable, es que entre los que de este modo observan una conducta tan condenable, los hay que en su calidad de hijos de la Iglesia, tienen el deber de emplear para defenderla y socorrerla, la autoridad de que gozan sobre los pueblos que les están sometidos.

El gobierno del Piamonte, particularmente, ha tomado parte en las intrigas pérfidas y perversas que deploramos, y sabidos son ya los agravios y perjuicios que en su deplorable

reino se han causado á los derechos de la Iglesia, y de sus ministros sagrados. Por ello hemos manifestado nuestra amarga afliccion, particularmente en nuestra alocucion consistorial del 22 de Enero de 1855. Despues de haber despreciado hasta entónces nuestras justas reclamaciones, este gobierno ha llegado á tal esceso de arrogancia que ha osado, con perjuicio de la Iglesia universal, apoderarse de la autoridad temporal cuya direccion ha confiado Dios á la Santa Sede, la que, como anteriormente lo hemos manifestado, tiene la mision de sostenerla y conservarla. Los primeros indicios de estos ataques se manifestaron en el tratado de Paris de 1856, cuando entre várias declaraciones especiosas, se manifestaron tendencias á debilitar el poder civil del Pontífice romano y disminuir la autoridad de la Santa Sede.

Pero cuando el año pasado se encendió la guerra entre el Emperador de Austria y el Rey de Cerdeña, al cual se habia aliado libremente el Emperador de los franceses, no hubo crimen, ni fraude que se perdonase para escitar, por todos los medios posibles, á una defeccion criminal, á los pueblos sometidos á nuestra autoridad pontificia. Se enviaron agentes por todas partes, se sembró el oro, se proporcionaron armas, se esparcieron por todas partes escritos y periódicos; ninguna perfidia faltó á los que delegados por este gobierno en Roma, se entregaron, sin consideracion al derecho de gentes y del honor, á maquinaciones tenebrosas, para conducir á su ruina nuestro gobierno pontificio.

• A consecuencia de estos acontecimientos estallaron en algunas de las provincias sometidas á nuestra autoridad, rebeliones preparadas clandestinamente; luego los que eran sus motores proclamaron la dictadura real, y entónces el gobierno piamontes envió comisarios que, bajo otra denominacion, se apoderaron del gobierno de dichas provincias. En vista de estos hechos, no hemos dejado, en nuestras alocuciones del 2 de junio y del 26 de Setiembre del año último, de quejarnos muy alto, de esta violacion de los Estados de la Santa Sede; y de recordar formalmente á la memoria de esos violadores sacrílegos, las censuras y las penas impuestas por decretos canónicos, y á las cuales se exponian, desgraciadamente. Todo inducia á creer, sin embargo, que los autores de esta violacion habrian desistido de sus empresas, á la voz de nuestras advertencias y de nuestras quejas, sobre todo cuando los Obispos del mundo católico, cuando todos los fieles que estan confiados

á sus cuidados, sin distincion de rango, de estado, ni condicion, uniendo sus súplicas á las nuestras, se habian unido á nosotros con un celo unánime para la defensa de la causa de la Sede Apostólica y de la justicia al mismo tiempo, porque comprendian perfectamente cuanto importa el poder civil, á la libertad y á la jurisdiccion de nuestro Soberano pontificado.

Pero, decimoslo con estremecimientos de horror; el gobierno del Piamonte, no satisfecho con haber despreciado nuestras advertencias, nuestras quejas y las penas eclesiásticas, ha persistido en su perversidad, habiendo violentado el sufragio popular; y por toda clase de vias injustas, por el dinero, las amenazas, la intimidacion y otros medios engañosos, no ha titubeado en apoderarse de nuestras provincias arriba citadas y someterlas á su autoridad. Nos faltan las expresiones para reprobar tal iniquidad que contiene en sí todo género de iniquidades, pues es en efecto un grave sacrilegio, aquel por el cual se usurpa el derecho de los demas, con desprecio de la ley natural y divina, se pisotea todo principio de razon y se trastornan completamente todos los cimientos de la autoridad temporal y las bases de toda sociedad humana.

Despues de haber considerado por una parte, no sin experimentar un amargo dolor en el fondo de nuestra alma, que serian vanas é inútiles nuevas súplicas para los que, *como sordos áspides se tapan los oidos*, insensibles como son á nuestras advertencias y á nuestras quejas, y por otra parte, comprendiendo que en medio de tantas iniquidades, la causa de la Iglesia y de la Santa Sede apostólica, tan violentamente atacada por la infamia de los malos, tiene que temer, creemos deber evitar que, á consecuencia de una vacilacion demasiado prolongada, no parezca que faltamos á la gravedad de nuestros deberes. Por consiguiente, habiendo llegado las cosas á ese estado, y siguiendo las huellas de nuestros ilustres predecesores, usamos del soberano poder de atar y desatar que tenemos de Dios, á fin de que la severidad de las penas impuestas á los culpables sirva de saludable ejemplo á los fieles.

POR ESTAS CAUSAS, despues de haber invocado al Espíritu Santo por medio de rogativas públicas y particulares, despues de haber consultado á nuestros venerables hermanos, los cardenales de la Congregacion: por la autoridad del Dios Todopoderoso, por la de los santos apóstoles Pedro y Pablo, y por la nuestra, declaramos que todos los que se han hecho culpables de la rebelion, de la invasion, de la usurpacion

y otros atentados de que nos quejamos en nuestras susodichas alocuciones de 2 de junio y 26 de setiembre; todos sus afiliados, fautores, consejeros ó adherentes; todos los que en fin han facilitado la ejecucion de esas violencias ó las han ejecutado por sí mismos, han incurrido en ESCOMUNION MAYOR y otras censuras y penas eclesiásticas decretadas por los santos cánones y constituciones apostólicas, por los decretos de los concilios generales, y particularmente del santo concilio de Trento (Ses. XXII de reforma), y en caso necesario los ESCOMULGAMOS y anatematizamos de nuevo, declarándolos desde luego, privados de todo privilegio é indulto concedido de cualquiera manera que sea, tanto por Nos como por nuestros predecesores; queremos que no puedan ser desligados, ni absueltos, de estas censuras por otra persona que Nos ó nuestro sucesor, (escepto sin embargo en el artículo de la muerte, volviendo á caer en las censuras si convaleciesen); los declaramos incapaces é inhábiles para recibir la absolución, hasta que hayan públicamente retractado, revocado, borrado y anulado todos sus atentados, hasta que hayan plena y efectivamente restablecido todas las cosas en su primitivo estado y hayan préviamente satisfecho á la Iglesia, á la Santa Sede y á Nos por medio de una penitencia proporcionada á sus crímenes.

Por esto es por lo que establecemos y declaramos, por el tenor de las presentes, que no solamente los culpables de que se hace mencion especial, sino que ni sus sucesores á los puestos que ocupan, podrán jamas en virtud de las presentes, bajo cualquier pretesto que sea, creerse exentos y dispensados de retractar, revocar, borrar y anular todos sus atentados, ni de satisfacer real ni efectivamente ante todo y como conviene á la Iglesia y á Nos; queremos al contrario que por el presente y para el porvenir conserve esta obligacion su fuerza si es que alguna vez quieren obtener el beneficio de la absolución.

Pero en la necesidad en que nos hallamos de cumplir tan triste ministerio; no olvidamos que ocupamos en la tierra el lugar de aquel *que no quiere la muerte del pecador sino que se arrepienta y viva*, de aquel que vino al mundo *para buscar y salvar al que habia perecido*. Por esto en la profunda humildad de nuestro corazon, imploramos sin cesar por medio de fervientes oraciones su *misericordia*, y le suplicamos ardientemente que todos aquellos, hacia quienes nos hemos visto obligados á emplear la severidad de la Iglesia,

sean iluminados por su divina gracia, y que por su omnipotencia los lleve del camino de perdicion al sendero de la salvacion.

Queremos que las presentes letras apostólicas, con todo lo que contienen, no puedan ser impugnadas, bajo el pretesto de que los que en ellas son designados, y todos los que tienen ó pretendan tener interés en el contenido de dichas letras, de cualquier estado, de cualquier orden, preeminencia y dignidad que sean, por mas dignos que se les suponga de una mencion espresa y personal, no han consentido en ellas, que no han sido llamados, citados, ni oídos al efecto de las presentes, y que sus razones no han sido presentadas, discutidas ni aprobadas.

Estas mismas letras no podrán igualmente bajo pretesto alguno, causa ó motivo, ser consideradas como tachadas de vicio de subrepcion, obrepcion, de nulidad ó de defecto de intencion de nuestra parte, ó de parte de los que en ellas pudieren tener interes.

El contenido de estas letras no podrá tampoco, bajo pretesto alguno, ser atacado, violado, retocado, ni ser objeto de discusion, ó restringido en los términos de derecho. No se alegará contra ellas, ni el derecho de reclamacion verbal, ni el de restitution en el completo precedente estado, ni cualquiera otro medio de derecho, de hecho ó de gracia. Jamas se les podrá oponer ni en juicio, ni fuera de él, ningun acto ó concesion emanada de nuestro propio movimiento, ciencia cierta y pleno poder. Declaramos que las dichas letras son y serán firmes, válidas y duraderas, que tendrán un completo y pleno efecto, debiendo todas sus disposiciones ser inevitable y rigurosamente observadas por todos aquellos á quienes conciernan ó interesen, ó puedan concernir ó interesar en lo sucesivo.

Por tanto, ordenamos á todos los jueces ordinarios ó delegados, á los auditores de las causas de nuestro palacio apostólico, á los cardenales de la Santa Iglesia romana, á los legados *a latere*, á los Nuncios de la Santa Sede y á todos los demas de cualquiera preeminencia y poder que sean, que se conformen á ellas en sus decisiones y en sus juicios, quitando á todo el mundo el poder de juzgar y de interpretar de otra manera, y declarando nulo lo que se haga en perjuicio de las presentes con conocimiento de causa ó por ignorancia.

Y hasta donde es necesario, no obstante la regla de nuestra cancelleria sobre la conservacion del derecho adquirido, y de todas las demas constituciones y decretos apostólicos concedidos á quien quiera que sea, de cualquier modo que sean cali-

ficadas, y de cualquiera dignidad eclesiástica ó seglar que se hallen revestidas, aun cuando pretendiesen necesitar una designacion espresa y especial, se prevalesen de cláusulas derogatorias insólitas é irritantes, y reclamasen en su favor reglamentos, usos y costumbres de una antigüedad inmemorial, autorizados por juramento ó por la Santa Sede los privilegios y los decretos emanados del propio movimiento, y de ciencia cierta y plenitud de la potencia de la Sede apostólica en consistorio y fuera de él, y que las concesiones hubiesen sido hechas, publicadas y varias veces renovadas, aprobadas y confirmadas, declaramos que, derogamos por las presentes, de un modo espreso y especial, y por esta vez únicamente, estas constituciones, cláusulas, costumbres, privilegios, indultos y actos cualesquiera, y pretendemos que sean derogados, á pesar de que estos actos ó algunos de ellos no hayan sido insertos ó especificados espresamente en las presentes, por dignas que se las suponga de una mencion especial, espresa é individual ó de una forma particular en su suposición; queriendo que las presentes tengan la misma fuerza que si el tenor de las constituciones que suprimen, y el de las cláusulas especiales que debieran observarse, estuviesen espresadas palabra por palabra, y que obtengan su pleno y entero efecto á pesar de todo lo que les sea contrario.

Siendo de notoriedad pública que no se pueden esparcir las presentes con regularidad por todas partes, y principalmente en los lugares en que mas importaria que fuesen conocidas, queremos que se publiquen y fijen ejemplares de ellas en las puertas de la iglesia de Letran y de la de S. Pedro, así como en la cancellería apostólica, en el gran patio, en el monte Citorio, y á la entrada del campo de Flora, y que así publicadas y fijadas, todos y cada uno de aquellos á quienes conciernen, se conformen á ellas, como si se les hubieren intimado individual y nominalmente.

Queremos que las copias manuscritas ó impresas de las presentes, con tal que estén firmadas por un notario público, y revestidas del sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, merezcan en todo pais del mundo, lo mismo en juicio, que fuera de él, la misma fe y la misma confianza que la inspeccion misma de la minuta de las presentes.

Dado en Roma, en S. Pedro, bajo el anillo del Pescador, el 26 de marzo de 1860, año XIV de nuestro pontificado.—
PIUS PP. IX.—Lugar del sello.—FELIPE OSSANI, magis. curs.

CIRCULAR N.º 11.

A fin de que las partidas sacramentales, cuyos modelos se publicaron en los últimos Boletines del año anterior, se extiendan con la mayor exactitud, respecto á las diversas noticias que cada una de ellas debe comprender, y para que en todo evento quede salva la responsabilidad de los curas que hayan de autorizarlas con su firma, S. E. I., el Arzobispo mi Señor, se ha servido acordar que las papeletas que contienen dichas noticias, necesarias para la extension de las partidas, se entreguen á los párrocos por los interesados ántes de la celebracion del Sacramento ó acto sobre que aquellas recaen: que hayan de ser precisamente firmadas por dichos interesados, ó por un testigo á su ruego y presencia sino supieren hacerlo. Las papeletas de matrimonio las firmará el contrayente: las de bautismo, siendo este de hijo legítimo, el padre de la criatura, ó en su defecto dos personas que merezcan entera fe al párroco, y que firmarán tambien la partida. Sino la merecieren, ni hubiere documento con que justificar la paternidad, como por ejemplo, el testamento del padre ya difunto, el libro corriente de estado de las almas, ó declaracion escrita y fehaciente del padre, la partida espresará primero el nombre de la madre, añadiendo en seguida «*y segun declaracion de la misma de D. F. de T. ya difunto, ó ausente*», y firmará la papeleta y la partida la misma madre, ó en su defecto alguna persona de satisfaccion del párroco á nombre y ruego de aquella. Las papeletas de defuncion las firmará la persona mas allegada al difunto que supiere hacerlo, ó un testigo á su ruego.

Cuando los que firman dichas papeletas no sean personas conocidas del párroco, exigirá este que firmen ademas dos testigos de abono de satisfaccion del mismo.

Las papeletas así firmadas habrán en todo caso de conservarse en el archivo parroquial, sin perjuicio de los traslados de las mismas que hayan de darse á los res-

pectivos Ayuntamientos para los efectos que marcan las Reales disposiciones vigentes.

Respecto á las partidas de bautismo de hijos nacidos fuera de legítimo matrimonio, se observará lo prevenido en sus respectivos formularios.

Búrgos 1.º de Mayo de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez é Izarra*, Canónigo Secretario.

ÓRDENES

celebradas por nuestro Excmo. é Illmo. Prelado el dia 22 del próximo pasado mes de Abril en la Capilla de su Palacio Arzobispal.

En virtud de la correspondiente *extra-tempora*, fueron promovidos en dicho día al sagrado Orden del

Presbiterado.

D. Santiago Muñoz y Ruiz, cura propio de Pomar y Miñon.

D. Pedro Calderon y Balvas, id. de Castrillo del Haya.

D. Angel Rodriguez y Garcia, id. de Fuenteúrbel.

D. Nicolas Martinez y Gonzalez, id. de Villota de Elínes y Arenillas de Ebro.

D. Felix Gonzalez y Saez, id. de Villavega de Aguilar.

D. Pedro Seco y Gomez, id. de Ormas.

Búrgos 2 de Mayo de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

NECROLOGIA.

Han fallecido los presbíteros que se expresan á continuación:

El dia 13 del pasado mes de Abril D. Joaquin Arribas y Ortega, de edad de 41 años, cura beneficiado de la parroquia de la Asuncion de Nuestra Señora de Hortigüela, en el Arciprestazgo de Lara, y Teniente Arcipreste de dicho partido.

Y el 25 D. Pedro Ruiz y Cotorro, de edad de 52 años, cura beneficiado de la parroquia de S. Lorenzo de Cigüenza y su anejo, y Teniente Arcipreste del partido eclesiástico de Villarcayo.

Se encarga á todos los Sacerdotes y demas fieles de esta Diócesis rueguen á Dios por su eterno descanso.

Búrgos 1.º de Mayo de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez é Izarra*, Canónigo Secretario.

NOMBRAMIENTO.

En virtud de haber sido nombrado para una plaza vacante en el Supremo Tribunal de la Rota Romana el Illmo. Señor Dr. D. Marcial de Avila y Laglera, Provisor Vicario general de este Arzobispado, habiendo hecho renuncia de este cargo, S. E. I. ha tenido á bien admitírsela, nombrando en su lugar, en concepto de interino, al Presbítero Licenciado en Jurisprudencia civil y canónica D. Gregorio Jorge de Arteaga y García.

Búrgos 1.º de Mayo de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez é Izarra*, Canónigo Secretario.

AVISO.

De órden de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, se recuerda á los nuevos curas propios la necesidad en que están de presentarse á residir y servir sus parroquias dentro del primer mes subsiguiente á su ordenacion de presbíteros, conforme á lo mandado en la circular n.º 4 de este año, y 8 del próximo pasado. En su virtud, los Arciprestes respectivos pondrán en conocimiento de esta Secretaría de mi cargo qué Párrocos no han cumplido, ó no cumplieren en lo sucesivo esta disposicion á fin de tomar las medidas que se estimaren convenientes.

Búrgos 3 de Mayo de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicación oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

INSTRUCCION

sobre la administracion del Sagrado Viático á los enfermos.

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Entre las promesas que Nuestro amoroso Señor y Redentor JESUCRISTO hizo á sus discípulos cuando estaba ya á punto de separarse de su compañía, una de las mas tiernas y mas provechosas fué la de estar con ellos hasta la consumacion de los siglos: *Ecce Ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem sæculi* (1): Cúmplese esta promesa respecto á la Iglesia universal por la constante asistencia que le dispensa su Divino Fundador, y que le continuará prestando hasta el fin de los dias; pero cúmplese tambien con cada uno de sus miembros, manteniéndolos en el estado de la gracia, y en el ejercicio y aumento de las virtudes hasta la hora de su muerte. Pero llega esa hora decisiva de nuestra

(1) Matth. XXVIII., 20.

suerte eterna, y como entónces son tan fuertes las tentaciones del enemigo, si tuviéremos la desgracia de sucumbir á ellas, de nada nos habrian servido nuestras buenas obras, por numerosas que fuesen, practicadas durante todo el discurso de nuestra vida. Para preservarnos de tan inminente peligro, nuestro buen JESUS, no contento con haber permanecido á nuestro lado durante nuestra peregrinacion sobre la tierra, quiere despues constituirse nuestro compañero inseparable para el viaje de la eternidad, dándonos por modo de viático á la hora de la muerte.

Heredera la Iglesia nuestra Madre de los sentimientos de piedad de su Divino Esposo para con sus hijos, nos impone el riguroso precepto de recibirle en la Sagrada Eucaristía al fin de nuestra vida; y encarga á los Párrocos, como inmediatamente responsables de la salvacion de las almas, el que pongan el mayor cuidado y diligencia para administrarle en tiempo oportuno á los enfermos, no sea, dice, que por su incuria salgan de esta vida privados de tan grande beneficio.

A tanto llegó en los primeros siglos la solicitud de la Iglesia en esta parte, que cuando los fieles se veian amenazados de muerte por las persecuciones de los tiranos, se les permitia conservar en sus propias casas las sagradas formas, para recibirlas y fortalecerse con ellas ántes de marchar al martirio.

Habiendo, pues, tratado en nuestra anterior Instruccion de la Comunión pascual, síguese naturalmente que ahora hablemos de la que se administra á los enfermos.

Dos puntos principales abraza el Ritual Romano en el título de *Communione infirmorum*: el primero se refiere á las personas á quienes debe darse la Sagrada Eucaristía por modo de Viático: el segundo comprende los ritos y ceremonias con que esto debe verificarse.

Ante todo, pues, dice el Ritual, cuide el Párroco de no administrar el Viático con escándalo de las gentes á los indignos, como son los usureros públicos, los concubinarios, los notoriamente criminosos, los excomul-

gados *nominatim*, mientras no se purguen de sus culpas por medio de la confesion sacramental, y satisfagan á la ofensa pública como por derecho están obligados á hacerlo. Sobre lo cual solo se nos ocurre advertir que, respecto á los concubinarios, no basta que se confiesen y den señales de dolor, sino que ademas es indispensable, para que puedan recibir el Viático, que ántes arrojen á su cómplice de su casa y compañía. Ni puede admitirse como excusa para dejar de hacerlo, el que ya no haya peligro de pecar con ella: ó el decir que solo se la retiene para el gobierno de la casa, pues esta es opinion condenada, primero por el Papa Alejandro VII. en 2 de Setiembre de 1666, y luego por Inocencio XI. en 4 de Marzo de 1679. Deben, pues, los concubinarios arrojar de su casa su concubina para reparar el escándalo que han dado, y luego pedir se les administren los Santos Sacramentos.

Omitiendo otros casos, de que habla el Ritual, en que no es lícito dar el Viático á los enfermos, como es el de los frenéticos, el de aquellos que padecen una tos continua, ú otros males semejantes, por ser todos bien conocidos, fijarémos como regla general la obligacion que tiene el Párroco de llevarle á aquellos, de quienes prudentemente se presume que no podrán volverle á recibir en lo que les queda de vida, aun cuando sea á los niños que no hayan hecho todavía su primera comunión, siempre que sean capaces de discernir el pan del cielo que van á recibir (1). Sobre lo cual debe el Párroco sujetarse al juicio del médico perito en su facultad, y distinguido por sus principios religiosos. En su defecto, el Párroco prudente consultará las reglas que le señale su propia experiencia, sin dejarse vencer por la repugnancia de los enfermos, que nunca se creen de peligro; haciéndoles conocer por un lado la obligacion de recibir el Santísimo Sacramento, que les impone tanto el precepto divino, como las leyes eclesiásticas y

(1) Ben. XIV. de Syn. Diœc. lib. 7. c. 12, n.ºs 1. 2 y 3.

civiles (1); y por otro, el poder de Aquel que viene á visitarles, que siendo médico, no ménos del cuerpo que del alma, indudablemente les restituirá la salud corporal si les conviene.

Luego que el enfermo se muestre ya conforme y resuelto á hacer sus últimas disposiciones, cuide el Párroco de no precipitarlas, si la urgencia de la necesidad no le obliga á ello: procure que haga aquel su exámen de conciencia con toda la detencion que el caso requiere, y que consienta la enfermedad: que sobre todo, se mueva á sentimientos de la mas perfecta contricion, y que se disponga para recibir el Augusto Sacramento con los mas vivos afectos de fe, esperanza y caridad. Hágale despues que se reconcilie con frecuencia, en los dias que le resten de enfermedad hasta su muerte: que repita á menudo la comunión espiritual: y no se oponga á su piadoso deseo de volver á recibir al Señor, aunque sea por modo de Viático, cuando hayan pasado algunos dias, ó cuando habiendo salido del peligro, reincidiere en el mismo. En una palabra, consideren los Párrocos que la asistencia espiritual de los enfermos es una de las partes mas santas y mas agradables á Dios que tiene su ministerio; la mas provechosa para las almas; y cuyo exacto desempeño atraerá sobre ellos mismos, en vida y en la hora de su muerte, las bendiciones mas copiosas del Cielo.

Viniendo ya á los ritos y ceremonias que deben observarse en la administracion del Viático, pasarémos por alto primeramente todas aquellas cosas, que segun ordena el Ritual, deben prepararse para este solemne acto, como son la bolsa de corporales, el purificador, el libro del mismo Ritual, la campanilla, la Bolsa de Viático y demas objetos, sobre todo lo cual vemos que hay bastante esmero en las Iglesias de esta Diócesis, y señaladamente en las de la Capital. No omitirémos el recomendar, como lo hace el Ritual, el uso del pálio, en las

(1) Ley 3. tit. 1. lib. 1. Novis. Rec.

Iglesias donde cómodamente pueda haberlo, á cuyo efecto autorizamos desde luego para adquirirlo á los administradores de las fábricas que tengan fondos sobrantes con que hacerlo, obteniendo ántes la debida autorizacion del respectivo Arcipreste. En las parroquias donde por su mucho vecindario sea frecuente la administracion del Viático, conviene que el pálio sea distinto del que se usa para las procesiones solemnes, que naturalmente será mas precioso y digno de conservarse con el mayor cuidado.

Igual recomendacion hacemos para el mismo objeto de la capa pluvial blanca de que habla el Ritual, que para mayor comodidad podrá ser algo mas corta que las ordinarias, y de la asistencia de Acólitos, Clérigos y aun Presbíteros, si los hubiere, que asistan de sobrepelliz, ya para la mayor solemnidad del acto, ya para el buen ejemplo y edificacion de los fieles.

A estos, y mas principalmente á los Cofrades del Santísimo Sacramento, deberá recomendar el Párroco que, al oir el toque de campanas que debe preceder, acudan á acompañar al Señor con cirios ó velas de cera que traigan ellos mismos, que proporcione la familia del que va á ser administrado, ó que facilite la fábrica de la Parroquia, cuando de otro modo no pudiesen ser habidos; sin perjuicio de que vayan dos faroles, ó cuando ménos uno, á fin de que jamas se verifique que deje de haber siquiera una luz siempre encendida en este tan solemne acto.

Cuan grande haya sido la solicitud de los Sumos Pontífices por que el Santísimo Viático salga siempre con este devoto y numeroso acompañamiento, lo dan á conocer las muchas indulgencias que los mismos han concedido, así á los Cofrades de la Hermandad Sacramental, como á los demas fieles, por cada vez que asistan, ya con velas encendidas, ya sin ellas. Nuestros católicos Monarcas no han mostrado menor respeto y devocion hácia el Rey de los Reyes, cuando han hecho consignar en los Códigos venerandos de nuestras le-

yes (1) aquellas en que se han impuesto á sí propios, al Príncipe heredero, á los Infantes sus hijos, y á todos los cristianos, la rigurosa obligacion de acompañar al Santísimo Sacramento en la calle, y hasta regresar á la Iglesia, donde quiera que lo encuentren: obligacion que tan puntualmente cumplen, como es público y notorio, nuestros actuales Soberanos, á imitacion de sus augustos predecesores.

La casa del enfermo, pero principalmente su alcoba y su lecho, deben asimismo prepararse con la mayor limpieza, decencia y ornato que fuere posible, segun las circunstancias de cada caso. A esto tambien se extenderá la solicitud del Párroco, á fin de inspirar, tanto al mismo enfermo, como á su familia, la reverencia debida á tan grande y augusto Sacramento.

Réstanos tan solo hablaros de las ceremonias que señala el Ritual, referentes á la persona misma del Sacerdote que administra el Sagrado Viático. Primero, dice, debe este llevarse *decenti habitu*, lo que significa que ha de ir con sotana y sobrepelliz, pues tal es el vestido propio para la administracion de los Sacramentos (2). Por eso se dice despues expresamente que el Sacerdote vestirá sobrepelliz y estola, y si pudiere ser, como ya se ha dicho, capa pluvial blanca; *indutus superpelliceo, et stola, et si haberi potest, pluviali albi coloris*. Llevará ademas un velo decente largo que cuelgue sobre ambos hombros, *imposito ab utroque humero, oblongo velo decenti*, con el cual cogerá en ambas manos el copon ó caja de administrar, de tal modo que los fieles conozcan el sitio en que va el Señor, y puedan adorarle. Esto es lo que da á entender la Rúbrica cuando dice que se lleve manifiesto delante del pecho, *manifeste ante pectus*. Añade aquella que se conduzca al Señor *honorifice cum omni reverentia et timore*: y á la verdad, de nada servirán todas las demas señales exteriores de honor que se tributan al Santísimo Sacramento

(1) Rec. y Novis. Recop. Ley 2. tit. I. Lib. I.

(2) S. R. C. In Gandaven. 16 Dic. 1826.

cuando se le lleva en procesion, si á ellas no acompaña la modestia en el semblante, el recogimiento de la vista, y el paso lento y majestuoso del Sacerdote que le conduce, cosas todas que tanta reverencia y edificacion infunden en los fieles que las ven. Algunas veces será necesario acelerar el paso, porque así lo exija la inminencia del peligro del enfermo; pero nunca es lícito hacer esto de tal modo, que se falte á la reverencia debida á tan augusto Sacramento.

Concluye, por último, el Ritual diciendo que el Sacerdote deberá marchar con la cabeza descubierta, *nudo capite processurus*; lo que quiere decir, sin sombrero, sin bonete, y aun sin solideo.

Sobre este punto nos es forzoso detenernos algun tanto más, pues observamos que esta Rúbrica no se guarda en algunas Iglesias de nuestra Diócesis. En algunas, decimos, pues su inobservancia no es general: así nos lo aseguran los informes de varios Arciprestes, dados á consecuencia de las visitas hechas por los mismos en los dos últimos años. Aun en aquellas Iglesias donde deja de cumplirse lo que la Iglesia tiene dispuesto sobre este particular, no hay tampoco uniformidad. En unas lleva el Sacerdote el solideo únicamente; en otras el bonete; en algunas el sombrero de teja, con el que marchan no solo por la calle, sino hasta dentro de la Iglesia, y desde el mismo sagrario. No faltan quienes se ponen el manteo encima de la sobrepelliz. Si no existiese mas razon que la conveniencia de uniformar la práctica en un punto de tanta importancia, esto bastaria para movernos á dictar una resolucion, que sirviese de regla general en nuestra Diócesis; pero existen otras aun de mayor gravedad. Es evidente que esas prácticas son diametralmente opuestas á lo que prescribe el Ritual Romano. Los Ritos y Ceremonias que en este se contienen, deben observarse en toda la Iglesia con la mayor diligencia y fidelidad, teniendo muy presente, como el mismo Ritual nos lo dice, aquel Decreto del Santo Concilio de Trento en la Sesión 7 can. 13. *Si quis dixerit, receptos et appro-*

*batos Ecclesiæ Catholicæ ritus, in solemnî Sacramento-
rum administratione adhiberi consuetos, aut contemni,
aut sine peccato a Ministris pro libitu omitti, aut in no-
vos alios per quemcumque Ecclesiarum pastorem mutari
posse: anathema sit.* «Si alguno dijere que se pueden
despreciar ú omitir por capricho y sin pecado por los
ministros, los ritos recibidos y aprobados por la Iglesia
Católica para la administracion solemne de los Sacra-
mentos; ó que cualquier Pastor de las Iglesias puede mu-
darlos en otros nuevos; sea excomulgado.» A los Prela-
dos nos está impuesta por letras Apostólicas la obliga-
cion de vigilar sobre la puntual observancia de esos
Ritos (1). ¿Cómo, pues, pudiéramos prescindir del cum-
plimiento de tan sagrado deber, sin incurrir, hasta cierto
punto, en la justa animadversion de la Iglesia?

Antes de tomar determinacion ninguna hemos procu-
rado averiguar el origen de esa costumbre. ¿Existe algun
privilegio particular para las Iglesias de esta Diócesis,
que autorice á llevar el Viático á los enfermos con man-
teo y sombrero puesto? Esta pregunta hemos hecho, y
nadie ha podido presentarnos semejante privilegio. Lo
hemos buscado en los sinodales del Arzobispado, y allí
solo se dice que, cuando lleve el Cura el Cuerpo de Nues-
tro Señor Jesucristo á los enfermos, vaya vestido con so-
brepelliz, y con su estola al cuello muy devotamente (2).
Hemos registrado la coleccion de los Decretos auténti-
cos de la Congregacion de Sagrados Ritos últimamente
reimpresa en Roma, en la que necesariamente debia ha-
llarse, y nada hemos encontrado. De donde con segu-
ridad podemos deducir, que semejante privilegio no
existe, ni para esta, ni para ninguna otra Diócesis del
Orbe Católico.

No existiendo, pues, privilegio emanado de la única au-
toridad que pudiera concederlo, habrá que apelar á la cos-
tumbre. Es una costumbre, se dice, general é inmemorial,
y por lo tanto quiere suponerse que es loable, y que ha

(1) In Pisana 27 Nov. 1831, n.º 4672.

(2) Lib. III. cap. 5.

llegado á adquirir fuerza de ley, contra la cual nada puede la disposicion contraria del Ritual, por muy respetable que esta sea. Que esa costumbre no es general en la Diócesis, ya hemos dicho que nos lo aseguran los Arciprestes en sus informes. Tampoco nos atrevemos á afirmar que sea inmemorial, cuando vemos que las sinodales tácitamente parecen reprobarla. Más, aun concediendo que fuese una cosa y otra, podremos consentir que se la titule *loable y razonable*? Trátase de una costumbre que no es simplemente *præter legem*, sino positivamente contraria á la ley: esta terminantemente prescribe que se lleve el Viático *nudo capite*, con la cabeza descubierta. Siendo así, para poderse llamar razonable, tiene que reunir todas las condiciones que los Sagrados Cánones, y el comun de los autores, exigen á las de su clase. Supongamos primeramente que nada contenga contrario al derecho natural y divino, si es que esto puede concederse de una práctica que, á lo ménos fuera de ciertos casos escepcionales, parece negar al Rey de los Cielos un honor, que no rehusaríamos ciertamente á los Soberanos de la tierra. Supongamos que no sea perniciosa para el bien de la comunidad, una práctica que necesariamente tiende á hacer á los ojos del pueblo, ó aunque no sea mas que á los de los forasteros para quienes es una cosa nueva, ménos respetable la cosa mas respetable que existe, no solo en la tierra, sino hasta en los mismos Cielos. Supongamos que tampoco puede decirse de ella que presta licencia ú ocasion de pecado, si se quiere sostener que no tiene relacion ninguna con el Canon ya citado del Concilio de Trento, que pronuncia anatema contra los que dicen, que en la solemne administracion de los Sacramentos pueden sin pecado omitirse los ritos recibidos y aprobados por la Iglesia.

Para llamarse razonable necesita ademas no estar reprobada por el derecho canónico, por que solo al Romano Pontífice, de donde este emana, es á quien corresponde el calificarla. Pues bien, la Sagrada Congregacion de

Ritos expresamente ha declarado que «no es lícito á los Párrocos, cuando administran el Viático á los enfermos, llevar por la Ciudad, ni de día ni de noche, el solideo puesto, ni aun bajo pretesto de enfermedad, sin especial licencia de la misma Sagrada Congregacion.» *Non licere Parochis ministraturis Sanctissimum Sacramentum infirmis, de die vel de nocte, uti parvo pileolo in delatione ejusdem per civitatem, sub prætextu alicujus infirmitatis, absque speciali licentia S. R. C.* (1)

Esta misma declaracion fué confirmada, primero en 21 de Enero del año siguiente (2), y despues en 23 de Enero de 1700 (3).

Esta sola razon basta para que no pueda reputarse como razonable esa costumbre. Pudiera alegarse en favor de ella la frialdad de nuestro clima. Mas si esto fuera suficiente, ¿por qué no se encuentra autorizada en otros países aún mas destemplados que el nuestro? ¿por qué entre nosotros se hace lo mismo en verano que en invierno? ¿por qué el Sacerdote se cubre aun ántes de salir de la Iglesia, y desde el mismo altar? ¿por qué no se concede igual privilegio á los fieles que acompañan, puesto que son no ménos sensibles que el Sacerdote á la intemperie de la estacion cruda, y se les exige á que vayan descubiertos, aunque sean Prelados, Principes y Soberanos? Se dirá que estos no se hallan obligados á seguir al Señor, como lo está el Párroco á administrarle. Esto no es exacto: podrá no haber ley canónica que les obligue; pero en su lugar está la ley recopilada que mas arriba hemos citado.

Despues de todo, cualquiera que sea la fuerza de esta

(1) Urbis 23 Aug. 1695. (3368.)

(2) Institutum fuit á S. R. C. declarari. ¿An Parochis ministraturis Sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum infirmis liceat de die, vel saltem de nocte, uti parvo pileolo in delatione ejusdem per civitatem, sub prætextu alicujus infirmitatis? S. R. C. respondit: "Non licere, nec posse." In Romana 21 Januar. 1696. (3380).

(3) An Parochi, ministrantes Sanctissimum Sacramentum infirmis, possint uti pileolo in delatione ejusdem Sanctissimi de die, vel de nocte, saltem sub prætextu infirmitatis? S. R. C. respondit: "Negative, et detur Decretum diei 23 Augusti 1695 (3344)."

razon que acabamos de indicar, ella, quando más, serviria como fundamento de una solicitud que se elevase á la Santa Sede, pidiendo dispensa de la ley contenida en el Ritual Romano: mas nunca seria suficiente para hacer lícita la inobservancia del precepto por autoridad propia.

En resúmen, ni hay privilegio, ni hay legítima costumbre, ni hay razones bastantes para autorizar la práctica seguida por algunos Sacerdotes de llevar el manteo puesto, y el sombrero, el bonete, ó el solideo en la administracion del Viático, dentro de las poblaciones. Si alguna vez se ha permitido el uso del solideo para ese acto, ha sido siempre para fuera de poblado, como puede verse en los decretos de 10 de Enero de 1695, y 25 de Mayo de 1846. Si por privilegio especial se concede á los Prelados que lo usen dentro de la Misa, es á condicion de dejarlo al llegar al Cánón. Aquello, pues, que jamas se otorga por la Iglesia en virtud de privilegio, y que ántes bien, se halla expresamente reprobado por la misma, jamás puede llegar á constituir derecho de costumbre por antiquísima que esta sea; lo contrario equivaldria á conceder mayor fuerza al consentimiento tácito del legislador, que debe suponerse en la costumbre, que al expreso consignado siempre en el privilegio.

Por todas estas razones declaramos abolidas desde hoy, como ya nos consta que se ha hecho en otras Diócesis de España, la costumbre que hasta ahora ha habido en las Iglesias de nuestro Arzobispado de llevar puesto el manteo el Sacerdote que lleve el Santísimo Sacramento á los enfermos; como asimismo la de tener en dicho acto cubierta la cabeza con sombrero, bonete ó solideo. Derogamos cualquier privilegio ó declaracion que en contra de esta disposicion pretenda alegarse, á no haber emanado directamente del Romano Pontífice, ó de la Sagrada Congregacion de Ritos, en cuyo caso se nos exhibirá para que la reconozcamos. Mandamos á todos los Sacerdotes de esta nuestra Diócesis que, desde el día en que llegue á su conocimiento este nuestro decreto,

observen puntualmente en la administracion del Viático á los enfermos, las disposiciones contenidas en el Ritual Romano, y en las Sinodales del Arzobispado que á continuacion se insertan. Esta nuestra Instruccion se leerá en la primera Conferencia moral que se celebre en los respectivos distritos despues de su recepcion, y nuestros Arciprestes cuidarán de que se observe en todas sus partes, dándonos cuenta de cualquier infraccion que de ella advirtieren.

Declaramos, por último, que al adoptar esta disposicion nada hay mas ageno de nuestro ánimo que el censurar en manera alguna la conducta de los Sacerdotes, que hasta ahora han seguido la costumbre contraria: costumbre que han observado con la mejor fe, y persuadidos de que les era lícita; y que si ahora suprimimos es porque, como hemos dicho, nuestra conciencia nos obliga á hacerlo, á fin de llenar los deberes que en esta parte nos imponen los Sagrados Cánones. Si en nuestra Diócesis existiesen algunos Sacerdotes que, por cualquier motivo que sea, se crean en el caso de recurrir á la Sagrada Congregacion de Ritos, para que se les dispense en cualquiera de las disposiciones del Ritual Romano de que hemos hablado, desde ahora les concedemos nuestra licencia y permiso para que así lo verifiquen.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Búrgos á 12 de Mayo de 1860.—FERNANDO, Arzobispo de Búrgos.—Por mandado de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, Doctor D. Felix Martinez é Izarra, Canónigo Secretario.

CONSTITUCIONES SINODALES

del Arzobispado de Búrgos que se citan en la anterior Instruccion.

Lib. 3. Cap. 5. Orden y Solemnidad, con que ha de llevarse el Santísimo Sacramento á los enfermos.

La merced y beneficio que Dios nuestro Señor hizo al pueblo Christiano, dexándose nos en el Santísimo Sacramento de la Eucaristia excede todo encargamiento humano, y así

es cosa debida, que lo reconozcamos reverenciando, y acatando tan alto Sacramento: principalmente los Sacerdotes presbyteros á quien dexo por officio su administracion y tractamiento: y por que desseamos, que esto se haga con mucha decencia y cuydado, Sinodo approbante, Estatuymos, y Ordenamos, que quando se llevar el cuerpo de nuestro Señor Iesu Christo á los enfermos, que lo lleve el Cura vestido con su sobrepelliz, y con su estola al cuello, muy devotamente, arrepintiéndose de sus pecados: porque mas dignamente pueda llevar tan gran Señor en sus manos. Y si otro relicario particular no huviere deputado para ello, mandamos que lo lleve dentro de un caliz, y la patena puesta encima, y cubierto con un paño de lienzo delgado, que tenga para ello, y lleven delante candelas encendidas, y agua bendita, tañendo la campanilla, y con las demas solemnidades, que se suelen y deben guardar, y quando tornare del enfermo venga de la mesma manera, y a la yda y buelta passando el cuerpo de nuestro Señor, todos pongan las rodillas en el suelo, y si fueren en algunas cavalgaduras se apeen de ellas, y se humillen, hasta que el clérigo aya passado, y todos los clérigos, ó beneficiados que se hallaren en la Yglesia al tiempo que se hiciere señal para salir á le administrar á algun enfermo, le acompañen so pena de medio real para cera; y aviendo en ella palio, le lleven los dichos clérigos, y a falta de ellos, las personas mas principales, y mas viejos que alli se hallaren: y otorgamos y concedemos, ochenta dias de perdon á todas las personas que le acompañaren, y otros tantos á los clérigos que llevaren Sobrepellizes, y á los que dieron limosna, ó llevaren cera encendida: y quando bolviere el dicho Cura de dar el cuerpo de nuestro Señor al enfermo, diga el pueblo la confession general, y absuelvalos de los peccados veniales, y ansi hecho otorgales los perdones especificadamente como dicho es, y persuada, y advierta con la diligencia posible la mucha devocion, y reverencia, conque se deve tractar tan alto Sacramento.

CAP. 6.º

Que antes que se lleve el Sanctissimo Sacramento á los enfermos se haga señal con la campana mayor, y se repique todo el tiempo que estuviere fuera.

Otrosi, Synodo approbante. Estatuymos y ordenamos, que el Cura que huviere de llevar el Sanctissimo Sacramento de

la eucaristia a los enfermos, antes que le lleve haga hazer señal con la campana grande, para que los que la oyeren entiendan que va fuera el Sanctissimo Sacramento, y en todo el tiempo que estuviere fuera de la Yglesia el Sanctissimo Sacramento, se repiquen las campanas, como se tañe a missa, o visperas los domingos, y fiestas de guardar, y el dicho Cura vestido con su sobrepelliz y estola, ante el Sanctissimo Sacramento diga la confesion general, con la mayor devocion y contricion que pudiere, y tome agua manos antes que llegue al Sanctissimo Sacramento sopena de trecientos maravedis por cada vez que no lo hiciere, para la cera del Sanctissimo Sacramento.

CIRCULAR N.º 12.

El Señor Gobernador de la provincia de Palencia con fecha 9 del corriente dirige á S. E. I., el Arzobispo mi Señor, la comunicacion siguiente:

«Gobierno de Provincia. Palencia.—Excelentísimo Señor.—La Direccion General de Rentas Estancadas por orden de 25 del mes próximo pasado, ha tenido á bien nombrar Visitador de la renta de papel sellado de esta provincia á D. Francisco Larroca y Gonzalez, que lo es de esa; y debiendo el mismo dar principio inmediatamente al desempeño de su cometido, he acordado participarlo á V. E. I., con arreglo á lo que previene la disposicion 2.ª de la Real orden de 4 de Marzo del año último, inserta en el Boletin oficial de 6 de Abril siguiente n.º 41, á fin de que se sirva ordenar que los funcionarios públicos y oficinas dependientes de su autoridad en esta provincia no opongan obstáculo alguno á dicho Visitador en el cumplimiento y ejercicio de sus deberes.

Dios guarde á V. E. I. muchos años. Palencia 9 de Mayo de 1860.—*Joaquin Sevilla*.—Excmo. é Illmo. Señor Arzobispo de Búrgos.»

Lo que de orden de S. E. I. se hace saber á los inte-

resados para los efectos que en dicha comunicacion se expresan.

Búrgos 15 de Mayo de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez é Izarra*, Canónigo Secretario.

AVISOS.

Provisorato del Arzobispado de Búrgos:

1.º De orden del Sr. Provisor, los Sres. Arciprestes de los partidos eclesiásticos de Arlanzon, Arreba, Bureva y Campo, exigirán de los Curas de sus distritos las cuentas de Fábrica de sus iglesias, hasta fin de 1857, que no hayan sido examinadas y aprobadas por este Tribunal, y las remitirán reunidas, y entregarán bajo recibo, ántes del dia 30 del corriente, al Notario D. Pascual del Collado y Prieto, que vive calle de S. Juan, número 62, cuarto principal.

2.º Se hallan despachadas y en disposicion de recogerse las cuentas de Fábrica de los Arciprestazgos de Arcos, Castrojeriz y Miranda, á escepcion de las que se reclaman á continuacion de este aviso.

Así bien están despachadas las de las Iglesias parroquiales de Arroyo de Valdivielso, Castilseco, Belbimbre, Iglesia Rubia, Puentearenas, Rocamundo y Villoveta, y en disposicion de recogerse tambien del Notario, á cuyo cargo se halla su despacho. Lo que se anuncia de órden del Sr. Provisor para que los interesados pasen á recogerlas en el término de ocho dias desde la fecha de este anuncio.

3.º No habiéndose presentado á los Arciprestes, cuando se hizo el llamamiento de cuentas de Fábrica, las de las Iglesias de Santiuste, Tamaron, Valbonilla, Vallunquera, Villaldemiro, Villaquiran de la Puebla, Villaverde Monjina, Villazopeque y Vizmallo, del Arciprestazgo de Castrojeriz; y las de Oron y Villanueva Soportilla, del Arciprestazgo de Miranda, lo verificarán

Los Mayordomos en el término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio, bajo apercibimiento de que sino lo verificasen, se dará encargo á los respectivos Arciprestes que las recojan á su costa.

Búrgos 15 de Mayo de 1860.—*Juan José de Laviano*,
Notario de Gobierno.

NOMBRAMIENTO.

Para la dignidad de Maestrescuela, vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana por defuncion de D. Justo de Sorrondegui y la Lama (q. e. p. d.) se ha dignado S. M. nombrar al Sr. D. Pedro Celis, Canónigo que era de la Sta. Iglesia de Zaragoza, habiendo este tomado posesion de su nueva prebenda. Búrgos 15 de Mayo de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

CULTOS EN ESTA CIUDAD.

El Domingo próximo 20 del corriente, infraoctava de la Ascension, predicará en la Santa Iglesia Metropolitana el Excmo. é Illmo. Señor Arzobispo de esta Diócesis. Los Señores párrocos de la Capital tendrán presente la declaracion de la Sagrada Congregacion de Ritos de 10 de Setiembre de 1667, por la cual se previene que á la misma hora no deba haber otro Sermon en ninguna de las Iglesias de la Ciudad.

El Domingo de Pentecostés celebrará S. E. I. de Pontifical en la misma Iglesia Metropolitana.

En la parroquia de S. Lorenzo continuan los ejercicios del Mes de María, que se celebran á las seis de la tarde con sermon. El dia 31 será el de la Comunión general, que distribuirá nuestro Excmo. é Illmo. Prelado en la expresada Iglesia á las siete de la mañana durante la Misa. En dicho día será tambien la funcion principal á las diez con sermon, exponiéndose Su Divina Magestad, que no se reservará hasta la conclusion de los mencionados ejercicios de la tarde.

SUPLEMENTO

AL NÚMERO 10

DEL BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO DE BURGOS

correspondiente al Jueves 17 de Mayo de 1860.

CIRCULAR N.º 13.

S. E. I., el Arzobispo mi Señor, ha visto con singular placer las manifestaciones de respeto y adhesion al Romano Pontífice que han hecho los individuos del Clero y demas fieles. de este Arzobispado, contenidos en la lista que se inserta á continuacion de esta Circular, suscribiéndose con sus limosnas para atender á las necesidades del Santo Padre; y se ha servido disponer que se den en su nombre las gracias á los donantes, y se publiquen sus donativos, como se hace por este *suplemento*. Búrgos 16 de Mayo de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez é Izarra*, Canónigo Secretario.

Continúa la lista de las suscripciones realizadas en esta Diócesis hasta el día de la fecha en favor del Sumo Pontífice.

Rs. von.

Suma anterior. (Véase en el Boletin n.º 9).	35870
El Illmo. Cabildo y Sres. Beneficiados de esta	
Santa Iglesia Metropolitana.	20000
Doña Inocencia Rodríguez.	100
D. Donato Fano y Góiri, Pbro.	320
Capellán de las Religiosas de Calatrava de Búrgos.	80
D. Fr. Juan Leal, Pbro.	100
Una persona piadosa.	80
Un Sacerdote exclaustado.	300
Otro id. id.	200
D. Juan Jáuregui, Pbro.	80
D. Isidro Herce.	100
D. Diego Simó y Toribio.	960

Religiosas de Santa Dorotea de Búrgos.	1000
Capellan de las mismas.	100
Varios Eclesiásticos del Arciprestazgo de Villadiego. (vease la lista núm. 2).	1630
Señores Güell, hermanos.	400
D. Manuel Lopez Ortiz.	100
Religiosas de Madre de Dios de Búrgos.	500
Capellan de las mismas.	20
D. Manuel Alvarez.	20
D. Gregorio Jorge de Arteaga, Provisor y Vicario general del Arzobispado.	1000
D. Fernando Marin, párroco de Hontánas.	95
Fr. Vicente Villalain, capp. del Hospital militar.	100
D. Jacinto Grijalva.	100
Religiosas Trinitarias de Búrgos.	340
Capellan de las mismas.	100
Una persona piadosa.	100
Doña Epifania Vazquez.	100
D. Policarpo Casado.	1000
D. Angel Prieto.	100
Varios Eclesiásticos del Arciprestazgo de Montija (vease la lista núm. 3).	4794
Sra. Marquesa viuda de Castrofuerte, Doña María Concepcion Ulloa y Jalon.	1000
Doña María Hermosilla.	24
D. Toribio José Cortes.	1400
José María Cortes.	20
María del Pilar Cortes.	20
Juan Antonio Cortes.	20
María Concepcion Cortes.	20
Doña Sabina Mugabur.	20
Doña Teodora Tamayo.	20
Doña Andrea Arnaiz.	10
D. Antonio Ortiz de Bustamante.	640
D. Manuel Fernandez Gato; Pbro.	20
Josefa Suarez.	19
Varios Eclesiásticos del Arciprestazgo de Covarrubias (vease la lista núm. 4).	2138

Religiosas de Santa Clara de Búrgos.	1000
D. Clemente Santocildes, Coronel retirado.	1000
D. Lorenzo Porres, ecónomo de Villahoz.	320
Notarios y Oficiales del Tribunal eclesiástico.	400
El Clero del Arciprestazgo de Losa-menor.	2000
El Clero del Arciprestazgo de Frias.	1600
Una persona piadosa.	20
D. Manuel Cisneros.	20
D. Francisco Ciudad.	38
D. Eugenio Yanguas.	24
D. Pedro Yanguas.	20
<i>Total.</i>	<u>81.602</u>

—Búrgos 16 de Mayo de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez é Izarra, Canónigo Secretario.*

(Se continuará.)

Listas que se citan en la anterior de Suscripciones.

N.º 2.

Suscripciones del Clero del Arciprestazgo de Villadiego, perteneciente á los pueblos que se expresan:

Quintanilla.	50	Villadiego, S. Lorenzo	40
Brulles.	40	Id.	40
Coculina.	50	Villanoño.	40
Hormazuela.	50	Villamorón.	60
Bustillo.	50	Villégas.	100
Acedillo.	50	Olmos.	100
Nuez.	50	Tobar.	10
Montorio.	60	Tobarejo.	10
Úrbel.	60	Castromorca.	60
Fuencivil.	110	Villalibado.	40
Valcárceres, S. Miguel	60	Villaute.	40
Villanueva.	60	Melgosa.	40
Villalvilla.	100	Villahernando.	40
Tablada.	40	Boada.	40
Barruelo.	40	Hicedo.	40
Villadiego, Sta. Maria	60	<i>Total.</i>	<u>1630</u>

Suscripciones del Clero del Arciprestazgo de Montija.

	<u>Rs. vn.</u>		<u>Rs. vn.</u>
D. Francisco Villasanté.	640	D. José Lopez Borri- con.	245
D. Ramon Villasanté.	365	D. Isidoro Fernandez Incinillas.	245
D. Tomas de Pereda.	268	D. Roman Romillo.	179
D. Justo Real.	268	D. Manuel Lopez.	179
D. Pedro Zorrilla.	268	D. Bernardo Lopez.	179
D. Juan de Isla.	268	D. Sotero García.	179
D. Juan Martinez.	246	D. Valentin Varona.	179
D. Bonifacio Zorrilla.	246	D. Roque Villamor.	179
D. Felix Barriuso.	245	D. Antonio de Rueda.	179
D. Valentin Martinez.	245		
		<i>Total.</i>	<i>4794</i>

Suscripcion del Clero del Arciprestazgo de Covarrubias.

D. Eugenio Martinez.	40	D. Estéban Nuñez.	40
D. Prudencio Barbero	40	D. Manuel Casado.	40
D. Leonardo Prado.	40	D. Eusebio Tejedor.	80
D. Gumersido Arroyo	72	D. Andres Gallo.	80
D. Pedro Ortega.	60	D. Antolin Izquierdo.	80
D. Manuel Gomez Sa- lazar.	300	D. Benito Martin.	80
D. Santos Ortega.	160	D. Ezequiel Martin.	20
D. Julian Nuñez.	76	D. Juan Camarero.	80
D. Benito Soto.	60	D. Casimiro Marcos.	80
D. Lorenzo Cano.	60	D. Modesto Manzano.	60
D. Pedro Barbadillo.	50	D. Julian Gutiérrez.	40
D. Pedro Alvarez.	40	D. Manuel de Marcos.	100
D. Antonio Cuebas.	60	D. Pablo Rodriguez.	80
D. Manuel Martinez.	60	D. Máximo García.	40
D. Primo Serrano.	40	D. Leon García.	80
		<i>Total.</i>	<i>2138</i>

Búrgos 16 de Mayo de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez
é Izarra, Canónigo Secretario.*



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

Contestacion de Su Santidad á la carta que en 31 de Enero próximo pasado le dirigió nuestro Excmo. é Illmo. Prelado en union con sus sufragáneos, ofreciéndole un donativo para atender á las actuales necesidades de los Estados Pontificios.

Pio IX. Papa.—Venerables Hermanos y amado Hijo, salud y bendicion Apostólica.—En medio de Nuestras grandes amarguras Nos ha traído mucho consuelo vuestra carta fecha 31 de Enero próximo pasado, que poco ha hemos recibido. Por ella, pues, nos hemos persuadido una vez mas, Venerables Hermanos y amado Hijo, de la acendrada piedad, amor y respeto de vosotros y del Clero y fieles de vuestras Diócesis hácia Nos y hácia la Cátedra de Pedro. Y al propio tiempo hemos conocido el profundo dolor, tristeza é indignacion vuestra y

Pius PP. IX.—Venerabiles Fratres ac Dilecte Fili, Salutem et Apostolicam Benedictionem.—Nuper ad Nos pervenerunt Vestrae litterae die 31 proximi mensis Januarii datae, ex quibus non leve certe solatium percepimus inter maximas nostras amaritudines. Ex eisdem enim litteris denuo novimus quae eximia sit vestra, Venerabiles Fratres, ac Dilecte Fili, eistarum Diocesium Cleri Populique fidelis erga Nos, et hanc Petri Cathedram pietas, amor et observantia. Ac simul novi-

de vuestros Diocesanos por los inícuos y sacrílegos atentados cometidos contra el poder civil de esta Sede Apostólica, y contra el patrimonio de S. Pedro, por los enemigos de la Iglesia Católica y de esta Santa Sede, que no temen conculcar todos los derechos divinos y humanos. Fácil os será comprender, Venerables Hermanos y amado Hijo, cuán gratos nos han sido vuestros nobles sentimientos y los de vuestros fieles, dignos de grande elogio, y que no han podido ménos de excitar y aumentar fuertemente Nuestro paternal afecto hácia unos y otros. No ceseis de rogar fervorosamente á Dios en union con los fieles que os estan encomendados, á fin de que libre á su Santa Iglesia de tantas y tan fuertes calamidades, y la aumente y hermosee cada día con nuevos y mas brillantes triunfos en toda la tierra, y que Nos auxilie y Nos consuele en nuestra tribulacion. Y toda vez que comprendéis perfectamente la cruelísima guerra suscitada en estos calamitosos tiempos contra nuestra divina Religion, segun vuestra acreditada piedad y celo sacerdotal, continuad cada día con mayor

mus acerbissimum vestrum, eorumdemque fidelium dolorem, tristitiam, et indignationem propter iniquissimos ac sacrilegos prorsus ausus contra civilem hujus Apostolicæ Sedis principatum, Beatique Petri patrimonium ab iis hominibus admissos, qui Catholicæ Ecclesiæ, eidemque Sedi omnino infensi et adversi jura omnia cum divina tum humana nequiter conculcare non dubitant. Ac per Vos ipsi, Venerabiles Eratres ac Dilecte Fili, vel facile cogitatione assequi potestis quam grati Nobis fuerint hujusmodi egregii vestri, et istorum fidelium sensus, qui amplissimis laudibus plane digni non potuerunt non vehementer excitare et augere paternam Nostram in vos ipsosque fideles charitatem. Ne intermittatis una cum eisdem fidelibus curæ vestræ commissis ferventissimas ad Deum effundere preces, ut Ecclesiam suam Sanctam a tot tantisque calamitatibus eripiat, tamque ubique terrarum novis ac splendidiorebus in dies exornet et augeat triumphis, ac Nos adjuvet et consoletur in omni tribulatione Nostra. Cum vero apprimenoscatis teterrimum sane bellum, quo luctuosissimis hisce temporibus divina nostra vexatur religio, idcirco pro per-

alegría y firmeza en defender constantemente los intereses de esta misma Religion, en atender con prudencia y sabiduría á la salvacion de vuestras ovejas, y en descubrir con presteza las falacias de los enemigos, refutar sus errores y deshacer sus conatos. Ahora, pues, Venerables Hermanos, os damos las debidas gracias por el donativo que Nos habeis ofrecido. Finalmente, estad ciertos de que os profesamos una especial benevolencia en el Señor; y en prenda segura de ello recibid la Bendicion Apostólica que con todo afecto os damos de lo íntimo de nuestro corazon para vosotros, Venerables Hermanos y amado Hijo, y para todos los fieles eclesiásticos y legos de vuestras Iglesias.—Dada en Roma en S. Pedro á 29 de Marzo de 1860, año décimo cuarto de nuestro Pontificado.—Pio Papa IX.—A los Venerables Hermanos Fernando Arzobispo de Búrgos, Severo Obispo de Pamplona, Gerónimo Obispo de Palencia, Joaquin Obispo de Leon, y José Obispo de Santander; y al amado Hijo José Ramon, Vicario Capitular de la Diócesis de Calahorra y la Calzada en España.

specta vestra pietate, ac Sacerdotali zelo pergite majore usque alacritate et contentione ejusdem religionis causam constanter propugnare, atque istorum fidelium saluti providé sapienterque prospicere, et strenue inimicorum hominum fallacias detegere, errores refellere, et impetus frangere. Jam vero debitas vobis agimus gratias. Venerabiles Fratres, pro munere, quod nobis offerre voluistis. Denique pro certo habeatis velimus, præcipuam esse, qua vos in Domino prosequimur, benevolentiam. Cujus quoque certissimum pignus accipite Apostolicam Benedictionem, quam ex intimo corde profectam vobis ipsis, Venerabiles Fratres ac Dilecte Fili, cunctisque istarum Ecclesiarum Clericis Laicisque fidelibus peramanter impertimur.—Datum Romæ apud S. Petrum die 29 Martii anno 1860. Pontificatus nostri anno decimoquarto.—Pius PP. IX.—Venerabilibus Fratribus Ferdinando Archiepiscopo Burgensi, Severo Episcopo Pampilonensi, Hieronymo Episcopo Palentino, Joachimo Episcopo Legionensi, et Josepho Episcopo Santanderiensi, ac Dilecto Filio Josepho Ramon, Vicario Capit. legitime deputato Diœc. Calaguritane et Calceatensis in Hispania.

CIRCULAR DE S. E. I., N.º 2.

sobre las Casas Rectorales.——
ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

Unó de los puntos que mas particularmente han llamado nuestra atencion, tanto al hacer la visita personal de las Parroquias de esta nuestra Diócesis, quanto al examinar los informes que de aquella nos daban los Sres. Visitadores, es el estado de conservacion en que se hallan las Casas Rectorales de la misma, y el estudio de los medios necesarios para su reparacion. Muévenos á esto primeramente el amor que profesamos á nuestros principales y mas inmediatos colaboradores en la viña del Señor, que ciertamente son muy dignos de esta pequeña recompensa: y luego, el bien espiritual de los mismos pueblos, á quienes tanto interesa la residencia material fija de sus respectivos Párrocos dentro de los términos de su feligresía, lo que á veces no pueden verificar por la absoluta carencia de casa donde establecer su habitacion. Sensible es cuando esto sucede por no existir, ni haber existido nunca, Casa Rectoral en el pueblo; pero mucho mas sensible cuando esto procede de causas que han producido su ruina.

Escusado nos parece detenernos en el exámen de esas causas, siendo nuestro único objeto el fijar algunas reglas claras y sencillas, que en lo posible remedien el mal para lo sucesivo; solo advertiremos que el Cura, Beneficiado ó Párroco, si bien desde que toma posesion del beneficio, adquiere todos los derechos de un propietario sobre la Casa Rectoral del mismo, esto se entiende á condicion de mantenerla constantemente inhiesta y reparada, y de trasmitirla en igual estado á su sucesor, de cuya obligacion no puede librarse como no sea por medio de una sentencia del Tribunal Eclesiástico, al que deben haber acudido en solicitud de la tasacion de desperfectos, y de liberacion de su pago, en el caso de insolvencia probada del anterior poseedor, ó del que su causa hubiere. El que omite estas diligencias, que á él solo interesan,

entiéndese que entró en la posesion de la casa sin que esta tuviera desperfectos, ó que prefirió cargar con la responsabilidad de los mismos, entendiéndose directamente con su antecesor.

REGLAMENTO

de las Casas Rectorales del Arzobispado de Búrgos.

1.º En cada Arciprestazgo habrá una Junta denominada de Casas Rectorales, compuesta del Arcipreste y de otros tantos Eclesiásticos, cuantos fueren los distritos de conferencias morales.

2.º Esta Junta la nombrará el Clero todo del Arciprestazgo á pluralidad de votos. La eleccion de sus individuos deberá recibir la aprobacion del Arcipreste, quien, en el caso de negarla por causas graves, lo pondrá en nuestro conocimiento. La Junta nombrará de entre sus individuos un Depositario y un Secretario.

3.º El objeto de esta Junta es la adquisicion, conservacion y reparacion de las Casas Rectorales en los pueblos de su Arciprestazgo.

4.º La Junta comenzará sus trabajos por la formacion de una lista exacta de las Casas Rectorales de su distrito, con espresion de sus linderos, oficinas, adyacencias y nombre de su actual poseedor.

5.º Nombrará la Junta un maestro de obras de su entera confianza, que desde luego proceda á hacer un reconocimiento del estado en que hoy se encuentran las fincas, tasacion de sus desperfectos y señalamiento del valor en renta que hoy merecen, si están bien reparadas, ó en caso contrario, del que deberán tener cuando lo estuvieren; como tambien un inventario de las puertas, vidrieras y demas útiles que fácilmente pudieran sustraerse de la casa. Los gastos de esta tasacion serán de cuenta del actual poseedor, quien, si no estuviere conforme con la misma, podrá pedir que se agregue al tasador otro maestro de obras. Si entre los dos no hubiese conformidad valdrá la tasacion primera, in-

terin el interesado no obtiene de nuestro Tribunal declaracion contraria.

De la lista, tasacion de desperfectos y de la renta se mandará una copia á nuestra Secretaría de Cámara.

6.º Si el importe de la tasacion no excediese en la ciudad de Búrgos y sus arrabales de medio año de renta, y en los demas pueblos de un año, y el actual poseedor manifestase que en todo tiempo está dispuesto á responder de ellos, la Junta se limitará á visitar la casa una vez cada año, y miéntras no aumenten los desperfectos de la misma, no molestará para nada al que actualmente la posee.

7.º Cuando el valor de la reparacion exceda de la renta señalada en el artículo anterior, la Junta invitará al poseedor á que por su cuenta lleve á efecto dicha reparacion; de cuya obligacion solo podrá librarse, exhibiendo ante la misma Junta copia de la sentencia ejecutoriada del Tribunal Eclesiástico, obtenida al entrar en el beneficio y que le declare libre de la responsabilidad de los desperfectos existentes en aquella época. En este caso, la intervencion de la Junta se limitará á cuidar de que no vayan en aumento los desperfectos, y de que tenga cumplido efecto la sentencia del Tribunal; y si en ella no hubiere nada que lo impida, declarará la finca puesta en arrendamiento por el tanto de la tasacion de su renta, cuya renta cobrará la Junta, aplicando su total importe á la reparacion de la Casa Rectoral.

8.º Cuando la tasa de la reparacion exceda de la cantidad designada en el artículo anterior, y el poseedor en el acto, no presente copia del auto de liberacion de desperfectos, se entenderá que entró á poseerla cargando con todas las obligaciones de su reparacion, la que hará por sí y á satisfaccion de la Junta, ó se hará por esta con los productos líquidos de la misma, que tendrá el interesado el deber de entregar á la misma Junta, á contar desde el día en que entró á usufructuarla. Si el interesado solicitare plazos para el pago, los otorgará el Provisor en vista del informe de la Junta.

9.º Si todavía estos productos no fuesen suficien-

tes para la reparacion apetecida, en lo absolutamente preciso para su conservacion, la Junta, calculando la suma necesaria para este objeto, propondrá á nuestro Provisor medios extraordinarios de conseguirlo. Estos podran ser: 1.º el dar la finca á alguna persona en inquilinato por cierto número de años, con la obligacion de hacer la reparacion á cuenta de arrendamientos. 2.º El tomar de la Fábrica de la Iglesia del mismo pueblo, ó de algunos otros del Arciprestazgo, que los tuvieren sobrantes, los fondos suficientes á un interes que no exceda del 3 por 100 anual; y fijando una renta á la finca, que baste para cubrir el interes, y amortizar una parte aunque pequeña del Capital. 3.º Cualesquiera otros recursos que la Junta estime convenientes, como los de limosnas del pueblo ó asociacion voluntaria de los Curas. Estos mismos medios podrán arbitrarse para la adquisicion ó edificacion de Casa Rectoral donde no la hubiere.

10. Para llevar á efecto cualquiera de los medios indicados en el artículo anterior, es indispensable instruir expediente ante el Tribunal, y obtener su previa aprobacion.

11. El expediente de tasacion de desperfectos habrá de incoarse ante el Tribunal, á lo sumo, dentro de dos meses posteriores á la toma de posesion del beneficio. De él se dará conocimiento al Fiscal general del Arzobispado, para que por todos los medios posibles procure activar su final resolucion.

12. En lo sucesivo siempre que por defuncion ó por traslacion ocurra la vacante de un beneficio que tenga aneja casa Rectoral, la Junta cuidará de que inmediatamente se haga la tasacion de los desperfectos, que esta tenga, por un Maestro de obras, con audiencia de la parte interesada, y á costa de la misma, la que cuidará de entregar la cantidad á que aquellos suban en manos del depositario de la Junta para que, lo mas pronto posible, y sin aguardar á la nueva provision del beneficio, se proceda á la reparacion. Concluida esta, y satisfecho su total importe, queda libre de responsabilidad el anterior usufructuario.

13. Mientras el beneficio continúe vacante, el servidor del mismo, si quiere ocupar la casa, deberá conservarla en el estado que la recibe, y pagar á la Junta la mitad de la renta en que esté tasada, con cuyos productos se atenderá á cualquiera reparacion que aun pudiera necesitarse al entrar en ella el nuevo cura propio, quedando el residuo, si le hubiere, para los gastos comunes de la misma Junta. Si prefiriere no ocuparla, la Junta procurará ponerla en arrendamiento con las condiciones mas ventajosas que sea posible.

14. Cuando un Cura hiciere renuncia de su derecho á la casa Rectoral, la Junta, sin perjuicio de poner en ejecucion todos los artículos de este reglamento que le sean aplicables, arrendará la finca en los mejores términos que fuere posible, aplicando sus productos á su reparacion.

15. La Junta visitará anualmente todas las casas Rectorales, y dará cuenta al Tribunal del estado en que se hallen, de las providencias que haya llevado á efecto en el año anterior, y de las que adopte para lo sucesivo.

16. Siendo uno de los primeros objetos de este Reglamento el evitar á los Curas las molestias y los dispendios que necesariamente acarrea la formacion de expediente de desperfectos ante el Tribunal eclesiástico, si alguno hubiere que no quisiere aprovecharse de estas ventajas, ó que oponga dificultades al cumplimiento de cualquiera de sus artículos, será compelido de oficio á comparecer para los fines á que haya lugar ante el citado Tribunal, al que con este objeto dará la Junta el oportuno aviso.

17. Nuestro Provisor queda encargado de velar sobre la ejecucion de este Reglamento en todas sus partes, y de suplir los defectos y corregir los excesos que pudiera notar en alguna Junta, por los medios que su prudencia le sugiera.

Búrgos 1.º de Junio de 1860.—FERNANDO, Arzobispo de Búrgos.—Por mandado de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, Dr. D. Felix Martinez é Izarra, Canónigo Secretario.

CIRCULAR DE S. E. I., N.º 3.

sobre la próxima Santa Visita.

ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

Terminada la primera pastoral Visita de las Iglesias de esta nuestra muy amada Diócesis dentro del bienio que al efecto nos concede el Santo Concilio de Trento, tenemos hoy el inexplicable placer de abrir la segunda. En ella, como en la anterior, nos vemos precisados á reclamar la cooperacion de nuestros venerables Arciprestes, cooperacion que hace de todo punto indispensable el gran número de parroquias que componen este Arzobispado. Mas deseosos de llegarlas á visitar todas, si Dios nuestro Señor nos concede para ello el tiempo y los auxilios que son indispensables, comenzaremos por los Arciprestazgos que se marean en la ruta que mandamos publicar con esta misma fecha. No nos son desconocidas ni la escabrosidad del terreno, ni la dificultad de las vias de comunicacion que tenemos que atravesar; pero los valles serán terraplenados, los montes y cerros allanados: se enderezarán los caminos torcidos, y los escabrosos se igualarán, si vosotros, fieles habitantes de las aldeas, preparais el camino del Señor, abriendo paso á la palabra divina que os venimos á anunciar, para que penetre hasta lo mas íntimo de vuestro corazon. No se nos oculta la modestia de las habitaciones en que vosotros, Sres. Curas, habreis de preparar nuestro alojamiento; pero nos recreamos con la idea de encontrar allí las virtudes sacerdotales, que formarán, no lo dudamos, su principal adorno. Confiamos en que procuraréis cumplir las advertencias que con repeticion os hemos hecho acerca de la sencillez y de la frugalidad que deseamos reine en vuestra mesa durante la visita, y que serán mas que suficientemente compensadas con el cordial afecto de vuestra hospitalidad, y con la numerosa concurrencia de convidados que se apresuren á recibir de nuestras manos el pan de los Angeles.

Aun cuando esta primera salida no se dirige mas que á una porcion no pequeña de nuestra Diócesis, deseamos, sin embargo, que de ella tengan conocimiento todos los fieles de la misma, con el fin de que todos nos ayuden con sus fervorosas oraciones, á obtener del Cielo el fruto, que solo del Cielo puede venir, y de que todos deben participar como hijos de una misma familia, miembros de un mismo Cuerpo. Los Sres. Curas lo harán así entender á las Comunidades Religiosas sitas en su feligresía, pues nada debe servirnos de mayor consuelo y de mas eficaz auxilio, que las oraciones de las Virgenes consagradas al Señor.

Los pueblos que no van designados en la ruta, deberán ser visitados por sus respectivos Arciprestes, quienes despues del recibo de esta Circular, podrán quando gusten dar principio al cumplimiento de su cometido, en la forma que lo han hecho en los años anteriores. Al verificarlo, tendrán muy presente que uno de los primeros y principales fines de la Visita es la correccion de las costumbres de los fieles en general, pero mas particularmente del Clero, donde fuere necesario. A fin de que por nuestra parte podamos, para el logro de tan alto objeto, unir nuestros esfuerzos á los de los Sres. Visitadores, procurarán estos llenar, con la mayor exactitud y escrupulosidad posibles, los estados del Clero que les serán remitidos de nuestra órden. De ninguna manera es posible admitir informes generales que pongan una misma nota á todos los Sacerdotes encargados de la cura de almas; sino que de cada uno individualmente es preciso decir cual ha sido el cumplimiento que ha prestado á sus obligaciones durante el año que debe espirar el 30 del corriente: v. g., cuántas veces próximamente ha predicado en los días festivos, diciendo si lo acostumbra hacer leyendo en algun libro, ó de memoria; y así de los demas capítulos. Donde vieren los Sres. Visitadores que algun Cura tiene abandonada esta tan estrecha obligacion, deberán limitarle sus licencias á un plazo que no exceda de tres meses, anotándolo así en las mismas.

Cuidarán los Visitadores de hacer que se cumplan los

autos dictados, así en las anteriores visitas, como en la presente: pero si para verificarlo tuvieren las Fábricas que hacer un gasto superior al que pueden autorizar los Arciprestes, según nuestra Circular de 16 de Junio próximo pasado, ordenarán á los Curas que acudan á obtener nuestra prévia aprobacion.

Partiendo del saldo aprobado por nuestro Provisor en cuentas de fin del año de 1859, donde dicha aprobacion hubiere ya recaído, y donde no, con sujecion á lo que de la misma resultare, procederán los Visitadores á examinar y aprobar las cuentas de Fábrica que son de su competencia, y á remitir al Provisorato las que no lo son, incluidas aquellas en que resulte contra la Iglesia un saldo equivalente, cuando ménos, á una anualidad de su asignacion.

Encargamos de nuevo que los fondos de las Fábricas, ya procedentes de saldos de años anteriores, ya de cualquier otro origen, se saquen de manos de los Mayordomos de Fábrica, ó de los deudores que los retengan, y se depositen en un lugar seguro bajo dos llaves que tengan los actuales Mayordomos. Si en alguna Iglesia no pudiere esto conseguirse por medio de la persuasion, se remitirán los antecedentes á nuestro Provisor para los fines consiguientes, dándonos cuenta en uno y en otro caso los Sres. Arciprestes. Estos nos remitirán lista de los saldos; y oyendo á los Curas respectivos, nos propondrán la inversion que crean conveniente dar á dichos fondos, según las necesidades de las Iglesias.

Por último, los Sres. Visitadores, teniendo muy presentes las disposiciones generales de la Iglesia y las particulares de esta Diócesis, consignadas en sus Sinodales, relativas tanto á la vida y honestidad de los Clérigos y de los seglares, cuanto á la decencia y majestad del culto, como tambien nuestro Edicto de 18 de Abril de 1858 con la Circular núm. 15 y el formulario de Visita que la acompañan, adoptarán por sí todas las medidas que esten dentro del círculo de sus atribuciones, y nos propondrán las que no lo estuvieren, á fin de que los pueblos logren los inapreciables frutos que la Iglesia

se ha propuesto, al establecer tan santa institucion.

Los Visitadores al informarnos del resultado de la visita, nos darán cuenta de los autos de las anteriores que no esten cumplidos, motivos que lo hayan impedido, y medios de remediarlos.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Búrgos á 1.º de Junio de 1860.—FERNANDO, *Arzobispo de Búrgos*.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor, *Doctor D. Felix Martinez é Izarra*, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 14.

El viérnes 13 del corriente, Dios mediante, saldrá de esta Capital el Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo para dar principio á la segunda visita general personal de su Diócesis. Los pueblos cuyas Iglesias han de ser visitadas están marcados en la ruta que á continuacion se espresa. La salida de Búrgos en el referido día será próximamente á las seis de la mañana; y visitadas al paso las parroquias de Villaverde de Peñaorada, llegará á Hontomin al rededor de medio día para hacer en el acto la visita, luego comer, por la tarde confirmaciones de dicho pueblo y de los inmediatos, y dormir. El 16 á las seis de la mañana se saldrá de Hontomin para visitar á Pesadas é Incinillas, comer, confirmaciones y dormir en este último el mismo día 16 y el Domingo 17. Igual orden se seguirá en los demas días, á excepcion del Viérnes 3 de Agosto en que, despues de comer en La Cerca, se irá á dormir á Medina de Pomar. Sin embargo, si los Sres. Arciprestes, de acuerdo con los Sres. Curas de los pueblos que se han de atravesar, creyeren que conviene alterar ya la ruta, ya las paradas que se designan, podrán desde luego acordarlo así, pero sin aumentar el número de días de permanencia en el Arciprestazgo, poniéndolo con la anticipacion posible en conocimiento de S. E. I. Mas, si esta alteracion produjere la necesidad de variar en algo la parte de ruta correspondiente á un Arciprestazgo inmediato, no deberá esto verificarse sino de acuerdo con el otro Arcipreste interesado.

En los pueblos por donde sea imposible el tránsito del carruaje, los Sres. comisionados tendran preparadas cuatro cañallerías, ajustadas por cuenta de S. E. I.

El orden que ha de seguirse en la visita es el mismo marcado en la Circular n.º 14 del día 3 de Mayo de 1838, y en la n.º 9 del 14 de Abril de 1839. Ambas deberán los Párrocos tenerlas estudiadas para que todo se haga con el mayor orden y prontitud que sea posible.

Debiendo ser la salida de cada pueblo por punto general á las seis de la mañana se procurará que el mayor número de personas que deseen recibir la Sagrada Eucaristia de manos de S. E. I., queden confesadas desde la tarde anterior.

Al llegar á un pueblo, acto continuo se hace la visita de la Iglesia, é inmediatamente despues se presentarán en el mismo Templo los niños de ambos sexos para ser examinados en Doctrina Cristiana, y escuchar las instrucciones que tanto á ellos como á los demas fieles tenga á bien dirigirles S. E. I. Los Sres. Curas tendrán avisadas las personas que, por haber faltado al cumplimiento pascual, ó por otra causa, deban ser amonestadas privadamente por S. E. I.

Los libros parroquiales, los de fábrica, los inventarios de las Iglesias, las licencias y títulos de los Párrocos de Villaverde de Peñaorada y de Pesadas, se visitarán en Villalta el día 11 de Agosto. Los de los pueblos comprendidos en la ruta, desde Incinillas hasta Villacompárada, ambos inclusive, y desde Villanueva la Blanca hasta Escaña, en Villarcayo, donde deberán hallarse ántes del Sábado 16 de Junio: desde Quintana de Rueda hasta Hornilla Lastra, en Torme, donde se hallarán ántes del Juéves 20: desde Nela hasta Cornejo, en Cueva, donde deben encontrarse ántes del Mártes 26: desde Quintanilla del Rebollar hasta Sta. Olalla de Espinosa, en Espinosa de los Monteros, ántes del día 8 de Julio. Desde Quintana de los Prados hasta Baranda, en Gayangos, á cuyo punto se llevarán ántes del 11 del mismo mes. Desde Bárcena de Pienza hasta Barcenillas del Rivero, en Medina de Pomar, ántes del 3 de Agosto. Desde Tabliega hasta Paresotas, en Quincoces, ántes del 16 de Julio. Desde Lastras de Teza hasta Villalambros, en Villacian ántes del 23. Desde S. Martin de Losa hasta Riva de Medina, en La Cerca ántes del 29, y desde Santurde hasta Almendres, en Medina ántes del 3 de Agosto.

Los Sres. Arciprestes que necesitáren papeletas de confirmacion las pedirán á esta Secretaria de Cámara.

Por último, me manda S. E. I. que encargue muy especialmente á los mismos Arciprestes, que no permitan se presente

en la mesa del Prelado mas que una sopa, el cocido, un principio, dos postres, y una sola clase de vino tinto; que no permitirá se contrarie esta disposicion, y que solo el intentarlo le servirá de disgusto y le dará motivo de reprender al que se excediere.

Búrgos 1.º de Junio de 1860.—Dr. D. Felix Martinez é Izarra, Canónigo Secretario.

Ruta que ha de seguir S. E. I. en la Santa Pastoral Visita, y dias en que la ha de hacer en cada parroquia.

<u>Pueblos.</u>	<u>Dias.</u>	<u>Pueblos.</u>	<u>Dias.</u>
Villaverde de Peñaorada,		Butrera,	
Hontomin.	Junio, 13.	Hornilla Yuso,	
Pesadas,		Hornilla Lastra,	
Incinillas.	16, 17.	Torme.	25.
Riosequillo,		Villanueva la Blanca,	
Arges,		Salazar,	
Manzanedillo,		Casillas,	
Manzanedo.	18.	Villarcayo.	26.
Modúbar,		Cigüenza,	
Cueva,		Escaño,	
Peñalba,		Villarcayo.	27.
S. Miguel de Cornezuelo,		Nela,	
Manzanedo.	19.	Brizuela,	
S. Martin del Rojo,		Puentedey,	
Visjueces,		Quintanilla de Valdevo-	
Villalain,		dres.	28, 29.
Villarcayo.	20.	Sobrepeña,	
Santa Cruz de Andino,		Ahedo de Linares,	
Horna de Villarcayo,		Cogullos,	
Villacomparada,		Quintanilla de Valde-	
Villarcayo.	21.	vodres.	30, 1 Julio.
Quintana de Rueda,		Villaves,	
Campo de Medina,		Leva,	
Mozares,		Quintanabaldo,	
Torme.	22.	Pedrosa.	2.
Fresnedo,		Santelices,	
Bedon,		S. Martin de las Ollas,	
Pereda,		Cidad,	
Torme.	23, 24.	Pedrosa.	3.

<i>Pueblos.</i>	<i>Días.</i>	<i>Pueblos.</i>	<i>Días.</i>
Robredo de las Púebblas,		Cubillos de Losa,	
Ahedo de las Púebblas,		Angosto,	
Dosante,		Villatarás,	
Pedrosa.	4.	Villalacre.	17.
S. Martín de Porres,		Colina de Losa,	
Rozas de Valdeporres,		Heras,	
Cueva.	5.	Lastras de las Heras,	
Parte de Sotoscúeva,		Castrobarito,	
Entrambosrios,		Muga,	
Vallejo,		Villalacre.	18.
Quintanilla de Sotoscúeva,		Návagos,	
Cúeva.	6.	Momediano,	
Quisicedo,		Perex.	19.
Villamartín,		Robredo,	
Cornejo,		Calzada,	
Cúeva.	7, 8.	Baró,	
Quintanilla del Rebollar,		Quincoces.	20.
Redondo,		S. Martín de Relloso,	
Barcenillas de Cerezos,		S. Miguel de Relloso,	
Espinosa.	9, 10.	Villavasil,	
Hornilla de la Torre,		Villafria,	
Para de Espinosa,		Quincoces.	21, 22.
Santa Olalla de Espinosa,		Castresana,	
Espinosa.	11.	Villaventín,	
Quintana de los Prados,		Oteo de Losa,	
Edesa,		Paresotas,	
Noceco,		Quincoces.	23.
S. Pelayo.	12.	Lastras de Teza,	
Agüera,		Teza	
Bercedo,		Villota,	
Villasante,		Villacian.	24, 25.
Villalázara.	13.	Barriga,	
Loma de Montija,		Villaño,	
Cuestahedo,		Llorençot,	
Baranda,		Villalba.	26.
Gayangos.	14, 15.	Murita,	
Bárcena de Pienza,		Mijala,	
Quintanilla de Pienza,		Zaballa,	
Revilla de Pienza,		Aostri,	
Barcenillas del Rivero.	16.	Villalba.	27.
Tabliega,		Hozalla,	

Pueblos.	Días.	Pueblos.	Días.
Mambliga,		Barriosuso,	
Fresno,		Céspedes,	
Villalambros,		Miñón,	
Villacian,	28, 29.	Medina,	4, 5.
S. Martin de Losa,		Torres,	
S. Llorente,		Villarias,	
Villaluenga,		Aldea de Medina,	
Rio de Losa,	30.	Barruelo,	
Quintanilla de la Ojada,		Medina,	6.
Criales,	31.	Para de la Cuesta,	
Betarres,		Casares,	
Gobantes,		Quintana de la Cuesta,	
Villate,		Villamagrin,	
La Cerca,	Agosto, 1.	Medina,	7.
Villanueva de Rosales,		Bustillo,	
Bóveda de la Rivera,		Moneo,	
Rosales,		Prado de la Mata,	
Villatomil,		Medina,	8.
La Cerca,	2.	S. Martin de Mancobo,	
Salinas,		Valmayor,	
Rosío,		Almendrés,	
Recuenco,		Medina,	9.
Riva,		Valdenoceda,	10.
La Cerca, á comer,	3.	Vallalta,	11, 12.
Medina de Pomar, á dormir,	3.	Peñaorada, visita y comer,	13
Santurde,		y por la tarde á Búrgos.	

Búrgos 1.º de Junio de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez,*
Canónigo Secretario.

NOMBRAMIENTOS.

S. E. I., el Arzobispo mi Señor, se ha servido nombrar por decreto de este día, Gobernador de la Diócesis, durante su próxima ausencia en la Santa Pastoral Visita, al *Dr. D. Felix Martinez é Izarra*, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana. Asimismo ha nombrado Secretario del Arzobispado por el mismo tiempo al Presbítero *D. Baltasar Lafuente y Casado*.

Lo que de orden de S. E. I. se publica en este Boletín para los fines consiguientes. Búrgos 2 de Junio de 1860.—*Licenciado. D. Fernando Hue y Gutierrez,* Vice-Secretario.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

EDICTO.

NOS EL D.^o D. FERNANDO DE LA PUENTE Y PRIMO DE RIVERA,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
ARZOBISPO DE BURGOS, CABALLERO GRAN CRUZ DE LAS
REALES ÓRDENES DISTINGUIDA DE CARLOS III Y AMERICANA
DE ISABEL LA CATÓLICA, PREDICADOR DE S. M., SENADOR
DEL REINO, PRELADO DOMÉSTICO DE SU SANTIDAD, ASIS-
TENTE AL SACRO SOLIO PONTIFICIO, ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que hallándose vacantes en nuestro Arzobispado y en los territorios exentos de la Abadía de Lerma y Arcedianato de Briviesca, que nos están encomendados en Administracion Apostólica, los Curatos que á continuacion se expresan, erigidos como propios conforme á lo dispuesto en el último Concordato, cesando el privilegio de patrimonialidad de que antes gozaban, hemos resuelto celebrar concurso para la provision de ellos, segun la forma prescrita en el Santo Concilio de Trento; provision en que se incluirán tambien los que por cualquier título se hallen hoy vacantes, ó

vacaren hasta el tiempo en que elevemos á S. M. las últimas propuestas.

CURATOS DE TÉRMINO.

1 Villadiego.—Santa María.

DE 2.º ASCENSO.

2 Búrgos.—S. Nicolas.

DE 1.º ASCENSO.

3 Cadiñanos.

4 Cigüenza y anejo.

DE ENTRADA.

5 Ansines (Los), S. Miguel y S. Juan.

6 Cilleruelo de arriba.

7 Espinosa de los Monteros, Santa Juliana.

8 Id. Sta. María de Berrueza

9 Hortigüela.

10 Lerma, S. Juan Bautista.

11 Loma de Montija.

12 Neila, Santa María y San Miguel.

13 Pesquera de Ebro.

14 Poblacion de Campo Yuso y anejo.

15 Quintana de los Prados.

16 Reocin de los Molinos.

17 Salas de los Infantes, Santa Cecilia.

18 Sto. Domingo de Silos.

19 Tablada del Rudron.

20 Villacantid.

21 Villamedianilla.

22 Villorove y anejo.

RURALES DE 1.ª CLASE.

23 Altable.

24 Bárcena de Ebro.

25 Bocos.

26 Castrillo de Riopisuerga.

27 Entrambasaguas.

28 Hormiguera.

29 Modubar de la Emparedada y Modubar de la Cuesta.

30 Para de la Cuesta y anejo.

31 Porquera del Bultron.

32 Quintana Entrepeñas y anejo.

33 Riocerezo, S. Juan Bautista.

34 Tobarejo.

35 Villaves.

RURALES DE 2.ª CLASE.

36 Acebedo.

37 Arcefoncea.

38 Arconada.

39 Arenillas de Muño.

40 Atiega.

41 Barriga.

42 Barriolucio.

43 Báscones del Agua.

44 Campo de Villarcayo.

45 Candepajares.

46 Casillas.

47 Castrillo del Val, S. Juan.

48 Ceniceros.

49 Cillaperlata de arriba.

50 Espinosa de los Monteros, S. Nicolas.

51 Id. Santa Eulalia.

52 Fresnedo.

53 Fresno de Rodilla.

54 Fuencaliente de Puerta.

55 Guimara.

56 Herbosa.

- | | | | |
|----|----------------------------|-----|---------------------------|
| 57 | Hontoria de Riofranco. | 82 | Rad (La). |
| 58 | Hornilla-Lastra. | 83 | Robredo de Zamanzas. |
| 59 | Hoyos del Tozo. | 84 | Rosales. |
| 60 | Hoyos de Valdeprado. | 85 | Rosío. |
| 61 | Hozalla. | 86 | Rucandio de Bricia. |
| 62 | Lastras de Teza. | 87 | S. Cebrian de Buena- |
| 63 | Leva. | | madre. |
| 64 | Mahave, Sta. Maria. | 88 | Servillejas. |
| 65 | Manzanedillo. | 89 | Sobrepeña de Ebro. |
| 66 | Mata-albaniega. | 90 | Tagarrosa. |
| 67 | Mata de Hoz. | 91 | Tartales de la Cilla. |
| 68 | Modubar de Valdeman- | 92 | Terrazas. |
| | zanedo. | 93 | Torrecitores del Enebral. |
| 69 | Moral (El). | 94 | Tuvilla del Agua, S. Mi- |
| 70 | Movilla. | | guel. |
| 71 | Muga. | 95 | Valcárceres, La Santa |
| 72 | Nestares. | | Cruz. |
| 73 | Ovarenes. | 96 | Valmayor de Cuestaúrria. |
| 74 | Palazuelos de Cuestaúrria. | 97 | Valpuesta. |
| 75 | Parte de Sotoscueva (La). | 98 | Vallejo de Sotoscueva. |
| 76 | Pinilla de Arlanza. | 99 | Ventosa de Miranda. |
| 77 | Puentes de Amaya. | 100 | Villacian. |
| 78 | Quintana del Pino. | 101 | Villaldemiro, Sta. Ju- |
| 79 | Quintanilla de la Cabrera. | | liana. |
| 80 | Quintanilla de las Torres. | 102 | Villarias. |
| 81 | Quintanillas de Búrgos, | 103 | Villaverde de Peñaora- |
| | La Expectacion de | | da, S. Martin. |
| | Nuestra Señora. | | |

Los ejercicios de oposicion se harán con arreglo al método establecido por el Sr. Benedicto XIV en su Bula que empieza *Cum illud*, á saber: una plática, escrita en castellano sobre el Evangelio ó punto del Catecismo de S. Pio V que fuere señalado, y contestar tambien por escrito y en latin á las preguntas de moral que el Sínodo hiciere. Ademas de estas preguntas de moral se hará á la vez otra de Teología dogmática á la cual se podrá ó no contestar por los opositores, pero en su caso aumentará el mérito de los que la satisfagan, concediéndose para cada ejercicio el tiempo de cuatro á cinco horas.

Los que quieran mostrarse opositores compare-

cerán por sí ó por medio de procurador en nuestra Secretaría de Cámara, durante el improrogable término de sesenta dias contados desde la fecha de este Edicto, y deberán presentar la correspondiente solicitud que exprese su actual residencia, acompañando su fe de Bautismo legalizada en forma, los títulos de órdenes y demas documentos por los que se acrediten las cualidades, méritos literarios, y cargos que cada uno hubiere desempeñado: los de ajena Diócesis presentarán además las testimoniales de buena vida y costumbres y vocacion al estado eclesiástico dadas por sus respectivos Prelados, con advertencia de que pasado dicho tiempo no se recibirán en manera alguna los expresados documentos, debiéndose proceder á los actos de oposicion en los dias 30 y 31 del próximo mes de Agosto.

Terminados los ejercicios y calificados por los examinadores sinodales, propondremos á S. M. los sugetos que juzgáremos mas idóneos para el desempeño del ministerio parroquial, entendiéndose que los provistos han de estar al resultado de la nueva demarcacion y clasificacion de parroquias, que se hiciere canónicamente con arreglo al último Concordato.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Burgos á catorce dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta.—**FERNANDO, Arzobispo de Burgos.**—Por mandado de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, *Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

Otro Edicto.

NOS EL ARZOBISPO Y CABILDO

DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA DE BURGOS

Hacemos saber: que por fallecimiento de D. Gumerindo Conde se halla vacante en esta Santa Iglesia un *Beneficio* con el cargo de *Sochantre*, y la dotacion de ocho mil reales, que el Concordato señala, cuyo nombramiento corresponde á S. M. (q. D. g.). Por tanto,

llamamos á todos los que quisieren oponerse al referido Beneficio Sochantría, para que dentro del término de cuarenta dias, contados desde esta fecha, que cumplen en 24 de Julio del presente año, por sí ó por sus procuradores comparezcan ante el infrascripto Secretario del Cabildo con la correspondiente instancia, documentada con la fe de Bautismo legalizada, que acredite no pasar de treinta y cinco años de edad, y siendo eclesiásticos con las testimoniales de sus respectivos Prelados: su voz ha de ser de la cuerda de Bajo, de cuerpo, clara, sonora, flexible, firme y afinada, con buena pronunciacion, igual en toda su estension, y á lo menos desde *G. sol, re, ut grave*, hasta *D. la, sol, re agudo*: todos estos puntos sensibles y apreciables, usándolos con naturalidad, sin violencia ni afectacion: deberán estar instruidos y prácticos en el canto llano, mixto ó himnódico y de Organo, en tomar las cuerdas para la igualdad de la Salmodia, régimen y gobierno del Coro: y declaramos que quien fuere provisto en dicho Beneficio ha de cumplir las cargas de tal Beneficiado, y además ha de estar y quedar obligado á asistir á las horas diurnas, regir los Maitines solemnes, cantar todo lo correspondiente á la voz de Bajo en la Capilla de música, y observar y cumplir las reglas y cargas establecidas ó que se establecieren en adelante para mejor servicio del Culto divino, y á ordenarse de Presbítero, si no lo fuere, dentro del año, conforme al Concordato.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, mandamos expedir el presente, firmado de Nos y del Dean de esta Santa Iglesia, sellado con los sellos Arzobispal y Capitular, y refrendado del infrascripto Secretario en la Ciudad de Búrgos á catorce de Junio de mil ochocientos sesenta.—FERNANDO, Arzobispo de Búrgos.—*Dr. D. Sebastian Vicente Guerrero*, Dean.—Por mandado del Excmo. é Illmo. Señor Arzobispo é Illmo. Señor Dean y Cabildo. *Gregorio García*, Secretario Capitular.

ORDENES GENERALES DE LA SANTISIMA TRINIDAD.

En la tarde del día 1.º del presente mes de Junio y en la mañana del 2 celebró S. E. I., el Arzobispo mi Señor, órdenes generales, en las que fueron promovidos al Sagrado Orden del

Presbiterado.

- D. Frutos Arroyo y Calzada, cura propio de Valderías y su anejo.
- D. Julian Martinez y Gomez, id. de Montejo de S. Miguel.
- D. Agustin Allende y Lopez, id. de Salcedo.
- D. Pedro Revilla y Sierra, id. de Corvio.
- D. Ignacio Saiz y Arregui, id. de Cardenajimeno.
- D. Domingo Martinez y Val, id. de Redondo de la Son-sierra.
- D. Pedro Lopez y Martinez, id. de S. Adrian de Juarros.
- D. Fermin Cuezva y Vega, id. de Castilseco y Galbárruli.
- D. Juan Diez y Uré, id. de Mioma.
- D. José Alonso y Alonso, coadjutor de Busto.

Diaconado.

- D. Nicolas Rey y Redondo, coadjutor de S. Lorenzo de Búrgos.
- D. Isidoro Camarero y Gil, cura propio de Quintanilla de Urrilla.
- D. Santos Cosío y Robles, id. de Repudio.
- D. Parmenio Ocampo del Hoyo, patrimonista de Melgar de Fernamental.

A los cuatro Ordenes menores y Subdiaconado.

- D. Anselmo Peña y Pampliega, cura propio de Espinilla y anejo.
- D. Sotero Santa María y Diaz, id. de Humienta.
- D. Feliciano Merino y Merino, id. de Arenillas de Villadiego.
- D. Gregorio Lopez y Villa, id. de La Miña.
- D. Demetrio Soto, patrimonista de Vitoria de Rioja, en la Diócesis de Calahorra, con dimisorias de su Ordinario.

A la prima clerical Tonsura.

D. Rufo María Ruiz de Gáona, natural de Villaverde, en la Diócesis de Calahorra, con dimisorias de su Ordinario.

D. Faustino de Bernaolo é Ibarvenguoitia, natural de Orduña, id. id.

Órdenes extra-tempora.

El Domingo 10 del corriente confirió S. E. I., el Arzobispo mi Señor, el Sagrado orden del Presbiterado con indulto de *extra-tempora* á D. Nicolas Rey y Redondo, coadjutor de la parroquial de S. Lorenzo de esta Ciudad; y ayer confirió igual orden y tambien con *extra-tempora* á D. José Alonso y Alonso, capellan de la villa de Poza.

Búrgos 14 de Junio de 1860.==Dr. D. Felix Martinez, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 15.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) en carta que se ha dignado dirigir á S. E. I., el Arzobispo mi Señor, le ruega y encarga, que para tributar á Dios Nuestro Señor las mas rendidas gracias por las victorias que se ha dignado conceder á las armas españolas en la felizmente terminada guerra de Africa, y por las ventajas obtenidas en el convenio celebrado con el Emperador de Marruecos; así como tambien para rogar á su Divina Magestad por el eterno descanso de las almas de los valientes, muertos gloriosamente en la pasada lucha ó con ocasion de ella, se celebren públicas y solemnes funciones en todas las Iglesias del Arzobispado. Acatando S. E. I. esta soberana disposicion, é identificado con los piadosos sentimientos manifestados por S. M., se ha servido disponer que en todas las Iglesias de la Diócesis, sujetas á su jurisdiccion, se cante un so-

solemne *Te Deum* despues de la Misa parroquial del primer dia festivo, no impedido, siguiente al recibo de esta Circular, y al inmediato lunes, no prohibiéndolo las Rúbricas, un Nocturno, Misa de difuntos y responso, debiendo los Curas invitar á los respectivos ayuntamientos y á todos sus feligreses, para que concurren á solemnizar estos religiosos actos, dando á nuestro gran Dios el justo tributo de gracias por la proteccion visible que se ha dignado dispensar á nuestra gloriosa empresa de Africa, y dirigiendo al Cielo fervientes súplicas por la salud eterna de tantos héroes españoles como han succumbido en defensa de su religion y de su patria. Tambien cuidarán los respectivos Curas de comunicar esta disposicion de S. E. I. á la R. M. Abadesa de cada uno de los Conventos enclavados en sus feligresías, para que las Vírgenes del Señor levanten tambien sus puras manos al Cielo con los mismos piadosos fines, cantando en sus Iglesias el solemne *Te Deum* y celebrando la Misa, Nocturno y responso de difuntos.

Lo que de orden de S. E. I. se publica para que tenga cumplido efecto.

Búrgos 14 de Junio de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez é Izarra*, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 16.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á S. E. I., el Arzobispo mi Señor, la siguiente Circular: «Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 3.º.—Circular.—Excmo. Sr.—Con el objeto de cumplir lo prevenido en el artículo 15 del Convenio celebrado entre Su Santidad y S. M. Católica, firmado en Roma el 25 de Agosto de 1859, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que se sirva V. E. remitir á este Ministerio una noticia detallada del número de Religiosos legos exclaustrados, que existen en esa Diócesis sin desempeñar cargo alguno retribuido y sin percibir pension del

Estado. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo participo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. =Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1860. =El Subsecretario, José L. Figueroa. =Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de Búrgos.

S. E. I., el Arzobispo mi Señor, á fin de dar el mas pronto cumplimiento á la circular anterior, se ha servido disponer que todos los religiosos que al tiempo de la exclaustacion se hallasen en el caso á que la mencionada comunicacion se refiere, lo acrediten en esta Secretaría de Cámara á la mayor brevedad.

Búrgos 25 de Mayo de 1860. — *Dr. D. Felix Martinez*,
Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 17.

Por el propio Ministerio de Gracia y Justicia se ha transmitido á S. E. I., el Arzobispo mi Señor, la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia. =Negociado 1.º =Circular. =Excmo. Señor. =La Junta de donativos para los heridos de Africa ha dirigido á este Ministerio, con fecha 30 de Mayo último, la comunicacion que sigue: =Excmo. Señor: Para que esta Junta pueda cumplir debidamente con la mision que de Real orden le ha confiado el Gobierno de S. M., se hace necesario que V. E. se sirva pasar una Circular á los Prelados, á fin de que ordenen á los Curas párrocos de sus respectivas Diócesis, que en la Misa mayor del Domingo manifiesten á los fieles; que las familias, entendiéndose por tales, muger, padres, ó huérfanos de los fallecidos en la gloriosa guerra de Africa, acudan á esta Junta con sus reclamaciones justificadas, debiendo acompañar las fees de bautismo, cartas de casamiento y certificado de identificacion expedido por la autoridad local. Esto mismo deberán consignar los Señores Párrocos en un edicto que harán

fijar en el sitio de costumbre de sus respectivos Templos. Tambien es del mayor interés, que los citados Párrocos den conocimiento á esta Junta, de los fondos que en cualquier concepto hayan recaudado en sus Iglesias para la guerra de Africa. = Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1860. = Fernandez Negrete. = Excmo. Señor Arzobispo de Búrgos. »

Y S. E. I. se ha servido mandar que se publique en este Boletin para que llegue á conocimiento de los Párrocos de esta Diócesis, á los fines que expresa la misma Circular.

Búrgos 15 de Junio de 1860. — Dr. D. Felix Martinez é Izarra, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 18.

El Sr. Gobernador civil de esta Provincia ha dirigido á S. E. I., el Arzobispo mi Señor, la comunicacion siguiente:

«Gobierno de Provincia. = Búrgos. = Hacienda, número 2605. = Excmo. é Ilmo. Sr. = Siendo necesaria para el buen servicio de la Hacienda pública, una relacion de las defunciones ocurridas en los años de 1857 y 1859, se ha dirigido á los Alcaldes de esta provincia una circular para que la faciliten, valiéndose al efecto de los respectivos Sres. Curas párrocos, y habiéndose opuesto algunos de estos á prestar ese auxilio, sin que preceda orden de V. E. I., he acordado dirigirme con el presente oficio, como tengo el honor de verificarlo, rogando á V. E. I., que si lo tiene á bien, se sirva prevenir á los Sres. Curas por medio del Boletin Eclesiástico, ó como estime conveniente, el desempeño del importante servicio de que se trata. = Dios guarde á V. E. I. muchos años. Búrgos 24 de Mayo de 1860. = Francisco

de Otazu.—Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis.»

Y S. E. I., accediendo á los deseos del Sr. Gobernador, ha mandado se inserte en este Boletín la anterior comunicacion, mandando á los Sres. Curas párrocos que faciliten las noticias á que la misma se refiere.

Búrgos 25 de Mayo de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez,*
Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 19.

El Señor Gobernador de esta Provincia, con fecha 12 del corriente, ha puesto en conocimiento de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, la Circular expedida por la Direccion general de Beneficencia sobre la nueva organizacion de la estadística, para conocer el movimiento de la poblacion, y suplicándole diera sus órdenes á los Señores Curas párrocos del Arzobispado, enclavados en esta provincia, para el exacto y puntual cumplimiento de la parte que á ellos corresponde en las disposiciones de la citada Circular. En su consecuencia, S. E. I. se ha servido acordar que con la debida puntualidad se pasen las papeletas mensuales de los nacidos, casados y finados en las parroquias, en los términos que expresan los modelos que con la Circular é instruccion les serán pasados por los respectivos Alcaldes á cada uno de los Curas, para lo cual se les entregarán los estados impresos, que cuidarán de llenar con los datos y requisitos que en ella se exigen; y no siendo posible remitir tan pronto como se desea el parte del primer cuatrimestre de que se habla en la citada Circular, así por la falta de modelos como por la carencia de algunos datos que no se tomaron á tiempo, porque no era conocida esta disposicion, es la voluntad de S. E. I., que se mande á la mayor posible brevedad.

Búrgos 14 de Junio de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*
é Izarra, Canónigo Secretario.

Real orden sobre pago de los cupones de los títulos de la deuda del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Señor: Con objeto de que la Direccion general del Tesoro pueda situar oportunamente los fondos que sean necesarios, para satisfacer con toda puntualidad los cupones de los títulos de la deuda consolidada y diferida interior, así como los de acciones de carreteras, ferro-carriles y obras públicas cuyo pago se domicilie en las capitales de provincia, en virtud de la facultad que concede á sus tenedores el Real decreto de 22 de Octubre de 1858, y se evite á la vez que, á la sombra de una disposicion dictada en beneficio de los rentistas del Estado residentes en las provincias, para que puedan cobrar con mayor facilidad y sin quebranto sus intereses, se practiquen operaciones de otra especie en perjuicio del Tesoro, S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la expresada Direccion, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º Los cupones de los efectos de la Deuda pública que se domicilien en las capitales de provincia, con arreglo á lo dispuesto en el citado Real decreto de 22 de Octubre de 1858, se presentarán en las respectivas Tesorerías en los 15 dias inmediatamente anteriores al de su vencimiento, acompañados de las correspondientes facturas, y con los requisitos que establece la prevencion 1.ª de la Real orden de la mencionada fecha inserta en la Gaceta del siguiente dia.

2.º Espirado que sea este plazo, no podrán domiciliarse en provincias dichos cupones, y sus tenedores deberán realizar su cobro precisamente en la Direccion general de la Deuda.

Y 3.º Los Tesoreros de provincia cuidarán de que los cupones presentados dentro del plazo designado en la disposicion 1.ª se remitan á la Direccion general de la Deuda pública en los términos y para los efectos que determinan las prevenciones 2.ª y 3.ª de la referida Real

orden de 22 de Octubre de 1858, cuya dependencia dará conocimiento oportunamente á las respectivas Tesorerías del resultado que ofrezca el reconocimiento de dichos cupones, con devolucion de la factura, á fin de que pueda abonarse su importe en los primeros dias siguientes al en que venzan.

De Real orden la comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1859.==Salaverriá.==Señor Director general de la Deuda pública.

Continúa la lista de las suscripciones hechas en esta Diócesis á favor del sumo Pontífice.

	Rs.	Cs.
Suma anterior.	81602	
D. Gregorio Martinez	10	
D. Francisco Javier de Salamanca, Marqués de Torremanzanal	4000	
D. Domingo Salazar	1000	
D. Manuel Sanjurjo	30	
D. Jacinto de la Peña, cura jubilado	40	
D. Juan Calvo, cura de Sta. Cecilia de Salas de los Infantes	2000	
D. Celestino Palomino, Médico de la misma Villa	100	
Los feligreses de la parroquial de Redecilla del Campo	752	
D. Bonifacio Gil y Rojas, Profesor de Medicina	320	
Un eclesiástico del Arzobispado	100	
D. Valentin Cuesta, cura beneficiado de Hontoria de la Cantera	500	
Sus feligreses	85	
Los vecinos de Villagonzalo Arenas	40	
D. Lucas Fernandez	200	
D. Antonio Martinez, cura beneficiado de Fresno de Riotiron	150	

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
D. Julian Alvarez, id. id.	130	
D. Narciso S. Martin, presbítero, capellan del Santuario de S. Vitores	80	
D. Hipólito Cuende, id. id.	80	
Vitores Medina, exclaustro lego	21	
Pedro Carcedo, vecino de Fresno de Riotiron	21	
Otros varios vecinos del mismo pueblo	70	
Un cura jubilado de esta Diócesis	600	
Un exclaustro benedictino	100	
Fr. Vicente Carrasco, presbítero benedictino	200	
Una hija amante de la Silla Apostólica	100	
D. Eusebio Miguel, cura beneficiado de Cue- vas de S. Clemente	50	
Sus feligreses	61	
D. Leon de Riaño, cura beneficiado de Ce- rezo de Riotiron	50	
D. Rufino Castro, id. id.	50	
D. Gregorio Riaño, id. id.	50	
D. Diego Gonzalez, id. id.	50	
D. Pedro Riaño, presbítero	40	
Varios vecinos de Cerezo de Riotiron	149	
D. Santiago Alvarez	200	
La Conferencia de Señoras de la Sociedad de S. Vicente de Paul establecida en esta Capital	2.005	
Viuda de D. Toribio Lostau	160	
D. Valentin Lostau	80	
Un devoto	250	
D. Tomas Castro	20	
D. Felipe de la Maza	1.000	
D. Juan Manuel Iñigo de Angulo	400	
D. Hilario Miguel	100	
D. Andres Blanco	200	
D. Pedro Blanco	100	
D. Vicente García, cura beneficiado de Vi- llahizan de Treviño	60	
Un exclaustro Franciscano	40	

	Rs.	Cs.
Un Religioso lego Carmelita descalzo de Búrgos	200	
Otro id. id.	100	
Doña Luciana Martínez	100	
D. J. G.	100	
D. R. M. A.	200	
D. José Martín, confesor de la Comunidad de Religiosas de Huelgas	100	
Varias personas piadosas de Soncillo	422	42
Los vecinos de Villaverde Peñaorada	160	
Id. de Tordomar	450	
Suma	92956	42

RECTIFICACION.

En el suplemento al *Boletín* núm. 10, donde dice «Doña Epifania Vazquez,» léase «D. Epifanio Bárcena.»

(Se continuará.)

AVISO.

De orden de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, se avisa á los Sres. Curas de esta Diócesis que no permitan usar en sus Iglesias al Presbítero D. Nicolás Díez y Avia, Ecónomo que ha sido en Guadilla de Villamar, cuyo paradero se ignora, de cualesquiera licencias anteriores á la fecha de este aviso, por haberle sido retiradas en este mismo día. Búrgos 23 de Mayo de 1860.—*Dr. D. Félix Martínez é Izarra*, Canónigo Srio.

ANUNCIO.

El Domingo 24 del corriente mes se saca á público remate la mano de obra de la reparacion del Templo parroquial de S. Estéban de Quintana del Puente, en el Arciprestazgo de Palenzuela, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto del remate, por la Junta que ha de entender en dicha reparacion.

Lo que de orden de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, se anuncia en este *Boletín* para que llegue á noticia de las personas que quisieren interesarse en dicho remate. Búrgos 4 de Junio de 1860.—*Dr. D. Félix Martínez*, Canónigo Secretario.

PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

Se hallan despachadas, y en disposicion de recogerse de poder de los Señores Arciprestes, las cuentas de Fábrica de los Arciprestazgos de Bureva y Campo.

Así bien se hallan despachadas y á disposicion de los interesados en la Notaría de Visita, las cuentas de Fábrica de Oron, Sta. Gadea del Cid, Villanueva Soportilla, Fresneda de la Sierra, Palacios de Riopisuerga, Zael, Santa Olalla, Sobrepeña, Santiuste, Tamaron, Vallunquera, Villaldemiro, Villazopeque, Villaverde Monjina y Villaquiran de la Puebla.

Los Sres. Arciprestes de Cuestaúrria, Frias, La Rad, La Rasa, Losa Mayor, Losa Menor y Reinosa, procurarán traer á la Santa Visita y á la mayor brevedad posible las cuentas de Fábrica de sus respectivos Arciprestazgos. Los de Salas de los Infantes; Sta. Cruz, Valdeporres, Valdeprado y Villaren, las tendrán dispuestas para el primer aviso.

Búrgos 20 de Junio de 1860.—*Juan José de Laviano*,
Notario de gobierno.

CULTOS EN ESTA CIUDAD.

El 24 del corriente se tendrá la *Hora Circular* en la parroquia de S. Gil, y explicará el punto doctrinal Don Toribio Medina, cura beneficiado de la misma parroquia: el 29 se celebrará igual ejercicio en la de S. Estéban, y será orador D. Domingo Nuez, cura beneficiado de la propia Iglesia; y el dia 1.º de Julio en la de S. Pedro Lafuente, y pronunciará la plática D. Miguel Lopez, cura beneficiado de ella.

En el mismo dia, Dominica infraoctava de los Santos Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, predicará en la Santa Iglesia Metropolitana D. Fernando Linage, coadjutor de la Parroquia de S. Gil de esta Capital.

IMPRENTA DE D. ANSELMO REVILLA.

+

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

SANTA PASTORAL VISITA.

En la madrugada del día 15 del próximo pasado Junio nuestro Excmo. é Illmo. Prelado, segun que tenia anunciado, salió de esta Capital, resuelto á acometer con la gracia de Dios la grande empresa de visitar personalmente todas y cada una de las 1209 parroquias, de que se compone esta tan vasta Diócesis, sus anejos y las ermitas y santuarios enclavados en sus respectivas feligresías. Ya en los dos últimos pasados años habia recorrido los 48 Arciprestazgos en que está dividido el Arzobispado, visitando sus principales parroquias, administrando el Santo Sacramento de la Confirmacion, y distribuyendo por su mano la Sagrada Comunión á la multitud de fieles que en cada uno de los pueblos se acercaban á recibirla, esparciendo por todas partes la buena semilla de la divina palabra, tomando conocimiento de las necesidades espirituales de sus diocesa-

nos, y aplicándoles desde luego el oportuno remedio.

Ahora emprende animoso la santa obra de recorrer uno por uno los pueblos, con el fin de hacer á todos partícipes de los saludables frutos que derrama el Señor por la mano de los Príncipes de su Iglesia. Ha dado principio por el Arciprestazgo de Villarcayo, cuyas Iglesias han sido ya visitadas, y hoy lo está haciendo S. E. I. de las que componen el de Valdeporres. Escabroso, como es, todo el terreno de estos Arciprestazgos, ha sido necesario recorrerles á caballo, y aun á pié en algunos puntos, sufriendo el rigor de la estacion y las incomodidades consiguientes á la falta de caminos y á lo fragoso de las montañas; pero todo se hace dulce á S. E. I., al contemplar la ansiedad con que los sencillos habitantes de esas pequeñas poblaciones corren á escuchar la divina palabra salida de los labios de su Prelado, su santo deseo de recibir de las manos de su Pastor el sabroso Pan de los ángeles, sin que haya un solo vecino de estos pueblos que reuse acercarse á la Santa mesa, y las morigeradas costumbres y la sencilla piedad que forman el carácter distintivo de aquellas gentes.

Bendiga el Señor los trabajos Apostólicos de nuestro Excmo. Prelado, concédale las fuerzas y salud necesarias para terminar felizmente esta grandiosa obra, y derrame sobre el corazon de sus amados diocesanos el suave rocío de la divina gracia, que fomentando la buena semilla sembrada por S. E. I., le haga producir frutos muy abundantes de virtud y de santidad. Que esto sea el objeto de nuestras oraciones durante el tiempo de la Santa Visita.

Búrgos 5. de Julio de 1860.

*Se le ha dado de cada flor al
provisor solo edicto en
19 de abril de 1861.*

EDICTO.

NOS EL LICENCIADO D. GREGORIO JORGE DE ARTEAGA,

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DEL REINO Y DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CABALLERO DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III, CAMARERO SECRETO SUPERNUMERARIO DE SU SANTIDAD, PROVISOY Y VICARIO GENERAL DEL ARZOBISPADO DE BURGOS POR EL EXCMO. E ILLMO. SR. DR. D. FERNANDO DE LA PUENTE Y PRIMO DE RIVERA, ARZOBISPO DEL MISMO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LAS REALES ÓRDENES DISTINGUIDA DE CARLOS III Y AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, PREDICADOR DE S. M., SENADOR DEL REINO, PRELADO DOMÉSTICO DE SU SANTIDAD, ASISTENTE AL SACRO SOLIO PONTIFICIO, ETC., ETC.

Hacemos saber: Que atento siempre S. E. I. al mayor bien tanto espiritual como temporal de sus muy amados hijos los fieles de este Arzobispado, y teniendo en consideracion la conveniencia de uniformar sobre ciertos particulares las prácticas de sus juzgados, de consignar en reglas fijas varias disposiciones que contribuyen al mejor orden en la administracion de justicia, y de dar á los negocios precision, método y claridad para que la conciencia del juez debidamente ilustrada pueda pronunciar un fallo justo, ha dispuesto en su auto de Visita del Tribunal inferior y metropolitano, dictado el 1.º de Abril del presente año, que procedamos á hacer los trabajos que para esto sean necesarios.

Uno de los particulares que han fijado su atencion de una manera singular, y que por lo mismo nos ha recomendado mucho, ha sido el de los expedientes matrimoniales.

Y con efecto, nada mas apremiante que la necesidad de esclarecer las dudas que con frecuencia ocurren sobre lectura de proclamas y celebracion de matrimonios, y la de fijar para ello las reglas convenientes á fin de garantizar su validez.

Necesario el matrimonio para la constitucion de la fa-



milia, se le considera justamente como la base de la sociedad y como el medio de conferir la gracia necesaria para santificar al hombre y la muger unidos legítimamente, estrechando así mas y mas sus ánimos, y dándoles la virtud necesaria para educar piadosa y santamente su prole. Esta consideracion, aparte de otras muchas que sugiere la gravedad del asunto, basta para justificar la necesidad de esclarecer dichas dudas, toda vez que interesa á la sociedad y á la Iglesia que los matrimonios se celebren entre personas civil y canónicamente hábiles para poder contraer.

Pero hay, aparte de esta consideracion, otra ademas que ha pesado mucho en nuestro ánimo al consignar las reglas que se verán despues, y es la de evitar á los contrayentes toda molestia que no exija la necesidad. Esta mira que ha entrado en nuestro pensamiento como parte muy principal, facilitará los matrimonios, y por consiguiente apartará del pecado á aquellas almas á quienes el disgusto y acaso la dificultad de una prueba innecesaria pudiera servir de pretexto para arrojarse en él.

Se ve, pues, que la falta de precaucion en este asunto puede ser causa de que se autoricen matrimonios nulos, y esto es un mal de mucha gravedad: la sobra innecesaria puede serlo á su vez de muchos concubinatos, y esto no es menos grave así para la Iglesia como para la sociedad. A evitar uno y otro extremo, que con decir que es extremo está dicho que es perjudicial, se encamina únicamente este trabajo, y sobre el cual rogamos á los Sres. Curas se sirvan meditar teniendo siempre en cuenta para comprenderlo bien, el pensamiento que dejamos apuntado, y que ha presidido á su redaccion.

El Concilio Tridentino, las declaraciones de la Sagrada Congregacion y la Sinodal del Arzobispado, nos han servido de guía para determinar los casos en que es preciso acudir al Tribunal antes de leer las amonestaciones y de celebrar el matrimonio. Fuera de estos casos *pueden* los Párrocos hacer ambas cosas por sí solos: y

llamamos su atencion sobre la palabra *pueden* que queda subrayada, para que comprendan que el no acudir no es un precepto y si una facultad cuyo ejercicio se fia solo á su buen criterio, único agente que lo ha de regular. Es decir, para mayor claridad y valiéndonos de una fórmula muy repetida, que en los casos marcados, deben acudir al Tribunal: en los no marcados no deben; pero pueden hacerlo cuando se presenten circunstancias que lo hagan necesario y cuya apreciacion ha de hacer únicamente el mismo Párroco.

Dicho esto, y confiando mas que en nuestra prevision en la prudencia de los Sres. Curas, vamos á enterarlos de otro particular.

Entre los demas asuntos que S. E. I. nos ha mandado estudiar y cuyo conocimiento importa mucho, está el de la exaccion de derechos que se devengan en el Tribunal, á fin de establecer el justo equilibrio que debe haber para que sin grande menoscabo de los que están sometidos á su fallo, se proporcione la regular dotacion á sus agentes no retribuidos con sueldo alguno del erario. Para conseguir dicho equilibrio y no alterar la buena armonía que reina entre ambas potestades, nos ha parecido que nada mejor podia hacerse que cumplir por nuestra parte y mandar cumplir á los demas lo dispuesto en el Arancel de 22 de Mayo de 1856 y Real decreto de 28 del último Abril, en conformidad con lo prescrito en el libro 2.º, cap. 2.º *De fide instrumentorum* de la Sinodal y con lo mandado el 18 de Julio del referido año de 1856 por este Tribunal. Los derechos, pues, que hasta aquí se han exigido y los que en adelante se puedan exigir, no han sido ni serán otros en lo sucesivo, mas que los determinados en aquellas disposiciones.

La escala gradual de los Tribunales eclesiásticos, dispuesta de manera que puedan los superiores reformar las sentencias de los inferiores injustamente dictadas, y que comenzando en el de los Arciprestes vá subiendo hasta llegar al Metropolitano ó de apelaciones, se ajusta perfectamente á la escala judicial en el fuero comun y

ordinario que empezando en el Juez de paz, se eleva grado por grado hasta las Audiencias Territoriales. Nada decimos de los que en una y otra línea se encuentran sobre estos, por no hacer á nuestro caso. Esta completa conformidad entre la graduacion de los Tribunales eclesiásticos y la de los civiles hace sumamente facil y sencilla la aplicacion á aquellos de los derechos que cobran estos; pues con solo comparar juzgados con juzgados, está visto ya no solo las obligaciones y deberes de los agentes que funcionan en cada uno de ellos, sino tambien los derechos que les corresponden y los cuales han de avenirse exactamente, como se avienen hoy, á lo dispuesto en el Arancel.

Pero no basta con que así se haga; sino que ademas es necesario que aquellos á quienes interese puedan cuando gusten persuadirse de ello. «Encargamos primeramente, ha dicho S. E. I. en su mencionado auto de Visita, á nuestro Provisor y Vicario general, que manifieste á todos los Notarios y dependientes del Tribunal tanto del inferior como del Metropolitano, el placer que nos ha cabido al observar su provididad, laboriosidad é inteligencia en el despacho y ejecucion de los negocios de lo que quedamos sumamente satisfechos.» Estas palabras tan autorizadas como los labios que las han pronunciado, bastan por sí solas para poner tan alta como merece y debe estar siempre la buena fama del Tribunal. Mas sin embargo, y porque no conviene que se crea que cuando todos sus actos son públicos, son sus cuentas un misterio, y porque entre sus agentes y las partes suelen mediar á veces otras personas sin carácter ninguno judicial, ha parecido bien dictar algunas disposiciones á fin de que cada uno aparezca en su lugar.

La simple inspeccion de estas disposiciones convencerá á los que hayan sido parte en cualquiera asunto ante el juzgado eclesiástico, de nuestro buen deseo de garantir sus intereses no menos respetables que sus derechos; mas si á pesar de todo hubiese alguna falta y por

callarla no se remediase, quede consignado que la culpa es suya y no del Tribunal.

En cuanto á los demas asuntos que en la Visita de este nos ha encargado S. E. I., nada hay por ahora cuya publicacion pueda interesar. Solo una cosa nos resta que añadir, y quisiéramos que todos la entendiesen bien, para que examinando cada uno sus derechos, no llevasen nunca sus contiendas ante tribunales incompetentes, con perjuicio de la clase á que pertenecen.

Independiente y distinta de la civil la sociedad de la Iglesia, goza de todas las facultades que dentro de su línea le son indispensables, no solo para exhortar y persuadir, sino tambien para legislar, resolver y decidir: estas facultades que constituyen su jurisdiccion, ejercida desde su origen, reconocida por los emperadores cristianos y auxiliada y sostenida eficazmente por todos los medios de coaccion civil, serán guardadas por nosotros, en la parte que se nos ha confiado por S. E. I., como un precioso depósito del cual hemos de darle cuenta. Mas para esto, forzoso es que cada uno comprenda sus derechos, puesto que solo así podrán traer al Tribunal los que son de su competencia y someter los demas á la autoridad á quien correspondan, en la inteligencia de que ni estos serán acogidos nunca, ni á aquellos les faltará jamas amparo y proteccion.

Visto cuanto antecede y aprobadas por S. E. I. las dos instrucciones que en su consecuencia hemos formado, solo nos resta ya estamparlas á continuacion.

ESPEDIENTES MATRIMONIALES.



LECTURA DE MONICIONES.

- 1.º Las moniciones se leerán siempre por el Párroco del actual domicilio, sea este de largo ó de corto tiempo.
- 2.º Cuando los contrayentes sean de distintas par-

roquias, se leerán en ambas segun dispone el Ritual.

3.º Respecto á los originarios de esta Diócesis bastará que se lean en la parroquia de su actual domicilio: 1.º cuando en ella lleven dos años de residencia, aunque sea con interrupciones que no pasen reunidas todas del tiempo de tres meses: 2.º si el domicilio fuese de dos á seis años, aunque hayan hecho los contrayentes ausencias, con tal que no escedan de la sesta parte del tiempo total de la residencia en periodos que no pasen de cuatro meses cada un año: 3.º cuando el domicilio escediese de seis años, aunque los contrayentes estuviesen ausentes la cuarta parte del tiempo en periodos interrumpidos que no escedan de seis meses.

4.º En todos estos casos, si las ausencias parciales ó la total de todas ellas reunidas, no escediesen del tiempo fijado, podrán los Párrocos pasar por sí á leer las moniciones y á celebrar el matrimonio, sin acudir en demanda de licencia al Tribunal.

5.º Es necesaria esta licencia y por consiguiente no pueden hacer los Párrocos la lectura de amonestaciones y mucho menos celebrar el matrimonio: 1.º cuando el originario de esta Diócesis, despues de ausentarse y de domiciliarse en otra por mas de dos años, vuelva á establecerse en ella, aunque esta segunda residencia cuente seis años; pero no si pasare de ellos: 2.º cuando las ausencias hechas por los contrayentes de que habla el artículo 3.º pasen del tiempo señalado en el mismo: 3.º cuando estos sean de distinta Diócesis: 4.º cuando pertenezcán á agena jurisdiccion inclusa la castrense: 5.º cuando el matrimonio se celebra por poder.

6.º Se esceptuan del caso 3.º del artículo anterior, el soltero que nacido en otra Diócesis hubiera fijado en esta su residencia antes de la edad nubil y el casado que despues de establecerse en la misma pasase al estado de viudez.

7.º Cuando un Párroco de esta Diócesis, en cualquiera de los casos en que puede por sí solo pasar á leer las moniciones y celebrar el matrimonio, necesitase

acudir á otro de la misma en busca de noticias que acrediten la libertad y soltería de los contrayentes, lo hará directamente y por medio de oficio, cuidando este último de satisfacer á sus preguntas con exactitud y puntualidad y de autorizar su contestacion con el visto bueno de su Arcipreste y el sello del Arciprestazgo.

8.º Cuando esas mismas preguntas haya de hacerlas á Párrocos de Diócesis agena, es preciso acudir al Tribunal.

ARANCEL.

—101—

EXACCION DE DERECHOS.

1.º «Y porque cerca de esto, dice la Sinodal en el libro y capítulo citados, está suficientemente proveido por leyes de estos reinos, sínodo aprobante, estatuímos y ordenamos que los Secretarios, Notarios y Receptores de nuestra Audiencia, en llevar de los derechos guarden el Arancel real de estos reinos:» y estando vigente en la actualidad el publicado el 22 de mayo de 1856, mandamos de nuevo que se guarde y cumpla con las alteraciones hechas por Real decreto de 28 de Abril último.

2.º En su virtud y estando clasificados los agentes del orden judicial eclesiástico con relacion á los del orden civil, los derechos que devenguen aquellos corresponderán exactamente á los que devengan estos.

3.º En todo lo no previsto en dicho Arancel, se consultará á lo que para casos análogos se disponga en el mismo, y en su defecto á la costumbre del Tribunal.

4.º No habiendo en este tasador, continuarán desempeñando dicho cargo en los casos previstos, los Notarios actuarios. Y á fin de evitar reclamaciones infundadas y poco favorables, tendrán presentes y cumplirán las siguientes disposiciones:

1.ª Darán cuenta, en cualquier estado del juicio, de las cantidades que por via de derechos hayan recibido

de los procuradores ó sus poderdantes si es que la pidieren.

2.^a Terminado el espediente, se estenderá en el mismo cuenta circunstanciada de los derechos devengados en él.

3.^a De esta cuenta que se tendrá por la última diligencia y con la cual se ha de cerrar todo espediente, se dará siempre copia al procurador, y á las partes cuando la pidieren.

4.^a A fin de facilitar á estas la adquisicion de este documento y de que puedan así comparar los gastos causados con los desembolsos hechos, bastará que dirijan una simple comunicacion al Tribunal para ver satisfechos puntualmente sus deseos.

5.^a No se admitirá queja ninguna sobre exaccion de derechos, sino viniese acompañada de la cuenta á que se refiera.

Dado en Búrgos á 30 de Junio de 1860.—*Lic. Gregorio Jorge de Arteaga.*—Por mandado de su Señoría, *Juan José de Laviano.*

CIRCULAR N.º 20.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. E. I., el Arzobispo de esta Diócesis, con fecha 13 de Junio último, la Real órden que copio.

«Excmo. Sr.:—Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha dirigido á este Ministerio la comunicacion siguiente:—Excmo. Sr.: La Comision de Estadística general, que presido, ha acordado que principien los trabajos geodésicos de campo, indispensables para la formacion del Mapa de España; y habiendo manifestado á S. M. la Reina (q. D. g.) la necesidad de que en algunas torres y puntos elevados de las Iglesias, así como en algunas Ermitas, se estacionen las secciones encargadas de aquellos trabajos, para establecer en ellos las señales que convengan para el curso de las operaciones

científicas, se ha dignado S. M. conformarse con lo propuesto por la Comision, mandando me dirija á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, para que se sirva dictar las disposiciones convenientes, á fin de que no se ponga obstáculo alguno á los oficiales de los cuerpos facultativos que la Comision designe, al hacer estacion en aquellas localidades y establecer en ellas las señales necesarias; debiendo advertir á V. E. que la Comision queda obligada, despues de terminado su servicio, á reponer las cosas en su anterior estado.»

Lo que, de órden del Sr. Gobernador del Arzobispado, se publica en este Boletin, previniendo á los encargados de las Iglesias y Ermitas de la Diócesis que, en conformidad á la anterior Real disposicion, no se ponga obstáculo á los oficiales designados por la Comision general de Estadística del Reino, cuando exijan establecer en las torres y puntos elevados de las Iglesias las señales convenientes.

Búrgos 25 de Junio de 1860.—*Baltasar Lafuente y Casado*, Secretario.

NOMBRAMIENTOS.

Ha sido nombrado por S. M. la Reina para una Canonjía, vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana por traslacion de D. Agustin Fernandez Segurado á la Dignidad de Maestrescuela de la Catedral de Zamora, el presbítero D. Miguel Moreno García, Canónigo que era de la de Valladolid, habiendo tomado hoy la colacion de su prebenda.

Tambien ha sido nombrado por S. M. Beneficiado de la Catedral de Pamplona el presbítero D. Nemesio Pablos, Cura beneficiado de la parroquial de S. Juan de Lerma.

Ademas han sido nombrados coadjutores perpétuos, prévio exámen sinodal, D. Severo Gomez, de la parroquial de Sta. María de Sedano; D. Manuel Carmona, de

la de Quintanilla S. García; D. José Alonso, de la de Busto; D. Manuel Lopez, de las unidas de Belorado; D. Francisco Martinez, de la de Pradoluengo; D. Manuel del Hierro, de la de Ojacastro; D. Luis Perez y Lopez, de la de Reinosa; D. Pedro Villalain, de la de Sta. Cecilia de Espinosa de los Monteros, y D. Juan Buezo, de la de Villarcayo.

Búrgos 14 de Junio de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*,
Canónigo Secretario.

NECROLOGIA.

El día 5 de Mayo próximo pasado falleció el presbítero D. Miguel de Cos, Cura beneficiado de Mataalbaniega, y Arcipreste que fué de Aguilar de Campó; el 14 del mismo D. Santos Fernandez, ecónomo de Villanueva del Conde; el 26 D. Gumersindo Conde, Beneficiado Sochantre de la Sta. Iglesia Metropolitana; el 29 D. Victor Rábago, Cura jubilado de Arconada; y el 30 Don Eleuterio Ruiz, Cura beneficiado de Fresno de Rodilla.

Se suplica á todos los Sacerdotes y demas fieles de esta Diócesis que rueguen á Dios por el eterno descanso de las almas de aquellos presbíteros. Búrgos 2 de Julio de 1860.—*Baltasar Lafuente y Casado*, Secretario.

AVISOS.

1.º Habiendo de celebrar S. E. I., el Arzobispo de esta Diócesis, órdenes generales en las próximas ténporas de San Mateo, de orden del Sr. Gobernador eclesiástico, se encarga á los que deseen mostrarse aspirantes, que presenten sus solicitudes, documentadas como está prevenido, antes del dia 15 del corriente. El exámen sinodal tendrá lugar el dia 18 del mismo.

2.º Se ha concluido la limosna de Misas en la Colecturía general del Arzobispado. Búrgos 2 de Julio de 1860.—*Baltasar Lafuente y Casado*, Secretario.

PROVISORATO.

Visita de Capellanías.

Se hallan despachadas y á disposicion de los interesados las siguientes:

<i>Fundadores.</i>	<i>Pueblos.</i>	<i>Arciprestazgos á que corres- ponden.</i>
1 Por varios vecinos, titulada de Animas...	S. Millan de Lara...	Lara.
2 Por D. Felipe de Oynos	Orzales.	La Rasa.
3 Por D. Francisco Mar- tin Graniza.	Naveros de Riopisuerga.	Melgar.
4 Por D. Juan Ortega y D. Gabriel Romo. . . .	Arcos.	Arcos.
5 Por Doña Isabel To- rices de Bedoya. . . .	Escuderos de Valdelucio.	Ordejones.
6 Por D. Juan Ibañez.	Cernégula.	Sedano.
7 y 8 Por D. Pedro Gu- tierrez, 1. ^a y 2. ^a . . .	Sta. Gadea de Alfoz. . .	Arreba.
9 Por D. Iñigo Alonso de Condado.	Poza.	Frias.
10 Por D. Miguel Fer- nandez.	Soto-Rucandio	} Sta. Cruz.
11 Por D. Pedro Diaz de Hoyos.	Rocamundo.	
12 Por D. Pedro Ruiz. .	Santa Cruz del Tozo. .	La Rad.
13 Por D. Tomas de So- larana.	Covarrubias.	} Covarru- vias.
14 Por D. Juan de Juarros	Id.	
15 Por D. Andres Gil. .	Id.	
16 Por D. Pedro Barbero	Id.	
17 Por D. Pedro Sainz Fernandez.	Cebrecos.	} Mecerreyes.
18 Por D. Domingo Gon- zalez.	Mecerreyes.	
19 Por D. Antonio Gon- zalez, vínculo aniver- sariado.	Medina de Pomar. . .	} Medina de Pomar.
20 Por D. Agustin Villo- ta, patronato espiri- tualizado.	Id.	

21	Por D. Dionisio Lopez de la Umbria, de órgano.	Valgañon.	} Ezcaray.
22	Por Doña Catalina de Lisbona.	Id.	
23	Por D. Antonio Huerta	Id.	
24	Por D. Juan de Barriomiron.	Villasur de Herreros. . .	
25	Por D. Alonso Millan.	Sta. María de Ananuñez.	Campo.

Búrgos 2 de Julio de 1860.—*Juan José de Laviano*, Notario de Gobierno.

Continúa la lista de las suscripciones hechas en esta Diócesis á favor del Sumo Pontífice.

	Rs.	Cs.
Suma anterior	92.956	42
D. Mateo de la Morena	500	
Un devoto	200	
D. Sergio de Villanueva	80	
El Clero del Arciprestazgo de Villarcayo	2.000	
Superiores del Seminario Conciliar de San Gerónimo y seccion de S. Carlos, con los Catedráticos que no han contribuido por otro concepto	2.000	
El clero del Arciprestazgo de Melgar de Fernamental	5.100	
Los vecinos de Palacios de Riopisuerga	137	
Id. de Castrillo de Murcia	121	
Id. de Naveros de Riopisuerga	76	
Id. de Villandiego	38	
Id. de Villasidro	24	
D. Lorenzo Usátegui, cura beneficiado de Rupelo	100	
D. Angel Gomez, sacristan de la parroquia de S. Lesmes de esta Ciudad	40	
D. Mariano Santamaría	20	
D. Domingo Mendivil	19	
D. Francisco de la Puente	19	
D. Pedro Varona	20	

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
D. Isidro Gutierrez	520	
D. Andres Pascual, cura beneficiado de Re- villa Vallejera	340	
Una persona piadosa	100	
La universidad de curas y beneficiados de esta Capital	5.296	
Doña Praxedes Cárcamo	80	
D. Pedro Diez, vecino de Escalada	76	
Otros vecinos del mismo pueblo	124	
Id. de Quintanilla Escalada	21	48
Comunidad de Religiosas de Santa Clara de Vivar del Cid	160	
Su capellan D. Victor Calvo	40	
D. Agapito Sancho	100	
Un eclesiástico del Arzobispado	220	
Un cura jubilado de la Diócesis	400	
Otro eclesiástico del Arzobispado	100	
Un vecino de la Villa de Reinosa	6.000	
D. Lucio Balmaseda, escribano de Salas de los Infantes	38	
D. Juan Molinero, Maestro de instruccion primaria de la misma villa	12	
Un vecino de id.	19	
D. Mauricio Tubilleja, Párroco de Quinta- naúrria.	100	
Una persona piadosa	10	
El Clero del Arciprestazgo de Aguilar de Campó	1.762	
Un devoto	100	
Otro id.	38	
Otro id.	100	
D. Hilario Martin	20	
Francisco Quecedo	20	
Señora viuda de Páramo	10	
El Clero y fieles del Arcedianato de Briviesca	4.216	
D. Pablo Búrgos, Cura propio de S. Martin de Humada	25	

	Rs.	Cs.
Los vecinos de S. Martin de Humada	60	56
Los vecinos de Fuencaliente de Puerta	22	
D. Juan Bravo, Cura beneficiado de Humada	40	
El Ayuntamiento del mismo pueblo	50	
D. Celestino Giron, Cura beneficiado de Fuenteodra	60	
D. Adrian Arnaiz, Cura beneficiado de Ordejon de abajo	40	
Los feligreses de este	52	50
D. Buenaventura Gutierrez, profesor de Medicina	100	
Los feligreses de la parroquia de Fuencivil	50	
Id. de Acedillo	136	
Id. de Boada	42	
Id. de Hicedo	22	
Id. de Hormazuela	90	
Id. de Montorio	42	
Id. de Nuez de arriba	50	50
Id. de Urbel	38	
Id. de S. Miguel de Los Valcárceres	76	
Id. de Villanueva de Puerta	190	
<i>Suma</i>	122.458	96

(Se continuará.)

CULTOS EN ESTA CIUDAD.

El día 8 del actual á la hora acostumbrada se tendrá la *Hora Circular* en la Iglesia parroquial de Sta. Agueda, en la que explicará el punto doctrinal el Lic. D. Arsenio de Luyando, Coadjutor de la misma parroquia y Catedrático de Teología del Seminario Conciliar de San Gerónimo. El día 15 se celebrará igual funcion en la Iglesia de S. Nicolas, en la que predicará D. José Ruiz y Cortés, Ecónomo de la misma.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

SANTA PASTORAL VISITA.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado, después de haber visitado las Iglesias de todos los pueblos que componen los Arciprestazgos de Villarcayo, Valdeporres y Montija, venciendo las muchas dificultades que la fragosidad del terreno y la falta de caminos presentan en aquel pais á cada paso, emprende hoy lleno de confianza en el auxilio divino recorrer el no menos quebrado de Las Losas mayor y menor, para llevar á los sencillos habitantes de aquellas pequeñas aldeas los inestimables beneficios que para todos proporciona la Santa Visita. Escusado es decir, que en todos los pueblos es recibido S. E. I. con sencillas pero muy cordiales demostraciones de amor y de respeto. El que conozca el carácter piadoso que distingue tanto á las gentes de nuestras pequeñas aldeas, fácilmente se persuadirá del santo entusiasmo que se apodera del corazon de estos pobres aldeanos, viendo en medio de ellos á un Príncipe de la Iglesia que se les acerca, que les consuela en sus aflicciones que toma parte en sus miserias para remediarlas

que les instruye con su predicacion y enseñanza, que hace cesar las enemistades, y con sus dulces exhortaciones extingue los ódios y hace renacer la paz y la union en las familias y en los pueblos.

En todos los hasta aquí recorridos se han apresurado los fieles á purificar sus almas con las santas aguas de la Penitencia, para recibir la Sagrada Comunión de mano de S. E. I., no algunos que otros vecinos, sino todos sin excepcion, llenando así de consuelo y esperanza el corazon de nuestro Prelado, y recogiendo abundantes frutos de bendicion y de gloria.

Que el Señor continúe dispensando á S. E. I. la salud y las fuerzas necesarias para terminar la santa obra que ha emprendido, y que tan fecunda ha de ser en resultados.

Búrgos 17 de Julio de 1860.

Continúa la lista de las suscripciones hechas en esta Diócesis á favor del Sumo Pontífice.

	Rs.	Cs.
Suma anterior	122.458	96
D. Marcelino Ciudad	58	
D. Bonifacio Ocejó	60	
D. Pedro Millan, Cura beneficiado de Ren- nedeo de la Escalera	200	
D. Francisco Canduela, Cura beneficiado de Quintanas de Valdelucio	60	
D. Clemente Llanos, Cura propio de la Riva de Valdelucio	20	
D. Ramon García, cura beneficiado de So- lanas de Valdelucio	20	
D. Juan Cueva, Cura beneficiado de Mun- dilla de Valdelucio	40	
D. Ignacio Domingo, Cura beneficiado de Llanillo	50	
D. Ignacio Cueva, Cura beneficiado de Res- penda de Aguilar.	60	

	Rs.	Cs.
D. Juan Aparicio, Cura beneficiado de Paul de Valdelucio	40	
Dos personas piadosas	8	
Comunidad de Religiosas de Villadiego	400	
Vicario de la misma Comunidad	400	
El Clero del Arciprestazgo de Medina de Pomar (vease la lista núm. 5.)	4.590	
Comunidad de Religiosas de Santa Clara de Medina de Pomar	1.000	
Id. de S. Pedro de id.	200	
Su capellan D. Buenaventura García	40	
D. Pablo Cárcamo	20	
Doña Manuela Cárcamo	20	
Doña María Alonso Celada	20	
D. José Pereda	50	
El Clero del Arciprestazgo de La Rad (vease la lista núm. 6)	740	
Id. del de Cuestaúrria	1.200	
Los feligreses de laparroquial de Estramiana	170	
El Clero del Arciprestazgo de Rio-Ubierna (vease la lista núm. 7)	2.015	
José Cásado, vecino de Rioseras	20	
El Clero del Arciprestazgo de Arreba (vease la lista núm. 8)	802	
Varias personas piadosas de Poblacion de Arreba	12	
Id. de Cilleruelo de Bricia	29	
Id. de Barrio de Bricia	40	
Id. de Valderías	20	
Id. de Lomas de Villamediana	20	
Id. de Campino de Bricia	55	
Id. de Villabáscones	55	
Id. de S. Cebrian	15	
El Ayuntamiento de Hoz de Arreba y su vecindario	500	
Los feligreses de la parroquial de Quintanaortuño	105	

D. Victoriano Zumarraga	80
D. Pedro Orcajo, capellan de las Religiosas de S. Bernardo de Búrgos	50
D. Rufino Perez y su padre D. Cipriano, vecinos de Búrgos	50
Doña Angela Hernando	10
D. Maximiano de Mata	100
D. Gregorio Fernandez de Soncillo	4
D. Agustin Alegria	20
Algunos vecinos de Torrecilla del Monte	40
D. José Leonardo Angulo	200
Un Religioso	20
Los feligreses de la parroquia de Ubierna	107
Id. de la de Olmillos de Sasamon	98
Id. de la de Villasilos	137
Id. de la de Arenillas de Riopisuerga	150
D. Andrés Gutierrez	20
D. José Peral, cura beneficiado de Villaverde Monjina	76
Sus feligreses	200
D. Agustin Arribas, cura propio de Vizmallo	76
Sus feligreses	44
D. Andres Abelino Pascual, Cura benefi- ciado de Revilla Vallejera	76
D. Felix Alvarez, id. de Vallejera	76
D. Teodoro Sendino, ecónomo de Villamedianilla	76
D. Pablo Rico, Cura beneficiado de Valles	76
D. Agustin Escribano, id. id. de id.	76
Una persona piadosa	200
D. Mauricio Santos, Cura beneficiado de Al- billos	40
D. Benito Saez, Cura propio de Cayuela	40
El Clero del Arciprestazgo de Treviana, (véase la lista núm. 9.)	900
D. Hilarion María Rozas, vecino de Tor- mantos	100
Doña Juana Vallejo, id.	60

	Rs.	Cs.
D. Norberto Murillo, id.	19	
D. Remigio Baraona, id.	19	
D. Manuel Caballero, vecino de Fonzaleche	80	
D. Andres Ayala, id.	57	
Doña Juana Gomez, id.	20	
D. Juan Castillo, id.	19	
D. Ramon Pociga, id.	10	
D. Juan Oñate, id.	8	
D. Diego Uriarte, id.	4	
Otros dos vecinos de id.	12	
Varios feligreses de la parroquia de La Cerca	57	
Id. del pueblo de Villamor	50	
Comunidad de Religiosas de Sta. María de Rivas de Nofuentes	700	
Su Capellan	100	
D. Antonio Ruiz y Picon, Cura beneficiado de Bahabon	60	
Sus feligreses	154	
D. Antonio Quintano, vecino de Villadiego	100	
D. Antonio Marquina, id.	100	
D. Clemente Huidobro y su esposa, id.	80	
D. Aniceto de Velasco, capellan, id.	80	
Un feligres de la de S. Lorenzo de id.	80	
Doña Juana y Doña Daniela del Nero	640	
El Clero del Arciprestazgo de Rojas	2.552	
Una Señora piadosa	20	
Los feligreses de la parroquial de Tobera	54	
D. Celestino Quintana, Cura beneficiado de Frias	200	
D. Valentin Colina, capellan de la Casa-Galera	19	
El Clero del Arciprestazgo de Valdeporres, (Véase la lista núm. 10).	2.560	
Id. del de Tardajos, (véase la lista núm. 11)	2.206	
Varios vecinos del pueblo de Turzo	50	
La Comunidad de Religiosas de Castil de Lénces.	400	
Su Capellan	80	

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
El Arcipreste, Clérigos y algunos bienhechores del Arciprestazgo de Valdeprado	3.359	50
La Comunidad de Religiosas de Calatrava de Búrgos	640	
Un sacerdote del Arciprestazgo de Tardajos	50	
D. Diego Martinez, profesor de Cirujía de Rabé de las Calzadas	30	
D. Toribio Valdivielso, vecino de id.	10	
Una persona piadosa de id.	40	
Otra id.	20	
El Clero, pueblos y particulares del Arciprestazgo de Valdegovía, (véase la lista n.º 12)	3.586	
El Clero y fieles del Arciprestazgo de Campo, (véase la lista núm. 13)	2.942	
Id. id. del de Villafranca Montes de Oca, (véase la lista n.º 14.)	2.077	
Los vecinos de Ordejon de Arriba	38	
Un eclesiástico	76	
Los feligreses de la parroquial de Orzales	174	
Id. de la de Hontanas	189	47
La Comunidad de Religiosas de S. Luis de esta Ciudad	250	
Un exclaustro	20	
El Clero del Arciprestazgo de Valdivielso	1.570	
D. Andres Ruiz Capillas	20	
D. Narciso Real Varona	20	
D. Faustino de la Garza	20	
D. Lino María García	19	
D. Manuel Fernandez Huidobro	19	
Doña María de los Angeles Diaz de Isla	19	
Doña Josefa de la Garza	19	
D. José Marquina	19	
D. Manuel Rodriguez	19	
D. Tomas de Arce	10	
D. Ulpiano de la Peña	10	
D. Iñigo Gonzalez Saravia	8	
D. Miguel Alonso de la Puente	8	

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
D. Luis Varon	8	
Una persona piadosa	8	
Otra id.	4	
Otra id.	4	
Varios eclesiásticos del Arciprestazgo de Castrojeriz, (véase la lista núm. 15)	1.614	
Comunidad de Religiosas de Sta. Clara de id.	320	
D. Matias Cañas, capellan de la misma Comunidad	95	
D. Carlos Cid, vecino de Castrojeriz	80	
D. Felix Hornillos, id.	76	
D. Manuel Valdivielso, id.	58	
D. Melchor Ausin, id.	76	
D. Santiago Mota, id.	40	
D. Pedro Lomana, id.	40	
D. Timoteo Perdiguero, id.	58	
D. Cándido Hornillos, id.	58	
Conferencia de Hermanas de S. Vicente de Paul de id.	100	
D. Ramon Parra Perez, vecino de id.	19	
D. Dionisio Varona, id.	19	
D. Plácido Saez, id.	10	
D. José Alberdí, id.	8	
D. José Gonzalez, id.	8	
Una persona piadosa de id.	20	
Otra id. id.	19	
D. Francisco Rodriguez, vecino de id.	20	
Varios vecinos de Villaquiran de la Puebla	47	
Id. de Valbonilla	51	
Id. de Vallejera	50	
Id. de S. Millan de los Valvases	104	
Id. de S. Estéban de id., hermanos del Santísimo	82	
D. Felipe Mazuela, vecino de los Valvases	120	
D. Manuel Valdivielso, id. de Castrojeriz	38	
Suma.	167.038	93

(Se continuará.)

N.º 5.

Suscripcion del Clero del Arciprestazgo de Medina de Pomar.

	<i>Rs. vu.</i>		<i>Rs. vn.</i>
D. Pedro Cárcamo	160	D. Leandro Martinez	90
Bonifacio García		Gregorio Rivera	120
Torres	160	Santiago Muñoz	80
José María Rozas	160	Venancio Ruiz Hui-	
Felipe García	160	dobro	100
Tomas Fernandez		Francisco Fernandez	100
Quintano	160	Domingo Lopez Para	140
Antonio Saez	100	Ciriaco Rebolleda	90
Santos Paz	160	Dionisio Gomez	90
Francisco Cantera	100	Domingo Rueda	140
Pedro Ruiz Tre-		Emeterio de la Barga	50
chuelo	160	Felix Muga	80
Eugenio Lopez		Apolinar Badillo	140
Mendoza	90	Vicente Ortiz	140
Pedro Martinez	90	Francisco Baranda	90
Hilario Varona	90	Pedro Sainz	160
Julian Rosales	140	Eustasio Fernan-	
Pedro Gomez	90	dez del Castillo	90
Francisco Perea	140	Ramon Relloso	140
Raimundo Zaton	80	Nemesio del Hierro	140
Carlos Diez	90	Ramon Angulo	140
Eugenio Ruiz Capillas	140	<i>Total.</i>	4390

N.º 6.

Suscripcion del Clero del Arciprestazgo de La Rad.

D. Benito Carasa	50	D. Roque Diez Rodri-	
Juan Bañuelos	50	guez	50
Santiago Diaz	50	Gregorio Porras	40
Angel Rodríguez	40	Domingo Manjon	50
Santiago Martinez	50	Ildefonso Caño	50
Telesforo Recio	50	Lázaro Rojo	40
Matias Medina	20	Francisco Diaz	50
Gregorio Fernz. Gato	50	Cipriano Hidalgo	50
Gerónimo Sta. María	50	<i>Total.</i>	740

N.º 7.

Suscripciones del clero del Arciprestazgo de Rio Ubierna.

	<i>Rs. vn.</i>		<i>Rs. vn.</i>
D. José Perez	100	D. Francisco Calvo	100
Gabriel Alonso	100	Toribio Nuñez	75
Tiburcio Cámara	125	Julian Martinez	50
Agapito Gutierrez	75	Valentin García	75
Bernardo García	100	Rafael Gonzalez	75
José Sainz	100	Toribio Conde	65
Casimiro Martinez	100	Romualdo Díez	100
Gerónimo Fernz.	125	Isidro Herrera	75
Manuel Ibeas	100	Francisco Herrera	50
Remigio Bustos	125	Román Alonso	75
Hilario Gallo	57	Felix Güemes	50
Fermin Martinez	50	Fernando Díez	75
		<i>Total.</i>	<u>2015</u>

N.º 8.

Suscripciones del Clero del Arciprestazgo de Arreba.

D. Martin Lucio	110	D. Juan Pereda	40
Gerónimo Robredo	100	Mauricio Gomez	40
José Serna	100	Gregorio Fernandez	40
Manuel Parte	60	Justo Arce	38
Pedro de la Hera	50	Quintín Saiz	30
Justo Peña	144	Dionisio Peña	30
Francisco Isla	40	Pedro Estrada	20
Pablo Álvarez	40	Santiago Serna	20
		<i>Total.</i>	<u>802</u>

N.º 9.

Suscriptores del Clero del Arciprestazgo de Treviana.

D. Nicasio Hidalgo	D. Narciso Gomez
Juan Gomez	Pio Barrasa
Blas Díez	Simon Castillo
Miguel Sandoval	Lucas Bóveda
Nicolas Calle	

N.º 10.

Lista de los suscritores del Arciprestazgo de Valdeporres.

	<i>Rs. vn.</i>		<i>Rs. vn.</i>
D. Pedro Ruiz de la Peña	160	D. Vicente Ruiz	50
Lorenzo Gutierrez	160	Victor Lopez	50
Silverio Gomez	160	Esteban Ruiz	50
Vicente de Pereda	160	Raimundo Bravo	50
Pedro Lopez	100	Pablo Lopez	50
Tomas Mantilla	100	Simeon de Pereda	50
Andres de Pereda	40	Faustino Herrero	50
Plácido Candendo	20	Nicolas Gomez	50
Manuel de la Peña	50	La Conferencia de	
Julian Sainz	50	Valdevodres	960
		<i>Total. . .</i>	<i>2360</i>

N.º 11.

Lista de los Eclesiásticos del Arciprestazgo de Tardajos.

D. Eulogio del Barco	90	D. Higinio Barcena	52
Juan Perez	40	Celestino Saldaña	90
Prudencio Sedano	71	José Pampliega	50
Modesto Andechaga	40	Anselmo Perez	90
Pedro Lopez	90	Felipe García	66
Nicolas Alcalde	71	Tomas Zarate	40
Alejandro Pampliega	71	Julian Saldaña	85
Cándido Martin	90	Agustin Quintanilla	66
Domingo Barrio	66	Miguel Arroyo	66
Nicolas Rojo	66	Pablo Alonso	40
Vicente Mata	66	Luis Mayoral	90
Santiago Rodriguez	90	Manuel Perez	66
Emigidio García	66	Pedro Gredilla	66
Manuel Zumel	90	Eulogio Pampliega	40
Vicente Marcos	110	Manuel María Palomares	66
Felix Montejo	40		
Francisco Santos	76	<i>Total.</i>	<i>2206</i>

N.º 12.

Razon de la ofrenda que presentan a Su Santidad el Clero, pueblos y particulares de este Arciprestazgo de Valdegovia.

CONFERENCIAS.

	<u>Rs. vn.</u>		<u>Rs. vn.</u>
Bergüenda	240	Valluerca	40
La Lastra	90	Villanañe y Villanueva	456
Salinas de Añana	200	<i>Total.</i>	<u>1.026</u>

PUEBLOS.

Astulez	6	Id., D. Gabriel Herran	100
Barrio	57	Id., Doña Faustina Lu-	
Espejo	74	yando	100
Id., D. Julian Salazar	240	Id., D. Pablo Ruiz Hui-	
Id., D. Sebastian Mar-		dobro	38
tinez	100	Id., D. Felipe Urquijo	19
Mioma	13	Id., Una persona pia-	
Nograrro, D. Manuel		dosa	496
Castresana	200	Id., Otra id.	41
Puentelarrá, una per-		Id., Otra id.	40
sona piadosa	30	Id., Otra id.	40
Quejo	16	Sobron	30
Salinas de Añana	140	Tuesta	133
Id. Religiosas Comen-		Villamaderne	133
dadoras de S. Juan	200	Villanañe	126
Id., D. Buenaventura		Villanueva	511
Cendegui, capellan	50	<i>Total.</i>	<u>3586</u>

N.º 13.

Relacion de las cantidades que se han recojido en el Arciprestazgo de Campo como donativo para Nuestro Santisimo Padre Pio IX.

<u>PUEBLOS.</u>	<u>NOMBRES DE LOS QUE HAN CONTRIBUIDO.</u>	<u>CLASES.</u>	<u>RS.</u>
Albacastro	Varios vecinos del pueblo		20

		<i>Rs. vn.</i>
Amaya	D. Juan Manuel González	Cura 200
Barrio S. Felices	Leon Mahamud	Id. 40
Id.	Varios vecinos	45
Barrio S. Vicente	Eusebio Gutierrez	Id. 30
Cañizal de Amaya	Anselmo Andres	Id. 120
Castrecias	Andres Martinez	Id. 100
Id.	Varios vecinos	155
Cuevas de Amaya	Angel Fernandez	Id. 20
Guadilla de Villar	Santiago Barona	Jubilado 124
Id.	Evaristo Muñoz	Ecónomo 76
Id.	Varios vecinos	60
Mahallos	Manuel Carpintero	Cura 20
Peones de Amaya	Pedro Perez	Id. 40
Puentes de Amaya.	Tomás Lopez	Id. 20
Quintanilla Riofresno	Pedro Renedo	Id. 50
Rebolloedillo de la Orden	Anselmo Cuevas	Id. 44
Id.	Varios vecinos	46
Rebolloedillo de la Torre	Francisco Sales	Id. 80
Id.	García	Id. 83
Rebolloedillo de la Traspesña	Varios vecinos	Id. 55
Id.	Nicanor Vallejo	Id. 95
Rezmondo	Varios vecinos	Id. 40
Salazar de Amaya	Francisco Rey	Id. 60
Sandobal de la Reina	Matias Palacios	Id. 95
Sta. María Ananuez	Santiago Manuel	Id. 20
Sordillos	Perfecto Mediavilla	Id. 36
Sotoavellanos	Santiago Alvilla	Id. 40
Sotresgudo	Manuel García	Id. 50
	Clemente Benito	Id. 50

Tapia	Fernando Rodri-		
	guez	Id.	95
Id.	Varios vecinos		57
Valtierra de Al-	Francisco Fernan-		
bacastro	dez Ahumada	Id.	19
Id.	Varios vecinos		22
San Quirce de			
Riopisuerga	Santiago del Corral	Id.	50
Villahizan de Tre-			
viño	Vicente García	Beneficiado	40
Id.	Mateo Barbero	Id.	95
Id. Parròquia de			
San Martin	Vitorino García	Cura	100
Id.	Varios vecinos		140
Villamayor de	Cándido de la		
Treviño	Fuente	Id.	60
Villamartin de			
Humada	Tomas Cuesta	Id.	50
Id.	Varios vecinos		87
Villella	Francisco Media-		
	villa		42
Id.	Varios vecinos		58
Villanueva de			
Odra	Felix Barona		95
Id.	Varios vecinos		60
Zarzosa de Rio-			
pisuerga	Juan Prieto		50
Total. . . .			2942

N.º 14.

Suscripcion en favor del Romano Pontifice abierta en el Arciprestazgo de Villafranca.

D. Julian Herrero y	D. Florencio Cámara	
Saez, Arcipreste	Alarcia	40
Mateo Melchor y	Pedro Alarcia Pascual	40
Mayor, Teniente	Isidoro Perez Cámara	50

	<u>Rs. vn.</u>		<u>Rs. vn.</u>
D. Domingo Fernandez		D. Francisco de Oca y	
Contreras	400	Barrio, exclaustro	19
Juan Melchor y Gon-		Serapio Melchor y	
zalez	400	Mayor	40
Luis Sanmartin y		Bernabé Merino y	
Ezquerria	400	Melchor	58
La Conferencia de		Matias Herrero y Saez	19
Arraya	500	Iñigo Arnaez	16
Venancio Manero y		Tomas Marin	10
López	80	Lorenzo del Barrio	10
Florencio Cámara y		Juan María Gimenez	10
Oca	80	Julian García	6
Juan Achiaga y Car-		Varios vecinos de	
diel	76	Villafranca	141
Bernabé Alonso y		Id. de Villambistia	150
Ornedo	60	Id. de Castil de Car-	
Pablo Ortega y Saez	50	rias	12
Vicente García y Roa	50	El Sr. Maestro de	
Juan Arieta y Ez-		Cueva Cardiel	10
querria	40	D. ^a Nicolasa Mayor	20
Pedro Gonzalez Mel-		Tiburbia Melchor y	
chor	40	Mayor	20
Esteban Cámara y		Joséfa Melchor y	
Santaolalla	40	Mayor	20
		<i>Total.</i>	<u>2.077</u>

N.º 15.

Donativos hechos por el clero del Arciprestazgo de Castrojeriz.

D. Santiago Gil	76	D. Ignacio Gonzalez	76
Lucas Martinez	76	Angel Miguel	76
Lino Calleja	76	Casimiro Hernando	80
Domingo Ladron	76	Juan Antonio Ladron	80
Roman Gutierrez	76	Leandro Rodrigo	80
Juan García Alcalde	100	José Marin	100

	<u>Rs. vn.</u>		<u>Rs. vn.</u>
D. Lesmes Lucio	160	D. Anselmo Vicente	50
Domingo Lanchares	120	Manuel Anton	57
Julian Mazuela	120	Domingo Diez	19
Roman Vicente	57	Pedro Parra Cobo	19
Fernando Minguez	60	<i>Total.</i> . . .	<u>1614</u>

AVISOS.

1.º Hallándose ya encuadernados todos los Boletines eclesiásticos de las Iglesias, que se han presentado en la imprenta de D. Anselmo Revilla, que vive calle de la Paloma, núm. 48, de orden del Sr. Gobernador eclesiástico, se previene á los encargados pasen sin demora á recogerlos, satisfaciendo por su encuadernacion el precio que está señalado.

2.º Habiendo entrado de nuevo algunas Misas en la Colecturía general de este Arzobispado, de orden del Señor Gobernador eclesiástico, se anuncia en este Boletín, para que los Sacerdotes que gusten celebrarlas, envíen recibo de veinte, con limosna de cuatro reales cada una, ó pasen á firmar á la Colecturía; y se advierte que ningun eclesiástico puede celebrar por la intencion del Colector, sin haber recibido la limosna.

Búrgos 17 de Julio de 1860.—*Baltasar Lafuente*,
Secretario.

ANUNCIO.

En la imprenta de este Boletín se reciben suscripciones á la siguiente obra:

Tratado histórico de la verdadera Religion con la refutación de los errores que han intentado combatirla en

diferentes siglos: por el ABATE BERGIER, Canónigo de la Catedral de París, confesor de la Real familia de Luis XVI etc.; traducido del francés por D. Alejandro Valcárcel y Diaz. Previa censura y licencia eclesiástica.

Constará la obra de ocho tomos, y cada tomo de 16 entregas de 32 páginas en 4.º El precio de suscripcion será 2 rs. en Madrid, 2 y medio en provincias y 5 en Ultramar cada entrega.

A los que se suscriban por tomos se hará la rebaja de 5 por 100.

CULTOS EN ESTA CIUDAD.

Dia 20. Aniversario de la dedicacion de esta Santa Iglesia Metropolitana. Pueden ganar indulgencia plenaria todos los fieles que, previa confesion y comunión, visitaren la misma Santa Iglesia, desde las primeras vísperas hasta ponerse el sol este dia.

Dia 22. Se tendrá la *Hora circular* en la parroquia de la Catedral, y predicará el presbítero D. Facundo Colina, coadjutor de la misma Iglesia y cruciferario y capellán limosnero de S. E. I., el Arzobispo de esta Diócesis.

Dia 25. Se practicará igual ejercicio en la Iglesia de S. Cosme y S. Damian, y tendrá la plática D. Ramon Bárcena, cura beneficiado de la misma parroquia.

Dia 29. Dominica infraoctava de Santiago Apóstol, por la mañana habrá Sermon en la Santa Iglesia Metropolitana. Por la tarde á la hora acostumbrada explicará el punto doctrinal que corresponda en la parroquia de S. Pedro y S. Felices el cura de la misma D. Victorino Cardero, despues de hechos los demas ejercicios de la *Hora circular*.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

SANTA PASTORAL VISITA.

Continúa nuestro Excmo. é Illmo. Prelado recorriendo uno por uno los pueblos todos de su Diócesis, visitando sus Iglesias, repartiendo el Pan de los Angeles á sus diocesanos, anunciándoles diariamente la nueva feliz del Evangelio y esparciendo por todas partes la buena semilla de la virtud y de la gracia, que tan abundantes ha de producir los frutos de la santidad y de la justicia. Los apartados pueblos que componen los Arciprestazgos de las Losas mayor y menor, han experimentado la dulce satisfaccion de tener en medio de ellos á su Prelado, que ansioso de la salud eterna de las almas, los ha visitado todos, venciendo las grandes dificultades que la aspereza del terreno y la falta de caminos le ofreciera. Hoy se encuentra ya S. E. I. en el Arciprestazgo de Medina de Pomar, último que piensa visitar por ahora, porque aproximándose la festividad de la Asuncion de Nuestra Señora, Patrona de la Santa Iglesia Metropolitana y de todo el Arzobispado, tiene de-

terminado realzar con su presencia aquella fiesta religiosa, celebrando de Pontifical en la Santa Iglesia segun que tiene de costumbre.

Búrgos 1.º de Agosto de 1860.

EMPRÉSTITO ROMANO.

Conocidas son por el Clero y el pueblo del Arzobispado las apremiantes necesidades en que se encuentra el Padre comun de los fieles por efecto de la guerra impía, que hombres sin fe, han movido y sostienen con el sacrílego fin de destruir el poder temporal del Pontífice Romano, para atacar despues mas fácilmente á la unidad de la Iglesia Católica: y tambien son de todos conocidos los medios que Nuestro Santísimo Padre ha querido poner en juego para hacer frente á los enemigos de Dios y de su Iglesia, y destruir y echar por tierra sus diabólicos proyectos. Ha excitado, y excita sin cesar, á los fieles hijos de la Iglesia Católica á que levanten sus manos al Cielo para pedir al Señor que abrevie estos dias de prueba, y restituya la paz á la Iglesia. Ha excitado su piedad para que acudan ademas con sus limosnas al sostenimiento de la santa causa del Catolicismo. Por último, para atender de una manera mas segura y permanente á las necesidades, cada dia mas crecientes, del erario pontificio, tiene abierto un empréstito en todas las naciones católicas, cuyo objeto y bases son de todos conocidas.

Respondiendo, como no podian menos, los religiosos habitantes del Arzobispado de Búrgos al llamamiento de nuestro Santísimo Padre, dirigen todos los dias fervientes súplicas al Padre de las misericordias y Dios de todo consuelo, para que se digne derramarle sobre el atribulado corazon del bondadoso Pio IX, y enviar á su Iglesia dias de paz y de ventura. Han concurrido y concurren con sus limosnas y donativos voluntarios á aliviar por su parte las necesidades de la Santa Sede, as-

cendiendo aquellas en el día á la cantidad de 219.316 rs. y 32 cénts. Tambien se apresuran á tomar parte en el empréstito pontificio, escediendo en esta parte las esperanzas de nuestro Exemo. Prelado, que contando con la escasez de numerario que se experimenta en el país, no podia figurarse que el Arzobispado de Búrgos habia de llegar hasta el punto de ponerse á nivel con las otras Diócesis mucho mas ricas del Reino. Tanto puede la fe y la piedad que se encuentran por dicha muy arraigadas en el corazon de los hijos de este religioso país.

Concluido el término señalado para tomar parte en el empréstito el día 15 del pasado Julio, ha sido prorogado por el M. R. Nuncio de Su Santidad en estos Reinos, y esperamos que convencidos los fieles del grande interés con que debemos concurrir todos los buenos hijos al socorro y consuelo del mejor de los Padres, continuarán inscribiéndose en esta tan importante empresa, en los términos que les dicte su celo por el bien de la religion y por el triunfo de la Iglesia.

Las personas que hubieren tomado ó que tomaren en adelante acciones en el empréstito, cuidarán de hacer las entregas de su importe, la primera inmediatamente, y las restantes en los plazos que en la Instruccion se fijan, en poder del Habilitado del Clero D. Toribio José Cortés, comisionado al efecto por S. E. I.

Lo que, de órden del Sr. Gobernador del Arzobispado, se publica en este Boletín á los efectos convenientes.

Búrgos 31 de Julio de 1860.—*Baltasar Lafuente y Casado*, Srio.

SEMINARIO CONCILIAR.

En el Seminario Conciliar de S. Gerónimo de esta Ciudad y su seccion de S. Carlos estará abierta la matrícula para el curso inmediato de 1860 en 1861 desde el día 15 hasta el 31 del mes actual para los cursantes de Latinidad y Humanidades, y desde el 1.º al 15 de Setiembre para los de Filosofía, Teología y Cánones.

En este plazo serán examinados los que no lo fueron ó quedaron suspensos en los exámenes ordinarios del curso anterior, y tambien los que deseen ingresar de nuevo en el Seminario.

Las solicitudes para plazas de alumnos internos, se presentarán en esta Secretaría de Cámara antes del día 1.º de Setiembre. A ellas acompañarán los aspirantes su fe de Bautismo y certificado de buena conducta de su párroco.

Los que procedan de otros Seminarios deberán presentar, además de los documentos justificativos de los cursos que hubieren ganado, certificación de buena conducta de su propio Diocesano.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador eclesiástico del Arzobispado, se publica en este Boletín para conocimiento de los interesados.

Búrgos 1.º de Agosto de 1860:—*Ballasar Lafuente*,
Secretario.

Continuación de la lista de las suscripciones realizadas en este Arzobispado á favor del Romano Pontífice.

RECTIFICACION.

En el Boletín anterior página 219 se repitió el donativo de 38 rs. de D. Manuel Valdivielso, vecino de Castrojeriz; en cuya atencion la suma total debiera ser de 167.000 rs. 93 cénts., que figurará por primera partida en este Boletín.

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
Suma anterior, segun la rectificacion que se ha hecho	167.000	93
El Clero y fieles del Arciprestazgo de Tórtol les (vease la lista núm. 16.)	1.086	
El Clero y fieles del Arciprestazgo de Belo- rado (vease la lista núm. 17.)	5.255	
D. Vicente Marcos, cura beneficiado de Quintanadueñas	490	

	Rs.	Cs.
El Clero y fieles del Arciprestazgo de Tobalina (vease la lista núm. 18.)	4.786	
Suscricion de la villa de Reinosa, segun lista núm. 19.	4.975	60
D. Cristobal Espinosa	58	
D. Juan Martinez, cura beneficiado de Brieva de Cameros	100	
Una persona piadosa	20	
Procuradores del Tribunal eclesiástico del Arzobispado	220	
D. Manuel Maestre, Cura de Santivañez de Esgueva	40	
Sus feligreses	90	
D. Juan de Blas, Cura de Cabañes de Esgueva	40	
Sus feligreses	40	
El Clero, pueblos y particulares del Arciprestazgo de Sta. Cruz (véase la lista n.º 20.)	2.401	
Los vecinos de Sotopalacios	50	
Id. de Quintanaortuño	22	
D. José Quintana, Párroco de Cilleruelo de arriba	200	
Sus feligreses	100	
Francisco Búrgos	16	
Una persona piadosa	20	
El Clero del Arciprestazgo de Sedano	1.160	
D. Saturio Gallo, Escribano de la villa de Sedano	57	
D. Toribio Diaz, id. id.	40	
D. Hilario Alcalde, vecino de id.	10	
Doña María Antonia de la Serna, vecina de Báscones	40	
Sus sirvientas	2	
D. Pascual Diez, vecino de id.	20	
El pueblo de Turzo	6	
El Clero del Arciprestazgo de Arcos (véase la lista núm. 21.)	2.105	

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
D. Benigno García, profesor de Cirujía de los Ausines	20	
D. Andres Medrano, vecino de id.	38	
Felipe Rojas, id.	4	
Los vecinos de Cubillo del Campo	100	
Id. de Cubillo de la Cesar	40	
Id. de Modúbar de S. Ciprian	112	
Id. de Villavieja	19	
Felix Conde, vecino de Modubar de la Em-paredada	4	
D. Benito Lozano, vecino de Sarracin	38	
Un vecino de Sarracin	20	
El Clero del Arciprestazgo de Villahoz (vease la lista núm. 22.)	4.652	
El pueblo de Santa Cecilia	70	
Id. de Villangomez	57	
Id. de Madrigal del Monte	44	
Una persona piadosa de Presencio	20	
Otra id.	10	
D. J. M.	200	
D. Atanasio Hoyuelos, cura beneficiado de Santa María de Salas de los Infantes	520	
D. Isidoro Roman, cura de Castrovido	140	
Los feligreses de la parroquia de Vallejimenó	507	
Una persona piadosa	19	
D. Andres Arroyo	20	
Los feligreses de la parroquia de Mecerreyes	71	
Id. de Quintanilla del Agua	71	
Id. de Covarrubias	119	
Id. de Retuerta	34	
Id. de Castrillo Solarana	19	
Id. de Pineda de Trasmonte	27	
Id. de Tejada	114	
Id. de Fonteoso	44	
Id. de Guimara	13	
D. Emeterio Revilla, vecino de id.	20	
D. Eusebio Alvarez, id. id.	10	

	Rs.	Cs.
Los feligreses de la parroquia de Solarana	50	
Id. de Tordueles	29	
Id. de Cebrecos	21	
Cuatro vecinos de S. Llorente de la Vega	209	
Los vecinos de Itero del Castillo	164	56
D. Francisco Herrera, párroco de Castrillo de Rucios	40	
D. Felix Valderrama, vecino de Briviesca	200	
Doña Petra Guada, vecina de Sasamon	100	
D. José Gomez, vecino de id.	8	
Una persona piadosa	20	
Lorenzo Palomares	8	
Los curas de la conferencia de Quintanilla de An en el Arciprestazgo de Santa Cruz	515	
Los vecinos de Polientes	500	
D. Evaristo Diez	200	
D. Dionisio Viñé	150	
D. Antolin Gonzalez	100	
D. Ruperto Prieto	76	
D. José Campo	50	
El Cabildo de Iglesias	100	
D. Teodoro Guadian	40	
D. Benito Delgado	38	
D. Geminiano Miguel	76	
Manuel Amayuelas	19	
D. Teodoro Sanmillan	141	
D. José Marin	19	
D. Pascual Gutierrez	80	
D. Máximo Gonzalez	20	
Otros varios particulares	71	
Una persona piadosa de Castrojeriz	40	
Doña Juana Calleja	19	
D. Ciriaco Cosío	120	
El Clero del Arciprestazgo de Bureva (vease la lista núm. 23.)	5.397	
Los feligreses de la parroquia de Villoveta	400	
Id. de la de Villasilos	191	

	Rs.	Cs.
Id. de la de Yudego	78	
Id. de la de Castellanos de Castrojeriz	44	
El Clero del Arciprestazgo de Santivañez de Zarzaguda (vease la lista núm. 24.)	1.725	
D. Antonio Rodriguez, vecino de id.	25	
D. Pablo Rodriguez, id.	20	
D. Martin de la Serna, id.	10	
D. Santiago Rodriguez, id.	40	
Doña Casilda Martínez	50	
D. Ramon Fernandez	20	
D. Toribio García	100	
Doña Vicenta del Hierro	95	
El Clero del Arciprestazgo de Arlanzon	4.417	
D. Estéban Nañez, Profesor de Cirujía de Santa Cruz de Juarros	49	
Santiago Martinez, vecino de Ros	20	
D. Millan Varona, vecino de Treviana	58	
Los feligreses de la Parroquial de Villaver- de del Monte	115	50
Varias personas piadosas de Olmillos de Muñó	20	
D. Manuel de Guinea, vecino de Villavasil	160	
D. Ramon de Paredes, id. de Castresana	40	
D. Teodoro Rivero, id. de Quincoces	12	
D. Gregorio Lopez, id.	12	
Otras varias personas piadosas de id.	81	
Id. de Lastras de la Torre	58	
Los vecinos de Palazuelos junto á Pampliega	105	
D. Domingo Benito, vecino de Villanueva de las Carretas	20	
D. Domingo Zaratiegui	27	
El Clero del Arciprestazgo de Salas de los Infantes (vease la lista núm. 25.)	2.451	
Suma.	199.652	59

(Se continuará.)

Listas que se citan en la anterior de Suscripciones.

N.º 16.

Lista de las suscripciones hechas por los Sres. Curas y pueblos del Arciprestazgo de Tórtolas.

	<u>Rs. vn.</u>		<u>Rs. vn.</u>
D. Eugenio Paredes, Cura de Tórtolas	100	te, coadjutor de Villafruela	50
Varios vecinos del pueblo de Tórtolas	93	D. Esteban Ortega, ecónomo de Torrecitores del Enebral	50
D. Agapito Marin, Cura de Torresandino	100	D. Manuel Gonzalez Gil, Cura de Iglesia Rubia, la mitad de su asignacion de este año.	
D. Andres Sanz, id. id.	100	D. Prudencio Niño, Cura de Castrillo de D. Juan	100
Varrios vecinos del mismo pueblo	103	D. Elias Niño, vecino de id.	40
D. Gerónimo Simancas, Cura de Villafruela	50	D. Gregorio Bartolomé, id.	40
D. Eusebio Arnaiz, id. de Espinosa de Cerrato	50	D. Maximino Hortelano, id.	40
D. Froilan Perez, id. de Paules	50	Varios vecinos del mismo pueblo de Castrillo	120
D. Pedro Gonzalez y Puen-		<i>Total. . .</i>	<i>1.086</i>

N.º 17.

Arciprestazgo de Belorado. Suscripcion para Su Santidad.

D. Felipe Garrido, Cura de Belorado	60	Varios particulares de S. Pedro del Monte	80
D. Francisco Corral, Beneficiado de id.	60	S. Cura de Villamayor del Rio	60
D. Manuel Oña, id. de id.	60	Varios particulares del mismo pueblo	60
Varios particulares de dicho pueblo	284	Sr. Cura párroco de Fresneña	60
D. Fermin Alonso, Cura de S. Miguel de Pedroso	60	Sr. Coadjutor de id.	60
D. Romualdo Estéban, id. de Eterna	60	Sr. Cura de S. Cristobal del Monte	60
D. Eustaquio Soto, id. de Redecilla del Campo	60	D. Pedro Turrientes, Cura beneficiado de Tosantos	60
D. Calisto Corcuera, Beneficiado de id.	60	D. Juan Paredes, beneficiado de id.	60

	<u>Rs. vn.</u>		<u>Rs. vn.</u>
D. Manuel Murillo, Cura de Sotillo de Rioja	60	Por diez y seis individuos del Clero parroquial á 60 rs. cada uno	960
Varios particulares de dicho pueblo	17	D. Fabian de Miguel, Pbro. capellan en Pradoluengo	60
D. Lorenzo Riaño, Cura de Quintanilla las Dueñas	60	D. Pablo Pascual, Pbro. capellan en Belorado	20
D. Santos Ruiz, Beneficiado de id.	60	Religiosas de Sta. Clara de Belorado	40
D. Rufino Castro, Cura de Cerezo de Riotiron	60	Su capp. D. Marcos Barrio	40
D. Gregorio Riaño, Beneficiado de id.	60	El pueblo de Valmala	60
D. Leon Riaño, id. de id.	60	El de Villagalijo	32
D. Diego Gonzalez Pedroso, id. de id.	60	El de Espinosa del Monte	40
D. Alejandro Martinez, Cura de Puras de Villafranca	60	El de S. Clemente del Valle	36
Sr. Cura de S. Pedro del Monte	60	El de Sta. Olalla del Valle	38
		El de Sta. Cruz del Valle	86
		El de Garganchon	42
		<i>Suma. . . .</i>	<i>3.235</i>

N.º 18.

Suscripcion de los Eclesiásticos y varios particulares del Arciprestazgo de Tobalina.

D. Ramon Yerro, Cura beneficiado de S. Zadornil	160	D. Victoriano Fernandez Sandoval, Cura propio de Quintana Martin Galindez	30
Los vecinos de id.	20	D. Angel Quintana, vecino de id.	30
D. Ramon Ortiz Balderrama, Cura beneficiado de Barcina	80	D. José Gomez y su esposa, vecinos de id.	30
D. Mauricio Galindez, ecónomo de Valpuesta	80	Doña Indalecia Angulo, vecina de id.	17
D. Angel Lopez, Cura beneficiado de Valderrama	80	D. Gregorio Gomez Varrona, vecino de id.	10
D. Manuel Ortiz, Cura propio de Raneda	40	D. Modesto Manzanos, vecino de id.	20
D. Antonio de Herran, Cura beneficiado de Pangusion	80	Las Religiosas de Sta. Clara de S. Martin de Don	37
D. Manuel de Herran, id. de S. Martin de Don	40	D. Damian Rebolleda, su capellan	20
D. Joaquin Salazar, id. de Villaescusa	20		

	<u>Rs. vn.</u>		<u>Rs. vn.</u>
D. Mariano Fernandez Arrieta, Cura beneficiado de Mijaralengua		Los vecinos de id.	12
D. Manuel de la Cantera, id. de Pajares	20	El pueblo de Herran	30
D. Ildefonso Paredes, id. de Plágaro		Id. de Pajares	10
D. Gregorio Salazar id. de Montejo de Cevas	20	Id. de Barcina del Barco	10
D. Manuel Ortiz Pinedo, id. de Arroyo		D. Pedro Arciniega, vecino de Herran	40
Los vecinos de id.	20	D. Juan Angulo, vecino de Montejo de S. Miguel	40
D. Francisco Fuente, Cura beneficiado de Garoña		D. Ramon del Val, vecino de id.	38
Los vecinos de id.	6	D. Martin Ortiz, id. id.	16
Los vecinos Sta. Maria de Garoña		53 Doña Jacoba Parayuelo, vecina de id.	10
D. Modesto Diez, Cura beneficiado de Villafria	20	D. Francisco García, vecino de id.	3
Los vecinos de id.	39	D. Santiago del Val, id. id.	38
D. Leon Ortiz Valderrama, Cura beneficiado de Tobalinilla		D. Benigno Ribas, Cura beneficiado de S. Millan	31
Los vecinos de id.	50	D. Máximo Rodriguez, vecino de id.	200
D. Luis Ortiz de Valderama, Cura beneficiado de Orbañanos	20	D. Juan Medina, id. de Valpuesta	20
		16 Una persona piadosa de Valpuesta	31
		D. Felix Barrio, Cura propio de Gavanés	30
		<i>Suma. . . .</i>	<u>1.786</u>

N.º 19.

VILLA DE REINOSA.

Lista de las cantidades que han entregado para Su Santidad los sugelos que á continuacion se espresan.

D. Ramon Gutierrez del Olmo	240	D. Manuel de Argüeso	30
Señor Conde de Moriana		D. Juan Echeandia	22
Marques de Cillernuelo	212	D. Vicente García de Quevedo	20
D. Ramon de Obeso y Olmo	204	D. Antonio Olabarria	20
D. Santiago Ruiz Ugarrio, presbítero	200	D. Gregorio de Mier, presbítero	19
		D. Lesmes Alouso	19

	<u>Rs. vn.</u>		<u>Rs. Cs.</u>
D. Pedro Ruiz de Ugarrio	160	D. Francisco Martinez	
D. Leandro Quintana,		Casario	17
presbítero	120	D. Juan José Irun	16
D. Nicolas Bravo, Pbro.	120	Doña Josefa de Salces	15 50
Doña Rosalia Bustamante	100	D. Miguel de Obeso y	
D. Manuel de Leon	68	Olmo	10 20
D. Lorenzo Robles	68	D. José Gonzalez de	
D. Fermin Collantes, Mar-		Cueto	8 50
ques de Velasco	45	D. Nicolas Duque	8
D. Antonio Perez Urria,		D. Dámaso del Campo	3 40
presbítero	40	D. Manuel Rodriguez	
D. Alejandro Peña, id.	36	presbítero	20
D. José del Hoyo	32	<i>Total. . .</i>	<i>1.973 60</i>

N.º 20.

Suscripciones del Clero, pueblos y particulares del Arciprestazgo de Santa Cruz.

<u>CLÉRIGOS.</u>		<u>PUEBLOS.</u>	
D. Pedro Cuadrado	320	San Martin de Elines	102
D. Celestino de la Parte	100	Espinosa de Bricia	07
D. Francisco Gil	100	Allen del Hoyo	50
D. Fabian Lopez	100	Ruanales	43
D. Andres Fernandez	100	Ruerrero	40
D. Ramon Fernandez	100	Poblacion de Arriba	34
D. Agapito Cuesta	80	Loma Somera	38
D. Juan Antonio Peña	60	Quintanasolmo	32
D. Ambrosio Gil	57	Bustillo del Monte	31
D. Manuel Ahumada	57	Cejancas	31
D. Francisco Rodriguez	57	Villaescusa de Ebro	30
D. Pedro Alonso	40	La Serna	24
D. Tomas Liñero	40	Repudio	20
D. Florentin Pardo	40	Sta. María del Ito	20
D. Agustin Peña	40	Presillas	20
D. Santiago Lopez	40	Poblacion de Abajo	20
D. Fermin Montejo	40	Soto de Rucandio	19
D. Agustin Peña	40	Rucandio	17
D. Enrique Lopez	38	Arenillas	20
D. Meliton García	30	Villota	16
D. Felipe Hernando	28	Riopanero	11
D. Nicolas Martinez	19	Ruijas	20
<i>Suma. . .</i>	<i>1.526</i>	<i>Suma. . .</i>	<i>708</i>

PARTICULARES.

<u>Rs. vu.</u>	<u>Rs. vn.</u>
D. Juan de Lucio, vecino de Ruanales	20
de Espinosa de Bricia	40
D. Meliton de Lucio, vecino de La Lastra	20
D. Jacinto Bernardo, vecino de S. Martin de Elines	20
D. Juan de Dios Fernandez, id.	20
Doña Maria Cuadrao, id.	20
Doña Teresa Gallo, vecina	
	<u>Suma. . . 167</u>
	<u>Suma total. . . 2.401</u>

N.º 21.

Suscripcion del Clero del Arciprestazgo de Arcos.

D. Antonino Rodrigo	164	D. Cayetano Moral	60
D. Jorge Montoya	100	D. Mariano Rodriguez	60
D. Pedro Casado	250	D. Juan Temiño	60
D. Santiago Charcan	100	D. José Peña	50
D. Mateo Miguel	100	D. Mariano Garcia	40
D. Felix Diez	100	D. Longinos Garcia	40
D. Baltasar Gutierrez	80	D. Felix Moral	40
D. Carlos Martin	80	D. Felipe Gonzalez	40
D. Mariano Andres	80	D. Lucas Albillos	40
D. Mateo Prieto	80	D. Juan Hortigüela	40
D. Anacleto Saiz	80	D. Jacinto Maté	40
D. José Lara	80	D. Juan Covarrubias	30
D. Francisco Mariscal	80	D. Blas Palacios	30
D. Valentin Alegre	80	D. Juan Bustamante	19
D. Gerónimo Moral	60	<u>Total. . . 2.103</u>	

N.º 22.

Suscripcion del Clero del Arciprestazgo de Villahoz.

D. Antonio Terradillos	100	D. Cayetano Gozalo	40
D. Venancio Izquierdo	100	D. Tomas Bueno	40
D. Marcelino Gento	100	D. Santiago Peña	40
D. Teodoro Revilla	100	D. Fr. Tomás Moral	40
D. Eugenio de Mata	100	D. Antonio Lopez	40

	<u>Rs. vn.</u>		<u>Rs. vu.</u>
D. Isidoro Gonzalez	80	D. Basilio Valdivielso	40
D. Matias Vallesteros	80	D. Antonio Tamayo	40
D. Juan Revilla	70	D. Alvaro Bermejo	40
D. Vicente Temiño	60	D. Antolin Revollo	40
D. Francisco Benito	50	D. Vicente Santos, capp.	20
D. Bruno Fernandez	42	D. Ezequiel Miguel	20
D. Estéban de Olmos	40	D. Patricio Cuñado	40
D. Segundo Barrio	40	D. Domingo Sanmartin	40
D. Simon Gonzalez	40	D. José Moral	20
D. Mariano Temiño	40	D. Telesforo Lara	20
D. Indalecio Revilla	40	D. Fr. Braulio Barrueta	10
D. Prudencio Gil	40	<i>Total.</i>	<u>1.652</u>

N.º 23.

Suscripciones del Clero del Arciprestazgo de Bureva.

D. Victoriano Gil	140	D. Dámaso Fernandez	100
D. Pablo Miguel y Castilla	38	D. Julian Palma	100
D. Francisco de la Peña	160	D. José Oñate	100
D. Valentin Fernandez	100	D. Pedro Llanos	50
D. José Alonso y Alonso	50	D. Lope Morales	320
D. Bernardino Mijangos	50	D. Manuel Carmona y	
D. José Alonso	20	Garrido	60
D. Remigio Achiaga	100	D. Angel Saez, excla-	
D. Cándido Alonso de San-		trado	20
tocildes	400	D. Manuel Carranza, id.	4
D. Cipriano Busto	95	D. Pedro Diez	80
D. Mariano de Cañas	40	D. Cipriano Barriomiron	160
D. Felipe Gonzalez	50	D. Ramon Fernandez	100
D. Jorge Gonzalez	120	D. Felix Hermosilla	60
D. Lorenzo Manzanedo	80	D. José Martinez	30
D. Salvador Oña y Palma	160	D. Justo Aliende	50
D. Torcuato de la Cerca	20	D. Gregorio Paredes	100
D. Estéban Arce y Conde	30	D. Nicanor Martinez	110
D. Eusebio Saez	40	D. Vitores Carranza	100
D. Santos Pinedo	60	D. Felipe Gil	100
		<i>Total.</i>	<u>3.397</u>

N.º 24.

*Suscripcion del Clero del Arciprestazgo de Santivañez
Zarzaguda.*

	<u>Rs. en.</u>		<u>Rs. en.</u>
D. Gaspar de Ortega	110	D. Feliciano Rodrigo	66
D. Santiago Alvarez	60	D. Domingo Lopez	40
D. Florentin Diaz Ubierna	90	D. Norberto Vitores Saja	50
D. Francisco Gonzalez	40	D. Mateo Marcos	44
D. Ignacio Gonzalez	40	D. Miguel Gomez	66
D. Estéban Gutierrez	66	D. Pablo Aparicio	66
D. Lesmes Gonzalez	66	D. Angel Martinez	66
D. Estéban Montorio	66	D. Francisco Mansilla	66
D. Roman Martinez	44	D. Victoriano Miñon	44
D. Francisco Cuesta	44	D. Francisco Peña	66
D. Bernardo Martinez	53	D. Salvador Delgado	100
D. Anacleto Espinosa	40	D. Victoriano de la Iglesia	66
D. Remigio Infante	66	D. Pedro del Rio	66
D. Francisco Guada	66	D. Apolinar Varona	66
		<i>Total.</i>	<u>1.723</u>

N.º 25.

*Suscripcion del Clero del Arciprestazgo de Salas de los
Infantes.*

D. Pio Martin	184	D. Francisco Ocio	122
D. Mariano Lucio	184	D. Andres Garrido	122
D. Manuel Mateo Teresa	63	D. Pedro Perahita	134
D. Julian Sainz	180	D. Nicolas Hoyuelos	64
D. Francisco Cardero	134	D. Manuel de Martin	134
D. Alejandro Hernaiz	134	D. Domingo Cardero	134
D. Victoriano Fernandez		D. Bruno Valenciaga	134
de la Cuesta	134	D. Ambrosio Peña	90
D. Claudio Gomez	134	D. Isidoro Camarero	82
D. Manuel S. Martin	134	D. Nicanor Arnaiz	134
		<i>Total.</i>	<u>2.431</u>

PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE BURGOS.

Se hallan despachadas, y en disposicion de recogerse por los Sres. Arciprestes, las cuentas de Fábrica de los Arciprestazgos de Aguilar de Campó, Arlanzon, La Rad y Cuestaúrria.

Los Sres. Arciprestes de Frias, Losa Mayor, Losa menor. Salas de los Infantes, Sta. Cruz, Valdeporres, Valdeprado y Villaren, las remitirán para el 15 del corriente.

Búrgos 1.º de Agosto de 1860.—*Juan José de Laviano*, Notario de Gobierno.

CULTOS EN ESTA CIUDAD.

Dia 2. En este dia principia la Novena de Santa Filomena en el Convento de Religiosas de Calatrava; el dia 11 se celebra la festividad de la Santa, con Misa á las 10 y media, y sermon que predicará D. Julian Calleja, Capellan de la misma Comunidad.

Dia 5. El ejercicio de la *Hora Circular* se tendrá en la parroquia de S. Lesmes, y dirá la plática D. Antonino Hortigüela, Cura beneficiado de la misma Iglesia.

Dia 10. En la parroquia de S. Lorenzo se celebrará la festividad de su Santo titular, con Misa solemne y sermon, que predicará D. Santos Zárate, Capellan del Real Monasterio de las Huélgas.

Dia 12. La Comunidad de Religiosas de Santa Clara celebra su funcion anual á su excelsa fundadora con la solemnidad acostumbrada. El mismo dia toca la *Hora Circular* en la Iglesia de S. Lorenzo, y explicará el punto doctrinal D. Roque Redondo, Cura beneficiado de la propia Iglesia.

Dia 15. En la Santa Iglesia Metropolitana celebrará Misa Pontifical nuestro Excmo. é Illmo. Prelado.

Todos los fieles que en este dia visitaren la Santa Iglesia Catedral, prévia confesion y comunión, pueden ganar indulgencia plenaria.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicación oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán a la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

Alocucion pronunciada por N. S. P. Pio IX. en el Consistorio secreto del 13 de Julio de 1860.

Venerables hermanos: Es un hecho perfectamente conocido de todos que una guerra encarnizada ha sido escitada en estos tiempos de calamidad contra la Iglesia católica por los hijos de las tinieblas. Animados se hallan en verdad de una malicia diabólica, declarando un mal lo que es un bien, declarando un bien lo que es un mal; y tomando las tinieblas por la luz y la luz por las tinieblas (Isaias, c. 5. v. 20.) para sus maqui-

*Sanctissimi Domini Nostri Pii Divina Providentia PAPÆ IX.
allocutio habita in Consistorio secreto die XIII. Julii
MDCCCLX.*

VENERABILES FRATRES:

Omnibus notum planeque perspectum est, Venerabiles Fratres, acerbissimum bellum contra catholicam Ecclesiam calamitosus hisce temporibus a tenebrarum filiis excitatum. Siquidem ipsi diabolica prorsus malitia animati «dicentes malum bonum, et bonum malum, ac ponentes tenebras lucem et lucem tenebras» (1) pravis quibusque molitionibus cam-

(1) Is. 5. 20.

naciones criminales, se esfuerzan por trastornar en sus cimientos, si esto pudiera hacerse nunca, la misma Iglesia y su saludable doctrina, por apagar todos los sentimientos de la fe cristiana, de la virtud, hasta de la ley natural, de la justicia, de la honradez y de la probidad, y por extirpar sus raíces. Nadie ignora cuán desgraciada y lamentable es ahora en Italia la situación de nuestra religión á consecuencia de la obra y de la conspiración de esos mismos hombres, que caminando según sus deseos por la impiedad, y alejados del camino de Dios, intentan combatir y trastornar la misma religión y todo lo que es sagrado. Por esto, con grandísimo dolor de nuestro espíritu nos vemos obligados á deplorar las nuevas y cada vez mas graves heridas que cada día se dirigen á la noble autoridad apostólica, á la Iglesia católica, á sus ministros sagrados, á sus intereses, á sus derechos, por los usurpadores del poder legítimo en Italia. En los diversos países de la Italia, injustamente sometidos al gobierno piamontés, se instituyen escuelas, en las cuales, con gran detrimento de las almas, se enseña abierta y públicamente una doctrina falsa y depravada, completamente opuesta á la Iglesia católica,

dem Ecclesiam, ejusque salutare doctrinam, si fieri unquam posset, funditus evertere, omnesque christianæ fidei virtutisque, et ipsius naturalis legis, justitiæ, honestatis, probitatisque sensus extinguere, et radicibus extirpare conantur. Nemo autem ignorat quam infelix et omnino luctuosus nunc sit in Italia sanctissimæ nostræ religionis status nefaria eorundem hominum conspiratione et opera, qui ambulantes secundum desideria sua in impietatibus et alienati a via Dei religionem ipsam, sacraque omnia oppugnare ac prosternere contendunt. Itaque incredibili animi nostri dolore deplorare cogimur nova et semper gravissima vulnera, quæ ab injustis legitimæ potestatis in Italia usurpatoribus Apostolicæ Nostræ auctoritati, catholicæ Ecclesiæ, ejusque sacris ministris, rebus ac juribus quotidie illata sunt et inferuntur. In variis enim Italiæ regionibus Subalpinae ditioni injuste subjectis publicæ institutæ sunt scholæ, in quibus cum maximo animarum detrimento erronea quævis, falsa, ac depravata doctrina catho-

y combatiendo la misma Iglesia. Todos conocen los opúsculos casi innumerables, los periódicos, los escritos acompañados de gravados vergonzosos y abominables que en Italia y en otras partes salen, para la perdición y la desgracia de las almas, de la oficina de Satanás. Por medio de todos esos escritos, esos implacables enemigos de la religión, esos obreros muy hábiles de crímenes y de fraudes, se esfuerzan por desprestigiar los misterios de la religión y las venerables instituciones de la Iglesia, sus leyes y sus censuras, por presentarlos como ridículos, por mofarse de ellos; por corromper todas las almas, arrancarlas del culto católico, escitarlas á una vida licenciosa y disoluta, por favorecer la mas monstruosa impiedad, fulminar sobre los ministros del culto y su Vicario sobre la tierra toda clase de injurias, de calumnias y de ultrajes; por destruir el imperio de toda autoridad legítima, y acarrear así la ruina de la Iglesia y de la sociedad.

Y esos enemigos de la luz y de la verdad no vacilan en dirigir sus manos sacrílegas y violentas sobre los ministros de la Iglesia y sobre su patrimonio. Cuando

licæ Ecclesiæ omnino adversa palam publiceque traditur, et ipsa oppugnatur Ecclesia. Omnes autem norunt innumera fere opuscula, ephemerides, et scripta tum in Italia, tum alibi ex Satanae officinis ad exitium et perniciem emissa, ac turpissimis, abominandisque imaginibus edita, quibus implacabiles isti religionis hostes, ac peritissimi scelerum et fraudum artifices sacrosancta ipsius religionis mysteria, præcepta, ac veneranda Ecclesiæ instituta, ejusque leges, ac censuras contemnere, irridere, omniumque animos corrumpere, et a cultu catholico avellere, ac dissolutam vivendi licentiam, et abnormem usquequaque impietatem fovere, inducere, ac sacros Ministros, et Chisti hic in terris Vicarium omnibus injuriis, calumniis, conviciisque proscindere, et legitimæ ejusque potestatis imperium labefactare, ac tum Ecclesiæ, tum civilis societatis excidium procurare adnituntur.

Atque hi lucis et veritatis osores minime dubitant violentas, sacrílegasque eorum manus sacris Ecclesiæ Ministris et patrimonio injicere. Postquam enim Subalpinum Gubernium Par-

el gobierno piamontes ocupó los ducados de Parma y Plasencia, el 14 de Abril último, expulsó injustamente á los monges de San Benito de su convento de San Juan Evangelista en Parma. Por un decreto de 10 de Mayo último ordenó que se cerrase el Seminario de los clérigos de Plasencia, para vengarse del Obispo de Plasencia, que se ha abstenido con razon de celebrar las ceremonias sagradas que le prescribia el poder civil. Por eso aquel vigilantísimo Obispo fué detenido, arrancado de su Diócesis, conducido á Turin, y allí condenado á prision y multado. Las mismas penas sufrió el Vicario general del Obispado y algunos canónigos de Plasencia. Por la misma causa, ya en nuestras provincias usurpadas de la Emilia, ya en otros países sometidos á la injusta dominacion del Piamonte, muchos de nuestros Venerables Hermanos los Obispos, eclesiásticos, miembros de corporaciones religiosas, han sido abrumados de injurias, objeto de una durísima inquisicion, y muchos de ellos arrestados, desterrados ó presos. Por esto

mensis et Placentini Ducatus Dominium usurpavit, die decimanona proximi mensis Aprilis Monachos Ordinis S. Benedicti in Parmensi S. Joannis Evangelistæ Cœnobio commorantes inique expulit, omniaque illorum bona sibi vindicavit. Decreto autem die decima præteriti mensis Maii edito Clericorum Placentiæ Seminarium claudendum præscripsit, ut Placentinum ulcisceretur Episcopum, qui merito se abstulit a sacris peragendis cæremoniis, quæ a civili præcipiebantur potestate. Ac deinde idem vigilantissimus Episcopus fuit comprehensus, atque a sua Diœcesi abreptus, et Augustam Taurinorum deductus, ac tum carcere, tum pecunia damnatus; quas pœnas etiam subiere ipsius Episcopi Vicarius Generalis, et nonnulli Placentini Canonici. Atque eadem de causa tum in usurpatis Nostriſ Emiliæ provinciis, tum in alijs locis injustæ Subalpinæ dominationi potissimum subditis plures egregii Venerabiles Fratres Episcopi, et ecclesiastici Viri ac Religiosarum Familiarum Alumni per summam injuriam vehementer vexati, ac durissimæ inquisitioni obnoxii, quorum non pauci etiam deprehensi, et vel in exilium exacti, vel in vincula coniecti. Hinc Pro-Vicarius Bononiensis de sui Cardinalis Archiepi-

el pro-vicario de Bolonia ha sido arrancado moribundo de su Arzobispado, preso, y condenado despues á una multa y á la prision. Cuando mas tarde murió ese illustre Arzobispo, el gobierno se apoderó de los bienes del Arzobispo de Bolonia. Por esto nuestro Venerable Hermano, el Obispo de Faenza, guardado primero por los soldados en su Palacio, porque estando sufriendo una grave enfermedad no se le podia arrastrar á prision, fué despues condenado á una multa y á prision. Por esto vuestro colega, Queridos Hijos, Cardenales de la Santa Iglesia Romana, el Arzobispo de Pissa, ha sido detenido por la fuerza armada, arrancado á su rebaño y conducido á Turin; por esto el Obispo de Imola ha sido guardado en su palacio como prisionero, y por esto fué molestado de diversas maneras el Arzobispo de Ferrara.

Ya se sabe tambien los graves daños que la religion y sus ministros acaban de sufrir en Sicilia por esos hombres perdidos, que han arrojado la turbacion en el reino del príncipe legítimo. Entre otras cosas, dos Ordenes Religiosas que han merecido bien de la religion cristiana, han sido abolidas, y sus miembros obligados

scopi eo ipso tempore, quo animam agebat, latere divulsus, et in carcerem missus, ac deinde tum pecunia, tum carcere multatus. Ubi vero clarissimus ille Archiepiscopus ex hac vita migravit, Archiepiscopatus Bononiensis bona ejusdem Gubernii administrationi statim subjecta fuerunt. Hinc ab ipso Gubernio Venerabilis Erater pientissimus Faventiae Episcopus primum militari custodia in suis ædibus septus, proptereaquod gravi conflictatus morbo in carcerem contrudi minime potuerit, ac postea carcere et pecunia damnatus. Hinc spectatissimi vestri Collegæ, Dilecti Filii Nostri S. R. E. Cardinales, Archiepiscopus Pisanus militari manu comprehensus, a suo grege avulsus, et Augustam Taurinorum traductus, et Forocorneliensis Antistes suis in ædibus militari custodia detentus, ac Ferrariensium Archiepiscopus variis modis exagitatus.

Nota verosunt gravissima damna, quæ in Sicilia perditorum hominum opera, legitimi Principis regno perturbato, religio, ejusque ministri nuper perpassi sunt. Etenim inter alia duo Religiosi Ordines de re christiana optime meriti fuere sublati.

á desterrarse. Pero lo mas deplorable aun, Venerables Hermanos, es que se han encontrado algunos miembros del clero que olvidando al Señor y el deber de los Sacerdotes para con el pueblo, con gran escándalo é indignacion de los buenos, no les ha dado rubor prestar su concurso á los enemigos de la Iglesia y de toda justicia. En nuestras provincias usurpadas, muchas Diócesis, con gran detrimento de los fieles, están privadas de sus pastores, porque estos no pueden aceptar las condiciones que les impone una autoridad ilegítima. Y esto, entre otras cosas, muestra claramente cuál es sobre todo el objeto de esos hombres que por sus atentados malvados y sacrilegos, quieren usurpar y destruir el poder temporal del Pontífice Romano y de esta Santa Sede, á fin de que despues de haber trastornado el poder y destruido la majestad del Pontífice y de la Santa Sede, puedan mas fácilmente atacar la Iglesia católica. Omitimos referir aquí tantos otros atentados del mismo género, por los cuales esos hombres afligen y persiguen á la Iglesia y á sus santos Ministros, miéntras por una pérfida malignidad no cesan de predicar por todas par-

eorumque Alumni exulare coacti. Ac vel maxime dolendum, Venerabiles Fratres, quod ibi nonnulli ex Clero reperti fuerint, qui nescientes Dominam, neque officium Sacerdotum ad populum, minime erubuerunt cum summo bonorum omnium scandalo et fremitu suam operam Ecclesiæ et omnis justitiæ inimicis præstare, illisque favere. In usurpatis autem Nostris provinciis plures Diœceses cum maximo fidelium discrimine sunt suis orbatae pastoribus, cum hi, ob adjectas ab ilegítima potestate condiciones, illas attingere minime possint. Atque id inter alia manifestissime ostendit quo potissimum ii homines spectent, qui nequissimis et sacrilegis ausibus civilem Romani Pontificis, et hujus Apostolicæ Sedis principatum usurpare ac diruere exoptant, ut scilicet civili ejusdem Pontificis et Sedis potestate et majestate depressa et eversa, catholicam Ecclesiam facilius oppugnare queant. Omitimus vero tot alia id genus ausa recensere, quibus Ecclesiam, sacrosque Ministros isti homines tantopere affligunt, divexant, dum perfida sane nequitia omnium libertatem dolosis fraudu-

tes, y exaltar por medios fraudulentos y engañadores la libertad de todos.

Todas estas maldades, consumadas con indignacion y gran dolor de los buenos cuanto ofenden, violentan y ultrajan á la Iglesia, á Nos, á Nuestra autoridad apostólica y á la de la Santa Sede, á vuestra orden, á la dignidad episcopal y á todo el clero, vosotros lo comprendéis perfectamente, ¡oh venerables hermanos!

Y sin embargo; en medio de esa amargura, experimentamos un poco de alegría cuando vemos con qué notable fe, con qué paciencia, qué constancia, tanto nuestros queridos Hijos los Cardenales de la santa Iglesia Romana, como nuestros Venerables Hermanos los Obispos, con grande gloria de sus nombres, se glorian por soportar todas las tribulaciones y las calamidades que les han infligido sin ningun justo motivo y por defender con energía la causa de la Iglesia y de la justicia. Nosotros sabemos tambien con qué firmeza, salvo raras escepciones, el clero de la Italia, digno de todo elogio, se acuerda de su vocacion y de sus deberes, marcada sobre las huellas ilustres de sus Obispos, soporta todas las vejaciones y llena perfectamente su deber.

lentisque modis ubique prædicare et extollere non cessant.

Quæ quidem omnia gravia facinora cum summa bonorum omnium indignatione ac luctu peracta quantam Ecclesiæ, quantam Nobis, et Apostolicæ Nostræ auctoritati, et huic Sanctæ Sedi, Vestroque Ordini, et Episcopali dignitati, universoque Clero injuriam, violentiam, et contumeliam afferant, optime intelligitis, Venerabiles Fratres.

In tanta vero acerbitate non levi afficimur gaudio, cum videamus quæ insigni sane fide, patientia et constantia commemorati tum Dilecti Filii Nostri S. R. E. Cardinales, tum Venerabiles Fratres Sacrorum Antistites summa cum eorum nominis laude omnes ærumnas, calamitatesque sine ulla justa causa sibi illatas tolerare, et Ecclesiæ justitiæque causam strenue defendere gloriantur, et cum simul noscamus quæ firmitate, paucis exceptis, Italiæ Clerus omni commendatione dignus, suæ vocationis et officii memor illustribus suorum Antistitum vestigiis insistat, omnesque perferat molestias, vexationes, suoque munere egregie fungatur.

Mientras que estamos afligidos de tan profundo dolor recordando nuestro deber Apostólico sostenido por la ayuda de Dios, no cesaremos nunca de defender con todas nuestras fuerzas, y sin temor, la causa de la Iglesia, que nos ha sido confiada por la voluntad de Dios, por Cristo Nuestro Señor. Por eso, elevando la voz en esta grande Asamblea y ante todo el universo católico, reprobamos, condenamos estos hechos tan tristes, y que no se pueden deplorar bastante, y reclamamos, y no cesaremos jamas de reclamar con la mayor fuerza y la mas grande energía que nos sea posible para las violadas inmunidades de la Iglesia, la dignidad del Cardenalato y del episcopado ofendidos, el clero afligido, y por todos los derechos de la Iglesia y de esta Sede Apostólica ultrajada.

En esta tan grande tristeza de los tiempos y de las cosas, en esta profunda afliccion de la Iglesia, en esta violacion de todos los derechos divinos y humanos, en este momento en que se menosprecia el sacerdocio, no perderemos el valor, Venerables Hermanos. El cielo y la tierra pasarán; pero las palabras y las promesas de

Dum autem intimo mœrore conficimur, Apostolici Nostri muneris probe memores nunquam desistemus divino auxilio suffulti Ecclesiæ causam Nobis ab ipso Christo Domino divinitus commissam omni studio, totisque viribus impavide propugnare. Quamobrem in hoc amplissimo Vestro consessu, et coram universo catholico orbe Nostram attollentes vocem tam tristia, et nunquam satis deploranda facta omnino reprobamus, damnamus, ac majore qua possumus, animi Nostri contentione ecclesiasticam immunitatem violatam, Cardinalitiam et Episcopalem Dignitatem despectam, ecclesiasticum ordinem afflictum, et omnia Ecclesiæ, atque hujus Apostolicæ Sedis jura proculcata etiam atque etiam reclamamus, et reclamare nunquam desinemus.

Verum in hac tanta temporum rerumque conversione, in hac tanta Ecclesiæ oppugnatione, omniumque divinorum, humanorumque jurium conculcatione, et Sacerdotii contemptu non concidamus animo, Venerabiles Fratres. Cælum enim et terra transibunt, verba autem promissionesque Domini non

Dios no dejarán de cumplirse; y como sabeis, los imperios mas poderosos, los reinos, las naciones y las ciudades pueden ser trastornadas, destruidas, disipadas: pero la Iglesia, fundada por Cristo Nuestro Señor, y constantemente sostenida é ilustrada por su virtud omnipotente, no puede jamas, por ningun concepto, ser trastornada y destruida; ella no es nunca vencida por las persecuciones, no disminuye en nada por ellas; por el contrario, aumenta, saca de ellas nuevo lustre y espléndidos triunfos. «Porque es la misma Iglesia la que vence cuando es ofendida, es comprendida cuando es contestada, obtiene cuando es abandonada.» (S. Hilar. *De Trinit.* lib. VII., cap. IV.)

No dejemos un momento de rogar y de conjurar día y noche, con fe, con esperanza y humildad de corazón y el mas grande ardor al Dios de las misericordias, para que se digne por los méritos de su Hijo único Nuestro Señor Jesucristo, tener piedad de todas las pro-varicaciones, tocarles con su gracia celeste, iluminarlos, convertirlos, atraerlos, á fin de que todos los errores sean desterrados, todas las iniquidades alejadas, y la di-

præteribunt, ac, veluti apprime nostis, florentissima imperia, regna, nationes, urbes et regiones dissipari, deleri, et corrui-re possunt, sed Ecclesia a Christo Domino fundata, et omnipotenti Ejus virtute continenter sustentata et illustrata nullo unquam modo convelli et labefactari potest, et persecutionibus non vincitur, non immoritur; sed augetur, novisque semper ac splendidioribus exornatur triumphis. «Hoc enim Ecclesie proprium est, ut tunc vincat cum læditur, tunc intelligatur cum arguitur, tunc obtineat cum deseritur» (1).

Ne intermittamus autem in omni fide, spe, et humilitate cordis dies noctesque ardentiori usque studio misericordiarum Deum orare et obsecrare, ut per merita Unigeniti Filii Sui Domini Nostri Jesu Christi velit omnium prævaricantium propitius misereri, eosque cælesti sua gratia perfundere, illustrare, atque ad se convertere, reducere, ulque, omnibus profligalis erroribus, omnibusque amolis iniquitatibus, divina sua

—(1). S. Hilar. *de Trinit.* lib. 7. c. 4.

vina Religion y su doctrina saludable que conduce igualmente á la felicidad temporal y á la tranquilidad de los reinos y de los pueblos, florezca todos los dias mas y mas, se estienda y domine sobre todo el universo.

Al dirigir esta alocucion con afecto á todos nuestros Venerables Hermanos los Obispos de todo el universo, nosotros les felicitamos á ellos y á los fieles confiados á sus cuidados, su fe, su amor y su fidelidad por Nos, por la Silla de S. Pedro, y al mismo tiempo abierta y públicamente espresamos cuán admirado estamos de la notable atencion con que nuestros venerables hermanos, los Obispos y sus rebaños no cesan por todos medios de consolarnos en nustras angustias. No dudamos ni un momento de que nuestros Venerables Hermanos animados de ese espíritu de religion, de piedad y de celo sacerdotal que les distingue, se consagrarán con mas celo aun ellos y los fieles que les están confiados á la defensa constante de la causa de la Iglesia y de la Santa Sede, y por sus oraciones fervientes y las de sus fieles se aproximarán con confianza con nosotros al trono de

religio, ejusque salutaris doctrina, quæ ad temporalem quoque regnorum populorumque felicitatem et tranquillitatem tantopere conducit, quotidie magis ubique terrarum vigeat, floreat ac dominetur.

Atque hic sermonem Nostrum ad omnes Venerabiles Fratres totius catholici orbis Sacrorum Antistites intimo cordis affectu convertentes, ipsis, et fidelibus eorum curæ traditis iterum vel maxime gratulamur de eximia eorum erga Nos, et hanc Petri Cathedram fide, amore et observantia, ac simul gratissimi animi Nostri sensus iisdem Venerabilibus Fratribus et fidelibus palam publiceque profiteamur ob mira sane studia, quibus Nostras angustias modis omnibus sublevare non desinunt. Nihil vero dubitamus, quin iisdem Venerabiles Fratres pro egregia, qua maxime præstant, religione, pietate ac sacerdotali zelo pergant majore usque alacritate et opera una cum fidelibus sibi commissis Ecclesiæ et hujus Apostolicæ Sedis causam constanter defendere, ac ferventissimis suis, suorumque fidelium precibus adire cum fiducia una Nobiscum ad Thronum gratiæ ac potentissimum Immaculatæ Sanctissi-

gracia, implorarán la muy poderosa proteccion de la Santisima é Inmaculada Virgen, Madre de Dios, á fin de que ántes que esta tan horrible y tan violenta tempestad se disipe, la Iglesia Católica obtenga la paz tan deseada y goce por todas partes de su libertad, y que todos los que estan alejados del camino de la virtud y de la justicia vuelvan en sí, se conviertan á Dios, y abandonando el mal y haciendo el bien, caminen por la via del Señor.

mæque Dei Genitricis Virginis Mariæ patrocinium implorare, ut, tam magna tamque turbulenta tempestate depulsa, et Catholica Ecclesia optatissimam assequatur pacem, ac sua ubique libertate fruatur, et omnes a veritatis ac justitiæ via aberrantes redeant ad cor, et convertantur ad Deum, ac declinantes a malo, et facientes bonum incedant per semitas Domini.

CARTA DE SU SANTIDAD

contestando á la que el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo le dirigió en nombre de todo el Episcopado español con motivo de los males que afligen á la Silla Apostólica. (1)

A Nuestros amados Hijos los Cardenales Presbíteros de la Santa Iglesia Romana, Cirilo, Arzobispo de Toledo, Manuel, Arzobispo de Sevilla, y á los Venerables Hermanos Arzobispos de Búrgos, Valladolid, Valencia, Zaragoza, Tarragona, Santiago, y á los Obispos sus Sufragáneos en España.

Pio Papa IX.—Amados Hijos nuestros y Venerables

Foris.—Dilectis Filiis nostris Presbyteris S. R. E. Cardinalibus Cyrilo Archiepiscopo Toletano, Emmanueli Archiepiscopo Hispalensi, ac Venerabilibus Fratribus Archiepiscopis Burgensi, Vallisoletano, Valentino, Cæsaraugustano, Tarracoenensi, Compostellano, et Episcopis eorum Suffraganeis in Hispania.

Intus vero. Pius P.P. IX.—Dilecti Filii nostri ac Venera-

(1) Véase en el Boletín núm. 7, pág. 97 y siguientes.

Hermanos, salud y bendición Apostólica. El donativo que Nos habeis enviado para aliviar nuestras angustias, amados Hijos nuestros y Venerables Hermanos, Nos ha dado un nuevo testimonio de vuestro singular amor y acendrada piedad hácia Nos. Por lo mismo os dirigimos estas letras para daros las debidas gracias. Pero al propio tiempo que expresamos los sentimientos de nuestro agradecido corazon hácia Vosotros, no dudamos un momento, que con los fieles que os están confiados, continuareis dirigiendo á Dios fervorosas súplicas, para que domine los vientos y el mar; y dé á su Santa Iglesia la tranquilidad tan deseada, y la liberte de tantas y tan terribles calamidades; adornándola y aumentándola cada día con nuevos y mas brillantes triunfos en toda la tierra. Y ya que conocemos á fondo la singular devocion, piedad y celo sacerdotal de que os hallais poseidos; amados Hijos nuestros y Venerables Hermanos, no podemos por lo tanto dudar, de que auxiliados de la divina gracia nada omitiréis, miéntras duren estos tiempos calamitosos y esta cruel pugna contra nuestra santisima Religion, para defender con firmeza la causa de esta

biles Fratres, salutem et apostolicam Benedictionem. Novum singularis atque exploratæ Vestrae erga Nos pietatis et amoris testimonium perspeximus in munere quod Vos, Dilecti Filii nostri ac Venerabiles Fratres, ad nostras sublevandas angustias nobis mittere voluistis. Itaque has vobis scribimus Litteras, ut debitas Vobis pro eodem munere gratias agamus. Dum vero gratissimi nostri erga Vos animi sensus profiteamur, nihil dubitamus quin una cum fidelibus curæ vestrae commissis pergatis ferventissimas ad Deum effundere preces, ut imperet ventis et mari, et optatissimam faciat tranquillitatem, atque ab Ecclesia sua sancta tot, tantasque avertat calamitates, eamque novis, splendidioribusque triumphis ubique terrarum quotidie magis exornet et augeat. Et quoniam optimè noscimus qua eximia religione, pietate et sacerdotali zelo præstatis, Dilecti Filii nostri ac Venerabiles Fratres, idcirco certi sumus, Vos divino auxilio fretos in hac tanta temporum iniquitate, tantoque contra sanctissimam nostram religionem bello nihil unquam inausum, nihilque intentatum esse relic-

misma Religion, y atender con la mayor diligencia á la salvacion del rebaño que os está cometido, con cuanto cuidado y esmero pudiéreis. Finalmente nada nos es mas agradable, que el tener esta ocasion de atestiguaros y confirmaros una vez mas la especial benevolencia, con que á todos os abrazamos en el Señor. Y en prenda certisima de ella, os damos muy afectuosamente, amados Hijos nuestros y Venerables Hermanos, la Bendicion Apostólica de lo íntimo de nuestro corazón para vosotros y todos los fieles, clérigos y legos, encomendados á vuestro cuidado.

Dada en Roma en S. Pedro el dia 28 de Junio de 1860, año decimo quinto de nuestro Pontificado.==*Pío PAPA IX.*

Yo el infrascrito Secretario del Arzobispado de Toledo certifico que el presente ejemplar está conforme con el original. Madrid 31 de Julio de 1860.==*Pablo de Yurre.*

turos, ut majore usque studio el contentione ejusdem religionis causam strenue defendere, et gregis curæ vestræ traditi incolumitati diligentissimè consulere possitis. Denique nihil certè nobis gratius quam hac etiam uti occasione, ut iterum testari et confirmare possimus præcipuam, qua omnes in Domino complectimur, benevolentiam. Cujus quoque certissimum pignus esse volumus apostolicam Benedictionem, quam ex imo corde profectam, Vobis ipsis, Dilecti Filii nostri ac Venerabiles Fratres, cunctisque Clericis, laicisque fidelibus cujusque vestrum vigilantia commisis peramanter impertimur.==Datum Romæ apud S. Petrum die 28 Junii anno 1860. Pontificatus nostri anno decimo quinto.==*Pius PP. IX.*»

Ego infrascriptus Curia archiepiscopalis Toletana Secretarius fidem facio, præsens exemplar cum autographo concordare. Matriti die 31 Julii 1860.==*Paulus de Yurre.*

CIRCULAR DE S. E. I. N.º 4

convocando á algunos Arciprestes á la Capital.

La Santa Pastoral Visita de las Iglesias, que parece ordenada con el solo fin de atender á las necesidades

de estas y á la correccion de las costumbres de los fieles, es no ménos provechosa para el Prelado mismo que la practica. Así lo acabamos de experimentar al recorrer algunos de los Arciprestazgos mas distantes de esta nuestra Metrópoli. Allí, en los pueblos mas apartados del trato de las gentes, en las aldeas colocadas sobre lo mas encumbrado de los montes, y sepultadas la mitad del año bajo las nieves, hemos hallado frecuentes ocasiones de edificacion, y estímulos para nuestro apagado celo, en la santidad de las costumbres, en la vida laboriosa de multitud de venerables Sacerdotes encargados de suministrar el pasto espiritual á aquellas almas puras y sencillas. Estos ejemplos han avivado mas y mas nuestros ardientes deseos de proporcionar á nuestro amado Clero todos los medios que estén á nuestro alcance para facilitarle el cumplimiento de sus multiplicados deberes: y como para ello nos sea, no tan solo conveniente, sino hasta necesario, el oir los consejos de personas prudentes y experimentadas, nos ha parecido oportuno reunir en esta Capital, ya que no á todos los Sres. Arciprestes, á lo menos á un cierto número de ellos, que puestos de acuerdo con sus demas compañeros, nos expongan las necesidades de las Iglesias de la Diócesis en lo temporal y espiritual, y los medios que conceptúen mas propios para remediarlas. No es esto un nuevo medio de gobierno debido á nuestra propia invencion: hállase por el contrario designado en el precioso tratado *De Synodo Diœcesana* del Sr. Benedicto XIV para suplir la falta de la celebracion del Sínodo, y ya nos fué recomendado por la Sagrada Congregacion del Concilio en su contestacion al informe que le dimos el año de 1857 del estado de la Diócesis de Salamanca.

Los Señores Arciprestes cuyos nombres aparecen en la nota que á continuacion se estampa, se entenderán de palabra ó por escrito con los otros Arciprestes que componen el distrito que se les señala, á fin de recojer sus indicaciones y exponernoslas, juntamente con las su-

yas propias. Deberán estas versar principalmente sobre los puntos que á continuacion se expresan.

1.º Medios de conservar la integridad de la fe y la pureza de las costumbres de los pueblos y de los individuos del Clero; de conseguir que estos cumplan exactamente con los diversos deberes de su sagrado ministerio, y de dar el mayor esplendor y decencia posible al culto divino.

2.º Modo de hacer que tengan exacto cumplimiento, asi los mandatos de visita, como las órdenes del Prelado publicadas en el Boletín. Sobre unos y otras podrán hacernos con entera libertad cuantas observaciones estimen oportunas, y aun proponernos su reforma, no siendo de aquellas cosas que, por caer bajo el expreso mandato de la Iglesia, cualquier alteracion se halla fuera de las atribuciones de los Prelados. Señaladamente llamamos la atencion sobre la conservacion de las casas Rectorales, la rendición de las cuentas de Fábrica, conservacion é inversion de sus caudales, rectificacion de la estadística de la Diócesis, y sobre las facultades de los Arciprestes.

3.º Cumplimiento de aniversarios, cargas de capellanías y obras pías en general, y celebracion de Conferencias morales.

4.º Cuanto á los mismos Arciprestes pueda ocurrirse como provechoso al mejor régimen y administracion así de la Diócesis, como de sus Iglesias.

Los Arciprestes designados deberán hallarse reunidos el dia 50 del próximo mes de Octubre en nuestro Palacio Arzobispal, donde tendrán dispuesto su alojamiento.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Búrgos á 14 de Agosto de 1860.—FERNANDO, *Arzobispo de Búrgos*.—Por mandado de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, *Dr. D. Felix Martinez é Izarra*, Canónigo Secretario.

Distrito 1.º Le componen los Arciprestazgos de Aguilar, Reinosa, La Rasa, Valdeprado, Santa Cruz, Villaren, Campo y Ordejones.

Los representará D. Benigno Alonso Villalobos, Arcipreste de Aguilar.

Distrito 2.º Montija, Arreba, Losa Mayor, Losa menor, Valdeporres, Villarcayo, Medina y Cuestaúrria.

Los representará D. Francisco Villasante, Arcipreste de Montija.

Distrito 3.º Valdivielso, La Rad, Sedano, Villadiego, Santivañez, Rio-Ubierna y Gamonal.

Los representará D. Fermín Rodríguez, Arcipreste de Valdivielso.

Distrito 4.º Frias, Valdegovia, Tobalina, Bureva, Miranda, Treviana y Rojas.

Los representará D. Tomas Alonso, Arcipreste de Frias.

Distrito 5.º Villahoz, Melgar, Castrojeriz, Palenzuela, Tardajos, Arcos y Tórtolos.

Los representará D. Eugenio de Mata, Arcipreste de Villahoz.

Distrito 6.º Covarrubias, Lara, Salas, Canales, Ezcaray, Belorado, Arlanzon y Villafranca.

Los representará D. Manuel Gomez Salazar, Arcipreste de Covarrubias.

Los Arciprestazgos de Briviesca y Lerma serán representados por sus respectivos Vicarios.

Las parroquias de la Capital, por D. Antonino Hortigüela, Párroco de S. Lesmes.

CIRCULAR N.º 24

S. E. I., el Arzobispo mi Señor, ha sabido con mucho disgusto que algunos de los párrocos del Arzobispado no han cumplido con la puntualidad que era de esperar lo mandado en la circular de 14 de Junio de este año, sobre remision á los respectivos Alcaldes de las papeletas mensuales de nacidos, casados y finados; en su virtud se ha servido disponer que bajo su mas estrecha responsabilidad se remitan por todos los párrocos las referidas papeletas en los términos que expresan los modelos que les son ya conocidos, esperando que en adelante no se dará por parte del Clero motivo alguno de queja á la Autoridad superior de la Provincia por la falta de este importante servicio.

Búrgos 14 de Agosto de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez,*
Canónigo Secretario.



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

CARTA

de nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado á los Párrocos de esta Diócesis con motivo de la persecucion de los Cristianos en la Siria.

MI ESTIMADO SR. CURA:

Un sentimiento profundo de dolor, y un deber de humanidad y de religion, de que no puedo prescindir, me obligan á dirigirme á V. llamando su atencion sobre los lamentabilisimos sucesos que excitan hoy la compasion y la indignacion mas justa, no solo entre aquellos que tenemos la gloria y la dicha de pertenecer á la comunion católica, sino hasta entre los extraños á ella.

Ya habrán llegado á noticia de V. los desastres, las calamidades, los atropellos y las matanzas de que han sido recientemente, y continúan siendo víctima los católicos de la Siria y parte de la Palestina. La fanática crueldad de los Drusos, secundada por la culpable inercia de las Autoridades turcas, ha sacrificado á millares de cristianos por el solo delito de profesar la única verdadera Religion de Jesus. No pueden leerse sin terror y enternecimiento las verídicas narraciones de es-

cenas tan atroces, comparables solo, superiores aun, á las que presentaban los primeros siglos del Cristianismo, cuando el furor de los gentiles y la rabia de los tiranos se conjuraron, pretendiendo ahogar en su cuna la Religion del Crucificado. Mas de veinte y nueve escuelas, quinientas sesenta iglesias y cuarenta y dos conventos, que la piedad católica y la proteccion de los Sumos Pontífices habian erigido, con grandes dispendios y trabajos, desde hace mas de dos siglos en aquellos paises, han sido destruidos, quemados y arrasados por cimientos: venerables sacerdotes, multitud de fieles en número de mas de 10.000, santos religiosos, heróicos misioneros, han sido asesinados y sacrificados al pie de los mismos altares, y sus cadáveres yacen insepultos entre las ruinas de los templos; miles de mujeres cristianas infamemente ultrajadas ó vendidas por un vil precio, para servir de pábulo á la deshonestidad musulmana en sus inmundos serralllos: por todas partes reinan la disolucion, la fuga, el hambre; y la sangre cristiana baña las llanuras de la Siria y las montañas del Libano y las del Anti-Libano, tan cercanas á aquellos lugares santificados por la presencia de Nuestro Salvador en su vida mortal sobre la tierra, y testigos ellas mismas de los brillantes hechos de los Apóstoles.

Tales son, Sr. Cura, en resúmen y á grandes rasgos, las noticias que los últimos correos nos traen de aquellos desgraciados paises. Las naciones cristianas no podian ser indiferentes á tan inhumanos y deplorables acontecimientos; y á ellas ha unido sus fuerzas nuestra Católica España para atajar aquel torrente desolador que amenaza aniquilar la Religion Cristiana en todo el Oriente. Pronto los soldados de la Cruz serán la salvaguardia de sus desgraciados hermanos; en breve será reprimida la barbarie musulmana, y castigados los viles asesinos, con la justicia y severidad que sus atrocidades merecen. Pero la ilustracion de V. comprende que estos medios, aunque poderosos, no remediarán todos los males causados; podrán imponer á los agresores cas-

tigo tál, que sirva de ejemplar y saludable escarmiento; tal vez garantizarán para el porvenir la seguridad, la paz y la prosperidad de los Cristianos del Asia; ¿pero cómo reparar los males y las calamidades ocasionadas por el furor de los infieles? Varios meses hace que multitud de cristianos católicos vagan por las montañas entre los rigores del hambre, y el temor de la crueldad de un Jefe de aquellos bárbaros, que ha *jurado no envainar su acero hasta que no haya derribado la cabeza al último hombre que haga la señal de la Cruz*. Millares de heridos, de mujeres y de niños, que han escapado de la mortandad y de los incendios, se encuentran en los hospitales y en las ciudades de la costa de Siria desprovistos de los mas indispensables auxilios; los desgraciados levantan sus manos pidiendo á nuestra caridad un pedazo de pan con que mitigar su hambre; y su grito de dolor ha tenido eco en todos los países de Europa, entre católicos y cismáticos, entre ortodoxos y protestantes, entre cristianos é infieles. Ya se han reunido crecidas sumas que han satisfecho algunas necesidades; pero estas son inmensamente grandes, y no ménos urgentes. En tal caso la católica España no puede permanecer silenciosa, ni sus Prelados dejar de excitar la piedad y la caridad de sus Diocesanos para con aquellos infelices, hermanos nuestros en el bautismo y en la fe.

Por eso me dirijo á V., Sr. Cura, no dudando de su religiosidad ni de la de sus feligreses, que será atendida mi voz en esta ocasion, cuando tantas pruebas tengo de su inagotable caridad. Bien conozco la estremada pobreza de los pueblos de esta mi Diócesis; con profunda lástima he contemplado, y casi palpado, en la Santa Visita que acabo de practicar, la esterilidad de los terrenos, la estrechez y economía con que viven los habitantes de las aldeas; de cuyas manos, sin embargo, acaban de desprenderse abundantes limosnas que su generosidad ha consignado para el socorro de nuestro afligido Padre S. S. Pio Nono, igualando, y aun superando sus dona-

tivos á los de otros países mas fértiles y ricos. ¿Será imprudencia excitarles tan pronto á otro nuevo sacrificio? Séa, si se quiere; pero no creo que mis amados Diocesanos serán insensibles é indiferentes cuando se trata del honor y de la vida de nuestros hermanos los Católicos de Siria; y lo que es aun más, de la conservación de la verdadera fe en aquellos ántes florecientes países. No se piden, no, grandes limosnas; bastará un óbolo que, aunque pequeño, sabrá premiar Aquel Padre de misericordia, que no deja sin recompensa el vaso de agua dado por su amor; y me prometo á la par que todos los fieles elevarán al Cielo oraciones fervorosas, que aplaquen la ira de nuestro Dios justamente indignado por nuestras culpas.

A este efecto remito á V. la presente carta que será leída al Ofertorio de la Misa Conventual en el primer Domingo siguiente á su recibo; y espero de su celo que de viva voz, si es necesario, excite la caridad de sus feligreses para contribuir al socorro de los Católicos de Siria, en cuya causa se hallan interesadas, la Humanidad, la Caridad y la Religión.

Búrgos 24 de Agosto de 1860.—FERNANDO, *Arzobispo de Búrgos*.

Las limosnas se dirigirán, bien directamente, bien por conducto de los Párrocos ó Arciprestes, á D. Toribio José Cortes, Habilitado del Clero en esta Diócesis.

Lista de las suscripciones hechas en esta Diócesis á favor de los Cristianos de Siria.

Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo	1.000
Dr. D. Felix Martinez, Canónigo de la Sta. Iglesia Metropolitana y Secretario de Cámara y Gobierno de S. E. I.	100
Lic. D. Jorge de Arteaga, Provisor y Vicario general del Arzobispado	100
Lic. D. Fernando Húe y Gutierrez, Beneficiado de la Sta. Iglesia Metropolitana y Vice-Secretario	

de Cámara y Gobierno de S. E. I.	60
D. Baltasar Lafuente y Casado, Mayordomo de S. E. I. y Coadjutor de la parroquia de la Catedral	40
D. Damian Bermejo y Escudero, Capellan Caudatario de S. E. I. y Coadjutor de la expresada parroquia.	40
<i>Total</i>	<u>1,540</u>

(Se continuará.)

PROVISORATO.

Cuentas de Fábrica.

Circular.

Entre los intereses confiados á los Señores Curas, hay pocos que merezcan tanta atencion de su parte, ni un celo tan desinteresado, como la administracion de las Fábricas de sus Iglesias.

No puede concebirse una sociedad sin medios materiales de subsistencia, y en este concepto la Iglesia necesita bienes porque necesita templos, altares, vasos sagrados, ornamentos, cátedra para sus enseñanzas, un tribunal y una fuente que nos purifiquen y descarguen á nuestras almas del peso abrumador de los pecados.

Si el hombre no hubiese tenido un cuerpo, hubiera recibido los verdaderos bienes despojados de toda envoltura extraña; pero ya que el alma ha sido unida á un cuerpo, se hace preciso que las cosas sensibles sean para ella un medio de conocer las cosas invisibles. Nada, generalmente hablando, llega á nuestra alma sino por medio de los sentidos; y de aquí la necesidad de hablar á un tiempo al espíritu y á los ojos, y de interesar el corazon del hombre levantando su imaginacion con las pompas santas que le hagan sensible la ley de la verdad y del amor.

Véase, pues, cuanto importa la administracion regular de las temporalidades de la Iglesia para la administracion espiritual de las parroquias.

Sin embargo, hemos advertido por el exámen de las cuentas de Fábrica de las Iglesias que estamos haciendo, que no se da á la administracion de sus intereses toda la importancia que merece, y que cuando no hay nadie que no lamente sus mezquinas dotaciones, hay párrocos que consienten sumas crecidas en poder de deudores, sin que se vea hayan practicado nunca la menor diligencia para arrancarlas de sus manos. Muchos por contemplacion, algunos por negligencia y muy pocos por desconocer los derechos que tienen sobre sus Iglesias, es la verdad que descuidan de un modo deplorable la administracion de sus Fábricas, y que si el primer deber de un sacerdote es instruir, enseñar y manifestar las reglas de la moral, haciendo amar, sobre todo con el ejemplo, las sacrosantas verdades de la religion, tambien lo es muy grande, y figura en puesto muy principal, el de velar con cuidadoso esmero sobre sus intereses materiales, para lograr así mas fácilmente los resultados que en el órden espiritual son necesarios, y que por la índole de este trabajo no hemos podido hacer mas que apuntar.

Fiados en los mayordomos legos, descargan sobre ellos todo el peso de la administracion temporal, y con esto se creen ya á salvo de compromisos y responsabilidades, sin tener en cuenta que van muy errados al discurrir de esa manera, y que ha de exigírsela el Señor muy estrecha y, aunque nos duela anunciárselo, tambien el Tribunal. Mírese como se quiera esta cuestion, siempre resultará que el principal obligado es el párroco, puesto que á el, y á nadie mas, le confia su Prelado los intereses que se refieren á su Iglesia: si hay mayordomos legos, nunca pasarán de ser unos agentes suyos establecidos en tiempos mejores para que el cuidado de las cosas temporales no les ocupase demasiado, y estorvará acudir al de las espirituales con la presteza que merecen. Ciertó que tambien estos han de responder y dar cuenta, como es forzoso que lo haga todo el que administra cosa ajena; pero si su administracion no es bue-

na, si sus cuentas no son claras, si en vez de cuidar con interes cristiano esas pequeñas rentas de la Iglesia, va cercenándoselas poco á poco y reteniéndolas en su poder con mano sácrilega y desapiadada, y el párroco lo ve y se calla, dicho se está que ó hemos de exigirle la responsabilidad que por esto merezca, ó hemos, caso de no exigírsela, de hacernos cómplices de su falla.

En el Tratado *De officio œconomi* de la Sinodal del Arzobispado, se encuentra perfectamente esclarecido cuanto sobre este asunto se pudiera desear. Léase, pues, con detenimiento, y con esto basta para que cada uno comprenda si ha cumplido ó no con sus deberes, y si es justo que continuen las cosas tal como estan: dolorosa será la confesion; mas estamos seguros, á pesar de todo, de que no habrá nadie á quien su conciencia no le grite que nó.

Sin embargo, S. E. I., en su paternal benignidad, y teniendo en cuenta las distintas vicisitudes porque han pasado las Fábricas, los compromisos y relaciones que naturalmente existen entre los párrocos y sus feligreses, y lo inveterado y antiguo del mal que lamentamos, quiere que obremos en este asunto sin desoir á la justicia, ni olvidarnos de la equidad: estas son sus palabras. Mírese ahora si pueden colocarse nunca á su sombra ni la mala fe, ni la obstinada negligencia.

Para concluir y satisfacer en todo sus deseos, hemos redactado los siguientes artículos que publicamos con su consentimiento y aprobacion.

1.º Se declara en su fuerza y vigor todo lo dispuesto en el tratado *de officio œconomi* de la Sinodal del Arzobispado que abajo se inserta.

2.º Cuando en un pueblo no hubiese ayuntamiento, ó si lo hubiese se negase á nombrar el mayordomo lego bajo las condiciones que se espresan en el artículo 3.º de dicho Tratado, el mayordomo eclesiástico, que á falta de otro nombrado lo es nato el Cura, propondrá su eleccion con iguales obligaciones á los vecinos que ocupen la primera mitad en la escala de los contribuyentes.

3.º Si tampoco la aceptasen estos, se hará cargo el Cura de los fondos pertenecientes á la Fábrica, y los depositará, si ya no lo estuviesen, en el arca destinada al efecto, recogiendo la llave que obre en poder del mayordomo lego, y conservándola con la otra que debe tener él, con arreglo á la Instruccion.

4.º Cualquiera infraccion de lo anteriormente dispuesto, es de cuenta y riesgo del párroco que la consienta; por lo cual este cuidará de recoger y custodiar la escritura de fianza, que en todo caso deben otorgar las personas que concurren con su voto á la eleccion del mayordomo lego.

5.º Todos los alcances que resulten de las cuentas en contra de los mayordomos y en favor de las Fábricas, han de hacerse efectivos y depositarse, segun está mandado, en un término que espirará el 31 del próximo Diciembre.

6.º Pasado este plazo, darán cuenta los señores Curas al Tribunal de las gestiones que hayan hecho para lograr el reintegro de las cantidades adeudadas, del resultado que les hayan dado, de los nombres de los deudores, y cantidades por que lo fueren.

7.º Si no la diesen y los deudores no pagasen, se entiende que los Curas echan sobre sí toda la responsabilidad que pueda caber á estos, y que hacen suya la obligacion de pagar las cantidades que resulten deber por el tiempo de su administracion.

8.º El plazo de cuatro meses señalado para reintegrar á las Fábricas estas cantidades comprende, así á las visitadas por el Tribunal, como á las que aun no lo han sido, y cuyo llamamiento tendrá lugar á la mayor brevedad.

9.º Los Sres. Arciprestes quedan facultados para aclarar las dudas y resolver las dificultades que pudiera ofrecer la ejecución de las anteriores disposiciones.

Búrgos 25 de Agosto de 1860.—*Lic. Jorge de Arteaga*.—Por mandado de Su Señoría, *Juan José de Laviado*, Notario de Gobierno.

Tratado De Officio æconomi, que se cita en la Circular anterior, tomado de las Sinodales de este Arzobispado.

DE OFFICIO ÆCONOMI.

Que aya en las Iglesias Mayordomo clérigo, y que se haga cargo á los mayordomos nuevos de todos los alcances, y los cobren en cierto termino.

CAPIT. I.

Por lo que deuemos a la conseruacion de las fabricas, y bienes de las Iglesias, y porque aquellos estan a mejor recaudo, y mas conseruados, Establecemos, y mandamos, que en todas las Iglesias, aya siempre vn mayordomo, clérigo: y los que lo fueren hagan a su tiempo toda la diligencia que conuiene para recaudar, y cobrar las deudas, que se deuen a las yglesias dichas, y fabricas, y que al tiempo que dexaren las mayordomias les sean tomadas las cuentas, y los alcances que se les hizieren, se encarguen a los mayordomos que nueuamente entraren: los quales han de pagar los Mayordomos passados dentro de nueue dias despues que dexaren las dichas Mayordomias: y no pagando luego, pasado el dicho termino, los Mayordomos nuevos hagan todas las diligencias necessarias contra los passados en iuyzio, y fuera del, y las continuen hasta que realmente paguen los dichos alcances. Y si al tiempo que dexaren las dichas mayordomias, no mostraren hechas todas las dichas diligencias, que sobre ello se podian hazer contra los que no buuieren pagado los dichos alcances, que los dichos Mayordomos nuevos sean obligados a los pagar como deuda propria, y que a ellos se les reserve, y quede reservado su derecho contra los dichos Mayordomos passados, para que lo recauden, y cobren: y que los Mayordomos siguientes cobren de ellos los dichos alcances, y los que al tiempo que dexaren las dichas Mayordomias se les hazen: y que conforme a esto les sean siempre tomadas las cuentas a los dichos Mayordomos que por tiempo fueren, y cobrado de ellos todo lo que a las dichas yglesias se deuiere.

El Cardenal D. Inigo Lopez.

Que en cada Iglesia aya dos Mayordomos vno clerigo, y otro lego, y lo que han de hazer.

CAP. II.

El Cardenal D. Francisco Pacheco de Toledo. año de 1575.

Otrosí, Synodo approbante, Ordenamos, y mandamos que en cada vna de las yglesias de este nuestro Arzobispado aya dos Mayordomos, el vno clerigo para entender en lo espiritual, y el otro lego para lo temporal: los cuales elijan, y nombren conforme á la costumbre que de ello huuiere en cada lugar, y donde no huuiere costumbre, el Mayordomo clerigo sea elegido por los clerigos de la tal Iglesia, y el Mayordomo lego por el concejo, y vezinos del tal lugar, los cuales siruan el dicho officio de Mayordomo a lo menos por vn año; y quando fueren nombrados otros Mayordomos, sean obligados a dar cuenta, y pagar el alcance, segun, y como por la Constitucion del Cardenal don Iñigo Lopez de Mendoza, que cerca de esto dispone, esta proueydo, y mandado. Y por que mejor cuenta se tenga con los bienes de las yglesias, mandamos a los dichos Mayordomos, que en principio de su officio sean obligados a hazer, y hagan inuentario por escripto de todos los bienes, y cosas de las yglesias, y los entreguen a los Mayordomos nuevos, que entraren, y tambien los muestren a nuestros Visitadores quando visitaren, sopena de mil maravedis para alumbrar el Sanctissimo Sacramento de la tal Iglesia. Y porque somos informados que en muchas partes de este Arzobispado los Mayordomos lleuan, y guardan en sus casas la Cruz, Calices, y ornamentos, y no es justo, y decente que se haga: mandamos, que en las yglesias, donde huuiere sacristia, o otro lugar decente donde commodamente se puedan guardar, se guarden, y esten en la sacristia, y no se saquen de las yglesias, y donde huuiere Sacristan, que el Sacristan se encargue de la guarda y Custodia de ello dando fianzas competentes, y sino huuiere Sacristan, el Mayordomo Clerigo si fuere abonado, y no lo siendo se encargue la guarda, y custodia de ello al Cura de la tal Iglesia.

Que los que nombran los Mayordomos sean vistos abonarlos.

CAP. III.

Por quanto parece que en muchos pueblos desta nuestra Diocesi, por escusarse los vezinos ricos, y abonados de ser mayordomos de las yglesias, ermitas y hospitales nombran vezinos menos abonados, de donde resulta, que acabado el tiempo de su officio las tales yglesias, ermitas y hospitales reciben mucho daño, y se recrecen pleytos, porque algunos de los dichos Mayordomos que no son abonados gastan las haciendas de las dichas Iglesias, hospitales y ermitas, y despues se ausentan, y otros aunque no se ausentan, lo gastan, y no tienen con que lo pagar.

El Cardenal D. Francisco Pacheco de Toledo. año de 1575.

Por tanto, S. A. Mandamos, y ordenamos, que el concejo, Alcaldes, Regidores, Procuradores y otros vecinos particulares de cada un lugar de esta nuestra Diocesi, con el cura, ó, curas del tal lugar, quando ovieren de nombrar Mayordomos, los nombren abonados, y no lo siendo, sean vistos abonarlos, y quedar por sus fiadores de pagar por ellos á las dichas Iglesias todo lo que le fuere alcanzado.

Continuacion de la lista de las suscripciones realizadas en este Arzobispado á favor del Romano Pontífice.

RECTIFICACIONES.

En la lista de la villa de Reinosá n.º 19 se han puesto de donativo 240 rs. en lugar de 340 á D. Ramon Gutierrez del Olmo. En la del Arciprestazgo de Santa Cruz, n.º 20, se pusieron 102 rs. en lugar de 100 al pueblo de S. Martin de Elines, y 7 en vez de 72 al de Espinosa de Bricia.

	Rs.	Cs.
Suma anterior	199.652	39
El Clero del Arciprestazgo de Lara (véase la lista núm. 26.)	1.470	

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
Los pueblos de Lara, Paules, Vega y Torre de Lara	255	
Los feligreses de la parroquial de Villafuertes	125	
El Clero, Religiosas y varios fieles de la Abadía de Lerma (vease la lista núm. 27)	3.400	24
Los vecinos de Fresneda de la Sierra	170	
Id. de Pradoluengo	124	
Id. de S. Vicente del Valle	80	
Id. de Pradilla de la Sierra	22	
Id. de Puras de Villafranca	25	
Un eclesiástico del Arzobispado	400	
D. Justo Rodriguez Bravo, cura beneficiado de la Revilla	91	
D. Ramon Castrillo, vecino de los Valvases	152	
D. Hermenegildo Forca	40	
D. Domingo Montija	42	
D. Vicente Gallo	60	
D. Tomas Fernandez Cobo	400	
La Conferencia de eclesiásticos de Rioparaiso	240	
Los vecinos de Villusto	75	50
Id. de Congosto	56	
Una persona piadosa	25	
D. Antonio Moci, vecino de Búrgos	1.000	
Un carmelita descalzo ofrece todos sus ahorros	1.000	
Fr. D. Buenaventura Morer, Pbro., Cartujo	500	
Los feligréses de la parroquial de Padilla de Abajo	554	
Fr. Miguel Rebolledo y Corral, Trinitario excaustrado, imposibilitado hace 14 años	20	
Su sirvienta Vicenta Perez	4	
Una devota del Sumo Pontífice	5	
D. Antonio Vieira, capellan de las Religiosas Trinitarias de Búrgos	20	
D. Maximino Anton Rengel, sacristan de la parroquia de Santiago de Búrgos	40	
Santiago Recio, vecino de Moradillo del Castillo	20	

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
José Puente, id. de Sta. Coloma del Rudron	19	
Bernardino Diez, id.	8	
Pablo Bañuelos, id.	4	
Bonifacio Diez, id.	4	
Alejandro Diez, y otros vecinos de id.	17	
Pedro Perusa, vecino de Villahoz	40	
D. Benito Nieto	40	
Valentin Pardo, vecino de Arroyal	60	
Otros vecinos del mismo pueblo	20	
El Clero del Arciprestazgo de Losa Mayor (véase la lista n.º 28.)	1.895	
El Ayuntamiento y algunos particulares de Rio de Losa	74	
D. Vicente de la Heranueva, vecino de San Pantaleon de Losa	100	
D. Juan Zulueta, id. de Villalba de Losa	100	
D. Julian Barceidi, id.	54	
D. Ramon Guinea, id. de Berberana	60	
Un vecino de Villalba de Losa	14	
D. Juan Mardones y algunos vecinos de Teza	60	
Los vecinos de S. Martin de Losa	60	
D. Santiago Zaton, vecino de Villaño	19	
Los vecinos de Villacian y Villota	45	
Id. de Villaluenga, Lastras de Teza, Villa- lambrus, Aostri y Fresno	78	
Id. de Lloréngot	58	
D. Bernabé Revillas, vecino de Medina de Pomar	40	
Un católico de id.	20	
D. Remigio Bustamante, id.	40	
D. Hipólito Fernandez Arciniega, id.	40	
D. Juan Hortigüela, id.	40	
D. Patricio Zorrilla, id.	40	
D. Ramon Rodriguez, id.	40	
Doña Maria Presentacion Cariaga, id.	20	
Doña Isabel Cariaga, id.	20	

Suma. . . . 215.087 15

(Se continuará.)

Listas que se citan en la anterior de Suscripciones.

N.º 26.

Suscripcion del Clero del Arciprestazgo de Lara.

	<u>Rs. vn.</u>		<u>Rs. vn.</u>
D. Manuel del Rio	100	D. Juan Gomez	60
D. Carlos Diez	80	D. Eusebio Camarero	60
D. Pedro Barbadillo	30	D. Manuel Rojo	60
D. Ponciano Poza	60	D. Lorenzo Usategui	60
D. Santos Maria	60	D. Felix Andres	60
D. Feliciano Sebastian	60	D. Sebastian Henestar	60
D. Tomas Gonzalo	60	D. Diego Lázaro	60
D. Dámaso Sebastian	60	D. Manuel Miguel	60
D. Miguel Sanz	60	D. Manuel Hernando	60
D. Jorge San Martin	60	D. Lorenzo Bueno	60
D. Gregorio García	60	D. Angel de Hoyos	60
D. Torcuato Lucio	60	D. Emeterio Gonzalez	60
		<i>Total</i>	<u>1.470</u>

N.º 27.

ABADIA DE LERMA.

Relacion de los donativos hechos en favor de Su Santidad.

<i>Eclesiásticos de Lerma.</i>			
		Revilla Cabriada	40
Dr. D. José María Delgado, Vicario eclesiástico	500	D. Blas Barcenilla, id. de Ruyales del Agua	60
D. Mateo Alonso, Canónigo de la suprimida Colegiata	100	D. Antonio Gutierrez, id. de Royuela	100
D. Rafael Urien, cura de S. Pedro	160	D. Benito Gonzalez, id. de Villalmanzo	80
D. Juan Ramirez, id. de S. Juan	50	D. Esteban Madrigal, id.	40
		D. Atanasio Conde, id. de Villamayor de los Montes	60
		D. Simon del Prado, id.	80
		D. Bonifacio Arriola, id. de Santillan	40
<i>Eclesiásticos de los pueblos de la Abadía.</i>		D. Basilio Diez, id. de Abellanosa de Muño	40
D. Agustin García, cura de Quintanilla la Mata	60	D. Genaro Garrido, id. de Villoviado	40
D. Martin Yusta, id. de			

	<u>Rs. vn.</u>		<u>Rs. Cs.</u>
Conventos de Religiosas.			
De Sta. Clara, Franciscas	400	D. Anastasio Losua	20
De S. Blas, Dominicas	320	D. Lucas Pinillos	19
Las Carmelitas se suscri-		D. Pedro Pinillos	19
bieron en la que abrió el		Un bienhechor C. A. R.	19
periódico <i>La Regenera-</i>		D. Manuel Tamayo	20
<i>cion</i> ántes de la excita-		D. Alejandro Domínguez	16
cion hecha por S. E. I.		D. Julian Alonso	10
El P. Vicario interino de		D. Pedro Olalla	10
las mismas Carmelitas		D. Cipriano Olalla	10
Fr. Ramon Martin	120	D. Juan Olalla	10
		D. Fausto Anton	10
		D. Juan de la Peña	10
Vecinos de Lerma.			
Municipio	80	D. ^a Manuela Valpuesta	19
D. Lucas Cobos	100	D. Eugenio Alonso	10
D. Pedro Cobos	60	Un Católico	19
D. Felix Delgado	20	Otros varios vecinos	96 88
D. Miguel Roa Pablos	20		
D. Celedonio Valpues-		Pueblos de la Abadía.	
ta Martinez	20	Villalmanzo	160 83
D. Celedonio Valpues-		Villamayor de los	
ta Lopez, colegial del		Montes	118
Seminario de Burgos	10	Royuela	52
D. Ramon Sainz Lostau	10	Abellanosa de Muño	20
D. Onofre de la Peña		Ruyales del Agua	29
Medrano	19	Santillan	20 53
D. Hermenegildo Santos	19	De Quintanilla la Mata,	
D. José Maria de Vivar	14	D. Andres García, Re-	
		ligioso exclaustro	20
		<i>Total de donativos</i>	3.400 24

N.º 28.

Suscripcion del Clero del Arciprestazgo de Losa Mayor.

D. Paulino de la Torre,		D. Lorenzo Ballesteros,	
cura de Rio de Losa	320	id. de San Llorente	93
D. Antonio Fernandez Pi-		D. Leandro Angulo, id. de	
nedo, id. de Villalba	100	Villaluenga	40
D. Nicanor Guinea, id. id.	150	D. Aniceto Zorrilla, id. de	
D. Pedro Castresana, id. de		Quintanilla de la Ojada	40
Villota	60	D. Tomas Diez, id. de San	

	Rs. vn.		Rs. vn.
Martin de Losa	95	D. José Ortega, id. de	
D. Felix Salazar, id. de		Villalambrus	20
Villaño	95	D. Raimundo Angulo, id.	
D. Manuel Guinea, id. de		de Fresno	10
Berberana	304	D. Bernabé Barron, id de	
D. Angel Guinea, id. id.	100	Mambliga	76
D. Gabriel Ramirez, id.		D. Diego Ruiz, id. de Aostri	60
de Mijala	50	D. Cirilo Rueda, ecónomo de	
D. Pedro S. Martin, id.		Villacian y Barriga	40
de Lloréngot	38	D. Juan José Ayala, id de	
D. Felipe Vadillo, id. de		Múrita	100
Teza	100	<i>Total.</i>	<u>1.893</u>

AVISOS.

1.º *Empréstito Pontificio.* La suma de las obligaciones por que se han suscrito hasta el día de la fecha las Fábricas de las Iglesias y los particulares de este Arzobispado, asciende á la cantidad de 577,220 rs.

Los Mayordomos de las Fábricas y los particulares que tienen presentadas las declaraciones de las obligaciones por que se han suscrito, y de las que le han correspondido se presentarán inmediatamente á satisfacer su importe.

2.º *Suscripcion á favor del Sumo Pontífice.* En este día ascienden las cantidades reunidas en esta Diócesis á favor de Su Santidad, á la suma de 232,820 rs. 91 cénts.

3.º Habiéndose concluido la limosna de Misas en la Colecturía general del Arzobispado, no se servirá recibo alguno de ellas hasta nuevo aviso.

Búrgos 27 de Agosto de 1860.—Dr. D. Felix Martinez é Izarra, Canónigo Secretario.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

INSTRUCCION

relativa á la manera de administrar la Sagrada Comun-ion á los fieles.

ARZOBISPADO DE BURGOS.

En nuestra Circular de 11 de Marzo próximo pasado anunciamos á nuestro muy amado Clero el propósito que habiamos concebido de darles una série de Instrucciones sobre los cuatro puntos que abraza el Ritual Romano en su título *De Sanctissimo Eucharistiæ Sacramento*, á saber, el orden de conservarle en los templos, de administrar la Comunión Pascual, la Comunión de los enfermos, y la Sagrada Comunión en general. Hemos cumplido ese propósito respecto á los tres primeros puntos, habiendo advertido con no pequeña satisfaccion, en la última Santa Pastoral Visita, que nuestras insinuaciones han sido seguidas por la generalidad de los Párrocos con la exactitud que nos habiamos prometido de su acreditada docilidad, y de su amor hácia su Prelado.

Interrumpida la série de esas instrucciones por los trabajos de la misma Visita, la reasumimos hoy para tratar del cuarto punto, esto es, de la administracion de la Sagrada Comunión en general, lo que, con la ayuda del Señor, procuraremos hacer guardando la misma sencillez en la forma que hasta ahora hemos venido observando.

Dos partes distintas debe abrazar esta Instrucción. En la primera se comprende todo lo que es referente al Ministro del Sacramento que nos ocupa: la segunda tratará de lo que concierne al sugeto que le recibe.

1.º Dirémos primeramente en qué tiempo es lícito, y en cual está prohibido al Sacerdote el administrar la Sagrada Comunión.

Nadie ignora que el tiempo regularmente señalado para este acto es desde la aurora hasta el mediodía. Sin embargo, habiendo un grande concurso de fieles, y una indulgencia plenaria ó jubileo que ganar, la Sagrada Congregacion ha declarado que podia darse la Sagrada Comunión en todas las horas en que pueda celebrarse el Santo Sacrificio de la Misa, ó guardarse la forma de algun privilegio especial que tenga una determinada Iglesia. (1).

Por la misma Sagrada Congregacion se halla prohibido el que se dé Comunión en la Misa que se celebra la noche de la Natividad de Nuestro Señor (2), y en la del Sábado Santo, á no ser que, respecto á esta última, haya costumbre en contrario (3); como ni tampoco en altar donde esté expuesto el Santísimo Sacramento (4). Durante la Misa no es lícito llevar la Sagrada Eucaristía á un enfermo, si al hacerlo tuviere el celebrante precision de perder de vista el altar en que celebra (5).

Alguna mas dificultad ofrece la resolucion de la duda tantas veces debatida en el seno de la misma Congrega-

(1) In Tuden. 7 Sept. 1816 (4326).

(2) In Pisaur. 20 Ap. 1641 (1318).

(3) In Mutin. 23 Sept. 1837 (4815).

(4) In Tarent. 12 Nov. 1831 (4677).

(5) In Florent. 19 Dec. 1829 (4651).

cion sobre si es lícito administrar la Sagrada Eucaristía en las Misas de *Requiem*. Si registramos los diversos decretos que de aquella han emanado, encontramos uno su fecha de 22 de Enero de 1701 (1) en que explícitamente se responde *omnino negative*, decreto que, segun Benedicto XIV, la misma Sagrada Congregacion mandó fuese retenido (2). Interrogada de nuevo la referida Congregacion en 2 de Setiembre de 1741 (3), contestó que podia darse la Comunión á los fieles en Misa de *Requiem* por modo de Sacrificio, esto es, con partículas consagradas en la misma Misa; pero no por modo de Sacramento, extrayendo el copon del Sagrario. Continuó todavía siendo vária la costumbre en este punto, y consultada de nuevo la Sagrada Congregacion de Ritos, no pudo ménos de detenerse ante la autoridad de autores respetabilísimos, y entre ellos el Sr. Benedicto XIV, quien expresamente sostiene que de ambas maneras, esto es, con formas consagradas, ya ántes, ya en el mismo Sacrificio, puede darse la Comunión en las Misas de *Requiem* (4). En vista de lo cual se expidió el decreto que lleva la fecha de 12 de Abril de 1825 (5), confirmado despues en 22 de Setiembre de 1837 (6), diciéndose en ambos que se difiere la resolucion definitiva de este punto hasta examinado que sea de oficio, y detenidamente. El efecto que produce esta dilacion, segun los autores mas aprobados, es el de que entretanto cada Iglesia pueda seguir la costumbre que hasta ahora haya observado: costumbre que en las Iglesias de esta Capital es en un todo conforme con el referido Decreto de 2 de Setiembre de 1741.

2.º En otra Instruccion hemos ya indicado que el Cura debe cuidar de que se conserven dentro del copon el número de formas que conceptúe necesario para que

(1) In una Congreg. montis coronæ (3575).

(2) De Sacrif. Missæ; lib. 3. c. 18. n. 10.

(3) In Aquen. (4119)

(4) De Sacrificio Missæ; lib. cap. 18 n.º 12.

(5) In Panorm. 4594.

(6) In Mutin. 4815.

siempre pueda darse la Sagrada Comunión á los fieles que la pidan. Si acaeciere que en el acto de administrarla se echase de ver que aquellas no alcanzan para todos los que se acercan á la Sagrada Mesa, nada obsta á que se observe la costumbre de dividir las partículas consagradas (1). Habrán de tener estas precisamente la forma redonda (2); pues severamente prohibimos que se les dé cualquiera otra.

El Ritual expresamente previene que las formas con que ha de darse la Comunión en la Misa se tengan en un copon; pudiendo ponerse sobre la patena tan solo en el caso de ser corto su número: en lo que deberá el Sacerdote fijar su mas seria atención, considerando los graves inconvenientes que pudiera producir la falta de observancia de esta rúbrica.

3.º El Sacerdote que va á distribuir la Sagrada Comunión cuidará ante todas cosas, según previene el Ritual, de lavarse las manos: cuya acción no ha de entenderse como una ceremonia superficial; sino que en realidad, para tocar al Santo de los Santos es preciso llegarse con las manos verdaderamente limpias. No sabemos cómo podrán cumplir con este precepto de la Iglesia aquellos Sacerdotes que, por una costumbre inveterada de fumar, tienen sus dedos habitualmente en el estado de mayor indecencia. Aparte de la natural repugnancia que en los fieles causa el recibir la Sagrada Hostia de manos tan inmundas, y que en muchos casos puede hasta retraerles de la Mesa Santa, consideren esos Sacerdotes las pocas señales que muestran de fe y de reverencia á tan Augusto Misterio, y el ningún ejemplo de edificación que en esto dan á los demás fieles; y mediten si no mereceria bien la pena de que se impusiesen una pequeña mortificación absteniéndose de fumar, siquiera por su propio decoro y por respeto á su Santo ministerio; ó cuando ménos, tomasen las precauciones necesarias para impedir los efectos que im-

(1) In Recin. 16 Mart. 1833. (4707.)

(2) Card. Bona. Liturg. lib. 1 c. 13.

prime este vicio en los dedos que despues han de tocar al Supremo Rey de la Gloria.

4.º El Ministrante se revestirá con sobrepelliz y estola, sin que le sea lícito usar ningun otro vestido ó insignia. Así expresamente lo prescribe el Ritual Romano, en oposicion al cual cualquiera costumbre contraria es abusiva, máxime habiendo declaracion terminante de la Sagrada Congregacion, como la hay en este caso (1).

La estola ha de ser precisamente del color correspondiente al rito del día, conforme lo prescribe la Rúbrica, y lo tiene expresamente declarado la Sagrada Congregacion (2). Conviene que el Sacerdote mismo sea el que lleve la bolsa de los corporales y la llave del Sagrario. (3). La cubierta del copon jamas deberá ponerse fuera del corporal.

Previene por último el Ritual que se estienda un lienzo limpio delante de los que comulgan; *Linteum mundum*, le llama el Ritual; y esto, tanto por la etimología de la palabra, cuanto por la conformidad que este lienzo debe guardar con los demas destinados al uso del Sacrificio, indica que debe ser de hilo ó lino, y no de seda, tisú ú otra materia.

Las personas de cada sexo deben comulgar con la posible separacion.

5.º Réstanos decir algunas palabras acerca de las Rúbricas que hablan del sugeto de este Sacramento.

El Párroco, dice el Ritual, debe poner el mayor esmero en hacer que el pueblo que le está encomendado,

(1) Tam intra, quam extra propriam Ecclesiam, tenentur Canonici, in Sacramentorum administratione cappam vel mozzettam deponere, et assumere superpellicem et stolam. In Marsor. 12. Nov. 1831. (4669).

Consuetudinem rubricis et Ecclesiæ ritibus contrariam, sustineri non debere, mandavitque ut Episcopus eandem omnino aboleri curet. In Nucer. 27 Mart. 1779. (4392.)

An Decreti Sacrorum Rituum Congregationis dum eduntur, derogent cuicumque contrariæ invecæ consuetudini etiam inmemorabili, et in casu affirmativo obligent etiam quoad conscientiam—Resp. Affirmative. In Angelop. 11 Sept. 1847. (5102).

(2) In Trident. 12 Mart. 1836 (4777).

(3) In Neapol. 24 Sept. 1842 (4950).

le venere religiosamente, y le reciba santamente y con frecuencia, sobre todo en las mayores festividades del año.

Para explicar las diversas disposiciones y virtudes que constituyen la santidad requerida en el sugeto que va á recibir este venerable Sacramento, seria menester escribir un tratado completo. Nos contentaremos con algunas ligeras indicaciones. Procure el Párroco en sus pláticas doctrinales dar á conocer á sus feligreses la dignidad y excelencia de este Augusto misterio, recordándoles frecuentemente que contiene en sí todo lo mas grande y admirable que existe en los Cielos y la tierra, no sea que acostumbrándose á mirar este beneficio como cosa de poco momento, comiencen por recibirle con tibieza é indiferencia, y concluyan por comer en él su propia muerte y condenacion. El mejor medio que un Párroco puede poner en práctica para inspirar á los fieles esa reverencia, es dar él mismo señales de ella, así en la celebracion de la Misa, como en la accion de gracias despues de concluida. Enséñeles á reunir en su corazon con el temor y la reverencia del Centurion, el amor y la alegría de Zaqueo. Para conseguir lo primero, explíqueles fundamentalmente el dogma de la real presencia de Nuestro Divino Redentor en la Sagrada Hostia. Aquel que con su inmensa majestad llena los Cielos y la tierra, á quien adoran los Angeles llenos de temor, ese es el que viene á visitarnos en tan adorable misterio; y si bien sus mas ardientes deseos se dirigen á derramar á manos llenas los mas copiosos beneficios sobre los que le reciben dignamente, su misma santidad y su justicia le hacen ser á la par el vengador de los agravios que se causan á la majestad de este Augusto Sacramento. *Examine el hombre á sí propio, como preceptua el Apóstol, y luego coma y beba de aquel pan, y de aquel caliz. Porque quien come y bebe indignamente, come y bebe su juicio, sin discernir el Cuerpo del Señor* (1).

6.º Cuiden sin embargo los Párrocos de no infundir

(1) I. Cor. c. XI.

en el ánimo de sus feligreses tal linage de temor que les haga apartarse de la Sagrada Mesa. Para que, por el contrario, se lleguen á ella con amor y confianza, díganles que el que van á recibir es médico y medicina de nuestras almas: médico que bajó de los Cielos en busca, no de los sanos, sino de los enfermos: medicina que cura todas nuestras dolencias. Es aquel pan celestial, tanto mas suave á nuestro paladar, tanto mas nutritivo de nuestras almas, cuanto mayor es el hambre de ardorosos deseos con que le recibimos. Recomiéndenles que ántes de acercarse á la Sagrada Mesa mediten algun punto de la pasion y muerte de nuestro Divino Redentor; para que así se sientan impelidos á volver amor por amor, á quien tan señaladas pruebas nos dió de la mas pura y desinteresada amistad.

7.º Cuando los fieles hayan llegado á penetrarse de la grandeza y dignidad de este Sacramento, y de los multiplicados frutos que de él se derivan, fácil le será á un Párroco celoso el atraerles á su frecuente recepcion. La experiencia nos ha demostrado que si en unas parroquias de la Diócesis se frecuenta mas la Sagrada Comunión que en otras, todo es debido á las exhortaciones del Párroco. Los fieles, generalmente dóciles y piadosos, se hallan prontos á comulgar siempre que su Párroco se muestra dispuesto á escucharles en Confesion: y si este considerára el justo y paternal ascendiente que por este medio puede llegar á adquirir sobre sus ovejas, de buena gana debería aceptar esta pequeña molestia, que le habrá de proporcionar, juntamente con la paz exterior y la alegría de su conciencia, otros muchos medios de desempeñar cumplidamente los diversos deberes de su árduo y santo ministerio.

Recomendámos, pues, á nuestros Párrocos que para cumplir por su parte el precepto que en el Ritual les impone la Iglesia de procurar atraer á sus feligreses á la frecuente Comunión, señaladamente en las grandes festividades del año, les propongan este medio como el mas eficaz y mas fácil para arribar á la verdadera perfec-

cion cristiana: Tal es la doctrina que enseña el Angélico Maestro Santo Tomas en diversos lugares de su Suma, comparando los efectos de ese pan de los Angeles en lo espiritual, á los que en el órden natural produce el pan que sirve para alimento de nuestros cuerpos: pues por la virtud de Cristo que en ella se nos comunica, la Sagrada Eucaristía recrea nuestras almas, las mantiene en la vida, y las hace crecer en la gracia. Como por Jesucristo nos ha sido dada la gracia y la verdad, como su carne es vida del mundo, como aquel que la come vive por El, de aquí es que el principal efecto de este Sacramento es conferir al alma la Santidad, y aumentarla de día en día hasta llevarla al último ápice de la perfeccion. Los medios de que para ello se vale nuestro amoroso Redentor son el horror que en este Sacramento nos inspira hácia el pecado mortal, la vigilancia á que la frecuente Comunión nos obliga para evitar los pecados veniales, el recuerdo que trae á nuestra memoria de la Sagrada pasion y muerte de nuestro Salvador, y los deseos que en nuestros corazones despierta, y la esperanza que nos infunde de alcanzar la vida eterna.

8.º Verdad es que la consideracion de todos estos imponderables provechos no basta á veces para hacernos sacudir la pereza que nos aparta de la Sagrada Mesa, ni para desbaratar los frívolos y especiosos pretextos que nos sugiere Satanás, envidioso de nuestro bien, para impedir en los fieles la frecuencia de la Comunión. El Párroco en público y en particular debe atacar de frente esas malignas sugerencias del enemigo. A los que se excusan con la multitud de sus negocios temporales, écheles en cara el tiempo que cada día pierden en cosas de ninguna importancia; y hágales entender que el mejor medio de obrar con acierto, y de alcanzar un próspero resultado en los asuntos de mayor gravedad, es recurrir humildemente al Autor y dispensador de todas las gracias. A los que se sienten detenidos de aproximarse á la Sagrada Mesa por el vano temor del juicio de los hombres, y del qué dirán de las gentes,

recuérdelos que no hay mas que un solo Juez supremo, que tiene potestad para salvarnos, ó para arrojarnos al fuego del infierno. Ese es el único á quien debemos temer, el único á quien nos conviene tener contento: y si por Él tuviéremos nosotros que sufrir bochornos, ignominias y aun persecuciones, bienaventurados serémos, porque de nosotros ha de ser el Reino de los Cielos.

Por último, á los que bajo el manto de la humildad y de la reverencia á tan alto misterio pretenden ocultar una culpable indolencia, pregúnteles si realmente se creen mas dignos de comulgar, miéntras con ménos frecuencia lo hacen. Porque lo natural es que al acercarse á la fuente de la gracia deriven de allí un aumento de virtudes, que les haga ménos indignos de llegarse de nuevo á participar de ese celestial beneficio. Por eso en los que comulgan á menudo cada comunión les sirve de preparacion para la siguiente: y en cada una de ellas experimentan un aumento de respeto y de reverencia nacida del temor filial, que no les impide acercarse de nuevo con redoblado amor y confianza á Aquel que miran como dulce y afable Esposo de su alma.

9.º Que si á la explicacion frecuente de los diversos argumentos que dejamos apuntados, une el Párroco la instalacion de la Hermandad Sacramental, ó de alguna otra Cofradía que cuente entre sus Estatutos la práctica de la frecuente comunión, con ella verá muy pronto crecer en su feligresía la caridad y todas las demas virtudes, á semejanza de lo que acontecia en aquellos felices tiempos de la primitiva Iglesia, cuando los fieles, perseverando en la doctrina de los Apóstoles, y en la comunicacion de la fraccion del pan, sentian enardecerse su corazon en la llama de la verdadera caridad, y vendian sus posesiones y haciendas para atender á las necesidades de sus hermanos.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Búrgos á 1.º de Setiembre de 1860.—FERNANDO, *Arzobispo de Búrgos*.—Por mandado de S. E. I., el Arzobispo mi Señor; *Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

CONCURSO GENERAL

á los Curatos vacantes en este Arzobispado.

Año de 1860.

En los días 30 y 31 del próximo pasado mes de Agosto se verificaron en el Seminario Conciliar de San Gerónimo de esta Ciudad los ejercicios para la provision de los Curatos vacantes en esta Diócesis, en conformidad con lo dispuesto en el Edicto publicado en 14 de Junio último. Reunidos al efecto á las seis y media de la mañana en ambos días 158 opositores, y hallándose presentes los Señores Sinodales bajo la presidencia de nuestro Excmo. é Illmo. Prelado, se dió principio á cada ejercicio, dictándose en el primer día el texto del Sagrado Evangelio, sobre el que cada opositor debia formar en el acto una plática, y en el segundo, las preguntas, casos morales y proposicion dogmática, á todo lo que habian de responder por escrito, dejando en libertad á los opositores de contestar á la cuestion dogmática, segun se hallaba anunciado por el Edicto, concediéndose cinco horas libres para cada ejercicio.

Los señores nombrados para componer el Sínodo son:

Sr. Dr. D. Sebastian Vicente Guerrero, Dean de esta Santa Iglesia Metropolitana.

Sr. Dr. D. Honorio María de Onaindia, Arcipreste.

Sr. Dr. D. Manuel Martinez y Sanz, Magistral.

Sr. Lic. D. Fabian de Yarto, Doctoral.

Sr. Lic. D. José Pradales, Canónigo.

Sr. Dr. D. Manuel Pino, Canónigo.

Sr. Dr. D. Felix Martinez, Canónigo y Secretario de Cámara y Gobierno de este Arzobispado.

Para el primer ejercicio se dictó el siguiente texto del Santo Evangelio.

Væ mundo a scandalis. Necesse est enim ut veniant scandala: verumtamen væ homini illi, per quem scandalum venit.

MATTÆI Cap. XVIII. v. 7.

Las preguntas, casos morales y proposicion dogmática del segundo ejercicio fueron los siguientes:

1.^a Joannes Sacerdos cum debita contritione confessus et absolutus, inculpabiliter in hac confessione omisit peccatum mortale, cujus jam recordatur: vidit occasiones obventuras administrandi quædam Sacramenta, celebrandique Missam.

Quæritur:

Quandonam obliget præceptum tam divinum, quam Ecclesiasticum, ad confessionem sacramentalem.

Ad casum:

An Joannes teneatur recurrere ad confessionem, priusquam illas sacras functiones peragat.

2.^a Petrus in carcerem conjectus, et ad mortem damnatus, spe evadendi contrahit matrimonium cum filia lietoris.

Quæritur:

1.^o Quæ sint impedimenta impediencia et dirimentia matrimonii.

2.^o Quid faciat metus circa validitatem matrimonii.

Ad casum:

An matrimonium Petri fuit validum.

3.^a Puer interrogatus in catechismo quare credat septem esse Sacramenta, respondet: Quia Ecclesia Catholica id mihi credendum proponit.

Quæritur:

1.^o Quænam sunt motiva credibilitatis.

2.^o Quænam credenda sunt explicitè necessitate medii, vel necessitate præcepti.

3.^o Quando obligat præceptum actûs fidei tam interni, quam externi.

Ad casum:

An responsio pueri fuerit recta et sufficiens.

Quæstio dogmatica:

Filius est consubstantialis Patri.

Búrgos 1.^o de Setiembre de 1860.—Dr. D. Felix Martínez, Canónigo Secretario.

ÓRDENES.

Habiendo obtenido la correspondiente *extratempora*, fué promovido por S. E. I. al Sagrado Orden del Presbiterado en el día 26 de Agosto, Dominica 13.^a despues de Pentecostes,

D. Santos Cosío y Robles, cura propio de Repudio.

En dicho día recibieron con igual licencia el Orden del Diaconado, y en 2 del corriente mes, Dominica 14.^a, el del presbiterado

D. Anselmo Peña y Pampliega, cura propio de Espinilla y su anejo Paracuelles.

D. Feliciano Merino y Merino, id. de Arenillas de Villadiego.

Y D. Sotero Santamaría y Diaz, id. de Humienta.

Búrgos 4 de Setiembre de 1860.—Dr. D. Felix Martínez, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 22.

El Sr. Gobernador de esta Provincia ha dirigido á S. E. I., el Arzobispo mi Señor, la siguiente comunicacion:

«Provincia de Búrgos.—Seccion de Estadística.—Excmo. é Illmo. Sr.:—Entre los medios que habrá que emplear para averiguar la verdadera poblacion al formarse el Censo en fines del presente año, se cuenta desde luego con el exámen de los datos que ofrezcan los libros y Censos parroquiales en los que ha de hallarse la exactitud que se apetece. Al hacer ahora los Alcaldes el pedido de Cédulas de inscripcion, se echará de ver instantáneamente cuales son los pueblos en que deben comenzar sin pérdida de momento las indagaciones, y saldrán á hacerlas los Inspectores de Estadística que se hallan destinados á las órdenes de esta Comision, revestidos todos ellos del carácter de gefes militares, y tendrán necesidad de tocar con los Señores Párrocos.

Ruego por lo mismo á V. E. I., y espero se sirva espedir sus superiores órdenes para que al presentarse á ellos los referidos Inspectores les franqueen los libros de su respectiva parroquia y cualquiera otro documento ó noticia que pueda servir de comprobante en la obra que va á emprenderse, permitiéndoles sacar todos los apuntes que crean necesarios; y ruego tambien á V. E. I. tenga la bondad de hacerme conocer su resolucíon en este asunto.—Dios guarde á V. E. I. muchos años. Búrgos 4 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, *Francisco de Otazu*.—Excmo. é Illmo. Señor Arzobispo de esta Diócesis.»

Lo que de órden de S. E. I. se inserta en este Boletín para que por los Párrocos de este Arzobispado se presenten á los Inspectores de Estadística las noticias que se desean, sin sacar los libros de las Iglesias ó archivos en que se custodien.

Búrgos 6 de Setiembre de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

Continuacion de la lista de las suscripciones realizadas en este Arzobispado á favor del Romano Pontífice.

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
Suma anterior	213.087	13
Los vecinos de Bóveda de la Rivera	40	
Id. de Villanueva de Rosales y Villota	30	
Id. de Val de la Cuesta	6	
Un feligres de la Parroquial de Santa María de Briviesca	90	
Otros varios de la de Poza de la Sal	110	
D. José Gonzalez, cura propio de Oron	100	
El Clero y fieles del Arciprestazgo de Miranda de Ebro, (véase la lista n.º 29.)	3.122	25
D. José Arroyo	40	
D. Santos Alvarez, vecino de Brieva de Cameros	50	

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
Hijas de la Caridad de los Establecimientos de esta Capital	288	
D. Francisco Ruiz, vecino de Santa María de Mahave	20	
D. Valentin Gonzalez Rios, id.	19	
El pueblo de Pozancos	41	
Id. de Canduela	87	
Id. de Porquera de los Infantes	40	
Id. de Quintanas de Hormiguera	20	
Id. de Berzosilla	45	
Id. de Olleros	20	
Id. de Villaren	25	
Id. de Villallano	20	
D. Antonio Ruiz Ogarrio, vecino de Ahedo de las Puebas	100	
Varios vecinos de S. Martin de Porres	8	
D. Luis Martinez, sacristan de la parroquia de S. Pedro y S. Felices de Búrgos	20	
Suma. . . .	217.408	38

(Se continuará.)

Lista que se citan en la anterior de Suscripciones.

N.º 29.

Suscripcion del Clero y fieles del Arciprestazgo de Miranda de Ebro.

<u>Rs. vn.</u>	<u>Rs. vn.</u>
D. Vicente Riaño, e. de Altale	10
D. Rafael del Rio, vecino de id.	160
D. Manuel Samaniego, id.	19
D. Andres Garcia, id.	20
El Cabildo eclesiástico de Ameyugo	200
D. Francisco Perez, c. p. de Ayuelas	20
D. Isidro Santiago, vecino de id.	100
D. Genaro Angulo, c. p. de Bozoo	30
D. Estéban Mardones, vecino de id.	10

D. Manuel Barron, id.	10	cino de id.	8
D. Manuel Sandoval, id.	4	D. Jacinto Espejo,	
D. Victor Martinez, c. p.		c. b. de Sta. Gadea	
de Bugedo	66	del Cid	160
D. Felix Martinez, vecino		D. Manuel Angulo, id.	100
de id.	19	D. Victoriano Mardo-	
Otros varios vecinos de id.	55	nes, id. id.	200
Id. de Candepajares	13	D. Dámaso Perea,	
D. Domingo Garoña, c. j.		vecino de id.	20
de Encio	40	D. Mateo Mardones, id.	21 25
D. Felix Valderrama, c. p.		Doña Simona Mardo-	
de Guinicio	40	nes, id.	8
Sus feligreses	20	Doña Fermina Marti-	
D. Ramon Oviedo, c. b.		nez, id.	8
de Miraveche.	60	Otras varias personas	
D. Gregorio Alonso, id. id.	60	de id.	55
D. Simon del Campo, id. id.	60	D. Manuel Ortiz, c. b.	
Un vecino de id.	32	de Santa Maria de	
D. Rafael Silanes, c. b. de		Rivarredonda	100
Montañana	50	D. Felix Barrio, b.	
D. Simon Fontecha, id.		de id.	160
de Moriana	120	D. Francisco Barrio,	
D. Nicolas Foncea, e. de		b. de id.	160
Ovarenes	40	D. Pedro Lopez, c. j.	
D. Silvestre Loizaga, c. b.		de Silanes	20
de Pancorbo	100	D. Alejandro Solas,	
D. Eladio Valderrama, id.		c. p. de id.	30
de id.	100	D. Lesmes Cuezva, e.	
D. Julian Guinea, b. de id.	80	b. de Suzana	60
D. Pedro Cantera, b. de id.	80	D. Francisco García,	
D. Ramon Etura, e. de id.	10	c. b. de Villanueva	
D. Manuel Garcia del Rio,		del Conde	60
vecino de Pancorbo	100	D. Manuel Sobron, c.	
D. ^a Maria Eugenia de Sa-		p. de Villanueva So-	
lazar, vecina de id.	60	portilla	100
D. Anselmo Salinas, e.		D. Marcos Fontecha,	
de Portilla	19	vecino de id.	19
D. Telesforo Ortiz, ve-		Total. . .	3.122 25

NECROLOGIA.

En los últimos tres meses han fallecido en este Arzobispado los presbíteros que se expresan á continuación:

El 23 de Junio D. Pedro Lopez y Gomez, cura beneficiado de la parroquia de Pénches, de edad de 54 años.

El 24 D. Saturnino Alonso y Peña, beneficiado de Montecillo de Ebro, de edad de 62 años.

El 7 de Julio D. Eladio Fernandez-Valderrama y Ursaola, cura beneficiado de Pancorbo, y Teniente-Arcepreste del partido de Miranda, de edad de 50 años.

El 12 D. Fermin Lopez y Borricón, cura beneficiado de Bárcena de Bureva, de edad de 44 años.

El 21 D. Rafael Gonzalez y Moradillo, cura beneficiado de La Molina de Ubierna, de edad de 75 años.

El 23 D. Leon Varona y Bastida, cura beneficiado de Cubilla, de edad de 40 años.

El 3 de Agosto D. Guillermo Perez é Ibañez, cura beneficiado de Pedrosa de Arcellares, de edad de 54 años.

El 11 D. Hilario Varona y Gomez, cura beneficiado de Barriosuso de Medina, de edad de 51 años.

El 17 D. Felipe Sierra y Palacios, cura beneficiado de Gallinero de Rioja, de edad de 43 años.

Y el 22 D. Nicolas Delgado y Hernando, cura beneficiado de Cueva de Juarros, de edad de 49 años.

Se encarga á todos los fieles, y muy especialmente á los Sacerdotes, que ruegen á Dios por su eterno descanso:

Búrgos 31 de Agosto de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Srio.

NOMBRAMIENTO.

Ha sido nombrado por S. M. para una Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Osma, el Sr. Don Eugenio Luis y Alonso, cura beneficiado que era de la parroquia de S. Lorenzo de esta Ciudad, habiendo tomado ya posesion de su prebenda. Búrgos 1.º de Setiembre de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Srio.



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

CARTA PASTORAL

anunciando el establecimiento del Jubileo Circular de las 40 horas en este Arzobispado.



NOSEL D.^a D. FERNANDO DE LA PUENTE Y PRIMO DE RIVERA,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE BURGOS, CABALLERO GRAN CRUZ DE LAS
REALES ÓRDENES DISTINGUIDA DE CARLOS III Y AMERICANA
DE ISABEL LA CATÓLICA, PREDICADOR DE S. M., SENADOR
DEL REINO, PRELADO DOMÉSTICO DE SU SANTIDAD, ASIS-
TENTE AL SACRO SOLIO PONTIFICIO, ETC., ETC.

A nuestro venerable Clero y amados fieles salud y bendi-
cion en Nuestro Señor JESUCRISTO.

Cuando Dios Nuestro Señor en sus altos é inescruta-
bles juicios descarga sobre los hombres el peso de su
mano airada enviándoles todo género de calamidades;
cuando estas alcanzan no tan solo á los individuos par-
ticulares, sino tambien á las Naciones enteras; y sobre
todo, cuando de ellas participa hasta su muy casta y

amada Esposa la Iglesia Católica, los hijos de esta Iglesia tenemos todos que llenar deberes propios y respectivos de cada uno, de cuyo cumplimiento habrá de exigírsenos en un día muy estrecha y severa cuenta.

Que en la actualidad está pasando la Europa por una de esas épocas de prueba, lo dicen las coronas y los centros de los Reyes que ruedan por el polvo, la sangre de pueblos hermanos vertida á torrentes, las cárceles que encierran dentro de sus muros á los Pontífices y Ministros del Señor, Confesores de la fe, la propaganda enviada por la herejía para difundir el error allí donde hasta ahora se habia conservado la verdad sin tacha alguna, la total subversion de todos los principios del derecho natural y de gentes porque hasta ahora se habian regido las Naciones civilizadas, y sobre todo, la voz autorizada del Vicario de Jesucristo en la tierra, como lo habeis podido observar, A. H. N., en sus multiplicadas Encíclicas, Alocuciones y cartas particulares que recientemente han visto la luz pública en este Boletín.

En medio de tan espantoso trastorno, ¿qué nos toca á nosotros hacer? Suponiendo que esos peligros, al parecer remotos, no amenacen los dos objetos mas caros para nosotros los Españoles, la Religion y el Trono, ¿habrémos de permanecer pasivos espectadores á la vista de los males que sufren nuestros hermanos? No, seguramente: nuestros deberes en tan críticas circunstancias nos están ya marcados por Aquel á quien Jesucristo ha puesto por Padre y Maestro de la Universal Iglesia. Es preciso orar sin intermision, nos ha dicho el bondadoso y esforzado Pío IX, es necesario no dejar un momento de rogar y de conjurar día y noche con fe, esperanza y humildad de corazon, al Dios de las misericordias, para que se digne, por los méritos de Su Hijo único Nuestro Señor Jesucristo, tener piedad de todas esas prevaricaciones: es indispensable que el pueblo con el clero, y todos unidos con nuestra Cabeza, elevemos las mas fervientes súplicas al Supremo Señor de todo lo criado, para que impere á los vientos y al mar, asista á su Igle-

sia, y se levante y juzgue su causa: para que con su celestial gracia ilumine á todos los enemigos de la Iglesia y de la Silla Apostólica, y se digne atraerlos á los caminos de la verdad, de la justicia y de la salvacion.

Estas reiteradas recomendaciones del Jefe Supremo de la Iglesia nos han decidido á acelerar la ejecucion de un pensamiento, que tiempo hace teniamos concebido, y para cuya realizacion aguardábamos dias mas bonancibles: hablamos de la ereccion de la oracion perpétua del Jubileo Circular de las cuarenta horas en las Iglesias de esta nuestra Diócesis, bajo las bases que á continuacion se insertan.

El anuncio tan solo del próximo establecimiento de esta devocion estamos seguros que bastará para llenar de gozo los corazones de nuestros muy amados Diocesanos, pues nos son harto conocidos sus sentimientos de amor y de veneracion hácia el Augusto Sacramento de nuestros altares. Ni será posible que sintamos de otra manera, si por un momento nos detenemos á considerar quien es Ese que vá á ser el objeto de nuestros fervientes cultos, y de nuestras no interrumpidas adoraciones. Es Aquel que siendo el resplandor de la gloria, y la figura de la sustancia del Eterno Padre, lo sustenta todo con la palabra de su virtud; y que habiendo hecho la purificacion de nuestros pecados, está ahora sentado á la diestra de la Magestad de las alturas. Aquel que ha sido hecho tanto superior á los Ángeles, cuanto heredó mas escelente nombre que ellos; á quien se ha dicho lo que jamas se dijo á los Ángeles: Tu eres mi Hijo, Yo hoy Te he engendrado: Y adórente todos los Ángeles de Dios (1). Aquel que es la imagen del Dios invisible, primogénito de todas las criaturas, por quien fueron criadas todas las cosas, que hay en el cielo y en la tierra, las visibles y las invisibles, ahora sean Tronos, ó Dominaciones, ó Principados, ó Potestades (2). Aquel que se dió á sí mismo por nuestros pecados, para librar-

(1) Ad Heb. c. I. v. 3.

(2) Ad Col. c. I. v. 13.

nos de este presente siglo malo, segun la voluntad de Dios y Padre nuestro, al cual es la gloria en los siglos de los siglos (1). Ese es el que, no contento con haberse anonadado hasta tomar la figura de esclavo, ha querido despues rebajarse aun más, ocultándose bajo la simple apariencia de pan y de vino, y permanecer perpétuamente en nuestros tabernáculos. Verdad es que mientras mas se ha humillado, mas ha querido ensalzarle su Eterno Padre, dándole un nombre superior á todo nombre; á fin de que al nombre de Jesus se doble toda rodilla en el Cielo, en la Tierra y en el infierno, y toda lengua confiese que Jesus está en la gloria de Dios su Eterno Padre. Así es que, como asegura S. Juan Crisóstomo, cada vez que en nuestros templos se realizan estos incomprensibles misterios, acuden los Ángeles del Cielo en numerosas turbas, se postran ante nuestros altares, y se encubren con sus alas en señal de reverencia hácia tan alto prodigio. Y sin embargo, no son los Ángeles los que reciben el principal fruto del Sacrificio y del Sacramento Eucarístico; somos los hombres. Cuan grande, pues, no deberá ser nuestro gozo cada vez que se nos ofrezca ocasion de venir á acompañar á esos Espíritus Celestiales en sus adoraciones, y á tributar con ellos al Divino Cordero bendicion, honor, gloria y potestad por los siglos de los siglos! *Agno benedictio, et honor, et gloria, et potestas in secula seculorum* (2).

Nosotros los que hemos sido redimidos con su sangre preciosísima tenemos ademas un título especial que nos obliga á rendirle á toda hora las gracias mas humildes y obsequiosas. Porque bien sabeis, A. H. N., que á Nuestro Señor Jesucristo debemos todo lo que somos. Si es en el orden de la naturaleza, por El han sido hechas todas las cosas, y sin El nada se ha hecho de lo que ha sido hecho (3). Si es en el orden de la gracia,

(1) Ad Gal. c. I. v. 4.

(2) Apoc. c. V. v. 13.

(3) Joan. cap. I. v. 3.

no hay otro alguno por quien nos venga la salud del alma, ni se ha dado á los hombres otro nombre que el suyo, bajo el Cielo, por el cual debamos salvarnos (1). En la grande economía, pues, de la vida espiritual del hombre y de su felicidad eterna, Jesucristo es el principio y el fin; es la piedra angular de este majestuoso edificio que se llama la Iglesia Católica (2). Doctor, Pontífice y Rey, ilustra el mundo con su doctrina, le santifica con su sacrificio y sus sacramentos, y le gobierna por su omnipotencia. Habiéndonos unido consigo mismo, haciéndonos miembros de un cuerpo de que El es cabeza, ¡cuántos y cuán grandes beneficios no derrama sobre nosotros ese glorioso título! Al contemplarlos, A. H. N., ¿no os ha sucedido alguna vez el exclamar con el Real Profeta, *qué retornaré al Señor por todas las cosas que me ha dado?* (3) Pues hé aquí la única manera digna y adecuada que tenemos de recompensarle todos esos beneficios, á saber, ofrecerle á El mismo en este Augusto Sacramento ante el trono del Altísimo, y ante la majestad de su eterno Padre que en El tiene puestas todas sus complacencias, pidiéndole le acepte como un presente de accion de gracias por tan multiplicados y tan singulares favores. Que si á esto añadís una pequeña ofrenda que contribuya á realzar el esplendor de su culto, una hora que empleéis ante su divina presencia en las dulces contemplaciones de tan inefable misterio, y una comunión que ofrezcais en esos días en desagravio de las ofensas que contra el mismo se cometen, estad seguros que el resto del año recordareis esa fiesta como la mas tierna, la mas devota, la mas consoladora, y derivareis de ella abundantísimos frutos de bendiciones celestiales en los días todos de vuestra vida.

Porque observad bien, A. H. N., la admirable y benéfica providencia de Nuestro dulce Redentor en el Sacramento de su amor. Miéntas mas nos esforzamos noso-

(1) Act. App. c. IV. v. 12.

(2) Ad Eph. c. II. v. 20.

(3) Psalm. 115. v. 3.

tros en acrecentar su gloria, y en reparar los agravios que recibe en este celestial misterio, mas liberal se muestra El por su parte repartiéndonos á manos llenas todo género de gracias. Allí nos concede la gracia de la *santificacion*. El autor de toda nuestra santificacion es el Espiritu Santo: pues este, cada vez que comulgamos, desciende sobre nuestros corazones, y obra en ellos un efecto parecido al que obró en el de la Santisima Virgen en el acto de la Encarnacion del Hijo de Dios: los cubre con su sombra, los inunda de sus gracias, y les infunde un acrecentamiento de santificacion, y un aumento de todas las virtudes.

Para los pecadores tiene Jesucristo en este su Sacramento gracias especiales de *conversion*. El es el Cordero de Dios que quita los pecados del mundo, inmolado por nosotros desde el principio de los tiempos, que con su paciencia, su humildad, su abnegacion nos muestra desde su Santo tabernáculo el ejemplo mas insigne de la mas severa y humilde penitencia. ¿Qué señales exteriores nos dá Jesus en este Santo Sacramento de su divinidad? ¿Dónde está el trono de su gloria, dónde los Angeles que le rodean y le adoran? Nada de esto vemos. ¿Donde aparecen aquí la sabiduría con que gobierna el Universo, la omnipotencia con que le sostiene, la majestad con que reina en los cielos y en la tierra? Todo está oculto; aprended, pues, almas pecadoras, el secreto, el silencio que debe reinar en vuestros corazones cuando venis á la presencia de Jesus para lavar como Magdalena sus sacratísimos pies con lágrimas de sincera penitencia. Acostumbraos á hacerle allí frecuentes actos de renuncia de vuestras pasiones, de vuestros vicios, del mundo, de sus pompas y vanidades, y de toda ocasion de pecar, y pronto espermentareis, juntamente con la libertad de hijos de Dios, la paz del alma y la alegría santa que dá la verdadera conversion, y que se trasmite de vosotros hasta los mismos Angeles del Cielo.

Para todos, sin escepcion, para todos hay gracias abundantísimas escondidas en este Augusto Misterio, y

Jesús solo aguarda á que nos lleguemos á El á pedirse-las con humildad y confianza, á fin de repartirnos con mano liberal y benéfica las riquezas de su reino.

Padres de familia, honrados labradores, si necesitáis que el Señor envíe su lluvia en tiempo oportuno para dar el natural incremento á vuestras semillas, acudid á Aquel que abre su mano y llena toda ánima viviente de bendicion.

Viudas desoladas que sazonais con lágrimas el pan de vuestra amargura, llorando juntamente con la pérdida de un Esposo, la de un Padre, la de un hijo, buscad vuestro consuelo en Jesús Sacramentado que es para vosotros el Esposo mas tierno, el amigo mas fiel, el Padre mas amoroso.

Esposas del Cordero, que apartadas de un mundo corruptor y corrompido, no tonéis, puede decirse, otro placer ni otra ocupacion que la de entreteneros á toda hora en dulces coloquios con el castisimo Esposo de vuestras almas, vosotras, bien lo sabemos, no seréis las últimas en aprovecharos de la nueva ocasion que se os presenta para tenerle expuesto en vuestros altares, para atraer al pueblo á sus adoraciones, y para permanecer vosotras mismas en continuada compañía con Aquel que ha de ser vuestro compañero inseparable en los Cielos.

Vosotros sobre todo, amados Colaboradores nuestros, á quienes confiadamente cometemos la ejecucion de nuestro pensamiento, dadnos en esta ocasion pruebas de vuestro celo Sacerdotal. Ese, á quien vamos á honrar de una manera especial, es el Sumo Pontífice de la nueva alianza que se ha dignado llamarnos á la participacion de su eterno Sacerdocio. Ese es el que obediente á nuestra voz baja todos los días de los Cielos á nuestras manos, y viene á hospedarse en nuestros corazones. Justo es, pues, que nosotros señaladamente hagamos los mayores esfuerzos imaginables para proporcionarle este aumento de gloria. No seréis vosotros, ciertamente, los que ménos provecho saqueis de la institucion del Jubi-

leo circular en vuestras parroquias. Si, como no lo dudamos, sois los primeros y los mas asíduos en venir á ofrecer á Jesus vuestras rendidas adoraciones, de El aprendereis necesariamente todas las virtudes que habeis menester para santificar vuestro ministerio. En su vida eucarística aprenderéis la humildad, el desinterés, la caridad de Dios y del prójimo, el celo Sacerdotal, la dulzura, la paciencia, la mansedumbre, todas las virtudes en una palabra, que son indispensables á aquellos que estamos puestos para ser un espectáculo á los ojos de Dios, de los Angeles y de los hombres.

Quiera Dios que la fuerza combinada de nuestras oraciones logre hacer una Santa violencia al Cielo, obligándole á aplacar su cólera, justamente irritada contra los pecadores.

Apiádese el Señor de su hija predilecta la Iglesia Católica, Esposa de su propio Hijo Unigénito, para que gozando de días bonancibles, pueda llenar su sublime mision sobre la tierra, y conducirnos á todos á la Jerusalem triunfante de los Cielos.

Mire el divino Autor y Consumador de nuestra fe con ojos benévolos á Su Vicario sobre la tierra, el Romano Pontífice. Consérvele, y si necesario fuera, auméntele esa fortaleza que ha recibido de los Cielos, y con la cual, no ménos llena de espanto y de estupor á sus enemigos, que de consuelo y de esperanza á sus verdaderos hijos: que su precioso sacrificio de amarga resignacion sea aceptado ante el trono de las divinas misericordias en expiacion de nuestras culpas.

Dígnese el Señor volver sus ojos de clemencia hácia los perseguidores de la Iglesia, ilusos los mas de ellos, instrumentos ciegos de la impiedad y de la herejía. Dígnese derramar un rayo de luz celestial que ilumine las tinieblas de su inteligencia, y herir su corazon con la fuerza de su divina gracia, á fin de que conociendo sus errores se apresuren á repararlos por una pronta y sincera penitencia.

Que á todos, en fin, nos colme con los dones de su

gracia, para que siguiendo aquí en la tierra la senda de la mortificación, de la justicia y de la piedad, por la intercesion y los méritos de sus Santos, particularmente de la Reina de todos ellos, la Inmaculada Virgen María, nos lleve despues de este mundo á verle y gozarle eternamente en los Cielos.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Búrgos, día de la Exaltacion de la Santisima Cruz, 14 de Setiembre de 1860.—FERNANDO, *Arzobispo de Búrgos*.—Por mandado de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, *Dr. D. Felix Martinez é Izarra*, Canónigo Secretario.

Los Señores curas leerán esta Pastoral al Ofertorio de la Misa parroquial el primer día festivo despues de su recepcion, acompañando esta lectura de las reflexiones que su celo les sugiera.

BASES

para el establecimiento del Jubileo Circular de las 40 horas en esta Diócesis de Búrgos.

1.^a Desde el día 1.º de Enero del próximo año de 1861 se establecerá en las Iglesias de este Arzobispado la oracion continua á Nuestro Divino Señor Sacramentado, expuesto á la veneracion de los fieles por medio del Jubileo Circular llamado de las 40 horas.

2.^a A este fin se distribuirán en 100 turnos los días del año, excepto el 28 y 29 de Marzo, que son Juéves y Viérnes Santo, en que se suspende el Jubileo, debiendo ser expuesto de nuevo el Señor el Sábado Santo despues de la Gloria.

3.^a Los Sres. Párrocos, y demas encargados de las Iglesias donde está el Jubileo, procurarán fijar la hora de manifestar y ocultar á su Divina Magestad, de tal manera que se completen en cada turno las 40 horas de manifiesto.

4.^a Los turnos se concederán á peticion de los Párrocos, ó de las Superiores de las Comunidades Religiosas, quienes para pedirlos deberán dirigirse á la Secretaría de Cámara ántes del 31 del próximo mes de Octubre. Se expresará el número de órden que corresponde al turno elegido segun la tabla adjunta, y los días que este comprende.

5.^a A fin de que puedan cubrirse todos los turnos del año, sin lo cual no sería posible dar principio á esta devocion, se recomienda á los Curas de las parroquias de mayor vecindario en la Diócesis, y á los de los Arciprestazgos de clima mas templado, que tomen turno en los meses de invierno, dejando los de verano para los paises mas destemplados y en donde mas abundan las nieves.

6.^a Siendo muy posible que un mismo turno sea pedido por dos ó mas Iglesias, y que no sea dable concederlo á todas, convendrá que despues de señalado un turno en primer lugar, se ponga á falta de este un segundo, tercero y cuarto, y mejor aun, que ademas se señale una época del año dentro de la cual se deje á eleccion del Prelado su designacion; pues de otro modo es muy fácil que algunas Iglesias se queden sin figurar en la lista del Jubileo.

7.^a Las funciones del Jubileo se han de hacer sin gravámen alguno de las Fábricas parroquiales. Sus gastos los sufragarán los Ayuntamientos, las Hermandades ó los feligreses que hacen el pedido de turno por conducto del Párroco, ó algun particular cuyo nombre se pondrá en la lista general, que se publicará todos los años. Estos gastos consisten principalmente en el de la cera, de la que deberá procurarse haya siquiera diez y ocho luces constantemente ardiendo delante del Santísimo Sacramento, y cuando ménos dos hachas que tengan en la mano dos fieles, que sin interrupcion deben estar adorando.

8.^a Convendrá que todos los días de Jubileo haya Misa cantada y ademas Sermon, bien por la mañana,

bien por la tarde, ó á lo ménos en uno de los días del turno. Si las limosnas recolectadas no alcanzáren á sufragar estos gastos, se recomienda á los Sres. Sacerdotes cedan en favor de tan privilegiados cultos los derechos que pudieran corresponderles.

9.^a Los Párrocos despues de leidas á sus feligreses las bases anteriores, y la pastoral que las precede, les propondrán si quieren tomar un turno en los términos que van indicados. Donde hubiere establecida Hermandad Sacramental procederán de acuerdo con esta.

Si un individuo solo de conocida piedad y de suficientes posibles, se ofreciere á costear un turno, admitirán su oferta. Podrán tambien concertarse entre sí varios pueblos, por ejemplo, los que formen una conferencia, para tomar reunidos un turno de Jubileo: turno que un año podrá estar en un pueblo de la conferencia, y otro en otro, si bien procurando siempre elegir los templos mas capaces, por la mucha afluencia de gente que debe suponerse acudirá á estos cultos. Este medio de Jubileo por conferencias, es el que con especialidad se recomienda á los Párrocos; pues sobre la mayor facilidad que ofrece para su ejecucion, contribuirá poderosamente á estrechar entre sí los ánimos de los vecinos de pueblos limítrofes, á veces lastimosamente divididos por cuestiones insignificantes. Los Párrocos de la Conferencia, y aun los de las comarcanas, cuidarán de ser muy asíduos al confesonario, á fin de procurar que en estos días reciban la Sagrada Comunión el mayor número de fieles posible, y ganen de esta suerte las innumerables indulgencias concedidas á estos sagrados cultos.

10. Por último, los Párrocos en cuya feligresía existan Comunidades Religiosas entregarán á estas un ejemplar de este Boletín, que al efecto se les remitirá; y las invitarán á que directamente se entiendan con esta Secretaría.

TABLA que se cita en las precedentes bases referente al
año de 1861.

TURNOS.	MESES.	DIAS.			
1	Enero.	1	2	3	4
2	"	5	6	7	8
3	"	9	10	11	12
4	"	13	14	15	16
5	"	17	18	19	20
6	"	21	22	23	24
7	"	25	26	27	28
8	"	29	30	31	
	Febrero.				1
9	"	2	3	4	5
10	"	6	7	8	9
11	"	10	11	12	13
12	"	14	15	16	17
13	"	18	19	20	21
14	"	22	23	24	25
15	"	26	27	28	
	Marzo.				1
16	"	2	3	4	5
17	"	6	7	8	9
18	"	10	11	12	13
19	"	14	15	16	17
20	"	18	19	20	21
21	"	22	23	24	25
22	"	26	27	30	31
23	Abril.	1	2	3	4
24	"	5	6	7	8
25	"	9	10	11	12
26	"	13	14	15	16
27	"	17	18	19	20
28	"	21	22	23	24
29	"	25	26	27	28
30	"	29	30		

TURNOS.	MESES.	DIAS.
---------	--------	-------

	Mayo.		1	2
51	»	5	4	5
52	»	7	8	9
53	»	10	11	12
54	»	15	14	15
55	»	16	17	18
56	»	19	20	21
57	»	22	25	24
58	»	25	26	27
59	»	28	29	30
40	»	31		

	Junio.		1	2
41	»	5	4	5
42	»	6	7	8
43	»	9	10	11
44	»	12	15	14
45	»	15	16	17
46	»	18	19	20
47	»	21	22	23
48	»	24	25	26
49	»	27	28	29
50	»	30		

	Julio.		1	2
51	»	3	4	5
52	»	6	7	8
53	»	9	10	11
54	»	12	13	14
55	»	15	16	17
56	»	18	19	20
57	»	21	22	23
58	»	24	25	26
59	»	27	28	29
60	»	30	31	

TURNOS.

MESES.

DIAS.

Agosto.

				1	
61	»	2	3	4	
62	»	5	6	7	
63	»	8	9	10	
64	»	11	12	13	
65	»	14	15	16	
66	»	17	18	19	
67	»	20	21	22	
68	»	23	24	25	
69	»	26	27	28	29
70	»	30	31		

Setiembre.

				1	2
71	»	3	4	5	6
72	»	7	8	9	10
73	»	11	12	13	14
74	»	15	16	17	18
75	»	19	20	21	22
76	»	23	24	25	26
77	»	27	28	29	30

Octubre.

78	»	1	2	3	4
79	»	5	6	7	8
80	»	9	10	11	12
81	»	13	14	15	16
82	»	17	18	19	20
83	»	21	22	23	24
84	»	25	26	27	28
85	»	29	30	31	

Noviembre.

					1
86	»	2	3	4	5
87	»	6	7	8	9
88	»	10	11	12	13
89	»	14	15	16	17

TURNOS.	MESES.	DIAS.			
90	Noviembre.	18	19	20	21
91	»	22	23	24	25
92	»	26	27	28	29
93	»	30			
	Diciembre.		1	2	3
94	»	4	5	6	7
95	»	8	9	10	11
96	»	12	13	14	15
97	»	16	17	18	19
98	»	20	21	22	23
99	»	24	25	26	27
100	»	28	29	30	31

Búrgos 14 de Setiembre de 1860—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 23.

Há llamado la atencion de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, la multitud de solicitudes y otros documentos detenidos en esta Secretaría de mi cargo, ya por no corresponder á la misma su despacho, ya por no venir acompañados de los informes de los Señores Arciprestes, ya por no hallarse instruidos los expedientes con sujecion á las reglas dictadas, así por Reales órdenes, como por las disposiciones del Prelado.

A fin de evitar los perjuicios que de esta paralización han de originarse á los intereses, tanto de las Iglesias como de los particulares, S. E. I. se ha servido acordar que toda persona eclesiástica ó seglar que en la actualidad, ó en lo sucesivo, tenga pendiente cualquier asunto, ya sea en esta Secretaría, ya en el Provisorato, haya de valerse de algun Ajente ó persona cualquiera de su libre eleccion y confianza, competentemente autorizada, quien se acerque á dichas oficinas, se entere del curso

que llevan los negocios que se le encomienden, proporcione los antecedentes que faltan, y trasmita á su principal la resolucion que recaiga en cada caso.

Para facilitar á los Señores Curas la eleccion de persona para estas agencias, se inserta á continuacion el nombre de algunos Procuradores del Tribunal que pudiesen hacerse cargo de ellas, y que, nombrados que fuesen por el Clero todo del Arciprestazgo, si este lo tiene á bien, harian que fuese mas fácil y económico su desempeño.

Los Párrocos cuidarán de que esta Circular llegue á conocimiento de sus feligreses y de los Alcaldes y Ayuntamientos para los fines á que haya lugar.

Búrgos 19 de Setiembre de 1860.—*Dr. D. Felix Martínez e Izarra*, Canónigo Secretario.

Procuradores del Tribunal eclesiástico que pueden utilizarse para el cargo de Agentes.

Por los Arciprestazgos de Arcos, Arlanzon, Belorado, Búrgos, Gamonal, Rio-Ubierna, Santivañez, Tardajos, Valdegovía y Villafranca que componen la Notaría de Búrgos, *D. Antonio Bruyel*.

Por los de Briviesca, Bureva, Cuestaúrria, Frias, Losa Mayor, Losa menor, Medina, Montija, Rojas, Tobalina, Valdeporres, Valdivielso y Villarcayo, que componen la de Briviesca, *D. Manuel Argomaniz*.

Por los de Aguilar, Canales, Castrojeriz, Covarrubias, Ezcaray, Lara, Melgar, Miranda, Palenzuela, Salas de los Infantes, Tórtoles, Treviana, Villahoz y Villarén, que componen la de Palenzuela, *D. Francisco Orive*.

Por los de Arreba, Campo, La Rad, La Rasa, Ordejones, Reinosa, Sta. Cruz, Sedano, Valdeprado y Villadiego, que componen la de Reinosa, *D. Ildefonso Castañeda*.

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

DECRETO.

NOSEL D. ^a D. FERNANDO DE LA PUENTE Y PRIMO DE RIVERA,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
ARZOBISPO DE BÚRGOS, DEL CONSEJO DE S. M., ETC., ETC.

Terminando en este día el trienio por el cual nos fueron concedidas por la Sagrada Penitenciaría las facultades de absolver de ciertos pecados reservados, excomuniones, censuras y otras penas eclesiásticas, como asimismo de dispensar en determinados impedimentos, cuyas facultades por nuestro decreto de 26 de Enero de 1858 trasmitimos á nuestro Vicario general, al Canónigo Penitenciario de nuestra Santa Metropolitana Iglesia, y á los Vicarios foráneos, hoy Arciprestes de esta Diócesis, al primero aunque sea en el fuero externo, y á los restantes tan solo en el interno: en virtud de la nueva próroga y confirmacion que por la misma Sagrada Penitenciaría nos ha sido concedida de dichas facultades, las prorogamos por otro trienio que deberá expirar en 4 de Setiembre de 1863, así á las personas arri-

ba mencionadas, como á otro cualquier Sacerdote á quien las tengamos concedidas, quienes desde luego pueden continuar haciendo uso de las mismas, á condicion de presentar en nuestra Secretaría dentro del término de 40 días contados desde esta fecha, el ejemplar de las referidas facultades que debe obrar en su poder, para hacer en él el asiento correspondiente.

Búrgos 25 de Setiembre de 1860.—**FERNANDO, Arzobispo de Búrgos.**—Por mandado de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, *Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Srio.

CIRCULAR N.º 24.

Habiendo expirado el término por el cual se ha concedido á várias personas ó corporaciones la facultad de trasladar á otros lugares, Iglesias ó Altares la celebracion de Misas, se les avisa por la presente para que acudan á esta Secretaría en solicitud de la competente próroga, si así vieren convenirles.

Búrgos 27 de Setiembre de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 25.

Los Sres. Arciprestes que gusten pueden mandar persona de su satisfaccion para que recoja de esta Secretaría las aras consagradas que necesiten, no pasando su número de la mitad del pedido que hicieron en el año anterior, y que se halla estampado en el Boletín núm. 25 correspondiente al 17 de Diciembre de dicho año. Su importe, á razon de diez y siete rs. vn. por ara, deberá ser satisfecho en el acto de recogerlas.

Búrgos 27 de Setiembre de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 26.

Vários Ayuntamientos de pueblos donde no existe mas Sacerdote que un solo Cura párroco ó beneficiado han acudido á S. E. I., el Arzobispo mi Señor, haciéndole presente la imposibilidad que encuentran para que todos los vecinos asistan á la única Misa que se dice en los días de precepto, por la necesidad que aquellos tienen de acudir á sus tareas y labores indispensables, á la hora precisa en que se celebra la Misa parroquial. Penetrado S. E. I. de la verdad de estas razones, pero careciendo de las facultades necesarias para autorizar una segunda Misa en un mismo pueblo, y por un mismo Sacerdote, ha acudido á Su Santidad, quien con su acostumbrada benignidad se ha dignado concederle la autorizacion necesaria, á fin de poder facultar á los Párrocos de numerosas feligresías para que digan segunda Misa en los días de precepto, donde no haya otro Sacerdote, ó si le hay, se encuentre legítimamente impedido de celebrar. Los Párrocos que se hallen en este caso deberán dirigirse á S. E. I. por medio de una solicitud que abrace los extremos siguientes: 1.º Número de almas que constituyen la feligresía, á fin de juzgar si puede esta considerarse numerosa. No se tendrá por tal la que no pase de cuatrocientas almas, debiendo el Párroco referirse al padron ó matrícula hecha para el último cumplimiento pascual, y certificar el número de almas que en el mismo aparecen. 2.º Imposibilidad de encontrar otro Sacerdote que diga la segunda Misa. 3.º Número aproximado de personas que regularmente se encuentran imposibilitadas de acudir, así á la Misa de su propio Párroco, como á las que se celebren en otras parroquias inmediatas, y causas que motivan esta imposibilidad. 4.º Disposicion del Párroco á celebrar la segunda Misa sin recibir por ella estipendio alguno. A esta solicitud pondrá el Arcipreste su informe certificando ser ciertos los diversos puntos que comprende, y remitida que sea á esta Secretaría, el Párroco, por me-

dio de su Agente, segun está mandado, cuidará de recoger el decreto que sobre ella recayere. Los efectos de este, en caso de accederse á la solicitud, solo alcanzarán hasta el día 28 de Agosto de 1863.

Si la concurrencia á esta segunda Misa fuere tan grande que se aproximase á la de los fieles que acuden á la Misa parroquial, la explicacion del Evangelio se hará alternando entre ambas de la manera que el mismo Párroco estime mas provechosa para sus feligreses.

Búrgos 1.º de Octubre de 1860.—*Dr. D. Felix Martínez*, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 27.

Por el art. 4.º del reglamento de Casas Rectorales, publicado con la Circular de S. E. I. núm. 2 en el Boletín núm. 11 de este año, la Junta de Casas Rectorales de cada Arciprestazgo debe comenzar sus trabajos por la formacion de una lista exacta de las Casas que existen en su distrito, con expresion de sus linderos, oficinas, adyacencias y nombre de su actual poseedor. S. E. I. tiene justos motivos para temer que esta operacion, que sirve como de base á todas las demas que ha de practicar la Junta, y sin la cual no es posible dar un solo paso en tan importante materia, no está hecha en todos los Arciprestazgos; y siendo de muy urgente necesidad, no ya tan solo la formacion de dicha lista, sino la remision de una copia autorizada á esta Secretaría de mi cargo, á los fines convenientes, se hace indispensable que las Juntas, que aun no hubieren formado la lista, procedan desde luego á su formacion; y que todas remitan á esta Secretaría de Cámara una copia autorizada dentro del preciso término de quince días. Si en alguno de los Arciprestazgos aun no se hubiese instalado la Junta, se formará inmediatamente componiéndola el Arcipreste y los presidentes de conferencias de los diversos distritos en que esté dividido el Arciprestazgo,

siendo su primer cuidado la formacion y remision de la lista referida.

Lo que de orden de S. E. I. se publica para su mas pronto cumplimiento.

Búrgos 1.º de Octubre de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

NOMBRAMIENTOS.

S. E. I., el Arzobispo mi Señor, de acuerdo con su Illmo. Cabildo Metropolitano, ha tenido á bien nombrar, en virtud de Rescripto Pontificio, Examinadores pro-sinodales de este Arzobispado para el próximo trienio, á los Sres. que se expresan á continuacion:

Dr. D. Sebastian Vicente Guerrero, Dean de esta Santa Metropolitana Iglesia.

Dr. D. Honorio María de Onaindia, Arcipreste.

Dr. D. Leon de Blas, Arcediano.

Sr. D. Pedro Gutierrez de Celis, Maestrescuela.

Dr. D. Mapuel Martinez y Sanz, Magistral.

Lic. D. Fabian de Yarto, Doctoral.

Lic. D. José Pradales, Canónigo.

Dr. D. Manuel Piño, id.

Lic. D. Tiburcio Rodriguez, id. Penitenciario.

Dr. D. Anastasio Saez y Muñoz, Canónigo.

Dr. D. Felix Martinez é Izarra, id.

Dr. D. Facundo Diaz-Güemes y Gomez, id. Lectoral.

Búrgos 3 de Octubre de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez é Izarra*, Canónigo Secretario.

ÓRDENES.

En las próximas pasadas órdenes de S. Mateo fueron promovidos por el Excmo. é Illmo. Señor Obispo de Palencia, en virtud de las correspondientes dimisorias, los sugetos que á continuacion se expresan, procedentes de este Arzobispado,

Al presbiterado

D. Francisco Ruiz y Ruiz, capellan de Canduela.

D. Aniceto Tobalina y García, beneficiado de Portilla.

Al diaconado

D. Manuel Sta. Olalla y Villanueva, patrimonista de Briviesca.

D. Benito Martínez y Gómez, capellan de Villegas.

D. Gregorio López y Villa, cura propio de La Miña.

Al subdiaconado

D. Tomas Canton y Salazar, patrimonista de Briviesca.

A los cuatro menores órdenes y subdiaconado

D. Manuel del Yerro y Uyarra, coadjutor de Ojacastro.

D. Nicolas Hoyuelos y Blanco, cura propio de Arroyo de la Sierra.

D. Anselmo López y González, capellan de S. Nicolas de Búrgos.

Búrgos 30 de Setiembre de 1860.—*Dr. D. Felix Martínez*, Canónigo Secretario.

AVISOS.

Se hallan despachadas, y en disposicion de recogerse por los Señores Arciprestes, las Cuentas de Fábrica de los Arciprestazgos de Losa Mayor, Losa menor, Reinosa y Valdeprado.

Así bien se hallan despachadas, y á disposicion de los interesados en la Notaría de Visita, las Cuentas de Fábrica de Ages, Ezcaray, Herrera de Valdecañas, Tuesta, Vileña, Villamiel de la Sierra, S. Millan de Juarros, Villasur de Herreros, Vizmallo, Santa María de Rivarredonda, Ameyugo, Horna de Ebro, Santiuste, Revilla de Vallejera, Villamedianilla, Valmayor, Villamezan, Bustillo, Casares, Quintana de la Cuesta, Para de la Cuesta, Los Valvases (S. Millan), y Pampliega.

Búrgos 2 de Octubre de 1860.—*Juan José Laviano*, Notario de Gobierno.

SEMINARIO CONCILIAR DE S. GERÓNIMO DE BURGOS.

CUADRO GENERAL de enseñanza para el Curso académico de 1860 á 1861.

Años.	SS. Catedráticos.	ASIGNATURAS.	AUTORES.	DIAS.	HORAS.	
					Mañana.	Tarde.
FILOSOFIA.						
1.º ..	Br. D. Ignacio de la Iglesia. . .	Lógica, Metafísica é Historia de la Filosofía. . .	Rothenslue.	Diaria.	9 á 10 1/2	3 á 4 1/2
2.º ..	D. Manuel Fuldio.	Matemáticas y Física. . .	Cortazar y Ganot.	Id.	Id.	Id.
3.º ..	Lic. D. Eugenio de Avila. . . .	Ética y Derecho natural.	Liberatore...	Id.	Id.	Id.

SAGRADA TEOLOGIA.

1.º	Dr. D. Manuel Gonzalez Peña. . . .	Fundamentos de Religion y Principios teológicos.	Perrone.	Diaria.	Id.	Id.
	D. Alejo Quintana.	Lengua Hebrea.	Slaughter.	Lunes, Miércoles y Viérnes.		4 á 4 1/2
	Lic. D. Manuel Crespo.	Instituciones Teológico-dogmáticas.	Perrone.	Diaria.	Id.	3 á 4 1/2
2.º	Lic. D. Matias Isla.	Historia y Disciplina Eclesiástica.	Palma.	Lunes, Miércoles y Viérnes.		4 á 4 1/2
	D. Alejo Quintana. . . .	Lengua Hebrea.	Slaughter.	Martes y Sábados.		4 á 4 1/2
3.º	Lic. D. Manuel Crespo.	Instituciones Teológico-dogmáticas.	Perrone.	Diaria.	Id.	3 á 4 1/2
	Lic. D. Matias Isla.	Historia y Disciplina Eclesiástica.	Palma.	Martes y Sábados.		4 á 4 1/2
4.º	Lic. D. Arsenio de Luyando. . .	El Tratado de Sacramentos: Dogma por la mañana, y Moral por la tarde.	Perrone y Scavini. . . .	Diaria.	Id.	3 á 4 1/2
	Lic. D. Matias Isla.	Historia y Disciplina Eclesiástica.	Palma.	Martes y Sábados.		4 á 4 1/2
5.º	D. Gregorio Valle Dr. D. Facundo Diaz Guemes.	Teología Moral.	Scavini.	Diaria.	10 1/2 á 12	Id.
	Dr. D. Facundo Diaz Guemes.	Patrologia y Oratoria Sagrada.	Annato y Martinez. . .			
6.º	Dr. D. Robustiano Martinez.	Hermenéutica Sagrada. .	Janssens.	Id.	9 á 10 1/2	Id.
		Oratoria Sagrada.—Ejercicios de composicion.				
7.º	Dr. D. Julian Garcia.	Disciplina del Concilio de Trento y particular de España.	Gallebart y Villanuño. .	Id.	10 1/2 á 12.	Id.

CARRERA MENOR.

1.º y 2.º	D. Robustiano Martinez.	Teología dogmática y Moral.	Perrone y Scavini. . .	Diaria.	10 1/2 á 12.	3 á 4 1/2
-----------	---------------------------------	-------------------------------------	------------------------	-----------------	--------------	-----------

Los alumnos de quinto año de Teología asistirán á las lecciones de Patrologia y Oratoria Sagrada los lunes y miércoles de 10 á 10 1/2 de la mañana, y los sábados de 3 á 4 1/2 de la tarde. Los cursantes de 6.º año se ocuparán en ejercicios de composicion en la forma que se señalare.

En todas las demas Cátedras se distribuirá el tiempo señalado para las lecciones diarias en la esplicacion de las asignaturas correspondientes á cada año, y en los ejercicios de argumentacion en forma silogística. Todo con arreglo á lo prescrito en el título vi. del vigente Plan de Estudios. Burgos 1.º de Setiembre de 1860.—El Cancelario, *Dr. Manuel Martinez y Sanz.*—El Secretario, *Dr. Manuel Gonzalez y Peña.*

Continuacion de la lista de las limosnas recolectadas en
esta Diócesis á favor de los Cristianos de Siria.

INDIVIDUOS.		Rs. Cént.
Suma anterior		1.340
Fr. Buenaventura Morer		100
D. Ignacio Sainz, coadjutor de S. Lorenzo		20
Una persona devota		95
Un P. exclaustrado		38
Un cura jubilado de esta Diócesis		100
D. Celestino Vedia, cura parroco de Tordómar, por sí y á nombre del pueblo		545 18
D. Lucio Valmaseda, vecino de Salas de los In- fantes, parroquia de Santa Cecilia		38
Un vecino de id.		19
D. Juan Huerta, vecino de id.		20
D. Isidoro Aparicio, id.		19
M. Meliton Gil, id.		24
D. Rafael Martin, id.		38
D. Ventura Gil de la Cuesta, id.		57
D. Juan Calvo, id.		53
Otros vecinos de la parroquia de Santa Cecilia de id.		232
D. Valentin Cuesta, cura párroco de Hontoria la Cantera		19
D. Angel Gonzalez, vecino de id.		4
D. Clemente Llanos, cura propio de Riva de Val- delucio		10
Una persona piadosa		2
El pueblo de Riva de Valdelucio		10
El pueblo de Barriolucio		20
D. Gregorio Ruiz, cura de Tovera		19
El pueblo de Tovera		58
D. Matías Ochoa, por sí y por los vecinos de su pueblo S. Vicente del Valle		80
D. Gines Martinez, vecino de Búrgos		8
D. Marcos Bienes, id. de Villahoz		8
D. Prudencio Diez, id.		6
Doña Silvestra Ballesteros, id.		2
D. Cecilio García, id.		2
D. Basilio Martín, id.		4
Doña Fernanda Val, id.		19

	Rs.	Cs.
D. Pedro Pernia, vecino de Villahoz	19	
Una persona piadosa de id.	19	
Otra id. de id.	19	
Otra id. de id.	4	
Otra id. de id.	4	
Otra id. de id.	38	
El pueblo de Quincoces	104	
El pueblo de Villota	72	50
D. Felipe Gonzalez, vecino de Frandovinez	10	
D. Angel Perez, coadjutor de S. Cosme de Búrgos	70	
T. J. C.	200	
Un presbítero benedictino	60	
D. Ildefonso de Arce, cura de Olmillos de Sasamon, por sí y á nombre del pueblo	251	
D. José María Pradales, Canónigo de esta Santa Iglesia	160	
D. Francisco Ortega Hercilla, Tesorero de id.	160	
Una persona piadosa	4	
D. Gerónimo Fernandez, cura párroco de Rioseras	30	
José Casado, vecino de id.	20	
Buenaventura Saiz, id.	10	
José Arnaiz, id.	9	
Otros varios	201	
D. Calisto Palacin, cura de Rabé de los Escude- ros, y sus vecinos	38	
D. Antonio Ruiz, cura párroco de Bahabon, por sí y por sus feligreses	174	
D. Atanasio Oyuelos, Cura de Salas de los Infantes, por sí y por sus feligreses	405	
D. Andres Martinez de Quevedo, cura de Castreñas	38	
Sus feligreses	102	
D. Ignacio Domingo, cura párroco de Llanillo, por sí y á nombre de dicho pueblo	46	
D. Rufino Gonzalez, cura párroco de Matamorosa	25	
José García Mantilla	40	
Manuel Rodriguez	19	
Simon Macho	12	
Gerónimo Arenas	10	
Vicente Gonzalez Castañeda	8	
Juan García Mantilla	6	

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
Polonia Martínez	4	
Justo Camino	4	
Angel Moreno	4	
Julian García	2	
Otros varios	29	
D. Nicanor Vallejo, cura de Rebolledo Traspeña, por sí y por sus feligreses	28	
D. Leon García, cura de Torrecilla del Monte, por sí y por sus feligreses	110	
D. Maximino Anton Rengel	20	
D. Pedro Moral, coadjutor de S. Cosme por D. Aniceto Villada	19	
por M. V.	10	
por una persona piadosa	8	
por otra id.	1	
por Santiago Rodrigo	20	
por D. Santos Ortega, coadjutor de Covarrubias	20	
por Doña Francisca Marcos, id.	40	
D. Leandro Rodrigo y D. Roman Vicente, curas de Tabanera, por sí y á nombre de sus feligreses	159	
Doña Eustaquia Espiga	40	
D. Emeterio Ezquerria vecino de Colina	4	
Una persona piadosa de id.	6	
D. Victoriano de Loizaga, cura beneficiado de Espejo	30	
D. Hilario Gallo, cura párroco de Robredo de Te- miño, por sí y por sus feligreses	84	
D. Miguel García, cura de Quintana del Puente	19	
Una persona devota	10	
D. Antonio Ojeda, cura de Cillaperlata de arriba, por sí y sus feligreses	40	
D. Jose Perez, cura de Quintanilla Sobresierra, por sí y por sus feligreses	128	
D. Victor Gutierrez, canónigo de esta Sta. Iglesia	100	
D. Manuel Pino, id.	114	
El cura párroco de las Hormazas, y sus feligreses	76	
El de Paresotas por el pueblo	20	
D. Ildefonso Oteo, cura de Momediano	30	
D. Pedro Gonzalez, cura de Návagos, por dicho pueblo	40	
D. Manuel Gil, canónigo de esta Sta. Iglesia	100	

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
D. Jorge Montoya, cura de Villariezo, por sí y por sus feligreses	120	
D. Andres Zuñeda, id. de Reinoso, por sí y sus feligreses	100	
D. Gavino Zuñeda, beneficiado de esta Sta. Iglesia	60	
D. Braulio Saiz Peña, cura párroco de Valdazo, por sí y por sus feligreses	70	
<i>Total</i>	<u>7.065</u>	<u>68</u>

(Se continuará.)

Continuacion de la lista de las suscripciones realizadas en
este Arzobispado á favor del Romano Pontífice.

Suma anterior	217.408	38
El Clero del Arciprestazgo de Villaren, (véase la lista n.º 30.)	1.064	
El pueblo de Cilleruelo de arriba	28	
El de Castroceniza y Ura	51	
El de Ciruelos de Cervera	70	
El de Quintanilla del Coco	40	
El de Santivañez del Val	32	
Dos feligreses de la Parroquia de Huérmeces	90	
D. Genaro Ortega, profesor de Medicina de Melgar de Fernamental	20	
D. Juan Angel Astorga, Escribano de id.	19	
D. Claudio Arias	20	
Una devota	6	
Los pueblos de Fresneña y Quintanilleja en el Arciprestazgo de Belorado	463	
El pueblo de Brulles	22	
El de Coculina	95	
El de Sta. Cruz de los Valcárceres	20	
El de Villaute	27	
Una feligresa de la parroquia de S. Lorenzo de Villadiego	21	

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
D. Nicolas Cuesta, feligres de id.	19	
Los pueblos del Arciprestazgo de Bureva, segun la lista n.º 34	1.545	94
D. Antonio Quevedo, vecino de Villahoz	19	
Una persona piadosa	50	
El pueblo de Revilla del Campo	110	
D. Tomas Lucio, Boticario de id.	30	
D. Francisco Toraya, cirujano de Arlanzon	20	
El Sr. Provisor del Arzobispado por un de- voto de Briviesca	2.000	
El mismo por otro id. de id.	1.000	
El pueblo de Robredo Sobresierra	22	
D. Fr. Genaro del Rio, Religioso Dominico de Montesciaros	100	
D. Matías Caballero, cura beneficiado de Fuencaliente de Lucio	40	
Sus feligreses	30	
El Clero del Arciprestazgo de Ezcaray	711	
El vecindario de la Villa de Ezcaray	317	
El de Pazuengos y Ollora	44	
El de Ojacastro	155	
El de Gallinero de Rioja	65	
El de Santurde de Rioja	143	
El de Santurdejo	205	
El de Zorraquin	12	
D. Ramon de Arce, cura beneficiado de Bas- concillos.	50	
El cura y varios feligreses de la parroquial de S. Mames de Abar	90	
Id. id de la de Arcellares	80	
Id. id. de la de Trasahedo	60	
D. Acisclo Diez, cura beneficiado de Práda- nos del Tozo	40	
D. Eustaquio Gonzalez, id. de Barrio Panizares	38	
El cura y varios vecinos de Talamillo	76	
D. José Argüeso, vecino de Arijá	20	
D. Gregorio Salazar, id.	19	

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
D. Fulgencio Salazar, vecino de Arijá	10	
El vecindario de id.	60	
D. Domingo Perez, cura de Arnedo	19	
D. Claudio del Monte, cura de Bricia	40	
Los vecinos de Bricia y Villanueva de Bricia	40	
D. Pio Diez, cura de Bezana	19	
D. Simon Sainz, id. de Cilleruelo de Bezana	12	
El vecindario de Cubillos del Rojo	20	
Id. de Herbosa	29	
D. Benito Lucio, cura de Montejo	80	
El Concejo de id.	80	
Id. de Higón	20	
Id. de Munilla	52	
Id. de Quintanilla de Sta. Gadea	40	
D. Pedro Lopez, cura de id.	25	
El Concejo y tres personas piadosas de Santa Gadea de Alfoz	98	
D. Julian Sainz, cura de S. Vicente de Villamezan	19	
D. Gregorio Gutierrez y Gutierrez, id. de Soncillo	40	
D. Antonio Martinez, id. de Riaño	20	
D. Manuel Ruiz, id. de Torres	41	
D. Simon Sierra, id. de Villamediana de Hoz	57	
D. Nicolas Serna, id. de Villamediana de Lomas	58	
El Concejo de Linares	12	
Id. de Virtus	76	
D. Pedro Porras, cura de id.	20	
El pueblo de Espinosa de S. Bartolomé	19	47
El de Las Rebolledas	55	
El de Urrez	100	
Manuel Conde, vecino de id.	19	
D. Juan Diaz Revenga	40	
El pueblo de Susinos	12	
Total.	227.755	79

(Se continuará.)

Listas que se citan en la anterior de Suscripciones.

N.º 30.

Suscripcion del Clero del Arciprestazgo de Villaren

	<u>Rs. vn.</u>		<u>Rs. vn.</u>
D. Pedro de la Canal	76	D. Santos Adan	50
D. Braulio Alvarez	76	D. Manuel Gutiez	30
D. Ambrosio Ramirez Can-		D. Juan Bautista Rodri-	
nal	50	guez	50
D. Francisco Barriuso	30	D. Pedro Gutierrez	30
D. Justo del Olmo	40	D. Julian García Teran	50
D. Aniceto Gutierrez	60	D. José de la Canal	50
D. Leon del Barrio	50	D. Celedonio Lopez	50
D. Juan Celestino Valle	50	D. Liborio Gonzalez	40
D. Vicente Canduela	50	D. Julian García	40
D. Nicolas de Cos	76	D. José Lopez	40
D. Pedro Cuesta	76	<i>Total. . . .</i>	<u>1.064</u>

N.º 31.

ARCIPRESTAZGO DE BUREVA.

*Lista de las suscripciones hechas por los pueblos pertene-
cientes á este Arciprestazgo á favor del Sumo Pontífice.*

<u>Pueblos.</u>	<u>Nombres</u>	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
Aguilar.	De recoleccion en el pueblo	70	
Barcina.	De id. id.	23	
Busto.	D. Juan Arciniega, Maestro de 1. ^a educacion	30	
Id.	Doña Bruna Cormenzana	19	
Id.	D. Manuel Escalante, Médico	19	
Id.	D. Pio Cormenzana, Escribano	19	
Id.	La generalidad del pueblo	50	
Calzada.	La mayoría de los vecinos	40	
Cameno.	El Ayuntamiento y junta pericial, en nom- bre del pueblo.	100	
Cubo.	D. Julian Leciñana	19	
Id.	D. Felix Alonso Santocildes	19	
Id.	D. Eduardo Entrecanales	19	
Id.	D. Evaristo Ruiz Abad	19	
Id.	Recolectados en el pueblo	58	
Grisaleña.	Varios vecinos	40	50

		<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
Hermosilla.	Damian Zaldivar	16	
Id.	Salvador Angulo	16	
Id.	Juana Angulo	15	
Id.	Recoleccion por el pueblo	44	6
Marcillo.	Algunos vecinos	8	
La Molina.	Varias personas piadosas	20	
Movilla.	Id. id.	8	
Navas.	La mayoría del Pueblo	59	
La Parte	Id. id.	43	
Quintanilla Bon.	Recoleccion por el pueblo	88	
Quintanilla Cabesoto.	Algunos piadosos	11	
Quintanilla de S. García.	Una persona piadosa	20	
Id.	Toribio Martinez	19	
Id.	Francisco Vesga	19	
Id.	Recolectados por el pueblo	149	16
Solas.	La generalidad del pueblo	39	
Vallarta.	Antonio España	100	
Id.	Indalecio Diez Tolosa	19	
Id.	Recoleccion por el pueblo	40	50
Las Vegas.	P. Fr. Ildefonso Fernandez	20	
Id.	Una persona piadosa	19	
Id.	Otras de la generalidad del pueblo	43	
La Vid.	Juan Alonso	20	
Id.	Juan Hermosilla	10	
Id.	La generalidad de personas piadosas	62	
Vileña.	Algunas personas piadosas	30	72
Zuñeda	Nicolas Gonzalez	60	
Id.	Un devoto	3	
Total. . . .		1.545	94

ANUNCIO.

BIBLIOTECA DE MUSICA SAGRADA

con la aprobacion

DE NUESTRO EXCMO. É ILMO. PRELADO.

Con el objeto de contribuir á la Magestad del culto divino en la parte musical, se está publicando en esta

Ciudad por el piadoso y distinguido profesor D. Agapito Sancho, una Biblioteca de música que abraza cuanto es necesario para la celebracion de las festividades religiosas en todas las iglesias, así catedrales, como parroquiales y de conventos; lo mismo para las que solo tienen una ó dos voces y el órgano, que para aquellas que cuentan con mayores elementos para sus funciones.

Esta Biblioteca constará de 4 secciones: 1.^a Misas, Salmos de Visperas, Te-Deum, Salves, Versos para el mes de María, Letanías, Misereres, etc., para voces con acompañamiento de orquesta. 2.^a Misas, salmos, etc., para voces con acompañamiento de órgano. 3.^a Ofertorios, Elevaciones, Versos, etc., para órgano. 4.^a Visperas, Misas, Himnos, etc., á canto llano y figurado. También publicará la Biblioteca, á parte de la suscripcion, métodos de canto llano, de solfeo, de órgano y canto religioso.

Su publicacion se hará por entregas, una de cada Seccion al mes, desde el presente Octubre, pudiéndose hacerse la suscripcion á cada una por separado. Los precios serán 5 rs. por entrega de las tres primeras Secciones, que constará de 16 páginas grabadas, é igual cantidad para cada una de la cuarta, que constará de 32 páginas.

Se suscribe en Madrid en casa de D. Antonio Romero, Calle de Alcalá núm. 20.—En Búrgos en casa del director de la Biblioteca D. Agapito Sancho, y en la Librería de Villanueva: en provincias en casa de los Señores Maestros de capilla y principales librerías.

Se recomienda muy eficazmente la adquisicion de esta Biblioteca que ha de contribuir poderosamente á desterrar del Santo Templo los cánticos y piezas enteramente profanas, que disipan el espiritu en vez de recogerle y de ayudarle á elevarse hácia Dios para tributarle nuestros homenajes.

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

EDICTO.

—

NOS EL D.^o D. FERNANDO DE LA PUENTE Y PRIMO DE RIVERA,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
ARZOBISPO DE BURGOS, DEL CONSEJO DE S. M., ETC., ETC.

Hacemos saber: Que, contando con el auxilio del Señor, hemos determinado conferir el Santo Sacramento del Orden en las próximas témporas de Santo Tomas Apóstol. En virtud de lo cual mandamos á todos los que desearan mostrarse aspirantes, que enterados de los requisitos que marca nuestra Instruccion de 1.^o de Febrero de este año, que se halla de manifiesto en nuestro Palacio en el sitio de costumbre, lo soliciten cuanto ántes por conducto de nuestro Provisor, por quien se instruirán los expedientes de órdenes.

El exámen sinodal para los que solicitaren en tiempo oportuno, se verificará el día 24 del corriente mes de Octubre. Burgos 15 de Octubre de 1860.—**FERNANDO, Arzobispo de Burgos.**—Por mandado de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, *Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Srio.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Pocas ó ningunas de las prerogativas de la Corona exigen de vuestro Gobierno mayor circunspeccion y detenimiento en las propuestas que haga á V. M. para su ejercicio, que las que emanan del Real patronato. Ninguna requiere tampoco mas esquisitas precauciones que la de la provision de dignidades y demas beneficios eclesiásticos. Cuando en esta se postergan el mérito y los servicios, prefiriendo á las personas que de ellos carecen, el desaliento se apodera de las que tienen aptitud y capacidad, miéntras la ignorancia, y aun el vicio, se alientan y arrojan á ocupar unos puestos que por su índole son de grande influjo en el estravío, ó en la reforma de las costumbres públicas. Si en todos tiempos, aun en los mas bonancibles, la eleccion para los cargos eclesiásticos no puede recaer sin grave peligro sino en sugetos que, á la suficiencia necesaria reunan la santidad de costumbres, en los periodos difíciles, en que estas se han viciado y corrompido, solo un sacerdocio ejemplar y ardientemente celoso puede librar de su ruina y disolucion al Estado.

La historia nos demuestra esta verdad con sucesos repetidos, que no puede olvidar gobierno alguno que tenga la conciencia de su primero y mas sagrado deber. Siempre que las leyes civiles, ni los demas medios que están al alcance de las potestades temporales, no han bastado para moralizar la sociedad afirmando sus cimientos, la Iglesia con los poderosos recursos que en sí tiene, ha acudido presturosa en auxilio de aquellas, y constantemente con seguros y felices resultados. A este espíritu y esencial tendencia de nuestra Santa Religion se debe que el Cristianismo haya impulsado la civilizacion del mundo, imprimiéndole de un modo indeleble su sello y carácter.

Tan grande bien, Señora, de que las naciones son deudoras á la institucion de Jesucristo, únicamente se puede conseguir observando con religiosidad los preceptos evangélicos y los consejos apostólicos relativos á

la pureza de costumbres del Clero, á su celo y suficiencia; pues sin operarios de estas circunstancias es de todo punto imposible que los pastores de la Iglesia llenen la santa mision de su elevado ministerio. Vea V. M. por qué los cuerpos canónicos abundan en disposiciones encaminadas á la reforma y mejora de las costumbres de los eclesiásticos, cosa de tanto momento y trascendencia. Vuestro Gobierno, contando con la poderosa cooperacion de la Santa Sede y del virtuoso Episcopado español, se promete que en el particular se logrará cuanto exigen las necesidades de la Iglesia y del Estado, puesto que es uno mismo el deseo, el fin recto y la urgencia conocida.

Pero no bastaria el mas ardiente celo de los Prelados diocesanos á conseguir tan estimado bien, si el Gobierno de V. M. no les ayudára en su propósito, ó les suscitase embarazos con una inconveniente eleccion en la provision de beneficios eclesiásticos. La santidad de costumbres y la capacidad deben ser, es cierto, la base de la eleccion; pero aun estas dotes son insuficientes cuando en la provision no se observan las reglas de la justicia distributiva, ni se atiende cual merece el principio de subordinacion, fundamento del de autoridad, que es tan necesario levantar en la Iglesia y sostener con incansable perseverancia. De otro modo, Señora, se desencadenan las ambiciones, y de aquí la codicia, cáncer mortífero en el Clero; se desdeñan ó esterilizan los cargos laboriosos del sacerdocio; se relaja la disciplina, y se pervierte la institucion en donde es mas necesaria su pureza. Bueno es, Señora, que el Clero entienda que no tiene de hoy en adelante mas que un solo camino para los cargos eclesiásticos, y es el de la virtud, la instruccion y capacidad, y los servicios á la Iglesia.

A este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1856.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—*Manuel de Seijas Lozano*.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará en el ministerio de Gracia y Justicia un negociado de estadística general del clero, que haya de abrazar con la separacion correspondiente todas sus clases.

Art. 2.º Respecto del clero secular, se formará la estadística poniéndose de acuerdo el ministro de Gracia y Justicia con los Prelados diocesanos, á fin de que contenga todas las noticias y datos convenientes. Su índole será secreta.

Art. 3.º No solo comprenderá la estadística del clero secular las calificaciones de aptitud, celo y costumbres de todos los eclesiásticos de cada Diócesis, sino la clasificacion que los respectivos Ordinarios hagan por los merecimientos de aquellos, para las dignidades, prebendas, beneficios y cargos de la Iglesia.

Art. 4.º Mi gobierno y el Cuerpo consultivo que oiga este, para hacerme las propuestas de presentacion y nominacion, tendrán necesariamente presentes las notas y calificaciones de los estados que formen los Ordinarios.

Art. 5.º Los estados se rectificarán anualmente, segun los datos que suministren los Prelados y los demas que deban consultarse.

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará todas las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Manuel de Seijas Lozano*.

CIRCULAR N.º 28.

Con el fin de dar cumplimiento en tiempo oportuno á lo mandado en el Real decreto que precede, y de faci-

litar los diversos trabajos de esta Secretaría relativos al personal eclesiástico de la Diócesis, S. E. I., el Arzobispo mi Señor, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Se abrirá por la Secretaría de Cámara un libro registro del personal del Clero de la Diócesis; y en el fólío que á cada uno de sus individuos corresponda, se anotará su nombre y el de sus padres, el día y lugar de su nacimiento, día que se ordenó de Presbítero y título de su ordenacion, sus estudios y grados académicos, cargos eclesiásticos que haya desempeñado y que actualmente desempeña, licencias que obtiene, y día en que estas concluyen.

2.^a Para facilitar dichas noticias deberá cada uno de dichos individuos presentarse personalmente, ó por medio de su Agente, en esta Secretaría, á recoger un pliego impreso con las correspondientes casillas en blanco, que habrán de devolver luego que estén cubiertas. Los documentos que se necesitan para este efecto son:

Primero. Fe de bautismo del interesado.

Segundo. Título de ordenacion de Presbítero y de Subdiácono.

Tercero. Certificado de estudios y grados expedido por Seminario, Colegio ó Universidad aprobada. No se admitirán certificados de estudios privados.

Cuarto. Títulos de los cargos que hayan servido ó desempeñen en la actualidad, con nota del Arcipreste ó de quien corresponda, por donde se haga constar el día que tomó posesion de aquellos, y en que cesó en su desempeño.

Quinto. Licencias expedidas por Secretaría.

3.^a Dichos documentos se exhibirán juntamente con la hoja impresa en que vienen extractados, y confrontados que sean con esta, se devolverán al interesado ó á su Agente, quedando solo dicha hoja en Secretaría.

4.^a Dichas hojas deberán quedar entregadas en Secretaría para ántes de 1.^o de Febrero del año inmediato: despues de esta fecha no se dará curso á ninguna soli-

citud para ausentarse de su beneficio, ni se expedirán testimoniales, ni aun se concederá próroga de licencias de ningún género, al presbítero que no tenga presentada dicha hoja. Solo se exceptúan respecto á las licencias las que pueden conceder los Arciprestes en virtud de sus facultades, y un use que no exceda de tres meses, que en caso de necesidad se otorgará por conducto de nuestra Secretaría.

5.^a En el libro registro se irán asentando en lo sucesivo las notas que merezcan los eclesiásticos por el cumplimiento de sus respectivos deberes, principalmente en los Párrocos por la predicacion, enseñanza de la doctrina, uso del hábito talar, asistencia á las Conferencias morales, y obediencia á las órdenes del Prelado.

6.^a Las noticias que anteriormente se mencionan servirán, no tan solo para facilitar al Gobierno de S. M. los informes que se sirviere pedir, sino tambien para extender testimoniales, y para tenerse presentes en las propuestas de curatos y otros beneficios, y en la próroga de licencias.

Búrgos 16 de Octubre de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 29.

Concurso general á los curatos vacantes en esta Diócesis.

De orden de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, los opositores aprobados en el último concurso, que se espresan en la lista fijada en el sitio de costumbre en este Palacio Arzobispal, se presentarán en esta Secretaría de mi cargo, por sí ó por persona que los represente, á recoger un ejemplar de la lista de los curatos vacantes, en la que deberán determinar uno ó mas de los que desean obtener, señalándolos en el orden de preferencia con que les convenga; cuyo ejemplar firmado por cada opositor deberá quedar entregado en la misma Secretaría dentro del improrogable plazo de quince dias, á contar desde el de la fecha.

Asimismo los opositores exclaustros, que no han presentado la competente habilitacion para obtener beneficio curado, procurarán entregarla en el mismo término de quince dias, y en otro caso no se les atenderá al tiempo de formar las propuestas para la provision de los curatos.

Igual perjuicio parará á los que, siendo de agena Diócesis, no presentáren en el mismo tiempo la correspondiente licencia y testimoniales de su Ordinario.

Búrgos 10 de Octubre de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Srio.

CIRCULAR N.º 30.

Algunas personas han hecho presente á S. E. I., el Arzobispo mi Señor, que durante los meses mas rigurosos del invierno no será posible cubrir las 40 horas de manifiesto del Jubileo circular, en los cuatro dias que para ello se señalan, á no ser que se reservára entrada ya la noche. Para evitar este inconveniente, S. E. I. ha dispuesto formar en dichos meses algunos turnos de cinco dias, en la forma siguiente:

TURNOS.	MESES.	DIAS.				
1	Enero.	1	2	3	4	5
2	"	6	7	8	9	10
3	"	11	12	13	14	15
4	"	16	17	18	19	20
5	"	21	22	23	24	25
6	"	26	27	28	29	30
7	"	31				
	Febrero.		1	2	3	4
8	"	5	6	7	8	9
84	Noviembre.	2	3	4	5	6
85	"	7	8	9	10	11
86	"	12	13	14	15	16
87	"	17	18	19	20	21
88	"	22	23	24	25	26
89	"	27	28	29	30	

	Diciembre.					
90	»	2	3	4	5	6
91	»	7	8	9	10	11
92	»	12	13	14	15	16
93	»	17	18	19	20	21
94	»	22	23	24	25	26
95	»	27	28	29	30	31

Con arreglo á esta tabla se harán los pedidos de dichos meses, que aun no estuvieren hechos. Los que ya lo estén los reformarán los interesados, á no ser que al pedirlos hayan dado á conocer la festividad en que de- sean que recaigan, lo cual bastará para que por Secre- taría se hagan las correcciones necesarias.

Los demas turnos, que no van insertos en esta circu- lar, se continuarán pidiendo por el orden de numera- cion y expresion de días que se marcáron en el Boletín número 19.

Cuando el pedido se haga para las Iglesias reunidas de un mismo distrito de Conferencias, se expresará en cual de ellas debe estar el Jubileo en el año inmediato; pues de ningun modo puede permitirse el que un turno se divida entre varias iglesias. Búrgos 17 de Octubre de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Srio.

CIRCULAR N.º 31.

Siendo pasado tiempo mas que suficiente, para que todas aquellas personas que tengan negocios pendientes, ya en esta Secretaría, ya en el Provisorato, y que no puedan presentarse personalmente á saber el curso que llevan, y cual sea su resultado, lo verifiquen por medio de Agente ó Comisionado al tenor de lo dispuesto en la Circular de 19 del mes próximo pasado, se les advierte, que desde 1.º de Noviembre inmediato, sus solicitudes ó comunicaciones de cualquier género, quedarán deteni- das en la respectiva oficina hasta que se cumpla con el requisito arriba mencionado. Búrgos 17 de Octubre de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

DISTRIBUCION DE PREMIOS.

El día 30 del pasado mes de Setiembre, se verificó en el Salon de grados del Seminario Conciliar de esta Diócesis, la distribucion de los premios á que se habian hecho acreedores algunos alumnos en el curso anterior. La concurrencia fué numerosa, contándose en ella personas distinguidas, así del Clero, como seglares. Presidió la ceremonia el Señor Dean de esta Sta. Iglesia Metropolitana; y el Señor Cancelario del Establecimiento, el Dr. D. Manuel Martinez y Sanz, Magistral de la misma Iglesia, despues de entregar los premios á los alumnos, les dirigió palabras muy satisfactorias de su comportamiento y conducta, concluyendo por animar á todos los Seminaristas á la aplicacion á las ciencias, á fin de corresponder debidamente á los desvelos de su Prelado, y á las esperanzas de toda la Iglesia, con lo que se dió por terminada la ceremonia.

Los alumnos premiados fueron los que se espresan á continuacion, segun la lista remitida á esta Secretaría de Camara y Gobierno por el Secretario del Establecimiento.

SEMINARIO CONCILIAR DE S. GERÓNIMO.

Curso de 1859 á 1860.

Lista de los alumnos que han obtenido premio ó accesit.

NOMBRES.	PREMIOS.	ACCESIT.
FACULTAD DE SAGRADA TEOLOGIA.		
6.º Año.		
D. Ambrosio Andres Martin. . .	{ Dispensa de matrícula é Instituciones de derecho canónico, por Devoti.	
D. Rafael Gonzalez Peña. . . .	{ Id.	
D. Cirilo Ornilla Alvarez.	{ Instituciones de Derecho canónico por Devoti.	

NOMBRES.	PREMIOS.	ACCESIT.
5.º Año.		
D. Santiago Moral Cuñado.	{ Dispensa de matrícula y Hermenéutica Sagrada por Janssens.	
D. Juan Hernan- do Zaldo	{ Id.	
D. Manuel Santa Olalla.		{ Hermeneutica Sa- grada por Janssens
4.º Año.		
D. José Isasi Al- dapeurrutia.	{ Dispensa de matrícula y Lecciones de Patrolo- gia por Annato	
D. Eladio Busta- mante.	{ Dispensa de matrícula y Lecciones de Oratoria Sagrada.	
D. José Angulo Ballesteros.		{ Lecciones de Ora- toria Sagrada.
D. Vicente Robre- do Vadillo.		Media beca.
3.º Año.		
D. Santiago Lopez Ruiz.	{ Dispensa de matrícula y Prelecciones de Historia eclesiástica por Palma.	
D. Silvestre Min- go Saez.	{ Id.	
D. Manuel Arnaiz Nebreda.		{ Teologia moral por Scavini.
2.º Año.		
D. Manuel Cuesta Saiz.	{ Dispensa de matrícula y Prelecciones de Historia eclesiástica por Palma.	
D. Agapito Valdi- vielso.		{ Prelecciones de Historia eclesiás- tica por Palma.
D. Sebastian Par- do Martinez.		{ Id.
1.º Año.		
D. Francisco Gon- zalez Villanueva	{ Media beca.	

NOMBRES.	PREMIOS.	ACCESIT.
D. Victoriano Rodrigo Sanz. . .	{ Dispensa de matrícula y Prelecciones de Historia eclesiástica por Palma.	
D. Casimiro Alcalde Barrasa. .		{ Prelecciones de Historia eclesiástica por Palma.
D. José Díez Delgado.		{ Id.

CARRERA MENOR.

2.º Año.

D. Agustín Allen- de Lopez. . . .	{ Catecismo por Mazo y Lecciones de Oratoria Sagrada.	
D. Manuel Her- mosilla Besga. .	{ Id.	
D. Antonio Ruiz Fernandez. . .		{ Catecismo por Mazo.
D. Manuel Fer- nandez Real. .		{ Id.

1.º Año.

D. Martín Alonso Martínez. . . .	{ Dispensa de matrícula y Lecciones de Oratoria Sagrada.	
D. Crisantos Gar- cía Rodríguez. .	{ Id.	
D. Gregorio Ala- mo Izquierdo. .		{ Lecciones de Ora- toria Sagrada.
D. Modesto Duque Merino.		{ Id.

FILOSOFIA.

3.º Año.

D. Valentín Vaz- quez Villasante.	{ Media beca.	
D. Agustín Miguel Velandía. . . .	{ Dispensa de matrícula y Prelecciones de Teolo- gía por Perrone.	
D. Luis Martínez de Velasco. . .		{ Preleccs. de Teo- logía por Perrone.
D. Martín Revilla Gómez.		{ Id.

NOMRRES.	PREMIOS.	ACCESIT.
	2.º Año.	
D. Matias Abad Santa María. . .	{ Dispensa de matrícula y las Instituciones de Fi- losofía por Liberatore.	
D. Emeterio La- torre Antolin. . .	{ Id.	
D. Victorino Lo- pez Ruiz.		{ Instituciones de Filosofía por Li- beratore.
D. Basilio Olalla Gonzalez.		{ Id.

1.º Año.

D. Manuel Lopez Zapata.	{ Dispensa de matrícula y Física por Gano.	
D. Hilario Lopez y Lopez.	{ Dispensa de matrícula y las Instituciones de Filosofía por Liberatore.	
D. Lázaro Argo- maniz Domingo.		{ Matemáticas por Cortazar.
D. Alejo Manri- que Palomino.		{ Id.

LATINIDAD.

3.º Año.

D. Mariano Güi- lian y Saiz. . . .	{ Dispensa de matrícula y Geografía por Verdejo.	
D. Juan de Mata García Sierra. . .		{ Geografía por Verdejo.

2.º Año.

D. Indalecio Prie- to Gonzalez. . . .	{ Dispensa de matrícula y Geografía por Verdejo.	
D. Nicolas Artea- ga Ruiz.		{ Historia profana por Castro.

1.º Año.

D. José Albaro Gaona.	{ Dispensa de matrícula y Geografía por Verdejo.	
D. Felix Cristobal Barbadillo. . . .		{ Historia de la Re- ligion por Pinton.

NOMBRES.

PREMIOS.

ACCESIT.

RUDIMENTOS Y 1.^{er} AÑO.

D. Pedro Pablo Alonso Lecinana { Dispensa de matrícula y
Geografía por Verdejo.

D. Pedro Pardo Martinez. { Historia de la Re-
ligion por Pinton.

ASIGNATURA DE FRANCES.

D. Juan Fernandez Salazar. { Abregè de l'introduction
à l'Ecriture Sainte par
Glaire.

D. Quirico Barrio Saez. { Traité de la connaissance
de Dieu, etc. par Bos-
suet.

D. José Díez Delgado. { Methode de St.
Sulpice dans les
Cathéchismes.

D. Dionisio Martín Cobos. { Aventures de Te-
lèmaque par Fe-
nelon.

Es copia de la lista original remitida á esta Secretaría de Estudios por el Sr. Cancelario del Establecimiento. Búrgos 30 de Setiembre de 1860.—*Dr. Manuel Gonzalez Peña*, Secretario.

NECROLOGIA.

Han fallecido los Presbíteros que se expresan á continuación:

A fin del pasado mes de Agosto, D. Domingo Lopez y Rodriguez, beneficiado de Villorejo, de edad de 54 años.

El día 6 de Setiembre, D. Pedro Millan y Ruiz, cura beneficiado de Renedo de la Escalera, y Arcipreste del partido eclesiástico de Ordejones, de edad de 71 años.

Y el 7, D. Vicente Gonzalez y Ruiz, Ecónomo de Salcedillo, de edad de 48 años.

Se encarga á todos los fieles que pidan al Señor por el eterno descanso de sus almas.

Búrgos 15 de Octubre de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

Continuación de la lista de las limosnas recolectadas en esta Diócesis á favor de los Cristianos de Siria.

INDIVIDUOS.		Rs. Cént.	
Suma anterior		7.065	68
D. Juan Prieto, cura de Zarzosa, por sí y sus feligreses		67	12
El párroco de Vilviestre de Muñó, por sí y sus feligreses		110	
D. Fabian Lopez, cura de Ruanales, por el pueblo		48	
Por sí		9	
Por Teresa Gallo		4	
D. Meliton García, por sí y los feligreses de su pueblo la Serna		60	
D. Ramon Estalayo, por sí, su hermano y el pueblo de Yudego		160	
D. José de Simó		80	
El párroco de Villamórico, por sí y sus feligreses		74	
El de la Revilla, por sí y sus feligreses		48	25
D. Julian Ruiz, cura de Gamonal		38	
D. Isidoro Arnal, beneficiado de id.		38	
D. Felipe Lopez, vecino de id.		38	
El párroco de Sotresgudo, por sí y sus feligreses		194	
El de Cañizal de Amaya, por id. id.		100	
El de Salazar de Amaya, por id. id.		128	
El de Sotoabellanos, por id. id.		60	
El de Barrio de S. Felices, por id. id.		80	
El de Quintanilla de Riofresno, por id. id.		120	
D. Francisco de la Fuente, cura de Salinillas, y sus feligreses		140	
D. Pedro Moral, coadjutor de S. Cosme, por sus feligreses		37	
D. Miguel Lopez, cura de S. Pedro de la Fuente, por sí y sus feligreses		83	
D. Ciriaco García, cura de Villagonzalo Arenas, por sí y sus feligreses		63	25
D. Celedonio Moral, feligres de S. Lesmes de Búrgos		1000	
D. Manuel Gonzalez, cura de Iglesia Rubia, por sí y sus feligreses		140	
El Sr. Vicario eclesiástico de la Abadía de Lerma		30	
D. Mateo Alonso		20	

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
D. Rafael Urien	30	
D. Juan Ramirez	19	
Sr. Vicario eclesiástico de S. Blas	8	
Id. de Sta. Clara	10	
Id. de Carmelitas	8	
D. Cipriano Menezo	10	
Los feligreses de la Villa de Lerma	431	50
D. Agustin García, cura beneficiado de Quintanilla de la Mata	20	
Los feligreses del mismo	181	
D. Antonio Gutierrez, párroco de Royuela	40	
Sus feligreses	114	
D. Atanasio Conde, cura de Villamayor de los Montes	10	
D. Simon del Prado, beneficiado de Hermitas de id.	20	
El pueblo de id.	112	66
D. Blas Barcenilla, cura beneficiado de Ruyales del Agua	10	
Sus feligreses	54	
D. Bonifacio Arriola, párroco de Santillan	10	
Sus feligreses	22	
D. Basilio Diez, cura propio de Abellancosa de Muñó	10	
Sus feligreses	110	
D. Martin Yusta, párroco de Revilla Cabriada	20	
Sus feligreses	87	
D. Genaro Garrido, cura de Villoviado	10	
Sus feligreses	60	
D. Felipe Ceballos, cura de Orzales, por sí y sus feligreses	84	
El cura y feligreses de Quintanilla del Agua	64	
D. Francisco García Morante, Presbítero	19	
Un Carmelita	38	
Otro	19	
D. Angel Perez, Coadjutor de S. Cosme de Búrgos	33	
El cura y feligreses de S. Martin de Losa	70	
El de Teza y sus feligreses	28	
El de Villalambros y sus feligreses	23	
El cura de S. Llorente de Losa	10	
D. Casimiro Hidalgo, cura de Villadiego	80	
El cura de Espinosa de Cerrato, por sí y sus feligreses	140	

	Rs.	Cs.
D. Ramon Barcena, cura de S. Cosme de Búrgos	36	
D. Luis Perez, Maestro de Ceremonias de esta Santa Iglesia	60	
D. José Gutierrez, cura de Valdeprado, por sí y sus feligreses	64	
D. Saturnino Gutierrez, cura de Sotillo de S. Vitores, por sí y sus feligreses	84	
El Clero parroquial y Beneficial de Frias	160	
D. Benigno Melgosa, vecino de id.	8	
Varios vecinos de id.	32	
El cura de Cillaperlata de abajo, y sus feligreses	47	50
El cura de S. Martin de Humada	10	
Sus feligreses	68	
El pueblo de Fuencaliente de Puerta	29	84
El párroco de Humada y sus feligreses	33	
El de Fuente Odra, id.	57	
El de Palazuelos, id.	64	
El de Villavedon, id.	65	
El de Sandoval de la Reina, id.	150	
Un vecino de Santo Domingo de Silos	10	
El párroco de Quintanaortuño, y sus feligreses	57	
D. Eustaquio Soto, cura beneficiado de Redecilla del Campo	40	
El cura y feligreses de Vallejimenó	110	
El cura de Frontada, y sus feligreses	49	
Los feligreses de Quintanilla de Valdovodres	30	
El párroco de Arreba, y sus feligreses	40	
El de Arijá, id.	60	
El de Arnedo por sus feligreses	24	
El de Barrio de Bricia, por id.	59	
El de Ciudad de Ebro	8	
El de Cilleruelo de Bezana	20	
El de Cilleruelo de Bricia, por sí y sus feligreses	38	
El de Cubillos del Rojo	19	
Los vecinos de Herbosa	29	
El párroco de Montejo y sus feligreses	64	
El de Munilla	40	
<i>Suma.</i>	13.735	80

(Se continuará.)

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicación oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

Allocucion de Su Santidad Pio IX pronunciada en el Consistorio secreto del 28 de Setiembre de 1860.

VENERABLES HERMANOS:—Obligados Nos vemos á deplorar y condenar otra vez, con increíble dolor y afliccion de nuestro espíritu, los nuevos é inauditos atropellos que el Gobierno del Piemonte se permite contra Nos, contra esta Sede Apostólica, y contra la Iglesia Católica. Este Gobierno, abusando, como ya sabeis, de la victoria que consiguió ayudado por los esfuerzos de una nacion grande y belicosa, en una funestisima guerra, extendiendo su reino por la Italia contra todo derecho divino y humano, escitados los pueblos á la rebelion y espulsados de sus propios dominios los Principes legítimos con muy grave injusticia, invadió y usurpó con injustisimo y sacrilego atrevimiento algunas de las provincias sujetas á Nuestra Pontificia Autoridad en la Emilia. Pero mientras que todo el Orbe católico, uniéndose á Nuestras justisimas y gravisimas quejas, no cesaba de clamar vivamente contra tan impia usurpacion, este Gobierno resolvió apropiarse otras de las provincias pertenecientes á esta Santa Sede, en las Marcas, en la Umbria, y en el pais llamado el Patrimonio. Mas viendo que los pueblos de aquellas provincias disfrutaban de una completa tranquilidad, y que nos estaban tan enteramente adheridos, que ni por medio del dinero derramado profusamente, ni

valiéndose de otros violentos engaños podía alienarlos ni apartarlos de Nuestro legítimo Gobierno, y del imperio civil de esta Santa Sede, introdujo en las mismas provincias, unas veces una multitud de hombres perdidos á fin de que escitáran allí las turbas y la sedicion, y otras su numeroso ejército, para que sujetáran dichas provincias con enemigo furor y con la fuerza de las armas.

Ya conoceis muy bien, Venerables Hermanos, las imprudentes cartas que el Gobierno del Piamonte escribió á nuestro Cardenal ministro de Negocios, al objeto de defender su hurto, en las cuales no reparó en manifestar que ordenaria á sus tropas que ocupáran las sobredichas Nuestras Provincias, si no fuesen despedidos los estrangeros agregados á nuestro pequeño ejército, el cual habia sido formado para conservar la tranquilidad del Gobierno Pontificio y de sus pueblos. No ignorais tampoco, que casi al mismo tiempo que se recibian aquellas cartas, las tropas piamontesas ocupaban dichas provincias. Y á la verdad; nadie puede dejar de conmovirse en gran manera, y llenarse de suma indignacion, considerando las falsas recriminaciones y las diversas calumnias é injurias con las cuales aquel gobierno no se avergüenza de encubrir su hostil é impía agresion contra el poder civil de esta Romana Iglesia, y de atentar contra Nuestro Gobierno. Porque, ¿á quién no sorprenderá en gran manera oir que se inculpa á Nuestro Gobierno el que se hayan inscrito á Nuestro ejército algunos estrangeros, sabiendo como todos saben, que á ningun Gobierno se le puede negar el derecho de agregar los estrangeros á sus tropas? Cuyo derecho compete con mucha mas razon á Nuestro Gobierno, y al de esta Santa Sede, puesto que el Romano Pontífice, como Padre comun de todos los fieles, no puede dejar de admitir á todos aquellos católicos que impulsados por el amor de la Religion quieran pelear entre las tropas Pontificias, y tomar parte en la defensa de la Iglesia.

A mas de que, es preciso advertir aqui, que este concurso de los católicos estrangeros, fué principalmente escitado por la malicia de aquellos que atentaron contra el poder civil de esta Santa Sede. Porque nadie ignora con cuanta indignacion y tristeza se conmovió todo el mundo católico cuando conoció la tan impía quanto injusta agresion que se infirió al dominio de esta Sede Apostólica. Lo cual fué causa de que muchos fieles de las diversas partes del Orbe cristiano, voluntariamente y con suma prontitud, voláran á Nuestra Pontificia

autoridad, é inscribieran su nombre en Nuestra milicia, á fin de defender eficazmente nuestros derechos, y los de esta Santa Sede y de la Iglesia. Con singular malicia, el Gobierno Piamontes no repara en inferir calumniosamente la nota de mercenarios á Nuestros soldados; siendo así, que muchos de los naturales y extranjeros pertenecen á nobles cunas, y están adornados con nombres de familias ilustres; los cuales, escitados únicamente por el amor de la Religion, quisieron militar con Nuestras tropas, sin recibir emolumento alguno. Ni se oculta al Gobierno Piamontes la lealtad é integridad que posee nuestro ejército; puesto que á su Gobierno le consta perfectamente, que quedaron aniquiladas todas las engañosas artes de que se echó mano para corromper Nuestros soldados. No es pues necesario que nos detengamos en refutar la acusacion de barbarie inferida villanamente á Nuestras tropas, puesto que Nuestros detractores no pueden encontrar ningun argumento, sin que semejante recriminacion deje de poderse convertir justamente en contra suya, como lo atestiguan claramente las terribles cuanto vulgares proclamas de los Jefes del ejército Piamontes.

Es preciso advertir aquí, que Nuestro Gobierno no pudo sospechar cosa alguna de esta invasion hostil, habiéndosele asegurado que los ejércitos Piamonteses se acercaban, no con ánimo de invadir, sino mas bien para rechazar las turbas de los perturbadores. De ahí es, que Nuestro General en Jefe, ni aun podia presumir que debiese pelear con el ejército Piamontes. Pero cuando contra toda esperanza, cambiadas vilmente las cosas de tal modo, supo la hostil irrupcion de aquel ejército, el cual con seguridad prevalecia grandemente por el número de los combatientes y la fuerza de las armas, concibió el acertado proyecto de apoderarse de Ancona, como bien defendida, á fin de que Nuestros soldados no estuviesen tan espuestos á un peligro de muerte. Pero viéndose detenido en su camino por las cercanas tropas enemigas, tuvo que luchar con ellas á fin de abrirse paso para sí y para sus soldados.

Por otra parte, cuando tributamos merecidos y debidos elogios al espresado General en Jefe de Nuestro ejército, y á los demas jefes y soldados del mismo que, provocados por la inesperada invasion enemiga pelearon valerosamente, aunque con fuerzas muy desiguales, por la causa de Dios, de la Iglesia, de esta Sede Apostólica y de la justicia, apenas pudimos contener nuestras lagrimas, comprendiendo cuantos valientes

militares, y en particular cuantos escogidos jóvenes perecieron en esta injusta y cruel invasion, que volaron con religioso y noble espíritu á defender la autoridad civil de la Iglesia Romana. El luto que llevarán á sus familias Nos conmueve sobre toda ponderacion posible. ¡Ojalá que con Nuestras palabras pudiéramos enjugar las lágrimas de aquellas familias! Confiamos sin embargo, que no será de poco alivio y consuelo para ellas, la honorífica mencion que con razon hacemos de sus difuntos hijos y parientes, por el brillante ejemplo de fe, de piedad y de amor hácia Nos y hácia esta Santa Sede, que dejaron á todo el mundo cristiano con la inmortal alabanza de sus nombres. Asimismo debemos apoyarnos con seguridad en la esperanza de que todos aquellos que sufrieron una muerte gloriosa por la causa de la Iglesia, conseguirán aquella sempiterna paz y beatitud que imploramos de Dios Omnipotente, y que nunca dejaremos de implorar. En cuyo lugar tributamos tambien las debidas alabanzas á nuestros amados Hijos los Gobernadores de las provincias, especialmente los de Urbino, Pésaro y de Espoleto, que en esta tristísima vicisitud de los tiempos, cumplieron asidua y constantemente su deber.

A la verdad, Venerables Hermanos, ¿quién será capaz de tolerar jamás la insigne impudencia ó hipocresía con la cual aquellos perversos invasores no dudan afirmar en sus programas, que se dirigen á Nuestras provincias y á las demas de Italia, para restaurar en ellas los principios del orden moral? Y esto se afirma temerariamente, por aquellos que, haciendo una cruelísima guerra á la Iglesia Católica y á sus Ministros y cosas, y despreciando abiertamente las leyes y las censuras eclesiásticas, se atreven á encarcelar á hombres eminentes, ya Cardenales de la S. R. I., ya Obispos, ya Varones virtuosos de ambos cleros, á arrojar de sus claustros á familias religiosas, á saquear los bienes de la Iglesia, y destruir el poder civil de esta Santa Sede. Es decir, que los principios del orden moral, se restablecen por aquellos que abren escuelas públicas de cualquiera falsa doctrina, y fundan casas de prostitucion; por aquellos que con abominables escritos y espectáculos escénicos procuran ofender y eliminar el pudor, la castidad, la honestidad y la virtud; por aquellos que desprecian y escarnecen los sacrosantos misterios de nuestra Divina Religion, los sacramentos, los mandamientos, los institutos, y los sagrados Ministros, ritos y ceremonias; por aquellos que se afanan por extinguir todo sentimiento de justicia, y derribar

y trastornar los fundamentos de la sociedad religiosa y civil.

Así pues; en esta tan injusta, cuanto hostil y horrenda agresion y ocupacion de Nuestro poder civil y de esta Santa Sede, hecha por el Rey del Piamonte y su Gobierno contra todas las leyes de la justicia y el universal derecho de gentes, acordándonos perfectamente de Nuestro deber, delante de todos Vosotros y en presencia de todo el Orbe Católico, levantamos de nuevo y esforzadamente Nuestra voz, y reprobamos, y absolutamente condenamos todos los nefarios y sacrilegos atentados del espresado Rey y Gobierno, y declaramos y decidimos que todos sus actos son del todo nulos, y reclamamos una y otra vez, y nunca desistiremos de reclamarlos, la integridad del dominio civil que disfruta la Iglesia, y todos sus derechos, los cuales pertenecen á todos los católicos.

Ciertamente, no podemos ocultar, Venerables Hermanos, que Nos oprime una grande amargura, al ver que encontramos en tan diversas dificultades como se presentan, Nos vemos en la necesidad de desear, el auxilio de las armas extranjeras contra esta nunca bastante execrada agresion. Y á la verdad, conocidas os son las repetidas declaraciones que Nos ha hecho uno de los mas poderosos Príncipes de Europa. Sin embargo; mientras que estamos esperando el efecto de aquellas promesas, no podemos ménos que angustiarnos y perturbarnos, considerando que los autores y fautores de la nefanda usurpacion, persisten y adelantan audaz é insolentemente en su nefando propósito, como confiando ciertamente que nadie se les opondrá en realidad.

Esta perversidad proviene de que, estando las tropas enemigas del ejército piamontes casi junto á las murallas de esta Nuestra Santa ciudad, toda comunicacion fuera detenida al instante, y los asuntos públicos y privados detenidos al paso; y, lo que es mas grave, el Pontífice Sumo de toda la Iglesia, sujetado á una molesta dificultad en los negocios que debe cuidar de la misma Iglesia, conforme á la necesidad, con lo cual se corta más y más el camino de comunicacion con las diversas partes del mundo. Por cuya razon, en todas estas Nuestras angustias, y en tanta diversidad de cosas, fácilmente entenderéis, Venerables Hermanos, que por una triste necesidad Nos hallamos ya como impelidos, ó que como obligados debemos pensar en tomar una oportuna resolucion, á fin de defender Nuestra dignidad.

Entre tanto, no podemos ménos que deplorar, entre otras

cosas, el funesto y pernicioso principio que llaman de *no intervencion* proclamado recientemente por algunos Gobiernos, tolerándolo todos los demas, y aplicado hasta al tratar de la injusta agresion de un Gobierno contra otro; de suerte, que parece como que se sanciona una cierta impunidad y licencia de atacar y destruir los derechos agenos, las propiedades, y las mismas autoridades, contra las leyes divinas y humanas. Y es una cosa ciertamente estraña, que se permita impunemente al solo Gobierno piamontes despreciar y violar aquel principio, cuando le vemos que con sus enemigas tropas, y esto contemplándolo toda la Europa, invade los dominios estrangeros, y arroja de ellos á sus legítimos Principes; de cuyo pernicioso absurdo se desprende que la intervencion estrangera solo se admite para suscitar y fomentar la rebellion.

Aquí se Nos ofrece la oportunidad de escitar á todos los Principes de Europa á que, comprendiendo con la gravedad é inteligencia de su propio consejo, atiendan seriamente cuales y cuantos males lleva consigo el hecho detestable que estamos lamentando. Trátase tambien de la bárbara violacion que traidoramente se ha perpetrado contra el universal derecho de gentes; y la cual si absolutamente no se impide, no podrá consistir en adelante ninguna firmeza y seguridad en cualquiera legítimo derecho. Trátase del principio de rebellion, al cual sirve torpemente el Gobierno del Piamonte, del cual se desprende fácilmente cuantas aflicciones saldrán para todos los Gobiernos, y cuantos males producirá á toda la sociedad civil, puesto que asi se abre la puerta al fatal *Comunismo*.

Trátase de las solemnes Convenciones violadas, que así como de otros Dominios de Europa, así tambien exigen guardar absolutamente la integridad absoluta y entera del Poder civil Pontificio. Trátase de la violenta usurpacion de aquel principado, que por una singular disposicion de la Divina Providencia fue dado al Romano Pontífice, para que pudie ra ejercer con plenísima libertad su Ministerio Apostólico en toda la Iglesia. Cuya libertad, debieran ciertamente procurar todos los Principes, á fin de que el mismo Pontífice no se incline al impulso de ningun poder civil, y así pueda igualmente atender á la tranquilidad espiritual de los católicos que moren en los dominios de los mismos Principes.

Finalmente: es preciso que todos los Principes Soberanos se persuadan de que nuestra causa está claramente unida á

la suya; y que prestándonos su auxilio, tienden igualmente á la incolumidad de sus derechos que á los nuestros. Por lo cual, con grande confianza les exhortamos y amonestamos á que nos ausilien, cada uno segun su condicion y oportunidad. No Nos cabe duda, de que principalmente los Principes y los pueblos católicos, emplearan asiduamente todo su cuidado y cooperacion, para que por su cargo comun se apresuren y dispongan á ayudar, proteger, y defender al Padre Pastor de toda la Grey del Señor, oprimido por las armas parricidas de un hijo degenerado.

Pero quiero que sepais, Venerables Hermanos, que toda Nuestra esperanza debe estar puesta en Dios, que es nuestra ayuda y refugio en todas nuestras tribulaciones, que llaga y cura, hiere y sana, mortifica y vivifica, introduce en los tormentos, y nos saca de ellos: y por esto con toda la fe y humildad de nuestro corazon no cesamos de dirigir á Él nuestras asiduas y ferventisimas preces, interponiendo ante todo el efficacisimo patrocinio de la Inmaculada y Santisima Virgen Maria Madre de Dios, y el sufragio de los bienaventurados Pedro y Pablo; para que haciendo potencia con su brazo, destruya la soberbia de sus enemigos, y sujete á los que pretenden sujetarnos, y humille y abata á todos los enemigos de su Santa Iglesia; y haga por la virtud omnipotente de su gracia, que se arrepientan los corazones de todos los prevaricadores, y que cuanto ántes la Santa Madre Iglesia pueda regocijarse por su perfecta conversion.

NOSELD.º D. FERNANDO DE LA PUENTE Y PRIMO DE RIVERA

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
ARZOBISPO DE BÚRGOS, DEL CONSEJO DE S. M., ETC., ETC.

Al venerable Clero y al pueblo de esta nuestra Diócesis.

A. H. N. :

El Excmo. é Illmo. Sr. Nuncio Apostólico en estos Reinos, al remitirnos la Alocucion que precede, la acompaña con la comunicacion siguiente:

NUNCIATURA APOSTÓLICA.

«Muy Sr. mio y venerado hermano: Lleno de amargura y afliccion á causa de los inicuos atentados que en los Estado

Pontificios acaban de consumarse, por medio de los artificios mas perversos y de la violencia mas atrevida y desvergonzada, no he tenido valor para ponerlos en conocimiento de V. E. I., persuadido de que, oprimido su corazon con iguales penas, no debia yo aumentarlas mas todavia. Pero ahora que el Santo Padre me manda comunicar á V. E. I. la alocucion por El pronunciada en el consistorio de 28 de Setiembre, no puedo prescindir de tocar estos tristes y deplorables acontecimientos.

Este insigne documento me dispensa de hacer una relacion que quiero evitar, no solo por el dolor que me causan los graves males que aquejan á la Santa Sede y á la Iglesia, sino tambien por lo repugnantes que son los indignisimos y descarados medios de que se ha echado mano para vilipendiar y pisotear la autoridad y dignidad del Sumo Pontifice. Consignada está su funesta historia en el mismo documento, y á la verdad que es necesario hacer un esfuerzo para creer que en nuestros tiempos, y á la faz de la Europa, se hayan perpetrado hechos tan opuestos á la justicia, como contrarios al derecho internacional y ofensivos al mas respetable y sacrosanto de los poderes sobre la tierra.

Empero, acerquémonos, unámonos mas y mas, venerables hermanos, con nuestro augusto Jefe y Pontifice, cuyas virtudes resplandecen con mas brillo en medio de las tribulaciones que sobre El se aglomeran. Imitémosle en su poderosa paciencia, en su firme confianza, y en su incesante oracion, Dios está con la Iglesia, aunque esta carezca de todo socorro temporal. Dios defiende la causa del justo oprimido y perseguido, tanto mas, cuanto este justo es el Vicario de su Hijo en la tierra. El Señor, que muchas veces ha conducido la Iglesia hasta el triunfo por entre sucesos que parecian llevarla á su ruina, permite hoy, á no dudarlo, su llanto y desolacion para que, fortificada con duras pruebas, se prepare para otras conquistas, y adquiera nuevos títulos de gloria. Ojalá no falte entre ellos el que el bondadoso Pontifice tanto desea, cual es acoger en sus brazos paternales, vueltos sobre sus pasos y arrepentidos, á los hijos que ahora le afligen haciéndole apurar hasta las heces el caliz de la amargura, al mismo tiempo que conspiran contra el Catolicismo en union de sus antiguos enemigos.

Sin embargo de que Su Santidad conserve apenas unas leguas de territorio en los alrededores de Roma, y domine en todo el resto de sus Estados la usurpacion de sus derechos y

la fuerza de armas hostiles, apoyado en la gracia de Dios, sabrá mantener ilesas la independencia y la libertad de su espiritual jurisdicción sobre el mundo católico, y sobrellevar tranquilamente la falta de casi todas sus rentas. Pero una reflexion le inquieta; la de lo difícil que es proveer al sostenimiento, no solo de los que le prestan sus servicios en los asuntos generales de la Iglesia, sino tambien de muchísimos militares y empleados que, dejando sus puestos en las ciudades ocupadas por el ejército piamontes para cumplir con su fidelidad, se refugiaron en Roma. El hizo ya declarar oficialmente en el periódico ó *Gaceta de Roma*, el 6 de Octubre, que «sea cual fuere su penuria, nunca se induciria á aceptar cualquier clase de ofertas en dinero que se le hagan, mediando pactos ó condiciones, por uno ó por muchos de los que se llaman *grandes de la tierra*.» Mas hizo asimismo añadir que «no rehusará el seguir recibiendo el óbolo que espontáneamente continuen ofreciéndole los fieles del mundo católico.»

Los fieles de España, movidos por el generoso ejemplo de sus pastores, contribuyeron mucho respecto á ese óbolo, que tanto aprecia su Padre comun, como consuelo amoroso en sus dias de tristeza. Pero yo no me atrevo á pedir hagan otros sacrificios: solo deseo que V. E. I. y sus dignos Cólegas les manifiesten el estado lastimoso á que se halla reducido el Sumo Pontífice con enorme injusticia y con inmenso desdoro del nombre católico. Por lo demas, muy confiado lo dejo todo á la nobleza y caballerosidad de los sentimientos propios del corazon español, y á la sincera devocion que este ilustre pueblo ha profesado y profesa á la Santa Sede.

En la esperanza de que Dios, grande en sus misericordias, escuchando nuestras comunes plegarias, me otorgue al fin la gracia de hacerle á V. E. I. comunicaciones tan agradables, como triste es la presente, me repito con distinguida consideracion su atento servidor y afectísimo hermano.

Madrid, 20 de Octubre de 1860. — Lorenzo, *Arzobispo de Tiana*. — Excmo. é Illmo. Señor Arzobispo de Burgos.»

Creeríamos faltar á uno de los deberes mas imperiosos de nuestro ministerio, si al trasmitiros los respetables documentos que preceden, no uniésemos nuestra voz á la del Jefe Supremo de la Iglesia Católica, y á la de su dignísimo representante en estos Reinos, para ex-

presar nuestros sentimientos de justa indignacion y reprobacion hácia los inícuos y sacrílegos invasores y expoliadores de los Estados Pontificios. Hasta ahora algunas personas que de buena fe se tienen á sí mismas por verdaderos Católicos, habrian podido persuadirse que los inauditos acontecimientos de que es teatro la Italia, y que la Europa contempla con un apático pavor, en nada se rozaban con la Religion y con las leyes santas de la Iglesia; y nos señalaban á sus Ministros como invasores del terreno de la política de los Gobiernos, cuando nos dirigíamos á vosotros para representaros los sentimientos de amargura que esos sucesos despertaban en nuestro corazon, y para pedirlos como remedio el socorro de vuestras oraciones. ¿Qué dirán hoy al considerar el rumbo que lleva la Revolucion en aquel interesante pais, caminando de precipicio en precipicio? ¿al contemplar á un Rey y á sus Ministros que, haciendo alarde de profesar la fe Católica, desprecian las graves censuras que contra ellos ha fulminado el Padre comun de los fieles; que han arrancado de sus Sillas, y encerrado en las cárceles públicas, ó condenado al destierro á una gran multitud de piadosísimos Prelados, muchos de ellos revestidos de la Sagrada púrpura, cuyo único crimen era el ser fieles á la obediencia y á la fe que tenian jurada; que han convertido los templos en escuelas de inmoralidad, y protegen y fomentan la publicacion de innumerables folletos, y de sacrílegas representaciones, para vilipendiar y ridiculizar todo lo mas santo que tiene nuestra Religion? ¿Son estas por ventura cosas que solo atañen á la política?

Pero hablemos claro, A. H. N.: la Revolucion, que hoy levanta su cabeza erguida en Italia, y que ébria con sus triunfos amenaza ya extenderlos á los demas Estados de Europa, ha comenzado de hecho por derribar las cosas mas sagradas que tiene la Religion única verdadera. Si no predica abiertamente errores opuestos á los dogmas de la fe católica, es porque sabe que esto alejaria de sí á los pueblos, los cuales, si bien ilusos y enga-

ñados la siguen en sus desvaríos, conservan todavía un principio de respeto hácia las creencias que heredaron de sus padres. Ella, pues, reserva para ocasion mas oportuna la completa consumacion de sus inícuos planes. Pero en cambio enseña y pone por obra otros errores aun mas perniciosos, contrarios á la ley natural, y á la moral evangélica. Y ved aquí por qué los Obispos, á quienes Jesucristo cometió el depósito, no tan solo de la fe, sino tambien de los preceptos que forman las buenas costumbres, nos vemos apremiados á levantar nuestra voz cuando se trata nada ménos que de erigir en derecho lo que nuestra Religion condena como opuesto al órden moral, y á la ley santa del Decálogo. Ninguna persona de sano juicio podrá figurarse que al cumplir con este deber extralimitamos nuestras facultades, y nos entrometemos en el terreno vedado de la política.

Mas como nuestras palabras se dirigen, no tan solo á las personas mas ilustradas de esta Capital, y de las principales villas de nuestra Diócesis, sino tambien á las gentes sencillas de las aldeas y de los lugares, séanos permitido valernos de un ejemplo, que á unas y á otras haga comprehensible nuestro pensamiento.

Figuraos, A. H. N., que una de esas villas se viera invadida á mitad del día por una tropa de foragidos que, bajo el pretexto de deponer y reemplazar al Alcalde y Ayuntamiento, por considerarles omisos en cumplir sus deberes, asaltase las casas de los principales vecinos, insultase á sus moradores, y les robase su dinero y sus mas preciosas alhajas: que penetrasen despues en el templo y arrancasen de allí los vasos sagrados; y que, por último, á las personas que mostrasen hacerles alguna resistencia, siquiera fuera de palabra, las pasasen á cuchillo, regando con su sangre las calles y las plazas. Imaginaos que en medio de esta consternacion el Párroco del pueblo, Sacerdote distinguido, no ménos por su celo hácia la Casa de Dios, que por su amor á sus feligreses, tomando en sus manos la imágen de Jesucristo crucificado, y mostrándola á aquellos foragidos,

procurase representarles con las palabras mas sentidas, así el agravio que cometen contra el Señor, con su sacrilega conducta, como el peligro de condenacion eterna á que exponen su propia alma: que cuando el Párroco estuviera en lo mas acalorado de su discurso, se apareciera el Juez, ú otra autoridad superior del partido, acompañado de fuerza armada, y en lugar de tratar de reprimir á aquellos perturbadores del orden público, se dirigiera al Cura del pueblo, y con las voces mas descompasadas le reprendiera por haber tomado parte en la defensa de los intereses temporales del pueblo. V., Sr. Cura, le dice, ha invadido el terreno de la justicia, la defensa de cuyos derechos solo á mí esta cometida por las leyes. Los crímenes que estos hombres han perpetrado, el robo, el sacrilegio, el asesinato, estan todos previstos y comprendidos en el Código penal, cuya aplicacion es de mi exclusiva competencia. Retírese V., pues, y no vuelva en lo sucesivo á arrogarse facultades que no le pertenecen. Mientras el Juez pronuncia estas y otras semejantes palabras, los asesinos se escapan llevándose consigo los frutos de su sacrilega osadía.

¿Que os parece de la conducta de este Juez? No diríais que, ó habia perdido el sentido comun, ó daba lugar á sospechas de connivencia con aquellos malvados? Verdad es que los crímenes por estos cometidos tienen señalado su condigno castigo en el Código penal, cuya aplicacion en el fuero externo corresponde á los Jueces establecidos por las leyes civiles: pero no es ménos cierto que ántes que estas los prohibiesen, esos crímenes estaban ya condenados por los preceptos del Decálogo, y por la ley natural impresa en el alma del hombre: y que siendo aquellos y esta una emanacion de la justicia eterna de Dios, nada hay mas propio de un Sacerdote que el predicar en todas ocasiones su entero y cabal cumplimiento.

Vengamos á la aplicacion. Un Rey, sin mas derecho que el que le dá la fuerza, faltando á todos los prece-

dentos de su ilustre y religiosa familia, rompiendo todos los pactos que pocos meses ántes tenia sellados, valiéndose de los ardides mas bajos, de la seducción, del engaño y de la mentira, invade alevosamente los Estados del Sumo Pontífice, y le arrebató una propiedad y una soberanía que los siglos habian respetado, y que el derecho público de Europa le tiene reconocido. A esta rapiña se agrega la malicia del sacrilegio, porque la propiedad que se usurpa es sagrada, escogida, concedida y santificada por la sábia providencia del mismo Dios, que ha querido dotar con ella á su Iglesia y al Vicario de Su Hijo en la tierra, para que este, á su supremacía espiritual, añada el carácter de Soberano temporal, y no reconozca superior alguno en todo el mundo; y para que así pueda gobernar su grey con total independencia de todos los poderes humanos, que pudieran intentar el violentarla y el oprimirla. Esta sacrilega expoliación se ha llevado á efecto por los medios mas iníquos, lanzando sobre los Estados de la Iglesia numerosas huestes que inhumanamente han sacrificado á una heroica juventud, atraída de todas las Naciones católicas por el religioso entusiasmo que inspira la defensa de los derechos de la Iglesia, y la noble causa, y la sin par bondad del Augusto Pontífice que la gobierna.

Ahora bien, ¿qué diferencia encontráis entre este perverso proceder, y el de aquellos malvados de que os hablamos anteriormente, sino es que el campo abierto á su depravación es mas extenso, y que á sus crímenes se agregan las circunstancias agravantes que nacen de la cantidad de las personas que los cometen, del escándalo que esos iníquos atentados produce en el mundo entero, de la muchedumbre de gentes á quienes atraen como cómplices, y de la refinada hipocresía con que se pretende mirar por los intereses de aquel mismo á quien se oprime? En todos los países civilizados la invasión de un territorio perteneciente á un Soberano reconocido como tal, y con quien se mantienen relaciones de paz, y el ataque que sin provocación alguna se dirige contra

sus ejércitos sin prévia declaracion de guerra, han sido siempre considerados como infracciones del derecho de gentes; y el derecho de gentes ¿qué otra cosa es que el derecho natural aplicado á las relaciones que ligan entre sí a los diversos Estados del mundo, derivando como aquel su fuerza y su virtud de la fuente de toda justicia, la justicia y la ley eterna de Dios? Pues si esto es así ¿quién podrá acusarnos á nosotros los Obispos, á los conservadores del depósito no solo de la fe, sino tambien de la moral pública, de entrometernos en terreno vedado á nuestro ministerio, cuando levantamos nuestra voz contra aquellos que, no contentos con quebrantar y hollar bajo sus plantas las leyes eternas de la razon y de la justicia, pretenden abolirlas del todo, y reemplazarlas con otros principios, inventados por su maldad, y aplicados á su capricho?

Ved aqui, A. H. N., la causa que nos impele á amonestaros de nuevo que procureis precaveros del funesto influjo de tan perniciosos errores: porque no se trata ya tan solamente de la Sagrada persona del Venerable Jefe de la Iglesia Católica, y de la conservacion de su Soberanía temporal; sino que ademas se trata de salvar de las garras de Satanás, y de sus satélites en este mundo, el gran depósito de la moral cristiana, basado sobre los mandamientos de la ley de Dios, y confirmado por la divina palabra de nuestro Señor Jesucristo en los Santos Evangelios. Asi pues la cuestion religiosa es aquí inseparable de la cuestion política.

Todas estas consideraciones son las que han movido á nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX á solicitar el auxilio de los Soberanos de Europa, y señaladamente el de los Príncipes Católicos. Cuales sean los sentimientos con que nuestra muy amada Reina habrá recibido esta excitacion, cuales los deseos que su corazon abriga, no tenemos para qué decirlo. Harto conocidos son, no tan solo sus principios de respeto á las leyes de la justicia y de la Religion, sino tambien su entrañable amor hácia el esforzado Pontífice que las sostiene como representan-

te de Jesucristo en la tierra. Por eso no podemos dudar que nuestra Augusta Soberana y los dignos Consejeros que la rodean, emplearán todos sus esfuerzos, segun las palabras del Padre Santo, para defenderle y protegerle por cuantos medios estén á sus alcances. Nuestras esperanzas aun se remontan mas alto, pues confiamos que Dios Nuestro Señor ha de tocar al corazon aun de los Príncipes separados de la comunión de la verdadera Iglesia, como tocó el de Cyro para libertar á su pueblo, y los ha de convertir en instrumentos de su justicia, para restablecer los derechos de su ley santísima, y de su muy amada Esposa la Santa Iglesia Católica.

Mas las palabras del Vicario de Jesucristo no se dirigen tan solo á los Soberanos; nos alcanzan tambien á nosotros los que formamos parte del pueblo católico, demandándonos nuestros auxilios, segun los recursos de nuestra posibilidad. ¿Y quién que sea verdadero Católico se hará sordo á esa voz? Esa voz es la voz de un Padre que solicita el socorro de sus hijos, y que lo solicita, no para aplicarlo á su propio provecho, sino para sostener la mas Santa de las causas: causa, que tanto como suya, lo es nuestra, la causa de la justicia, del honor, y sobre todo, de la Religion: causa que ademas tiene por objeto la defensa y la conservacion de los mas caros intereses, que aun en el órden natural posee el hombre aquí sobre la tierra: la constitucion de la familia, la conservacion de la propiedad legítimamente adquirida, la obediencia á la autoridad, la paz y la felicidad de los pueblos: intereses todos amenazados por el mónstruo de la Revolución que avanza sobre la Europa. No digamos que han sido ya muy frecuentes y muy graves los sacrificios que se nos han exigido: jamas esa palabra se escapó de los labios de un buen hijo á quien consta la necesidad de su Padre. No escuchemos los consejos de la prudencia humana que nos estimulan á precavernos de la miseria futura guardando escondido el vil oro de la tierra. ¿Cuándo con mas razon cuidará la Divina Providencia de nosotros y de nuestras familias,

que cuando nos ve sacrificar generosamente nuestros intereses en favor del Vicario de su Hijo en la tierra? Esos sacrificios son otros tantos tesoros que guardamos para el Cielo, y que unidos con nuestras oraciones, y acompañados de otras buenas obras, harán que sea muy copioso y abundante el premio que Dios nuestro Señor nos tiene reservado en el Reino de su gloria. Tal es la bendición que á todos muy de corazón os desea, vuestro Prelado y Padre en Jesucristo.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Búrgos á 1.º de Noviembre de 1860.—FERNANDO, *Arzobispo de Búrgos*.—Por mandado de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, *Dr. D. Felix Martinez é Izarra*, Canónigo Secretario.

Los Párrocos de esta Diócesis leerán los anteriores documentos á sus feligreses al Ofertorio de la Misa conventual el primer día de fiesta entera despues de su recibo, y en seguida los exhortarán á que de una manera permanente contribuyan al sostenimiento de la causa de la Iglesia con sus ofrendas. Estas podrán consistir, bien en una cantidad fija mensual con que cada uno voluntariamente se suscriba, bien en una colecta que se haga semanalmente en el templo. Las cantidades así recolectadas se pondrán bajo recibo en poder del Comisionado de la cobranza del culto y clero del Arciprestazgo, para que este las entregue al Habilitado, con una lista duplicada que exprese la suma total con que en el mes ha contribuido cada pueblo.

Suscripcion á favor de Su Santidad.

Rs vn.

Exemo. é Illmo. Señor Arzobispo de esta Diócesis, mensualmente

1000

D. Baltasar Lafuente, familiar de S. E. I. y Coadjutor de la parroquia de Santiago, en la misma forma

20

D. Damian Bermejo, familiar de S. E. I. y Coadjutor de la espresada parroquia, en la misma forma

20

CIRCULAR N.º 52.

S. E. I., el Arzobispo mi Señor, ha recibido del Señor Gobernador de la provincia, con fecha 26 del corriente, una comunicacion que copiada á la letra dice así:

«Gobierno de la Provincia de Búrgos.—Beneficencia. —Excmo. é Illmo. Sr.:—Tengo el honor de pasar á manos de V. E. I. la adjunta nota y estado que me remite el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion para que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto por S. M. en Real orden de 22 del actual, y de cuyo Boletin remitiré á V. E. I., luego que tenga efecto la publicacion, un ejemplar.

Ruego, pues, á V. E. I. se sirva comunicar sus órdenes á los Señores Curas párrocos para que auxilien á los Alcaldes en la tarea de inquirir el número y clase de personas que en su demarcacion municipal existan privados de la palabra ó de la vista, para por este medio poder conseguir el benéfico objeto que se propone el Gobierno de S. M. en bien de esta clase desgraciada. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Búrgos 26 de Octubre de 1860.—*Francisco de Otazu*.—Excmo. é Illmo. Señor Arzobispo de esta Diócesis.»

Y como nada sea mas propio de los eclesiásticos que el contribuir por todos los medios que se encuentren á su alcance al bien de los desgraciados, S. E. I., el Arzobispo mi Señor, encarga y ordena á los Sres. Curas de esta Diócesis, que auxilien á los Alcaldes de los pueblos en las tareas mencionadas en la preinserta comunicacion, suministrándoles las noticias que para ello puedan necesitar, á fin de que se vean satisfechos los piadosos y caritativos deseos de S. M. la Reina nuestra Señora.

Búrgos 27 de Octubre de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 33.

S. E. I., el Arzobispo mi Señor, ha sabido con sumo desagrado que algunos de los Sres. Curas de esta Diócesis, si bien en muy corto número, omiten ó no cumplen con la debida diligencia lo que se les encargó en la Circular n.º 19 del Boletín n.º 12, acerca de que auxiliáran á los Alcaldes de los pueblos suministrándoles los datos oportunos para la formación de los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones, que aquellos deben remitir al Gobierno de Provincia; y deseoso de que por parte de ningún eclesiástico de esta su Diócesis se den motivos de quejas, que le son siempre dolorosos, de nuevo encarga y manda á los Señores Curas de este Arzobispado lo que ya se les previno en la citada circular, esperando de su mucha docilidad y amor se apresurarán á cumplirlo, evitándole el sentimiento que tendría en adoptar medidas mas severas, si, lo que no es de presumir, hubiere alguno que no correspondiese á esta afectuosa excitacion.

Búrgos 29 de Octubre de 1860.—*Dr. D. Felix Martínez é Izarra*, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 34.

S. E. I., el Arzobispo mi Señor, ha visto con suma complacencia la brevedad y exactitud con que han sido terminados los expedientes de las casas Rectorales de los Arciprestazgos de Bureva, Treviana y Rio Ubierna; y en su consecuencia me manda publicarlo para satisfaccion de los respectivos Arciprestes y demas Eclesiásticos que han intervenido en la formación de dichos expedientes.

Búrgos 30 de Octubre de 1860.—*Dr. D. Felix Martínez é Izarra*, Canónigo Secretario.

Continuacion de la lista de las limosnas recolectadas en esta Diócesis á favor de los Cristianos de Siria.

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
Suma anterior	13.735	80
El párroco de Poblacion de Arreba	40	
El de Pradilla	12	
El de Quintanilla de Sta. Gadea	12	
El de S. Vicente de Villameran, por sí y sus feligreses	40	
El cura de Vallejo de Arreba	10	
El de Villamediana de Hoz	20	
El de Villamediana de Lomas, por sí y sus feligreses	40	
El pueblo de Linares	7	
El cura de Lomas de Villamediana	28	
Doña Castora Gomez, su criada	4	
Los vecinos de Lomas	33	
Los vecinos de Valderías	27	
El párroco de Sta. Gadea de Alfoz, por sí y sus feligreses	54	
El de Quintanilla de Sta. Gadea, por sus feligreses	15	
El de Gallejones, por sí y sus feligreses	78	
El de Ahilanes, por id. id.	96	
El de Espinosa de Bricia, por id. id.	104	
El Ayuntamiento del Valle de Hoz de Arreba	400	
D. Julian Güemes, cura de Temiño	20	
Sus feligreses	40	
El párroco de Sarracin, y sus feligreses	86	
El de Palacios de Riopisuerga	52	
El de Villanueva de Henares, por sí y sus feligreses	95	
El de Quintanas de Hormiguera, id. id.	38	
El de La Piedra	30	
El pueblo de id.	20	
El párroco de Frandovinez y sus feligreses	170	
Una persona piadosa de Buniel	14	
D. Honorio María de Onaindia, Arcipreste de esta Santa Iglesia	200	
Los vecinos de Barbadillo del Pez	65	
El cura y feligreses de Villazopeque	66	
El Clero y feligreses de Covarrubias	149	
Doña Maria Eugenia Salazar	140	
D. Manuel Garcia del Rio	100	
D. Pedro Cantera	19	

	Rs.	Cs.
D. Ramon Elura	8	
D. Rafael Morquecho	8	
D. Silvestre Loizaga	20	
El cura y feligreses de Fuencaliente de Lucio	48	
D. Vicente de Mata, parroco de Medinilla	19	
Sus feligreses	63	
D. Miguel Arroyo, cura de Villagutierrez, por sí y sus feligreses	128	
D. Luis Mayoral, parroco de Villalvilla de Búrgos, por sí y sus feligreses	140	
El Cabildo y feligreses de Miraveche	182	
El párroco y feligreses de Santa María Rivarredonda	59	
El párroco de Silanes y Ventosa, por sí y por los feligreses de los dos pueblos	192	
El párroco da Villanueva del Conde, por sí y sus feligreses	120	
El párroco de Humienta, por sí y sus feligreses	70	
D. Saturnino Fernandez, cura de Llano	30	
D. Lucas Gutierrez, id. de Bimon	30	
D. Hipólito Gutierrez, id. de La Poblacion	30	
D. Domingo de Lucio, id. de Lanchares	30	
D. Antonio Fernandez, id. de Quintanamanil	30	
D. Gerónimo Ahumada, id. de Bustamante	30	
D. Marcos Puente, id. de Monegro	30	
D. Iginio Fernandez, id. de Quintana	16	
D. Domingo Lopez, id. de La Magdalena	24	
D. Francisco Diez, por sí y los vecinos de su pueblo Arroyo	55	
El pueblo y Ferrería de Buslasur	59	
D. Pedro Argüeso, y su tia Doña Maria de las Rozas	38	
D. Miguel Gutierrez, cura de Villanueva	30	
D. Dámaso Fernandez, id. de Renedo	50	
D. Martin Fernandez Lomana, id. de Quintanilla	19	
Una Señora piadosa	2	
D. Juan de Mateo, cura de Sta. Olalla del Valle, por sí y sus feligreses	49	
D. José María Espinosa, id. de Villagalijo, por sí y sus feligreses	35	
D. Angel del Rio, cura párroco de Hormiguera, por sí y sus feligreses	50	
D. José Fernandez de la Peña, cura de Medianedo	19	

	Rs.	Cs.
D. Francisco Mantilla	7	
D. Valentin Crespo	6	
D. Juan Gutierrez	4	
Doña Dominica Argüeso	4	
D. Lucas Fernandez	1	42
Una persona piadosa	4	
D. Eulogio Abendaño, vecino de Villamayor de Treviño	100	
D. Anselmo Ponce, cura de Fresno del Rio, por sí y sus feligreses	117	
El cura párroco de Ahedo de Linares y sus feligreses	104	
El de Sobrepeña y sus feligreses	38	
El de Cogullos y sus feligreses	22	50
El de Brizuela y sus feligreses	100	
El de Nela y sus feligreses	49	
El de Puentevey y sus feligreses	50	
El ecónomo de Villaves y sus feligreses	53	
El cura párroco de Quintanilla de Sotoscueva y sus feligreses	41	
El de Emtrambos-Rios y sus feligreses	58	
El de Cueva de Sotoscueva y sus feligreses	60	
El de Rio de Losa, por sí y sus feligreses	100	
El de Mambliga y sus feligreses	82	6
El de Villaño y sus feligreses	110	
El de Zaballa y sus feligreses	27	
El de Aostri y Hozalla, por sí y sus feligreses	30	
Un Sacerdote exclaustrado	60	
El pueblo de Villalmóndar	23	
El cura párroco de Prádanos	20	
D. Antonio Ruiz, de Prádanos	8	
D. Estéban Martinez, cura de Lastras de las Heras	30	
Sus feligreses	73	
D. Mateo Oribe, cura de Baró	20	
D. Casimiro Ortiz, vecino de Baró, y otros	42	
D. Prudencio Perea, vecino de Baró	11	
El cura y feligreses de Lastras de la Torre y Bescolides	139	
El cura de Villalacre y sus feligreses	38	
D. José Martinez, cura de Las Heras, y sus feligreses	87	

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
D. Angel Revillas, cura de Cubillos de Losa, y sus feligreses	73	
D. Anselmo José de Gáuna, id. de Villaventín, y sus feligreses	38	
D. Ildefonso Angel Mata, id. de Castresana y Villafria, y sus feligreses	44	
D. Lino María de Gáuna, coadjutor de S. Martín de Relloso, y sus feligreses	30	
D. Leandro Achiaga, cura de S. Miguel de Relloso, por sí y sus feligreses	19	
Doña Victoria de Castresana, vecina de Momediano	19	
D. Santiago Robredo, cura imposibilitado de Villavasil, y sus feligreses	97	
D. Benito Fernandez, cura de Oteo, por sí y sus feligreses	81	
Tres personas piadosas de Villaverde de Peñaorada	60	
Los curas párrocos de Celada del Camino y sus feligreses	90	50
El cura ecónomo de Vivar del Cid D. Sinforiano Cuende	30	
D. Gregorio del Cerro, vecino de Vivar del Cid	40	
D. Lésmes Lucio, cura de Sta. María de Castrojeriz y sus feligreses	67	
D. Timoteo Perdiguero, vecino de Castrojeriz	40	
D. Manuel Valdivielso, id.	19	
D. Tomas Villarreal, id.	4	
D. Pedro Parra, id.	40	
D. Aniceto Castro, beneficiado de esta Santa Iglesia	38	
El cura párroco y feligreses de Susilla	80	
El cura párroco de Villandiego, por sí y sus feligreses	76	
El cura párroco de Cojóbar y sus feligreses	27	
Un vecino de Monterrubio de la Sierra	38	
El cura párroco de Fuencivil y sus feligreses	106	50
El cura de Villanueva de Puerta, por sí y sus feligreses	106	
El cura de Urbel del Castillo, por sí y sus feligreses	57	
El cura de Boada, por sí y sus feligreses	46	
El cura de Quintana del Pino, por sí y sus feligreses	20	
El cura de Val de Gama, D. Vicente Canduela, por sí y sus feligreses	44	
D. Ramon Gutierrez del Olmo, vecino de Reinosa	320	
El cura párroco de Castrillo de Riopisuerga, por sí y sus feligreses	62	

	Rs.	Cs.
D. Pedro Barbadillo	20	
D. Santos María, D. Ponciano Poza, y sus feligreses	49	
Los vecinos de Hortigüela	14	
D. Miguel Sanz, y sus feligreses	36	
D. Jorge S. Martín, y sus feligreses	56	
D. Manuel del Río, y sus feligreses	42	
D. Diego Lázaro	6	
Los vecinos de Piedrahita	24	
D. Feliciano Sebastian, y sus feligreses	30	
Los vecinos de Quintanilla de la Cabrera	10	
D. Manuel Gonzalez, y sus feligreses	20	
D. Lorenzo Usátegui, id.	16	
D. Manuel Rojo, id.	33	
D. Eusebio Camarero, id.	34	
D. Lorenzo Bueno, id.	49	
D. Felix Andres, id.	33	
D. Sebastian Henestar	6	
D. Dámaso Sebastian	6	
D. Angel de Hoyos, y sus feligreses de Quintana	166	
D. Martín de Urturi, ecónomo de Bergüenda, por sí y sus feligreses	161	
D. Gregorio Fernandez Gato, cura de S. Andres de Montearados, por sí y sus feligreses	30	
El mismo, por Ceniceros	10	
El cura párroco de Fuenteoso, por sí y sus feligreses	60	
El cura párroco, y los vecinos de Quisicedo	67	
El Clero y feligreses de Briviesca	741	

Suma. 23.052 78

(Se continuará.)

AVISO.

Debiendo reunirse muy en breve en esta Secretaría de Cámara los estados y relaciones de los bienes del Clero de esta Diócesis, se hace muy necesaria la remi-

sion de las listas de todas las casas Rectorales, para los efectos que son convenientes en el exámen y calificación de aquellos documentos; en su virtud S. E. I., el Arzobispo mi Señor encarga á los Arciprestes que hasta ahora no han enviado dichas listas lo verifiquen cuanto ántes á fin de evitar los perjuicios que de su demora podrian originarse.

Búrgos 31 de Octubre de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

PROVISORATO.

Se hallan despachadas y en disposicion de recogerse las cuentas de Fábrica de los Arciprestazgos de La Rasa, Santa Cruz, Valdeporres y Villaren.

Tambien se hallan despachadas y en igual disposicion las cuentas de las parroquias de Sta. Agueda, S. Lorenzo el Real, S. Cosme y S. Damian, S. Pedro de la Fuente y su anejo Villagonzalo, y S. Pedro y S. Felices de Búrgos; y ademas las de Villasandino, Lomana, Fombellida, Vallegera, Itero del Castillo, Ormas, Castriello del Val, Pampliega, Tosantos, Iglesias, Hozalla y Mambliga; y se encarga á los curas respectivos que pasen á recogerlas del notario encargado de la visita á la mayor brevedad.

Los Mayordomos eclesiásticos cuyas cuentas deban venir anualmente á este Provisorato para ser visitadas, y no hayan remitido aun las pertenecientes al año pasado de 1859 segun está ordenado, lo verificarán para el 20 del próximo mes de Noviembre, á fin de que tenga lugar su revision ántes de finalizar el año.

Búrgos 29 de Octubre de 1860.—*Juan José de Laviano*, Notario de gobierno.



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BÚRGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

CIRCULAR N.º 35.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario Apostólico general de la Santa Cruzada y demas gracias Pontificias en todos los dominios de España, se ha servido comunicar á S. E. I., el Arzobispo mi Señor, el despacho que á continuacion se copia:

«FRAY CIRILO POR LA MISERICORDIA DIVINA CARDENAL DE ALÁMEDA Y BREA, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real Iglesia de San Isidro de la Villa y Corte de Madrid, Senador del Reino, Consejero de Estado, Caballero gran cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada y demas gracias Pontificias en todos los dominios de S. M., etc., etc.—A vos, nuestro Venerable hermano en Cristo Padre Arzobispo de Búrgos, salud y gracia. La Santidad de Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, considerando los grandes gastos que son necesarios para sostener el Culto Divino, prorogó la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios por tiempo de doce años, de los cuales la undécima predicacion es la que ha de verificarse para

el próximo venidero de mil ochocientos sesenta y uno. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la cristiandad, os encargo déis orden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula con la solemnidad que corresponde, y que los Curas Párrocos de las demas de vuestra Diócesis, ejecuten la predicacion segun les prescribais, y en los dias que por mas cómodos juzgaren pueden asistir sus feligreses sin riesgo ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les concede. Por tanto, y para que los mencionados Párrocos desempeñen este cometido con el celo conveniente, os encargo concurráis por parte vuestra á tan importante fin, haciéndoles las prevenciones que estimáreis en vuestro celo Apostólico, para que cumplan con la mayor exactitud cuanto les ordenáreis tocante á la predicacion y espendicion de la Santa Bula.

La limosna que hemos señalado, y deberá darse por los respectivos sumarios de la gracia, segun en los mismos se expresa, es la siguiente: por la Bula de Ilustres, diez y ocho reales; por la de Vivos, tres reales; por la de Difuntos, tres reales; por la de Composicion, cuatro reales y diez y ocho maravedises; por la de Lacticinios de primera clase, veinte y siete reales; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y diez ocho maravedises, y por la de cuarta, dos reales de vellon.

Las personas que entendieren en su espendicion y colectacion de la limosna, se reglarán y procederán conforme á la instruccion que llevaren sin excederse de ella, y prevendréis á los Curas y Clérigos de vuestra Diócesis, la guarden y cumplan. Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Madrid á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Fr. Cirilo Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor, Dr. D. Pablo de Yurre, Secretario.—Excmo. Señor Arzobispo de Búrgos.»

Y entrando S. E. I. en las piadosas miras del Emi-

nentísimo Sr. Cardenal Comisario, y teniendo en cuenta la excitacion que en el preinserto despacho se le hace á fin de que la Santa Bula sea recibida y predicada en los días mas á propósito para que los fieles puedan asistir é instruirse del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les conceden, considerando que la Dominica 1.^a de Adviento, que era la hasta aquí señalada para la solemne publicacion en esta Santa Iglesia, no es la mas oportuna al efecto por hallarse entónces ocupada la Iglesia en preparar á los fieles para celebrar la primera venida del Hijo de Dios, recordándoles en ese día la terrible verdad del juicio final, y procurando escitar en sus corazones sentimientos de verdadera penitencia, que no estan muy en armonía con los de júbilo que deben despertar en nosotros las gracias que se nos conceden en la Bula de la Santa Cruzada, teniendo todo esto en cuenta, por decreto de 15 de Setiembre último, S. E. I., despues de oído el parecer del Ilustrísimo Cabildo Metropolitano, y de conformidad con el mismo, se ha servido señalar para la publicacion solemne de la Santa Bula en esta Capital desde la próxima de 1861, la Dominica inmediata siguiente despues de la Octava de la Epifanía de Nuestro Sr. Jesucristo. En los demas pueblos del Arzobispado ha determinado S. E. I. se haga en los días de costumbre, con tal que no sean anteriores á la referida Dominica inmediata siguiente á la Octava de la Epifanía, en cuyo caso deberá trasladarse en ellos la publicacion á la Dominica siguiente, ó sea la 3.^a despues de Epifanía. Es ademas la voluntad de S. E. I., que los párrocos al hacer la solemne publicacion cuiden de explicar sencilla y muy claramente á los fieles las extraordinarias gracias, privilegios é indulgencias que en la Santa Bula se les conceden; gracias y privilegios que solo pueden tenerse en poco por aquellos que no los conocen, y excitarles por todos los medios que les sugiera su celo para que se apresuren á tomar la Santa Bula y hacerse de este modo participantes de tan singulares gracias, concurriendo asi

cada uno por su parte á secundar los piadosos deseos del Emmo. Sr. Cardenal Comisario Apostólico, que son los mismos que animan á nuestro Excmo. é Illmo. Prelado.

Búrgos 12 de Noviembre de 1860.—Dr. D. Felix Martinez é Izarra, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 36.

Distribucion del Jubileo Circular de las 40 Horas para el año de 1861.

De órden de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, se inserta á continuacion la lista de distribucion de los turnos del Jubileo Circular de las 40 Horas, para el próximo año de 1861, la cual se ha hecho en conformidad con los pedidos que los Párrocos y Superiores de otras Iglesias, Comunidades de Religiosas y Congregaciones, han dirigido á esta Secretaria de Cámara y Gobierno. Debiendo procederse muy pronto á imprimir de la tabla de dicha distribucion, que ha de repartirse á todas las Iglesias, se advierte de órden de nuestro Excmo. Prelado á las personas que han hecho dichos pedidos, que si tienen que hacer alguna reclamacion, lo verifiquen antes de la conclusion de este mes, pues en caso contrario se entenderá que están conformes con lo que aparece en la lista siguiente:

Lista siguiente.							<i>Iglesias en que se han de celebrar.</i>
Tur nos.	DIAS.						
	Enero.						
1	1	2	3	4	5		Santiago Apóstol de Búrgos.
2	6	7	8	9	10		Castrojeriz y Sta. María de Belorado.
3	11	12	13	14	15		Villalvilla de Villadiego.
4	16	17	18	19	20		Villangomez y Yudego.
5	21	22	23	24	25		Frias y Aguilar de Campó.
6	26	27	28	29	30		Sta. María la Mayor de Briviesca.
7	31 y						
	Febrero	1	2	3	4		S. Lesmes de Búrgos y Sta. María Mag-
							dalena de Espinosa de los Monteros.
8	5	6	7	8	9		Sta. Agueda de Búrgos.
9	10	11	12	13	14		Quintanilla de la Mata y Palacios de
							Benaber, (Parroquia).
10	15	16	17	18	19		Olmillos de Sasamon y Castrecías.
11		20	21	22	23		S. Pedro de la Fuente de Búrgos y
							S. Pedro Apóstol de Lerma.

Tur- nos.	DIAS.					<i>Iglesias en que se han de celebrar.</i>
12	24	25	26	27		Montuenga, (La Conferencia de id.)
13	28	y				
	Marzo	1	2	3		Castrillo de D. Juan.
14		4	5	6	7	S. Lorenzo de Villadiego.
15		8	9	10	11	Torresandino y Salinas de Añana.
16		12	13	14	15	Tardajos.
17		16	17	18	19	Convento de Religiosas benedictinas de S. José de Búrgos.
18		20	21	22	23	Quintana-ortuño y El Moral(Religiosas)
19		24	25	26	27	Seminario Conciliar de S. Gerónimo de Búrgos y Espinosa de Cerrato.
20		28	29	30	31	Tórtoles, (parroquia).
	Abril					
21		1	2	3	4	Fuenteoso y Pedrosa de Rio-úrbel, (Conferencia de Sta. María de Tajadura).
22		5	6	7	8	Gabanes, (Conferencias de Mijaralengua y Ranedo).
23		9	10	11	12	Rioseras.
24		13	14	15	16	Hoz de Valdivielso y S. Millan de los Valvases.
25		17	18	19	20	Santivañez de Zarzaguda, (La Conferencia de id.)
26		21	22	23	24	Santiago Apóstol de Búrgos y Villafranca de Montes de Oca.
27		25	26	27	28	Quintanilla Sobresierra y Nofuentes, (Parroquia).
28		29	30	y		
	Mayo		1	2		Salazar de Amaya.
29		3	4	5	6	Poza de la Sal.
30			7	8	9	Vallejera y Castrillo de Rucios.
31			10	11	12	Robredo Sobresierra.
32			13	14	15	Lara y Rojas, (Parroquia).
33			16	17	18	Castil de Peones.
34			19	20	21	Prádanos de Bureva y Pedrosa del Príncipe.
35			22	23	24	Bahabon.
36			25	26	27	Vallejera.
37			28	29	30	S. Lorenzo de Búrgos y Pampliega.
38			31	y		
	Junio		1	2		La Sta. Iglesia Metropolit. ^a de esta Ciudad y Palacios de Benaber (Religiosas).

Tur- nos.	DIAS.			<i>Iglesias en que se han de celebrar.</i>	
39	3	4	5	Navamuel, (Conferencia de id.)	
40	6	7	8	Ibeas de Juarros.	
41	9	10	11	S. Pedro y S. Felices de Búrgos.	
42	12	13	14	Cabañes de Esgueva.	
43	15	16	17	Arlanzon y Villar. (Ermita de S. Miguel).	
44	18	19	20	Fresno del Rio, (Conferencia de La Miña).	
45	21	22	23	Villalba de Losa, (Arciprestazgo de Losa Mayor).	
46	24	25	26	Villarcayo, (Arciprestazgo de id.)	
47	27	28	29	Reinosa.	
48	30	y			
Julio		1	2	Colegio de Saldaña de Búrgos.	
49	3	4	5	Quisicedo, (Arciprestazgo de Valdeporres).	
50	6	7	8	Valpuesta.	
51	9	10	11	Cervatos.	
52	12	13	14	Rojas, (Arciprestazgo de id.)	
53	15	16	17	Seminario Sacerdotal de Búrgos.	
54	18	19	20	S. Zadornil. (Conferencia de S. Millan).	
55	21	22	23	La Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad.	
56	24	25	26	Convento de Religiosas Carmelitas de Búrgos.	
57	27	28	29	Treviana, (Arciprestazgo de id.)	
58	30	31	y		
Agosto			1	Convento de Religiosas Carmelitas de Lerma.	
59	2	3	4	Convento de Religiosas de Sta. Clara de Búrgos y Villamedianilla.	
60	5	6	7	Nofuentes, (Religiosas).	
61	8	9	10	S. Martin de Don, (Religiosas).	
62	11	12	13	Castil de Lénces, (Religiosas).	
63	14	15	16	Revilla de Vallejera.	
64	17	18	19	Tórtolas, (Religiosas).	
65	20	21	22	Convento de Religiosas Dominicas de Lerma.	
66	23	24	25	Gama, (Ayuntamiento).	
67	26	27	28	29	Convento de Religiosas de Sta. Doro- tea de Búrgos.

Tur- nos.	DIAS.				<i>Iglesias en que se han de celebrar.</i>	
68	30	31	y			
	Setiembre	1	2		Susilla, (Conferencia de id.).	
69	3	4	5	6	S. Gil de Búrgos.	
70	7	8	9	10	Medina de Pomar.	
71	11	12	13	14	Aldea de Ebro y Ezcaray.	
72	15	16	17	18	S. Lorenzo de Búrgos y Mataporquera (La Conferencia de id.).	
73	19	20	21	22	Villanueva de Puerta y Olea, (La Conferencia de id.).	
74	23	24	25	26	Hospicio de Búrgos y Arroyal de los Carabeos, (La Conferencia de id.).	
75	27	28	29	30	S. Cosme y S. Damian de Búrgos.	
	Octubre.					
76	1	2	3	4	Estramiana y Puentearenas.	
77	5	6	7	8	Canales de la Sierra y Rucandio de Bureva.	
78	9	10	11	12	Manzanedo, (Arciprest. ^o de Villarcayo).	
79	13	14	15	16	Salinas de Rosío.	
80	17	18	19	20	Convento de Madre de Dios de Búrgos.	
81	21	22	23	24	Rahedo y Royuela.	
82	25	26	27	28	Santurde de Rioja y Ahedo y La Revilla.	
83	29	30	31	y		
	Noviembre	1			Soncillo y Canduela.	
84	2	3	4	5	6	Mecerreyes.
85	7	8	9	10	11	S. Juan Bautista de Lerma y Castrillo de Murcia.
86	12	13	14	15	16	S. Lésmes de Búrgos y S. Martin de Briviesca.
87	17	18	19	20	21	Quintanar de la Sierra.
88	22	23	24	25	26	Sta. Cecilia de Espinosa de los Monte- ros y Villamedianilla.
89	27	28	29	30	y	
	Diciembre	1				Convento de Religiosas de Sta. Clara de Castrojeriz y Villambistia.
90	2	3	4	5	6	Id. de Religiosas Agustinas de Villadiego.
91	7	8	9	10	11	S. Gil de Búrgos e Itero del Castillo.
92	12	13	14	15	16	Cilleruelo de abajo y Arenillas de Rio- pisuerga.
93	17	18	19	20	21	Villasilos.
94	22	23	24	25	26	Villalmanzo y S. Estéban de los Valvases.
95	27	28	29	30	31	Villoveta.

S. E. I., el Arzobispo mi Señor, ha visto con sumo placer la prontitud con que, así las Comunidades de Religiosas, como los Párrocos, y vecinos de los pueblos que figuran en la lista anterior, han correspondido á su invitacion tomando turnos para el Jubileo Circular, próximo á establecerse en esta Diócesis. Cubierto por completo el turno de todo un año, ha sido preciso dar cabida en otro segundo turno á muchas parroquias, cuyos piadosos deseos no era justo quedasen defraudados; por lo que podrán aun admitirse pedidos hasta fin del corriente mes, para aquellos turnos en los cuales no figura mas que una iglesia; como es de esperar lo hagan algunos de los pueblos de mas consideracion de la Diócesis, que aun no lo han solicitado. Los pedidos habrán de hacerse precisamente para uno de los turnos señalados en este Boletín, no siendo posible admitir los que se pidan para fiestas movibles, pues esto alteraria en los años sucesivos todo el orden establecido. Convendrá ademas que el pedido no se limite á un solo turno, sino que á falta de este se extienda á varios otros, ó á ciertos meses determinados del año. Por haber faltado á alguna de estas condiciones, no ha sido posible satisfacer muchos pedidos hechos; los que podrán renovarse teniendo presentes las anteriores advertencias.

Búrgos 14 de Noviembre de 1860.—*Dr. D. Felix Martínez*, Canónigo Srio.

CIRCULAR N.º 37.

S. E. I., el Arzobispo mi Señor, ha recibido por el Correo del dia 28 del mes próximo pasado el siguiente decreto.

Real decreto sobre la ejecucion del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

MINISTERIO DE HACIENDA.—REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia y el muy Rdo. Nuncio apostólico de Su Santidad, para la ejecucion del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto del año último, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las administraciones de propiedades

y derechos del Estado formarán, á la mayor brevedad, inventarios triplicados por diócesis, de las fincas rústicas y urbanas de que se hubiese incautado la Hacienda pública, pertenecientes á la Iglesia, incluyendo en ellos las que hubiesen sido rematadas y no adjudicadas á consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1856. En estos inventarios se hará expresion: 1.º Del pueblo en que radiquen las fincas. 2.º De la clase de estas. 3.º De la corporacion á que pertenecieron. 4.º De la situacion y linderos. 5.º De la renta en el año comun, deducida del producto del último quinquenio. 6.º Del importe de las contribuciones y sus recargos, y los gastos de administracion al tipo medio de 25 por 100. 7.º De las cargas que graviten sobre las fincas. 8.º De la renta líquida. Y 9.º De la capitalizacion bajo el tipo establecido para la venta de los predios que se desamortizan por el gobierno. La renta de bienes arrendados á condicion de que los arrendatarios paguen las contribuciones y sus recargos, se capitalizará sin deduccion por razon de contribuciones, rebajándose solo el 10 por 100 de administracion y las demas cargas que graviten sobre los bienes.

Art. 2.º Igualmente formarán inventarios triplicados por diócesis de los censos á favor de la Iglesia, cuya cobranza no ofrezca inconvenientes insuperables, en los cuales se hará constar: 1.º La corporacion censualista. 2.º Nombre del censatario. 3.º Hipoteca afecta al pago del censo. 4.º Pueblo en donde radique esta. 5.º Importe del rédito anual. 6.º Baja del 25 por 100 por contribuciones, recargos y gastos de administracion. Y 7.º Renta líquida que resulte.

Art. 3.º Asimismo redactarán inventarios triplicados por diócesis de los censos á favor de la Iglesia, cuya cobranza ofrezca inconvenientes insuperables, haciéndose en estos la misma expresion de circunstancias establecidas en la regla anterior, siempre que esto sea posible, y añadiéndose las observaciones conducentes sobre las dificultades que ofrezca su realizacion.

Art. 4.º Formados los inventarios y autorizados por los gobernadores de provincia, estos remitirán un ejemplar de los correspondientes á las respectivas diócesis á los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos, quienes, oyendo á sus cabildos, harán con toda premura la estimacion de los bienes inventariados y la dirigirán á los gobernadores. Si los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos tuviesen noticia de alguna finca, accion ó derecho, pertenecientes á la Iglesia, que no comprendan los inventarios de las administraciones de propiedades, los incluirán en estos, dándoles la estimacion correspondiente.

Art. 5.º Al devolver los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos á los gobernadores los datos en que se consigne la estimacion de los bienes, expresarán si renuncian la facultad que les concede el párrafo tercero del art. 6.º del convenio citado, ó designarán la finca que haya de retenerse para la Iglesia, á fin de que segregada del inventario se excluya de la permutacion, imputándose su renta en la dotacion del clero.

Art. 6.º Para llevar á efecto la permutacion acordada, serán objeto de los inventarios todos los bienes existentes que pertenecieron al clero regular y secular, incluso los que se devolvieron á la Iglesia en virtud de lo convenido en el Concordato de 1854, exceptuándose únicamente los que se mencionan en el artículo siguiente.

Art. 7.º No se incluirán en los inventarios:

Primero. Los palacios, huertas, jardines y otros edificios que en cualquier lugar de la diócesis estén destinados al uso y esparcimiento de los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos.

Segundo. Las casas destinadas á la habitacion de los párrocos, con sus huertos y campos anejos, conocidos bajo las denominaciones de iglesarios, mansos y otras.

Tercero. Los edificios de los Seminarios conciliares con sus anejos, y las bibliotecas.

Cuarto. Las casas de correccion ó cárceles eclesiásticas.

Y quinto. Todos los edificios que sirven en el dia para el culto, ó se hallen destinados al uso y habitacion del clero regular de ambos sexos.

Art. 8.º Por separado, los administradores de propiedades y derechos del Estado redactarán relaciones triplicadas por Diócesis de las fincas no incluidas en los inventarios, por estar exceptuadas de la permutacion, conforme al artículo anterior. Los gobernadores de provincia dirigirán á los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos un ejemplar de estas relaciones, correspondientes á su respectiva Diócesis, á fin de que manifiesten si están en debida forma, ó hagan en caso contrario las observaciones que crean convenientes.

Art. 9.º Para el exacto cumplimiento de lo establecido en el art. 7.º del Convenio últimamente celebrado con Su Santidad, y para conocer el valor en venta de los bienes que fueron enajenados en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, las expresadas administraciones de propiedades formarán las relaciones siguientes:

Primera. De las fincas vendidas y adjudicadas hasta la suspension de dichas leyes, expresando el pueblo donde radique la finca, corporacion á que pecteneció, y valor obtenido en su venta.

Segunda. De los censos redimidos en virtud de las leyes de desamortizacion, en que aparezca la corporacion censualista, nombre del censatario, rédito anual, baja del 25 por 100 por contribuciones, recargos y gastos de administracion, y por último, rédito líquido que resulte.

Tercera. De los censos cuya redencion se hubiere solicitado con anterioridad á la publicacion del real decreto de 25 de Setiembre de 1856, estén ó no depositados sus capitales, ó parte de ellos, con la misma expresion que la anterior.

Art. 10. Inmediatamente que los gobernadores de provincia reciban la estimacion de los bienes, hecha

por los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos, la remitirán con un ejemplar de los inventarios de que hablan los artículos 1.º, 2.º y 3.º á la direccion general de propiedades y derechos del Estado, la cual dará cuenta al gobierno del resultado de los expedientes para las resoluciones que correspondan. Igualmente remitirán otros inventarios en que con la debida separacion de Diócesis se exprese la finca que en cada una retenga la Iglesia, y cuyos productos deben imputarse en la dotacion del clero, si los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos hubieren hecho uso de la facultad consignada en el art. 6.º del Convenio referido.

Art. 11. Terminado el expediente de estimacion de bienes sujetos á la permutacion, se ordenará la emision y entrega á los respectivos Prelados de inscripciones intrasferibles de la renta consolidada al 3 por 100 por el completo valor de dichos bienes no enajenados. Verificada la entrega de las inscripciones, los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos harán al Estado formal cesion de los bienes expresados, en la forma que previene el art. 7.º del Convenio expresado.

Art. 12. Conocido que sea en cada Diócesis, por las relaciones de que trata el art. 9.º, el valor en venta de los bienes vendidos y adjudicados, el de los censos redimidos y el de aquellos en que estuviere solicitada la redencion, el gobierno asimismo ordenará la emision, y se hará entrega á los respectivos Prelados de las inscripciones intrasferibles de la renta consolidada al 3 por 100 por el valor que los citados bienes hubieran tenido. Esto efectuado, los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos harán al Estado formal cesion de todos los bienes referidos.

Art. 13. Las inscripciones de que se habla en los dos artículos anteriores, representarán las cantidades que correspondan á cada Diócesis, pudiendo subdividirse segun las necesidades á que se apliquen.

Art. 14. La junta superior de ventas de bienes nacionales y las de provincia procederán respectivamente

á la aprobacion de los expedientes de redencion de censos eclesiásticos que se hallasen pendientes al expedirse el real decreto de 25 de Setiembre de 1856.

Art. 15. Los bienes de la Iglesia que no estuviesen comprendidos en los inventarios de que hacen mencion los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 8.º y 10, y apareciesen despues de hecha por los Prelados la formal cesion de los incluidos en aquellos, serán permutados en los propios términos y con las mismas formalidades marcadas en los artículos anteriores.

Dado en S. Ildefonso á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.»

Para llevar á efecto lo prevenido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto que precede, los Sres. Arcipresbiteros, que aun no hubieren remitido á esta Secretaría relacion de las Casas Rectorales de su distrito, lo verificarán á la mayor brevedad posible. Asimismo los Curas ó Administradores, en cualquier concepto, de bienes del Clero darán noticia á esta Secretaría de cualquier finca, accion ó derecho pertenecientes á la Iglesia de que no se halle incautada la Hacienda, ni conste por consiguiente en los inventarios de la misma; pero cuidarán de conservar en su poder los documentos de toda especie correspondientes á cargas que pesan sobre la propiedad particular, conocidamente aplicables á cubrir misas, aniversarios y otros sufragios puramente espirituales, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1859, inserta en el Boletín eclesiástico de 4 de Junio del mismo año. De estos últimos se formará tabla donde no la hubiere, y se colocará en la Sacristía de la Iglesia respectiva, cuidando los Párrocos por todos los medios á sus alcances de realizar su cumplimiento.

Búrgos 12 de Noviembre de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 38.

Deseando S. E. I., el Arzobispo mi Señor, favorecer á algunos Establecimientos y Juntas de Beneficencia, que no han participado de las limosnas procedentes del Indulto Cuadregesimal en el discurso del año, y aliviar las necesidades mas apremiantes que suelen presentarse en la estacion del invierno, ha acordado hacer una distribucion de los mismos por valor de cincuenta mil rs. en la forma que á continuacion se espresa. Los Señores Curas párrocos de los pueblos respectivos tendrán la bondad de ponerlo en conocimiento de los Alcaldes presidentes de dichas Juntas, á fin de que estas comisionen persona de su confianza, que se acerque á la Mayordomía Arzobispal á recojer el oportuno libramiento, para cuya distribucion, son los deseos de S. E. I., que las espresadas Juntas procedan siempre de acuerdo con los Señores Curas. Búrgos 13 de Noviembre de 1860.—
Dr. D. Felix Martinez é Izarra, Canónigo Secretario.

Distribucion de la limosna de que se habla en la Circular anterior.

	Rs vn.
Junta provincial de Beneficencia de Búrgos	12.000
Junta municipal de id. id.	5.000
Id. de la Merindad de Valdivielso	2.000
Id. del Valle de Tobalina	2.000
Id. de Valderredible	2.500
Id de Espinosa de los Monteros	1.500
Id. de la Merindad de Cuestaúrria	1.500
Id. del Valle de enmedio	1.250
Id. del Valle de Campó de Yuso	1.500
Id. de Ezcaray	1.250
Id. de Medina de Pomar	1.000
Id. del Valle de Campó de Suso	1.000
Id. de Valdeolea	1.000
Id. del Valle de Hoz de Arriba	1.000
Id. de Briviesca	1.000

Junta municipal de la Junta de Oteo	750
Id. de Aldeas de Medina	750
Id. de Pradoluengo	750
Id. de Belorado	750
Id. de Villaren	500
Id. de Alfoz de Bricia	500
Id. de Valdebezana	500
Id. de Valdelaguna	500
Id. de Aguilar de Campó	500
Id. de Pancorbo	500
Id. de Covarrubias	500
Id. de Salinas de Añana	500
Id. de Melgar de Fernamental	500
Id. de Lerma	500
Id. de Palenzuela	300
Id. de Cerezo	400
Id. de Los Valvases	400
Id. de Santa María del Campo	400
Id. de Villasandino	400
Id. de Treviana	400
Id. de Quintanar de la Sierra	300
Id. de Sasamon	300
Id. de Barbadillo del Mercado	300
Id. de Frías	300
Id. de Villahoz	300
Id. de Pampliega	300
Id. de Villalmanzo	300
Id. de Ojacastro	300
Id. de Villadiego	300
Id. de Oña	250
Id. de Lara	250
Id. de Quintanilla de S. García	250
Id. de Tardajos	250
Id. de Santurdejo	250
Id. de Tórtoles	250
<i>Total.</i>	<u>50.000</u>

Búrgos 13 de Noviembre de 1860.—Dr. D. Felix Martinez, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 39.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la verdadera inteligencia de la Circular núm 23, inserta en el Boletín de 20 de Setiembre próximo pasado, que trata de los Agentes de quienes deben valerse las personas que tengan asuntos pendientes en la Secretaría ó en el Tribunal eclesiástico de este Arzobispado, S. E. I., oído el dictámen de la Junta de Arciprestes actualmente reunida en esta Capital, y de conformidad con el mismo, se ha servido hacer las aclaraciones siguientes:

1.^a Dicha circular no se extiende á los asuntos contenciosos en que segun la legislación vigente los litigantes deben mostrarse parte ante el Juez eclesiástico por medio de Procurador con poder bastante, como siempre se ha practicado, y se practica en la actualidad.

2.^a Refiriéndose tan solo la expresada circular á los negocios gubernativos pendientes, ó que se incoen en lo sucesivo, en el Tribunal ó en la Secretaría de Cámara, como de ella misma se desprende, para estos deben las personas interesadas valerse de algun Agente ó sugeto cualquiera de su libre eleccion y confianza, sea ó no Procurador del Tribunal.

3.^a La designacion, pues, que se ha hecho de algunos Procuradores para este cargo, ni excluye á los demas de su clase, ni impone obligacion alguna respecto á su eleccion; si bien, S. E. I. no puede ménos de repetir lo que en la circular se dice que el desempeño de los negocios de un mismo Arciprestazgo será mas fácil, expedito y económico, cuando por los interesados esté cometido á una sola persona que los represente.

En este punto, como en otros en que puedan ocurrirse algunas dudas, los Sres. Arciprestes podrán consultar á los de su clase, que han concurrido á las conferencias que actualmente se celebran en esta Capital.

Búrgos 14 de Noviembre de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

CIRCULAR N.º 40.

S. E. I., el Arzobispo mi Señor, deseando en cuanto está de su parte cooperar á la mas pronta, fácil y conveniente permuta de los bienes de la Iglesia, conforme se consigna en el artículo 4.º y siguientes del Convenio último celebrado entre la Santa Sede y el Gobierno de S. M., la Reina nuestra Señora, no ha podido ménos de fijar su atencion sobre las multiplicadas cargas que gravitan sobre muchos de ellos, de las que es necesario previamente tener una exacta noticia. Es imposible, con efecto, sin este conocimiento averiguar la renta líquida de los bienes, ni hacer por tanto la estimacion que los Prelados tienen que practicar, y mucho ménos satisfacer las piadosas intenciones de los fundadores y donantes, cuando por el Gobierno de S. M. se entregue conforme al artículo 11 la cantidad alzada que ha prometido para cumplir con tan indispensable y sagrada obligacion. En tal concepto, y para adquirir las noticias que á dicho fin son necesarias, ningun medio ha parecido á S. E. I. mas á propósito, que escitar el celo de los Sres. Curas, á fin de que remitan á esta Secretaría de Cámara una sencilla relacion de los bienes que pertenecian ó pertene-

cen á los respectivos beneficios ó curatos de sus Iglesias, como asimismo de las cargas eclesiásticas que sobre ellos pesaban conforme á la última reduccion, si la hubiere, en la forma que á continuacion se sigue.

Abrirán tres hojas por separado, membretadas con el nombre de la parroquia y pueblo, y Arciprestazgo á que pertenecen. En una de ellas anotarán solamente los bienes que fueron vendidos con antelacion al Concordato; en la otra, con igual exclusion, los vendidos con posterioridad á él; y en la tercera, aquellos que aun no han sido enagenados: en todas tres habrá dos casillas: en la una se expresarán las fincas ó propiedades que constituyan los bienes, anotándose las posibles señales que estén al fácil alcance de los Párrocos; y en la otra, las cargas que gravitan sobre ellos, valor á que ascienden y limosna ó estipendio que por ellas debe satisfacerse, todo al tenor de los modelos que abajo se estamparán. Estas relaciones las enviarán en el término de un mes á esta Secretaría de mi cargo, entendiéndose no haber bienes, ó que los hay sin ninguna carga, en aquellas Iglesias, cuyos curas no remitan las relaciones en el término prefijado.

Los Capellanes de los Conventos de Religiosas de este Arzobispado cumplirán en todas sus partes esta Circular, respecto á los bienes que pertenecian ó pertenecen á las respectivas Comunidades, tomando las noticias necesarias de las Abadesas y Religiosas, y de los datos que consten en cada Convento.

S. E. I. espera del celo de los Sres. Curas y Capellanes de los Conventos que evacuarán este encargo con el esmero y prontitud que su importancia reclama; bien persuadidos que en ello están interesados el bien material del Clero, y sobre todo, el descanso eterno de las almas de aquellos piadosos donantes que se desprendieron de sus bienes para auxiliar y mantener á las Iglesias y sus Ministros.

Búrgos 3 de Diciembre de 1860.—Dr. D. Felix Martinez, Canónigo Secretario.

MODELO N.º 1.

Parroquia de _____ del pueblo
de _____ Arciprestazgo de _____

RELACION de los bienes pertenecientes á esta Iglesia, vendidos con anterioridad al Concordato, y sus cargas.

BIENES.	CARGAS.
Fecha de la remision.	Firma del Párroco.

MODELO N.º 2.

Parroquia de _____ del pueblo
de _____ Arciprestazgo de _____

RELACION de los bienes pertenecientes á esta Iglesia, vendidos posteriormente al Concordato, y sus cargas.

BIENES.	CARGAS.
Fecha de la remision.	Firma del Párroco.

MODELO N.º 3.

Parroquia de _____ del pueblo
de _____ Arciprestazgo de _____

RELACION de los bienes pertenecientes á esta Iglesia, no enagenados en la actualidad, y sus cargas.

[illegible]

Fecha de la remision.

Firma del Párroco.

CIRCULAR N.º 41.

Debiendo imprimirse la Estadística del Clero y de las parroquias de este Arzobispado, tal cual exista el día 1.º del próximo año de 1861, como se ha hecho en los años anteriores, preciso es tener en esta Secretaría de mi cargo una nota exacta, por Arciprestazgos, de las variaciones que en la Estadística de 1860 hayan ocurrido en todo el año, bien por salida de algunos eclesiásticos, y entrada de otros nuevos, bien porque se cometiesen algunas involuntarias equivocaciones al imprimirla. Por esto me manda S. E. I., el Arzobispo mi Señor, diga á los Sres. Arciprestes que asociados de sus Tenientes si lo creyeren necesario, forme cada cual el Estado de las variaciones que deban hacerse en su Arciprestazgo, terminándolo ántes de la conclusion del presente mes. En el día primero de Enero, precisamente, revisarán dicho Estado, anotando en él cualquiera otra variacion

que hasta entónces haya ocurrido, sacarán copia de él y la remitirán á esta Secretaría inmediatamente. Si despues de remitida llegáre á su conocimiento alguna otra variacion perteneciente al año de 1860, la pondrán asimismo con toda urgencia, en conocimiento de esta Secretaría.

Para formar el Estado de variaciones, cada Arcipreste tendrá delante la Estadística de este año, revisará con todo esmero, casilla por casilla, la de su Arciprestazgo, anotando lo que haya variado ó esté mal estampado. Igual operacion harán respecto á la lista alfabética de pueblos, á la de eclesiásticos y sus apellidos, con el Estado de Arciprestes y Tenientes, y direccion de la correspondencia que para los mismos se mande de esta Secretaría. Pero en lo que mas mostrarán su celo es en expresar con toda claridad las variaciones respecto al personal. Qué Eclesiásticos han salido en todo el año del Arciprestazgo, por qué causa; si se han trasladado á otra parroquia de este Arzobispado, y cual sea. Si ha venido y reside en algun pueblo en dicho día 1.º de Enero algun eclesiástico de otra Diócesis; si está en él accidentalmente, ó sin limitacion de tiempo, y si tiene licencia de su Ordinario para ello. Si algun párroco se halla fuera de su parroquia, donde se encuentre, y si tiene licencia de nuestro Excmo. Prelado.

Respecto al Estado en que se expresan los diversos distritos de Conferencias morales, harán tambien los Sres. Arciprestes las oportunas variaciones; pero habiendo llamado la atencion de S. E. I. que en algunos distritos no se reunen mas de tres ó cuatro Eclesiásticos, y que por lo mismo es muy difícil que se celebren las Conferencias con el orden y regularidad que son debidos, desea S. E. I. que los Sres. Arciprestes, á quienes esto pueda corresponder, propongan el modo de aumentar esos distritos, ó bien de agregar sus pueblos á otros. Tambien quiere S. E. I. que ningun Eclesiástico de un Arciprestazgo se reúna á conferencias en un distrito de otro, á no ser en caso de extremada necesidad, por

lo que tambien en esto propondrán los Arciprestes lo que crean oportuno.

Otra de las cosas que debe constar en la Estadística del Arzobispado es el número de Santuarios, Oratorios y Ermitas que hay en cada parroquia; cuál es su denominacion y titular; si están habilitados ó no para el culto; si son de patronato particular, con todas las demas noticias que los Sres. Arciprestes crean convenientes; todo lo que expresarán en otro estado, que respecto á este asunto deberán acompañar.

De desear sería que los Arciprestes de los pueblos que no pertenecen á la provincia de Búrgos, expresasen en otro estado la direccion de la correspondencia que de esta Secretaría haya de enviarse á cada parroquia de su partido.

S. E. I. confia en el celo y laboriosidad de los Señores Arciprestes y sus Tenientes, que harán con todo esmero el estudio de las variaciones de la Estadística de sus Arciprestazgos, y que con la misma escrupulosidad formarán los diversos estados que se expresan en esta Circular, mandándolos asimismo á esta Secretaría de Cámara y Gobierno ántes del día 10 del próximo Enero.

Los Sres. Curas de las parroquias de esta Ciudad cumplirán individualmente esta Circular remitiendo á esta Secretaría en el tiempo prefijado, una relacion que comprenda los diversos extremos que abraza, y que á ellos corresponden.

Búrgos 3 de Diciembre de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 42.

De órden de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, se encarga á todos los Sres. Curas de los pueblos que, siendo de distinta provincia de la de Búrgos, pertenecen á esta Diócesis, que auxilien á los Alcaldes en la misma forma que se expresa en la circular núm. 32, inserta en

el Boletín de 1.º de Noviembre, suministrándoles las noticias necesarias para la averiguación del número y clase de personas que existan en sus feligresías privadas de la palabra ó de la vista, con el fin de que se vean cumplidos los caritativos deseos de S. M.

Búrgos 3 de Diciembre de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*. Canónigo Secretario.

ESTIPENDIO POR LA SEGUNDA MISA.

Del Boletín eclesiástico de Vich del 10 de Noviembre tomamos lo que sigue:

Persuadidos de la necesidad y falta de recursos en que se hallan muchos de los Rdos. Sacerdotes encargados de la administracion del pasto espiritual de las parroquias, y de lo gravoso que, por consiguiente, debia de serles en las presentes circunstancias, el cumplimiento de lo dispuesto por la Sagrada Congregacion de Ritos en orden á no poder recibir limosna por la segunda misa el párroco ú otro sacerdote que, para atender á la necesidad de los feligreses, esté facultado para celebrar dos en un mismo día preceptivo; constándonos por otra parte la costumbre y práctica inmemorial de recibirla, así en este como en otros Obispados; enterados de los deseos de los Reverendos Sacerdotes interesados, que eran tambien los nuestros, y consideradas las razones que podian alegarse, y nos parecieron mas eficaces para inclinar el ánimo de Su Santidad, á fin de que se dignara conceder la gracia que en ellas se solicita; con fecha 29 de Abril último le dirigimos las preces siguientes:

BEATISSIME PATER:

Episcopus Vicensis, in Hispaniæ regno, pro sacerdotibus curam animarum gerentibus ad S. V. pedes humiliter pro-volutus exponit: Hanc ab immemorabili in usu consuetudinem esse in hac diœcesi, ut parochi, cæterique sacerdotes, qui,

ratione curæ animarum, duplicem missam celebrare tenerentur in festivis diebus, alteram *pro populo* applicantes, stipendium pro secunda reciperent. Hæc consuetudo originis verè ignotæ abrogata est ob dispositionem Sacræ Rituum Congregationis, interdicentis eleemosynam recipere pro secundæ missæ celebratione. Hæc autem dispositio hujus diœcesis parochis admodum onerosa facta est, præsertim cum iis advenierit temporibus in quibus, spoliati suis redditibus ac proprietatibus, ægre admodum sua tenui dotatione decentem possunt degere vitam, maximè cum eos præcipue hæc dispositio amplectatur, qui coadjutorem non habent, tenuique gaudent dotatione.

Huc accedit onus ac molestia, cum aut expectaturi sint incommodam horam, ut secundam missam celebrent, aut a filiali ad matricem ecclesiam pergere teneantur, longum sæpe iter facturi.

His rationibus ductus S. V. rogare audet:

1.º Ut parochi qui secundam missam celebrare debeant, stipendium pro ea recipere possint, prima pro populo applicata.

2.º Ut coadjutores cæterique sacerdotes ab Episcopo deputati, duplicem missam celebraturi, stipendium pro secunda recipere possint, et etiam pro prima, dummodo pro populo altera ab alio sacerdote jam applicata fuerit. Et Deus etc.

Vici die 29 Aprilis an. 1860. = Ad S. V. pedes humiliter provolutus. = Joannes Josephus, Episcopus Viensis.

Su Santidad con fecha 16 de Julio, y por medio de S. Ema. el Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregacion, ha respondido lo siguiente:

«Perillustris ac Rme. Domine uti Fr.: = Perlectis per infrascriptum Secretarium Sacræ Cong. Concilii SSmo. Domino Nostro litteris Amplit. Tuæ diei 27 Aprilis proximè præteriti circa missam pro populo, Ipsa Sanctitas Sua censuit rescribendum «Relatum»; et hujusmodi rescriptum notificari jussit, prout per præsentis exequimur, eidem Amplit. Tuæ, cui Nos fausta omnia precamur a Domino. Amplit. Tuæ. Romæ 16 Julii 1860. = Uti Fr.: stud. A. M. Card. Cagiano Præf. — Gris. et qd. seram. Vicen. Epo. — D. Quaglia Secretarius.»

Habiendo consultado despues sobre la verdadera inteligencia de la respuesta, se nos ha contestado, que es una negativa absoluta: negativa que se ha dado tambien á otros Prelados que, animados de los mismos senti-

mientos, habian acudido para el mismo objeto. En consecuencia es preciso atenerse á la observancia del decreto y respuestas de la Sagrada Congregacion, no olvidando las que dimos tambien en aclaracion de las dudas que, sobre aplicacion y limosna de la misa, se habian ofrecido, respuestas que encontrarán en el número 154 de este *Boletín*, correspondiente al 10 de junio de 1859.

No estrañamos la negativa porque el privilegio para la doble celebracion es *in favorem fidelium, non celebrantis*: y esta parece ya una razon muy poderosa para no conceder que se reciba limosna por la segunda. Mas: si la penuria ó falta de recursos hubiese de considerarse motivo suficiente; ¿no habria muchos sacerdotes que con igual razon podrian pretender que se les permitiese celebrar dos ó mas misas en un mismo día, porque son pobres, porque no saben como atender á sus obligaciones y necesidades? La asignacion de la mayor parte del clero parroquial es mezquina; su situacion es triste; pero los medios de mejorarla han de ser diferentes.

Finalmente, cuando el Santo Padre, que es todo dulzura y amor para con los fieles, y que siente en extremo el estado precario á que se ha reducido al clero parroquial, no ha concedido la gracia, hemos de creer que ha tenido motivos y razones poderosísimas que debemos acatar con todo respeto y sumision, seguros de que esto es lo que mas conviene para el bien de la Iglesia que tiene confiada.

Continuacion de la lista de las limosnas recolectadas en esta Diócesis á favor de los Cristianos de Siria.

	Rs.	Cs.
Suma anterior	23.052	78
D. Luis Jorge, y sus compañeros párrocos de Arlanzon por sí y sus feligreses		101
El párroco de Ibeas y sus feligreses		30
Los vecinos de Basconcillos		30
D. Francisco Benito, cura de Villangomez		23

	Rs.	Cs.
D. Isidoro Gonzalez, cura de Villafuertes	10	
D. Simon Gonzalez, id. de Basconcillos	10	
El párroco y vecinos de Espinosa del Monte	44	
El pueblo de Pineda Trasmonte	50	
El pueblo de Montoto, anejo de Soncillo, por mano de D. Gregorio Gutierrez	19	
D. Fermin Rojas, cura de Rojas, por sí y su pueblo	120	
D. Miguel Calvo, id. de Quintanilla de Rojas, por sí y sus feligreses	19	
D. Eusebio Buggedo, id. de Buezo, por sí y sus feligreses	50	
D. Telesforo Recio, id. de Moradillo del Castillo	20	
D. Roque Diez, id. de Sta. Coloma, por sí y sus feligreses	40	
D. Eugenio de Padilla, Ministrante de Fresneda de la Sierra	40	
D. Domingo Garcia, cura párroco de S. Clemente del Valle, por sus feligreses y un devoto	68	50
El párroco de Cornejo, por sí y sus feligreses	80	
El de Villamartin	36	
El de Quintanabaldo	38	
El de Redondo	40	
El de Quintanilla del Rebollar	36	
El Arciprestazgo de Montija y feligreses	878	
El párroco de Valdorros y sus feligreses	152	
D. Remigio Busto, cura párroco de Riocerezo, por sí y sus feligreses	95	
Los curas de Guadilla de Villamar, por sí y sus feligreses	173	
El de Amaya y sus feligreses	80	
El de Peones de Amaya y feligreses	70	
El de Cuevas de id. é id.	97	
El cura párroco de Los Barrios y feligreses	102	
El párroco de Barbadillo del Mercado, por sí y sus feligreses	142	
D. José Maria Lopez, párroco de Cótar	19	
D. Dámaso Porras, cura de Rioparaiso, por sí y sus feligreses	57	
D. Marcos Corralejo, cura de Congosto, y feligreses	20	
D. Mateo Perez, id. de Villusto, y feligreses	50	

	Rs.	Cs.
D. Santiago de Mata, cura de Arroyuelo, por el Arciprestazgo de Cuestaúrria	796	
D. Antonio Martínez, beneficiado de Fresno de Riotiron	19	
D. Julian Alvarez, id.	19	
D. Narciso S. Martin, exclaustro en el Santuario de S. Vitores	19	
D. Hipólito Cuende, id.	19	
Los feligreses de Fresno de Riotiron	82	
D. Juan Solas, cura de Montorio, por sí y sus feligreses	80	
D. Victoriano Fernandez de la Cuesta, cura de Huerta de arriba, por sí y sus feligreses	122	
D. Gerónimo Simancas, cura de Villafruela, por id. id.	200	
Una persona piadosa	40	
El cura y feligreses de Valtierra de Albacastro	30	
Los feligreses del pueblo de Albacastro	20	
El cura y feligreses de Sotillo de Rioja	30	
El párroco de Rebolledo de la Torre	27	
Sus feligreses	113	
El pueblo Navamuel	100	
El de Arcera y Aroco	60	
El de Reinosilla	40	
El de Espinosa	25	
El de Mata de Hoz	30	
El de Reocin	61	
El de Rasgada	57	
El de S. Andres de los Carabeos	107	
El de Arroyal de id.	57	50
El de Barruelo de id.	100	
El de Aldea de Ebro	40	
El de Matarrepudio	31	
El de Moroso	38	
El de La Nestrosa	181	
El de Las Quintanillas	93	
El de Barriopalacio, el Sr. cura	12	
El de Mataporquera, id.	20	
El de Olea	95	
Los de Hoyos y Fombellida	110	
El de Castrillo del Haya	114	
El de S. Martin de Hoyos	66	
El de La Haya	22	
El de La Loma	8	

	Rs.	Cs.
El de Barruelo	190	
El de Brañosera	120	
El de Salcedillo	60	
El de Valverzoso	38	
El de Porquera	80	
El de Orbó	19	
El de Santa María de Nava	19	
El de Nava	19	
El de Revilla	19	
El de Villavellaco	19	
El de Villaescusa	41	
El de Cillamayor	40	
El de Monasterio de Santullan	110	
El de Perapertú	19	
El de Bervios	20	
El cura de Celada de Marlantes y sus feligreses	134	
El de Villacantid é id.	57	
El de Proaño é id.	60	
El de Mazandrero é id.	50	
El de Ormas é id.	40	
El de Villar é id.	30	
El de Argüeso é Id.	50	
El de Soto é id.	30	
El de Suano é id.	76	
El de Izara é id.	57	
El de Villaescusa é id.	38	
El de Cervatos é id.	57	
El de Bascones de Zamanzas é id.	42 24	
El de Cubillo del Butron é id.	26	
El de Escalada é id.	115	
El de Orbaneja é id.	69	
El de Turzo é id.	73	
El de Tolbaños de Arriba é id.	39	
El de Bustillo é id.	57	
El de Quintanas-Olmo é id.	32	
El de Loma-somera é id.	19	
El de Cejanca é id.	38	
El de Riopanero é id.	19	
El de La Lastra é id.	19	
El de Poblacion de Abajo é id.	55	
El de Quintanilla de Rucandio é id.	23	

El de Renedo de Bricia é id.	43
El de Soto de Rucandio é id.	23
El de Rucandio é id.	14
El de Villaescusa de Ebro é id.	19
El de Ruarrero é id.	19
El de Sta. María del Ito é id.	10
El de Ruijas é id.	4
D. Eusebio Tejedor cura de Puentedura	20
El clero y feligreses del Arciprestazgo de Valdegovía	1264
El párroco de Montañana, por sí y sus feligreses	40
El párroco y feligreses de Robredo Sobresierra	60
D. Esteban de la Barga cura de Monasterio de Rodilla	20
El párroco y feligreses de Zael	130
El de Treviana é id.	174 66
El de Tormantos é id.	60
El de Fonzaletche é id.	51
El de Cellorigo é id.	57
D. Gerónimo Vadillo cura de Espinosa de Juarros	20
D. Policarpo Alarcia, cura de Valmala, y sus feligreses	60
D. Domingo García id. de S. Clemente del Valle	20
El cura de Castil de Cárrias	60
El de Villambistia y sus feligreses	60
El de Espinosa del Camino é id.	60
El de Rabanos é id.	50
El de Villamudria é id.	32
D. Manuel Aydillo, cura de Ojacastro, por sí y sus feligreses	200
D. Lino Calleja, cura de Pedrosa del Príncipe, por sí y sus feligreses	133
El Párroco de Peral de Arlanza, y sus feligreses	50
El de S. Adrian de Juarros y sus feligreses	128
El pueblo de Quintanamanil	65 42
El de La Costana	76 30
El de Renedo	80
El de Bimon	20
El de La Riva	20
Varias personas piadosas	31
El cura de Villatoro	20
Hermenegildo Villalain	19
D. Angel Ortiz, exclaustado de Fresdelbal	10

Rufina Vegas	4
Benito Pardo	3
D. Felipe Yúrrita, cura de Gayangos, por si y sus feligreses	170
El párroco de Quintanas de Valdelucio, por id.	40
El de Escuderos, por id.	36
El de Paul	20
Varios devotos	31
El de Renedo de la Escalera, por sus vecinos	9
Varios devotos de Respenda	7
Otros de Villaescobedo	7
El párroco y feligreses de Villarcayo	150
El de Villalain è id.	115
El de Horna è id.	20
El de Visjueces è id.	48
El de Fresnedo è id.	33
El de Peñalba y Consortes è id.	65
El de Cueva y Villasopliz è id.	29
El de Villanueva la Blanca è id.	63
El de S. Miguel de Cornezuelo è id.	20
El de Manzanedo è id.	19
El de S. Martin del Rojo è id.	19
El de Campo è id.	27
El Mozares è id.	30
El de Salazar è id.	54
El de Rebolledillo de la Orden	84
D. Santiago Ruiz, presbítero de Reinosa	40
D. Leandro Quintana, id.	30
D. Nicolas Bravo, id.	20
D. Luis Perez, id.	30
D. Antonio Cabanzone, vecino de id.	40
D. Manuel Mediavilla, id.	19
D. Ramon Catala, id.	8
D. Miguel Chestre, id.	8
D. Gumersindo Sanmillan, id.	4
D. Pedro Peña, id.	10
D. Evaristo Zaldivar, id.	2
D. Gabriel Puente, id.	6
D. Gregorio Casares, id.	2
D. Manuel Vilda, id.	19
D. Victor Sain, id.	2

	Rs.	Cs.
D. Domingo Ares, vecino de Reinos	2	
D. Antonio Cuevas, id.	4	
D. Eusebio Rubia, id.	4	
D. Pedro R. de Ugarrio, id.	80	
D. Joaquin Fernandez, id.	12	
D. Pablo Gutierrez, id.	12	
D. Antonio Barros, id.	2	
D. Felix Rodriguez Regulez, id.	4	
D. Julian Mantilla, id.	8	
D. Ramon Mantilla, id.	4	
D. Celestino Ibañez, id.	4	
D. Aureliano Cabanzon, id.	4	
D. Miguel Vázquez, id.	20	
D. Antonio Castañeda, id.	8	
D. Felix Rodriguez, id.	19	
D. ^a Balbina Zubeley, id.	1	
D. Cipriano Diaz, id.	4	
D. P. Martin, id.	19	
Los niños de la escuela de D. Francisco P. Arce, vecino de Arce	4	84
D. F. N., vecino de Reinos		48
D. J. Garrica, id.		48
D. Jose Sanchez, id.		48
D. ^a Gregoria Parra, id.		72
D. Blas Sanz, id.		18
D. Ambrosio Muñoz, id.		48
D. Ubaldo Gonzalez, id.	4	
D. ^a Simona Ruiz, id.	8	
D. ^a Rosalia Bustamante, id.	20	
D. ^a Petra Argüeso, id.	2	
D. Manuel de Leon, id.	19	
D. Alejandro Peña, id.	12	
D. Valentin Cabanzon, id.	4	
D. Felix Nôboa, id.	10	
D. José Robles, id.	80	
D. Acisclo Espinosa, id.	10	
D. ^a Josefa Puente, id.	4	
D. Alejandro G. Mediavilla, id.	4	
D. Bernardo Escudero, id.	4	
D. Silverio Ruiz, id.	4	
D. Juan Vicente, id.	2	

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
D. Santiago Rodriguez, vecino de Reinosá	1	24
D. Tomas Quiñones, id.		84
D. ^a Juana Olea, id.	2	
D. Florencio del Soto, id.	2	
D. Juan Obeso, id.	1	
D. ^a Rosalia Perez, id.	1	
D. Juan M. Argüeso, id.	8	
D. Antonio Anguita, id.	19	
D. Manuel Argüeso, id.	8	
D. Juan Romero, id.	1	
D. Ramon Gomez, id.	1	

Suma. 36.110, 14

(Se continuará.)

NECROLOGIA.

Han fallecido los presbíteros que se espresan á continuación:

El día 13 del próximo pasado mes de Octubre D. Genaro Marcos del Rio, exclaustado dominicano, residente en el Santuario de Montesclaros, de edad de 78 años.

El 16 D. Antonio Lopez y Valdivielso, cura beneficiado de Villaverde del Monte, de edad de 75 años.

El 21 D. Isidoro Colas y Charte, exclaustado de la Orden de Sto. Domingo, residente en esta Ciudad, de edad de 50 años.

El 5 de Noviembre D. Simeon Fernandez de la Pradilla, exclaustado de la Orden de S. Gerónimo, agregado á la parroquia de Tosantos, de edad de 86 años.

El 18 D. Valentin Varona y Cachupin, cura beneficiado de Pereda de Bedon, de edad 71 años.

El 2 del corriente D. Facundo Fernandez y Calderon, cura beneficiado de Argüeso, y Arcipreste del partido eclesiástico de Reinosá, de edad de 60 años.

Roguemos á Dios por su eterno descanso.

Búrgos 5 de Diciembre de 1860.—Dr. D. Felix Martinez, Canónigo Secretario.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Esta publicacion oficial, que solo tiene por objeto facilitar el gobierno de la Diócesis, saldrá cuando disponga el Prelado. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

CIRCULAR N.º 43.

JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

En el día primero del año próximo se verificará en la parroquia de la Catedral, sita en la capilla del Apóstol Santiago, la inauguracion del Jubileo Circular de las 40 Horas, que S. E. I. ha tenido á bien establecer en esta su Diócesis. Nuestro Excmo. é Illmo. Prelado, queriendo dar á esta ceremonia la solemnidad que se merece, celebrará Misa rezada en la expresada parroquia á las ocho de la mañana de dicho día, y distribuirá en ella la Sagrada Comunión á los fieles que, á fin de ganar las indulgencias del Jubileo, de cooperar á la mayor solemnidad de este acto, y de corresponder á los deseos de S. E. I., se hubieren purificado de sus culpas por el Santo Sacramento de la Penitencia, y se hallaren presentes. Inmediatamente despues de terminada la distribucion del Pan Eucarístico, S. E. I. expondrá la Sagrada Hostia que habrá consagrado en la misma Misa, quedando desde aquel momento abierto el Jubileo, y pudiendo los fieles ganar desde aquel mis-

mo instante la indulgencia plenaria y las parciales que á él van anejas, segun consta de los decretos que abajo se insertarán.

Mas queriendo S. E. I. que todos sus Diócesanos tengan el debido conocimiento de tan singulares gracias, se ha servido disponer que los Párrocos las hagan saber á sus feligreses, y les exciten, en cuanto esté de su parte, á que se apresuren á participar de tan extraordinarios y saludables beneficios.

Tambien son los deseos de S. E. I. que los Párrocos, y demas Sacerdotes, tengan presentes los mencionados decretos, á fin de que en las Iglesias en que ha de estar el Jubileo, se hagan las funciones religiosas en conformidad con lo prescrito por la Congregacion de Sagrados Ritos.

S. E. I. espera de la devocion de los fieles de esta Ciudad de Búrgos y de toda su Diócesis que, no solo cuidarán de participar de estas gracias, sino que ademas, frecuentando las visitas á Jesus Sacramentado, le dirigirán fervorosas plegarias en favor de la afligida Iglesia y de su visible cabeza el Romano Pontífice.

Búrgos 19 de Diciembre de 1860.—Dr. D. Felix Martinez, Canónigo Secretario.

SELECTA SACRORUM RITUUM CONGREGATIONIS DECRETA DE ORATIONE XL HORARUM.

1. Clemens VIII, ut referunt Cavalieri tom. 4. cap. 7. decr. 50. Lucius Ferraris verbo *Eucharistia* n.º 67. et Tetamus in appendice cap. 3. art. 7. sect. 3. per suam Constitutionem anni 1592 *singulis Pœnitentibus, et confessis, ac sacra Communione refectis, qui in qualibet Urbis Ecclesia, ubi oratio XL horarum continua, et non interrupta fuerit indicta, devote orando, unam saltem horam perseveraverint, Indulgentiam plenariam concedit: iis vero, qui inibi pias ad Deum preces effuderint breviori tempore septem annos, et totidem quadragenas de injunctis, aut alias debitis pœnitentis relaxat.*

2. Paulum V ampliasset præfatam plenariam Indulgentiam pro tempore, per quod orare cuilibet fuerit commodum, litteris in forma Brevis 10 Maii 1606 testantur Auctores supralaudati.

3. Pius VII speciali rescripto dato 12 Maii 1807, benigne concessit, ut Indulgentia plenaria primum à Clemente VIII in exordio institutionis elargita, postmodum vero ab ejus successoribus confirmata, et ampliata, applicari in posterum possit per modum suffragii animabus Fidelium defunctorum: ac insuper declaravit omnia Altaria illius Ecclesiæ, in qua per turnum fit expositio, privilegiata, durante tempore expositionis.

4. Triduo expositionis post quodlibet salutationis Angelicæ signum, seu vespere, mane, et meridie, et insuper ante Missam solemnem campanæ pulsantur solemniter.

5. *Sanctorum Reliquiæ non sunt collocandæ super altare, in quo reipsa SS. Sacramentum publicæ venerationi est expositum.* 2 Sept. 1741. Ne videlicet fideles retrahantur ab attentione erga SS. Sacramentum, et ab ejusdem veneratione.

6. *Decretum S. R. C. de anno 1707 præcipiens, quod in altari, ubi est publicè expositum SS. Sacramentum, tempore Missæ Crux de more callocetur, apud aliquas Ecclesias non est in viridi observantia: et hac de causa instructio pro oratione XL horarum Clementis XI, Bened. XIII et Clementis XII summorum Pontificum jussu edita sub silentio præterit: an locanda, an vero removenda sit hujusmodi Crux, relinquens quemlibet in sua praxi.* 2. Sept. 1741. Decreti autem hujus sensum satis aperit Bened. XIV his verbis, nempe: *Ut quælibet Ecclesia, vel Diæcesis suam retineat consuetudinem. Praxis est in hac sancta Metropolitana Ecclesia Burgeni ut in prædicto casu Crux super altare retineatur.*

7. In Missis præsertim, quæ extra altare expositionis celebrantur, non pulsetur, *justa instruct. Clement.*, campanula ad elevationem; cum enim Sacramentum sit patenter expositum, et in actuali omnium veneratione, non indigent fideles per campanulam excitari ad ejusdem specialem adorationem, vel quasi idem Sacramentum non foret, quod publice adoratur expositum. Detur tamen aliquod signum cum solita campanula in egressu Sacerdotis celebraturi è Sacristia, ut fideles admoniti insimul Sacrificio assistere valeant. In qua assistentia, si celebretur Missa extra altare expositionis, advertendum per quos stat, ne fideles prope altare expositionis præsertim existentes terga vertant eidem Sacramento.

8. Per plurima decreta Summorum Pontificum necnon S. Rituum Congregationis prohibetur expositionis tempore assistentia in presbyterio personis laicalibus tempore functionum ecclesiasticarum, et etiam concionis; et per sanctionem *Clement.* quocumque alio expositionis tempore, et sub quovis prætextu, etiam orationis.

Ubi vero instituta manet aliqua confraternitas, duo saltem ex confratribus vicissim semper assistant genuflexi extra presbyterium ante scamnum, vulgo *banco*, co-opertum etiam tapete decentis coloris. *Instruct. Clement.*

9. Palium altaris, in quo expositum est SS. Sacramentum, semper erit albi coloris, licet Missa solemnis vel vespere celebrentur in alio colore: ita pariter baldachinum, et velum humerale. *Instruct. Clement.*

10. Cum oratio quadraginta horarum institui minime queat, nisi ob publicam, et gravem vel congregationis, vel populi, vel Ecclesiæ causam, qualis equidem esse potest vel ad avertendum populum à peccatis, tempore præsertim bacchanalium; vel si hujusmodi oratio locum teneat spiritualium exercitiorum, cum frequentia Sacramentorum Pœnitentiæ, et Eucharistiæ, vel etiam si instituta sit in suffragium animarum Purgatorii, ideo

dicendum venit, solemni Missæ, quæ, durante expositione SS. Sacramenti, pro una saltem ex dictis, vel aliis similibus causis celebratur, omnia tribui posse privilegia, quæ Missæ solemni pro re gravi competere possunt: ideoque juxta etiam instruct. Clement. singulis anni diebus celebrari dictæ Missæ votivæ solemnes possunt, exceptis solummodo quæ sequuntur, videlicet. 1. In duplicibus 1 et 2 classis. 2. In Dominicis 1 et 2 classis, videlicet a Dom. Septuagesimæ usque ad Dom. in Albis inclusive, et in quatuor Dom. Adventus. 3. In feria 4 Cinerum, necnon 2, 3 et 4 majoris hebdomadæ. 4. In diebus singulis infra octavas Epiphaniæ, Paschæ, et Pentecostes.

11. Missæ privatæ, diebus, qui juxta generales rubricas Missas votivas privatas excludunt, dicantur de festo, de quo factum est officium, cum commemoratione SS. Sacramenti post omnes alias commemorationes de præcepto, etiam post illam ad libitum, sine *Credo*, nisi Missæ qualitas id postulet.

12. In Missis votivis privatis SS. Sacramenti quæ in diebus a rubrica generali concessis, durante expositione XL horarum, celebrantur, non dicatur neque *Gloria* neque *Credo*, juxta Missalis rubricas, necnon instruct. Clem. In quibus Missis I oratio erit propria de Sacramento: II de officio diei currentis: III vero quæ aliunde dicenda foret secundo loco in Missa de officio juxta sequens decretum: *In Missa votiva SS. Sacramenti tertia oratio dicenda est, ea, quæ secundo loco erit dicenda ratione temporis occurrentis, non vero ea quæ est assignata secundo loco infra octavam ejusdem SS. Sacramenti S. R. C. 1705.* Videlicet ab octava Epiphaniæ usque ad Purificationem B. V. erit *Deus, qui salutis:* à Purificatione usque ad fer. 4 Cinerum erit *A cunctis:* à fer. 4 Cinerum usque ad Dominicam Passionis exclusive, si factum sit officium de feria, erit etiam *A cunctis:* si vero de aliquo sancto, tunc

tertia oratio erit de feria; et sic de cætero per annum, dummodo tamen de præcepto facienda non sit alia commemoratio v. gr. festi simplicis: Præf. de Nat., in fine *Bened. Dom.* et semper Ev. S. Joan. *In principio:* color erit albus.

13. Dum cantatur Missa sollemnis in altari expositionis, debet Celebrans de more benedicere incensum, cum præter Sacramentum altare quoque et ipsemet Celebrans debeant incensari. Hæc autem est generalis regula, ut non benedicatur incensum, quando cum eo incensandum est solum Sacramentum, in utroque tamen casu semper abstinendum est ab osculis tum cochlearis, tum thuribuli, tum etiam manus Celebrantis.

Diaconus quoque osculari quidquam aliud, præter dicenda, non debet in hac Missa, quod tradi oporteat Celebranti, neque manum item Celebrantis, in traditione rerum, ob apertam præsentiam SS. Sacramenti. Non debet tamen Subdiaconus omittere osculum manus Celebrantis in fine Epistolæ, et Diaconus pariter ad *Munda cor meum*, et ad oblationem per osculum patenæ, et manus Celebrantis, et denique in fine orationis Dominicæ, dum patenam Celebranti porrigit.

Ratio osculandi altare hæc est, ut quoties Sacerdos jam est in medio altari, prius illud osculari debeat, et postea genuflectere, quando vero non est in medio, sed venit ab aliquo altaris latere, prius genuflectat, et postea osculetur altare.

14. Quoad genuflexionem hæc utroque genu fiet cum profunda reverentia in plano in principio, et fine Missæ, sed in progressu ejusdem semper facienda erit unico genu, ut communiter sentiunt auctores; nisi cum ad aliquod munus obeundum abscedendum est à presbyterio, et à choro, quia eo in casu facienda est utroque genu sive in recessu, sive in accessu. Quandoque sacri Ministri genuflectunt, ab impositione extremitatum manuum super altare abstineant; id enim soli Celebranti conceditur quando manus impeditas non habet.

15. In hac itaque Missæ solemnis celebratione Sacerdos, et Ministri prope, et ante ingressum presbyterii caput denudare debent, et inferioribus Ministris tradere bireta. Facta postea in plano ante inferiorem altaris gradum genuflexione utroque genu cum profunda reverentia, absolutaque confessione sine prævia genuflexione accedant ad altare, ubi, facta genuflexione unico genu, illud osculatur Celebrans in medio, deinde retrocedit aliquantulum in cornu fere Evangelii facie versa ad cornu Epistolæ imponit incensum in thuribulo, illudque benedicit (idem esto de impositione incensi ad Evangelium, et ad offertorium): tum facta cum sacris Ministris genuflexione in altaris medio, ac deinde genuflexus cum ipsis in suppedaneo, ut fert probabilior sententia, accipit thuribulum, et SS. Sacramentum triplici ductu thurificat cum profunda reverentia ante, et post. Crux vero, si adest, non est incesanda juxta decretum S. Rit. C. 29 Novemb. 1738.

16. Incensato de more altari cum incensandus est Celebrans reddito thuribulo in cornu Epistolæ, descendit, et sistit se apud idem cornu facie versa ad populum, advertens, ne, dum movet se, terga vertat Sacramento, et ibi a Diacono è contra stante in plano incensatur: quod erit quoque servandum in altera incensatione ad offertorium, et in utraque manuum ablutione, eadem enim est ratio exeundi extra altare tam pro incensatione, quam pro ablutione manuum, et utrumque servatur Romæ. Gabant. part. 2 tit. 14.

17. Dum Subdiaconus, post cantatum à Diacono Evangelium, celebranti defert librum Evangelii deosculandum, etsi transeat ante SS. Sacramentum, huic nullam genuflexionem faciat, ob reverentiam S. Evangelii, deinde incensatur more solito Celebrans, qui non descendit in plano, sed in suo se sistit loco.

Ad offertorium Celebrans post benedictionem incensi, prævia genuflexione, incensat oblata: tum genuflexus

in suppedaneo cum Diacono in eodem gradu pariter genuflexo juxta probabiliorem sententiam, ut expeditior in ipsius adjutorium adstare possit, incensat Sacramentum, ut initio Missæ, nec amoveri tunc debet calix à corporalis medio. Incensato deinde altari, et Celebrante eo modo, quo supra in prima thurificatione, incensentur de more Ministri, et omnes de choro, et ipsemet Diaconus cum solitis reverentiis: qui vero incensat populum, se sistat quasi à latere Evangelii, ne terga vertat Sacramento, et more solito illum incenset.

18. An in Ecclesiis, in quibus expositum manet Sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum fidelium adorationi in turno perpetuæ orationis, quæ dicitur quadraginta horarum, occurrente die Commemorationis omnium Fidelium defunctorum, liceat recitare Officium defunctorum, et celebrare Missam solemnem et etiam Missas privatas itidem defunctorum? Resp. *Affirmative.*

19. Et quatenus affirmative, an adhiberi debeant paramenta coloris violacei, potius quam coloris nigri? Resp. *Arbitrio superioris localis.*

20. An in eodem casu excipiendum sit altare, in quo habetur expositum Sanctissimum Sacramentum? Resp. *Affirmative. 16 Sept. 1801.*

CIRCULAR N.º 44.

Accediendo S. E. I., el Arzobispo mi Señor, á las reclamaciones que le han sido dirigidas sobre la distribucion del *Jubileo Circular de las 40 Horas*, publicada en el núm. 23 de este Boletín, se ha servido hacer en ella algunas alteraciones, y asimismo ha concedido á varias Iglesias los turnos que han solicitado despues que se publicó dicho Boletín.

La distribucion que por tanto queda hecha en este

Arzobispado para el año de 1861 del *Jubileo Circular de las 40 Horas*, es la que se espresa en la tabla que se remite á todos los Sres. Curas, y Superiores de las Iglesias agraciadas, á fin de que la fijen en las respectivas Sacristías para el fácil y debido conocimiento de los fieles.

Los turnos en que se ha hecho alguna variacion son los siguientes:

Tur- nos.	DIAS.	IGLESIAS EN QUE SE HAN DE CELEBRAR.
	Enero	
3	11 12 13 14 15	Villalvilla de Villadiego y Covarrubias.
6	26 27 28 29 30	Santa Maria la Mayor de Briviesca y Cast- rillo de Matajudios.
	Febrero	
8	5 6 7 8 9	Santa Agueda de Búrgos y Villafruela.
	Marzo	
14	4 5 6 7	S. Lorenzo de Villadiego y Montejo de Bricia.
16	12 13 14 15	Tardajos y Villavelayo.
17	16 17 18 19	Convento de Religiosas de S. José de Búrgos y Quintanavides.
20	28 29 30 31	Tórtoles (La Parroquia) y Padilla de abajo.
	Abril	
28	29 30 y	
	Mayo	
29	3 4 5 6	Salazar de Amaya y Sasamon.
31	10 11 12	Poza de la Sal y Villaverde de Peñaorada.
		Robredo Sobresierra y Fuencivil (La Conferencia de id.)
33	16 17 18	Castil de Peones y Cilleruelo de Bricia (La Conferencia de id.)
35	22 23 24	Bahabon y Cilleruelo de Bezana.
36	25 26 27	Vallejera y Sta. Gadea de Alfoz.
	Junio	
39	3 4 5	Navamuel (La Conferencia de id.) y Bar- badillo del Mercado.
40	6 7 8	Ibeas de Juarros y Villamayor de los Montes.
42	12 13 14	Cabañes de Esgueva y Eterna.
46	24 25 26	Villarcayo (El Arciprestazgo de id.) y Valdeprado.

Tur- nos.	DIAS	IGLESIAS EN QUE SE HAN DE CELEBRAR.
	Julio	
50	6 7 8	Valpuesta y Villalázara (La Conferencia de Montija de abajo).
	Agosto	
62	11 12 13	Castil de Léneces (Las Religiosas) y Belorado (Las Religiosas).
65	20 21 22	Convento de Religiosas Franciscas de Lerma.
	Setiembre	
69	3 4 5 6	S. Gil de Búrgos y Quintanilla de Valdearroyo.
70	7 8 9 10	Medina de Pomar y Bustamante.
75	27 28 29 30	S. Cosme y S. Damian de Búrgos y Soncillo.
	Octubre	
76	1 2 3 4	Estramiana (La Conferencia de id.) y Puentearenas.
78	9 10 11 12	Cerezo de Riotiron y Manzanedo (El Arciprestazgo de Villarcayo).
79	13 14 15 16	Salinas de Rosío y Orzaes.
80	17 18 19 20	Convento de Madre de Dios de Búrgos y Llano.
83	29 30 31 y	
	Noviembre	
84	1 2 3 4 5 6	Canduela y Mecerreyes.
87	17 18 19 20 21	Carcedo de Bureva (La Conferencia de Arconada) y Poblacion de Campó-yuso.
		Quintanar de la Sierra y Orbaneja del Castillo (La Conferencia de Turzo).
	Diciembre	
90	2 3 4 5 6	Convento de Religiosas Agustinas de Villadiego y Arreba (La Conferencia de id.)

Búrgos 20 de Diciembre de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

SEMINARIO CONCILIAR DE BURGOS.

LISTA de los alumnos del Seminario Conciliar de esta Diócesis, en sus dos Secciones de S. Gerónimo y S. Carlos, que en los exámenes generales de prueba del Curso de 1859 á 1860 obtuvieron las notas de Meritissimus y Benemeritus.

SECCION DE S. GERÓNIMO.

TEOLOGIA.

7.º Año.—*Internos.*

<u>Alumnos.</u>	<u>Censuras.</u>
D. Cipriano Gonzalez y Alonso	Meritissimus.
Facundo Plaza y Romo	id.
<i>Externos.</i>	
Manuel Lopez y Garcia	Meritissimus.
Donato Fano y Goiri	Benemeritus.
Pedro Gonzalez y Puente	id.
Nemesio Reca y Alonso	id.

6.º Año.—*Internos.*

D. Ambrosio Andres y Martin	Meritissimus.
Rafael Gonzalez y Peña	id.
Cirilo de la Ornilla y Alvarez	id.
<i>Externos.</i>	
Santos Ayala y Puras	Meritissimus.
Eugenio Barrio y Torrientes	id.
Feliciano Ruiz y Fernandez	id.
Emeterio Carranza y Marcaida	Benemeritus.
Guillermo Guitian y Saez	id.
Fulgencio Izquierdo y Sainz	id.
Feliciano Merino y Merino	id.
Mariano Perez y Martinez	id.
Benito Peña y Pampliega	id.

5.º Año.—*Internos.*

D. Juan Hernando y Zaldo	Meritissimus.
Santiago Moral y Cuñado	id.
Domingo Gutierrez y Perez	Benemeritus.
Bernardo Sta. María y Ruiz	id.
Lucas Barbero y Arce	id.
<i>Externos.</i>	
Gaspar Contreras y Uzquiza	Meritissimus.
Melquiades Pereda y Cañedo	id.
Fermin Ruiz y Lobon	id.

Alumnos.

Censuras.

Manuel Santa Olalla y Villanueva	Meritissimus.
D. Benito Calleja y Rodrigo	Benemeritus.
Pedro Lopez y Martinez	id.
Bartolomé Ruiz y Estéban	id.
Fermin Saez y Perez	id.
Benito Salas y Gil	id.
Benito Soto y Torices	id.
Severo Vitores y Vazquez	id.

4.º Año.—Internos.

D. José Angulo y Ballesteros	Meritissimus.
Eladio Bustamante y Orozco	id.
José Isasi Aldapeurrutia	id.
Vicente Robredo y Badillo	id.
José Alonso y Santocildes	Benemeritus.
Pedro Varona y Martinez	id.
Eusebio Bielva y Rueda	id.
Isidoro Gonzalez y Gonzalez	id.
Roman Sagredo y Oribe	id.
Estanislao Sevilla y Villar	id.
Luis Soto y García	id.
Feliciano Torres y Gomez	id.
Sinforiano Toranda y Lerena	id.

Externos.

Segundo Carranza y Ruiz	Meritissimus.
Bernabé Gutierrez y Gutierrez	id.
Leonardo Moral y Guinea	id.
Santos Saez y Perez	id.
Juan Zárate y Frias	id.
Juan Valgañon y Aramayz	Benemeritus.
Clemente Bolinaga y Fernandez	id.
Tomas Canton y Salazar	id.
Martin Gonzalez y Saiz	id.
Miguel Gonzalez y Sicilia	id.
Manuel Hierro y Uyarra	id.
Policarpo Izquierdo y Sainz	id.
Anselmo Lopez y Gonzalez	id.
Pedro Oreña y Villanueva	id.
Benito Peña y Martinez	id.
Alejandro Puerta y Asenjo	id.
Deogracias Valiente y Fraile	id.

3.^{er} Año.—*Internos.*Alumnos.Censuras.

D. Domingo Argüeso y Fernandez	Meritissimus.
Grgorio Guilarte y Perez	id.
Toribio Gutierrez y Villalobos	id.
Silvestre Mingo y Saez	id.
Domingo Ruiz y Borricon	id.
Santiago Ruiz y Bustillo	id.
Isidoro Lope y Moral	id.
Leonardo Carcedo y Carcedo	Benemeritus.
Carlos Gonzalez y Porres	id.
Benito Martinez y Gomez	id.
Manuel Revilla y Garcia	id.

Externos.

Pedro Alcalde y Santiago	Meritissimus.
Melquiades Alonso y Garcia	id.
Manuel Arnaiz y Nebreda	id.
J. Francisco Arias y Sustacha	id.
Pedro Blanco y Saiz	id.
Ramon Labiano y Lopez	id.
Santiago Lopez y Ruiz	id.
Ricardo Lopez y Santamaria	id.
Manuel Marin y Gimenez	id.
Cecilio Martinez y Miguel	id.
Pedro Melchor y Mateo	id.
Felipe Nogales y Merino	id.
Gustavo Rochelt y Palme	id.
Cesareo Saiz y Rodriguez	id.
Jacinto Sedano y Saiz	id.
Dionisio Hernandez y Elias	Benemeritus.
Estéban Lopez y Ruiz	id.
Manuel Martinez y Cerezo	id.
Pedro Martinez de los Rios	id.
Mateo Olarte é Inclan	id.
Luis Perez y Calzada	id.
Manuel Perez y Miguel	id.
Ramon Saenz y Saenz	id.
Manuel Tobalina y Calleja	id.

2.^o Año.—*Internos.*

D. José Ábalos y Fernandez	Meritissimus.
Bruno Colina y Quintana	id.

Alumnos.	Censuras.
D. Emeterio Diaz y Diaz	Meritissimus.
Agapito Valdivielso y Pacheco	id.
Manuel Cuesta y Saiz	id.
Vicente Alonso y Mata	Benemeritus.
<i>Externos.</i>	
D. Sebastian Pardo y Martinez	Meritissimus.
Juan Perez y Gonzalez	id.
Antolin Saiz y Baranda	id.
Emeterio Barriuso é Isla	Benemeritus.
Nicolas Carreras y Cantero	id.
José Almarza y Aragon	id.
Alejo Diaz y Saiz	id.
Lorenzo Grijalba y Mendoza	id.
Cayetano Guinea y Baranda	id.
Luis Mateo y Martinez	id.
Julian Moral y Rivera	id.
Manuel Ortiz y Molina	id.
Mariano Polo y Gomez	id.
<i>1.º Año.—Internos.</i>	
D. José Díez y Delgado	Meritissimus.
Raimundo Díez y Moral	Benemeritus.
Benito Prado y Bárcena	id.
Bernardino Valladolid y Oca	id.
<i>Externos.</i>	
D. Casimiro Alcalde y Barrasa	Meritissimus.
Juan Alonso y Crespo	id.
Tomas Alvarez y Marcos	id.
Quirico Barrio y Saez	id.
Enrique España y Miguel Torena	id.
Juan Fernandez y Salazar	id.
Manuel Fuente y Gutierrez	id.
Juan García y Gomez	id.
Joaquin Gonzalez y Rodriguez	id.
Francisco Gonzalez y Villanueva	id.
Gervasio Lopez y Merelas	id.
Leon Macho y Gutierrez	id.
Dionisio Martin y Cobos	id.
Julian Mendiguren y Saez	id.
Nicolas Pampliega y Espiga	id.
Juan Peña y Peña	id.

Alumnos.

Censuras.

D. Victoriano Rodrigo y Sanz	Meritissimus.
Tomas Villanueva y Gonzalez	id.
Mariano Villanueva y Morena	id.
Roque Cardero y Blanco	Benemeritus.
Dámaso Campo y Fernández	id.
Plácido Escribano y García	id.
Manuel García y Gomez	id.
Mateo García y Gonzalez	id.
Fernando Gallardo y Laredo	id.
Angel Gonzalez de Cordavias	id.
Calisto Gonzalez y Cámara	id.
José Hoyo y Alonso	id.
Deogracias Martinez y Estecha	id.
Daniel Nebreda y Barco	id.
Leandro Rodrigo y Bernal	id.
Gregorio Valladar y Pablos	id.

CARRERA MENOR.

2.º Año de Teología.—*Externos.*

D. Agustin Allende y Lopez	Meritissimus.
Manuel Fernandez y Real	id.
Manuel Hermosilla y Besga	id.
Antonio Ruiz y Fernandez	id.
Antonio Alonso y Espinosa	Benemeritus.
José Rodriguez de los Rios	id.
Pablo Rodriguez y Fernandez	id.

1.º Año.—*Externos.*

D. Gregorio Alamo é Izquierdo	Meritissimus.
Martin Alonso y Martinez	id.
Modesto Duque y Merino	id.
Crisantos García y Rodriguez	id.
Valentin Alameda y Perez	Benemeritus.
Juan Valdeizan de la Parte	id.
Faustino Barona y Vivar	id.
Domingo Diez y Diez	id.
Bernardo Gil y Gil	id.
Francisco Gonzalez y Gutierrez	id.
Manuel Gonzalez y Seco	id.
Jacinto Lozano y Alonso	id.
Ignacio Marlasca y Barrio	id.
Julian Moratin y Cabadas	id.

FACULTAD DE FILOSOFÍA.

3.^{er} Año.—*Internos.*

Alumnos.	Censuras.
D. Valentin Vazquez y Villasante	Meritissimus.
Luis Martinez y Velasco	id.
Martin Revilla y Gomez	id.
Salustiano Varona y Varona	Benemeritus.
Mariano Gil y Navas	id.
Joaquin Heranueva y Fernandez	id.
Braulio Martinez y Zaráin	id.
Leon Ortega y Esgueva	id.

Externos.

D. José Gomez y Gonzalez	Meritissimus.
José Marin y Marin	id.
Agustin Miguel y Velandia	id.
Pedro Perez y Martinez	id.
Narciso Arroyo y Santidrian	Benemeritus.
Victor Cañedo y Fernandez	id.
Juan Castrillo y Sanz	id.
Juan García y Crespo	id.
Justino Gonzalez y Puente	id.
Pedro Herreros y Lopez	id.
Vicente Marroquin y Escudero	id.
Genaro Martin y Pozuelos	id.
Constancio Martinez del Olmo	id.
Manuel Pereda y Martinez	id.
Dionisio Ruiz y Perez	id.
Pedro Santos y Pardo	id.
Epifanio Seco y Gutierrez	id.
Felipe Vitores y García	id.

2.^o Año.—*Externos.*

D. Matías Abad y Santamaría	Meritissimus.
Gregorio Lozano y Ulibarri	id.
Emeterio Latorre y Antolin	id.
Victorino Lopez y Ruiz	id.
Basilio Olalla y Gonzalo	id.
Pablo Barbadillo y Bravo	Benemeritus.
José Delgado y Hortigüela	id.
Gerardo Gimenez y S. Martin	id.
Casiano Lopez y Heredia	id.

Alumnos.

Censuras.

D. Luis Martín y García	Benemeritus
Tomas Moral y Cuñado	id.
Julian Murillo y Leiba	id.
Ciriaco Prieto y Pardo	id.

1.º Año.—*Externos.*

D. Lázaro Argomaniz y Domingo	Meritissimus.
Domingo Blas y Heras	id.
Estéban García y Soto	id.
Manuel Lopez y Zapata	id.
Hilario Lopez y Lopez	id.
Alejo Manrique y Palomino	id.
Eulogio Matilla y Cuellar	id.
José Olagibel y Larragoiti	id.
Francisco Perez y Llanos	id.
Martin Urizar y Zaldueguiarriño	id.
Eugenio Achutegui y Artaza	Benemeritus.
Santos Arenas y Garcia	id.
Antonio Argüeso y Lopez	id.
Gregorio Arnaiz y Nebreda	id.
José Díez y Varona	id.
Braulio Fernandez y Bascónes	id.
Vicente García y Lopez	id.
Calisto Gil y Herrera	id.
Felix Gonzalez y Alonso	id.
Tiburcio Gonzalez y Araco	id.
Santiago Guerra y Escribano	id.
Jacinto Gutierrez y Gonzalez	id.
Joaquin Isla y Ruiz	id.
Manuel Isla y Lucio	id.
Isidoro Lopez y Bahillo	id.
Domingo Pradales y Gimeno	id.
Miguel Rábanos y Portugal	id.
Ismael Ramos y Perez	id.
Martin Saez y Rueda	id.
Policarpo Saygi y Alonso	id.
Modesto Santos y Cuñado	id.
Castor Val y Pampliega	id.
Antonio Villangomez y Herrera	id.

SECCION DE S. CARLOS.

LATINIDAD Y HUMANIDADES.

3.^{er} Año.—*Internos.**Alumnos.**Censuras.*

D. Miguel Candelas y Rodriguez

Meritissimus.

Felix Santidrian y Navarro

id.

Externos.

D. Juan García y Sierra

Meritissimus.

Mariano Guilian y Saez

id.

Agustín Morquillas y Barriomiron

Benemeritus.

Mariano Rodriguez y Fernandez

id.

Aureliano Villanueva y Santamaria

id.

2.^o Año.—*Internos.*

D. Andres Gil y Rodriguez

Meritissimus.

Indalecio Prieto y Gonzalez

id.

Isidoro Quintana y Barriocanal

Benemeritus.

Manuel Quintana y Casillas

id.

Externos.

D. Nicolas Arteaga y Ruiz

Meritissimus.

Casimiro Lopez y Bocos

id.

José Gomez y Serrano

Benemeritus.

Nicanor Manzanedo y Lopez

id.

Felipe Martinez y Romo

id.

1.^{er} Año.—*Internos.*

D. José Albaro y Gaona

Meritissimus.

Joaquin Gonzalez y Marron

Benemeritus.

Externos.

D. Felix Cristobal y Barbadillo

Meritissimus.

Cipriano Lara y Gonzalez

id.

Angel Santamaria é Ibañez

id.

Federico García y Campillo

Benemeritus.

Antonio García y Pascual

id.

Emilio Gil y Gil

id.

Gabino Gonzalez y Muñoz

id.

Lorenzo Mansilla y Velasco

id.

Nicolas Martinez y Martinez

id.

Nicolas Martinez y Saenz

id.

Eusebio Pardo y Calleja

id.

RUDIMENTOS Y LATINIDAD.

1.^{er} Año.—*Interno.*

D. Pedro Alonso y Serralde

Meritissimus.

*Externos.*Alumnos.Censuras.

D. Juan Anton de la Fuente	Meritissimus.
Tomás Cámara y Castro	id.
Claudio Martínez y Arnaiz	id.
Fernando Pardo y Mata	id.
Pedro Pardo y Martínez	id.
Gregorio Garzon y Marlin	Benemeritus.
Antonio Marcos del Rio	id.
Eduardo Rodrigo y Saenz	id.
Teodoro Valdivielso y Pacheco	id.
Gaspar Zorrilla del Val	id.

RUDIMENTOS.**1.^{er} Año.—Interno.**

Luis Angulo y Lopez	Meritissimus.
---------------------	---------------

Externos.

Lucas Abad y Santamaria	Meritissimus.
Pablo Arnaiz y Martinez	id.
José Diaz y Fernandez	id.
Martin García y Miguel	id.
Cayetano Gonzalez y Martinez	id.
Hermenegildo Hoyo y Manjon	id.
José Lázaro y Villalain	id.
Alejandro Perez y Martinez	id.
Nicomedes Pascual y Puerta	id.
Casto Alonso y Tamayo	Benemeritus.
Perfecto Aseñjo y Saenz	id.
Hermenegildo Diego y Fernandez	id.
Arturo Estéban y Santos	id.
Aquilino Hervás y Fernandez	id.
Roman Ibañez y Paredes	id.
Rafael Lamadrid y Gomez	id.
Roman Laredo y Pelleport	id.
Canuto Linage y Saenz	id.
Pedro Lázaro y Dancausa	id.
Raimundo Miguel y Olivan	id.
Pablo Pera é Izquierdo	id.
Ramon Rojo y Quintana	id.
Simon Saenz y Gomez	id.
José S. Juan y Villanueva	id.
Eduardo Santamaria y Ladreso	id.

Es copia de la lista remitida á esta Secretaría de Cámara y

Gobierno por el Secretario del Seminario Conciliar de esta Diócesis.

Búrgos 15 de Diciembre de 1860.—Dr. D. Felix Martinez, Canónigo Secretario.

Continuacion de la lista de las suscripciones realizadas en este Arzobispado á favor del Romano Pontífice.

SUSCRICION PERMANENTE.

	<u>Rs. vn.</u>
Suma anterior. . .	1.040
El Illmo. Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana y los Beneficiados de id., mensualmente	1000
Un sacerdote, id.	50
D. Fr. Buenaventura Morer, id.	50
D. Ignacio Saiz, coadjutor de S. Lorenzo, id.	10
D. Jorge Arteaga, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, id.	80
Un Español, id.	50
S. A., id.	8
V. L., cajista en la imprenta de este Boletín, id.	4
D. Julian Gutierrez é Iglesias, cura de Santivañez del Val, id.	15
Un exclaustro, id.	8
D. José Güel y hermanos, id.	20
D. Hilario Gallo, cura de Robledo de Temño, id.	10
D. Aniceto Calvo, Arcipreste de Villadiego, id.	19
D. Felipe Perez, Teniente Arcipreste de id., id.	10
D. Felix Diez, cura de Cobia, id.	8
D. Gerónimo Moral, id. de Arroyo de Muño, id.	10
D. Jacinto Maté, beneficiado de Cardenadijo, id.	4

Suma. 2.556

(Se continuará.)

Continuacion de la lista de las limosnas recolectadas en
esta Diócesis á favor del Romano Pontífice.

	Rs.	Cs.
Suma anterior.	227.735	79
Dos personas piadosas de Robledo de Temíño	12	
El Clero del Arciprestazgo de Gamonal	3949	
Los vecinos de Urones	50	
Manuel Ibeas, vecino de Mijaradas	20	
D. Gregorio Achiaga, Cirujano de Villatoro	40	
Una persona piadosa de Quintanapalla	49	
Una Señora de lo parroquia de S. Lésmes de esta Ciudad	452	
D. Pedro Barcenilla, vecino de Herrera de Valdecañas	38	
D. Enrique Prieto, id.	30	
D. Cesáreo Perez, id.	40	
D. Ramon Guijas, id.	20	
D. Casto Prieto, y hermanos, id.	20	
D. Toribio Hermoso Prieto, id.	49	
D. Manuel Herrero, id.	49	
D. Manuel García, id.	42	
D. Eugenio Prieto, id.	40	
D. Manuel Macho, id.	4	
D. Felix Guijas, id.	4	
D. Pedro Lopez, id.	4	
D. Manuel Sendino, id.	6	50
D. Tomas Castrillejo, id.	6	50
D. Dionisio Prieto, id.	4	
D. Luis Viñé, id.	2	42
D. Casiano Prádanos, id.	2	
D. Toribio Hermoso Macho, id.	2	
D. Anselmo Galindo, id.	2	
D. Joaquin Chimeno, id.	2	
D. Cirilo Castrillejo, id.	2	
Otros varios vecinos de id.	9	
Los feligreses de Villodrigo	435	
Los de Cordovilla la Real	60	

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
Los de Valdecañas	63	
Los de Valbuena	307	
Los de Quintana del Puente	50	
Los de Cadiñanos	55	
El Clero del Arciprestazgo de la Rasa	800	
El del de Reinosa	2.325	50
Tos pueblos y varios particulares devotos del mismo Arciprestazgo	3.063	9
El pueblo de Villatomil	20	
El de Cobos de la Molina	80	
El Clero y fieles del Arciprestazgo de Cana- les, (véase la lista núm. 32)	1.263	
Una persona piadosa	19	
D. Matías Heras, Boticario de Salas de los Infantes	10	
Dr. D. José Macho, vecino de Reinosa,	200	
D. Domingo Abellano, id.	160	
Otro vecino de id.	38	
D. Francisco Bravo, vecino de Puente de Reina	50	
D. Fermin Bravo, id.	19	
D. Sinforiano Bravo, id.	19	
D. Andres Casado	38	
Una Señora piadosa	160	
El pueblo de Cueva de Sotoscueva	42	
El de Quintanavaldo	60	
Otros particulares de id.	12	
El pueblo de Quintanilla de Valdevodres	60	
Cinco vecinos de Cornejo	54	
D. Francisco Gomez Aragon, natural de La Parte	20	
D. Estéban Martinez, vecino de Quisicedo	10	
D. Victorino de Loizaga, Cura de Espejo	150	
Los vecinos del pueblo de Villariezo	100	
Los de Rioparaiso y Palazuelos	90	
D. Eugenio Ruiz del Valle, cura imposibili- tado de Agüera	134	
D. Miguel Sainz de Baranda, cura imposibi- litado de Cuestahedo	60	

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
Varias personas piadosas del pueblo de San Pelayo de Montija	30	
D. Antolin de Porras, vecino de Espinosa de los Monteros	80	
D. Domingo Venero, id.	38	
Doña María Gutierrez, id.	10	
D. Justo de Porras, id.	40	
D. Basilio Lopez, id.	38	
D. Estéban Arroyo, id.	10	
D. Cecilio Marañoñ, id.	19	
D. Antonio Arroyo, id.	42	
Doña Feliciana Mazon, id.	19	
D. Melchor Fernandez Villa, id.	50	
Doña Venancia Sainz de la Maza, id.	40	
El pueblo de Sandoval de la Reina	150	
Una persona piadosa	19	
El pueblo de Iglesia Rubia	60	
El de Villamayor de los Montes	56	36
El de Cillaperlata de Abajo	47	50
El cura de Villavedon y sus feligreses	65	
Los vecinos de Barbadillo del Pez	66	
Eulogio Avendaño, vecino de Villamayor de Treviño	19	
El pueblo de Tablada del Rudron	57	
D. Miguel Lucio, vecino de id.	19	
El pueblo de Monterrubio de la Sierra	40	
D. Gregorio del Campo, Profesor de Cirujía de Quintanavides	20	
D. Francisco del Campo, id. de Castil de Peones	20	
D. Antonio Ruiz, id. de Prádanos de Bureva	20	
Un exclaustrado	8	
D. José Tejada	20	
D. Juan Marquina, cura beneficiado de Huidobro	57	
Un cura jubilado del Arzobispado	100	
Los vecinos de Villalázara y Cuestahedo	54	50
Una Señora piadosa de Espinosa de los Monteros	20	

	Rs.	Cs.
El cura y feligreses de Baranda y Quintanahedo	400	
Una feligresa de la parroquia de S. Nicolas de Búrgos	40	
D. Leonardo Bárcena	49	
D. Antonio Vieira, capellan de las Religiosas Trinitarias de Búrgos	20	
Una persona piadosa	40	
Otra id.	40	
Los vecinos de Contreras	67	
Los de Hortigüela	47	
Los de Jaramillo de la Fuente	55	
Los de Jaramillo Quemado	80	
Los de Mambulillas	64	
Los de Pinilla	30	
Los de Quintanilla de la Cabrera	40	
Los de Quintanilla de las Viñas	26	
El Cura de Rupelo	34	
El de Tañabueyes	62	
El de Villaespasa	75	
El de Quintanalara	100	
El pueblo de La Riva de Valdearroyo	60	
El de Bimon	30	
El de Respenda	7	
El de Villaescobedo	7	
D. Antonio Cabanzon, vecino de Reinosa	60	
D. José Irun, id.	38	
D. Leonardo Gutierrez Dosal, id.	38	
D. Francisco García de Quevedo, id.	50	
D. Claudio Gomez, cura de Monasterio de la Sierra	40	
Sus feligreses	60	
D. Bonifacio Ortega	40	
El cura y vecinos de Rublacedo de Arriba	80	
D. Victoriano Fernandez, cura de Huerta de Arriba	122	
D. Gerónimo Simancas, cura de Villafruela, por sí y sus feligreses	120	

	Rs.	Cs.
Una persona piadosa	100	
D. Leandro Rábanos, cura de Fresneda de la Sierra, por sí y sus feligreses	150	
D. Casimiro Martínez, cura de Villaverde de Peñaorada, por sí y sus feligreses	200	
Un devoto de Su Santidad	72	
Un eclesiástico del Arzobispado	76	
D. José Perez, cura beneficiado de Quintanilla Sobresierra	40	
Sus feligreses	20	
D. Antonio Escribano, vecino de Revilla Vallejera	40	
Otros vecinos del mismo pueblo	59	
Una persona piadosa	10	
El pueblo de Monegro	54	
Un exclaustro Trinitario	200	
D. Mateo Prieto, cura de Saldaña de Búrgos, por sí y sus feligreses	21	
El pueblo de Cobia	21	
El cura y feligreses de Sarracin	50	50
El párroco y feligreses de Villalvilla de Villadiego	100	
Id. id. de Barruelo de Villadiego	92	
Id. id. de Tablada de id.	58	
Id. id. de S. Martín de Ahumada	14	
Id. id. de Fuencaliente de Puerta	10	
D. Ciriaco Gutierrez, cura de Barrios de Villadiego	27	
D. Nicanor Martínez, id. de la Vid	28	50
Una persona piadosa de Ojacastró	58	
El párroco y feligreses de Bascuñuelos	52	
D. Hilario Gallo, cura de Robledo de Temiño, por sus feligreses	76	
Una persona piadosa de Rabé de las Calzadas	38	
D. Ignacio Moragas farmacéutico de Melgar	80	
D. Gerónimo Lorenzo, vecino de id.	4	
D. Francisco de la Fuente cura de Salinillas de Bureva y sus feligreses	76	

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
El párroco y feligreses de Huerta de Abajo	24	
El cura de Olmos de la Picaza y sus feligreses	160	
El cura y feligreses de la parroquia de San Pedro de la Fuente de esta Ciudad	20	
<i>Total.</i>	<i>246.748,</i>	<i>86</i>

Listas que se citan en la anterior de suscripciones.

N.º 32.

Suscripcion del Clero y fieles del Arciprestazgo de Canales.

	<u>Rs. vn.</u>		<u>Rs. vn.</u>
D. Luis Vicario	160	D. Antonio Rocandio	4
D. José Ramon Ortiz de Zárate	160	El Ayuntamiento de Montenegro	100
D. Melchor Peraita	80	D. Eustasio Recio, Maestro de niños de id.	10
D. Francisco Perez	50	Doña Juana Gonzalez, Maestra de niñas de id.	10
D. Manuel Romero	50	Doña Teresa García	4
D. Manuel Izquierdo	40	Doña María Josefa Sainz, vecina de Mansilla	38
D. Rafael Martinez	40	Doña Juana Matute, id.	60
D. Felix Lopez	40	Doña Saturnina Gomez	4
D. Julian García	40	D. Venancio Sainz	19
D. Andres Martin	40	D. Santiago Simal	12
D. Manuel Ledesma	30	D. Juan Bautista Zubita	4
D. Juan Martinez	30	Doña Aurea Gomez	8
El Ayuntamiento de Canales	100	D. José Idoate	16
D. Eugenio Gonzalez	38	<i>Total.</i>	<i>1263</i>
D. Segundo Gonzalez	38		
Doña Hipólita Gonzalez	38		

N.º 33.

Lista de las suscripciones del clero y fieles del Arcediano de Briviesca. (1)

D. Cándido Sancha	320	D. Francisco Labarga	200
D. Romualdo Ortega	200	D. Santiago Ortiz	200

(1) Véase pág. 211 de este Boletín.

	<u>Rs. vn.</u>		<u>Rs. vn.</u>
D. Santos S. Juan	120	D. Teodoro García	100
Las Religiosas y cape- llan de Sta. Clara	140	D. Pedro Medina	120
D. Dionisio Murillo	300	D. Julian Güemes	100
D. Elias Gil	300	D. Fulgencio Antonino	50
D. Andres Zuñeda	120	Gomez	30
D. Segundo Serrano	38	D. Vicente de la Peña	150
D. Braulio Saiz	80	D. Zacarias Arechavala	100
D. Juan de la Fuente	40	D. Felipe Ariño	80
D. Francisco Javier Fuente	120	D. Telesforo Rodriguez	80
D. Francisco Tomas Ruiz	130	D. Pedro Herran	40
D. Dámaso Ruiz	40	D. Victor Velasco	40
D. Indalecio García	100	D. Aniceto Alfaro	20
D. Victor Saez	40	D. Gregorio Gonzalez	38
D. Pio Fernandez	120	D. Eugenio Fernandez	13
D. Ramon Busto	120	Una persona piadosa	80
D. Tomas Fernandez	100	Un fiel de Foncea	242
D. Matías Caño	100	Los fieles de Quintanilla del Monte	4216
		<i>Total.</i>	

Continuacion de la lista de las limosnas recolectadas en
esta Diócesis á favor de los Cristianos de Siria.

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>
Suma anterior	36.110	14
D. Bernardo García, vecino de Reinosá	1	10
D. Tomás Robles, id.	2	19
Doña Elena Gutierrez, id.	4	1
D. Juan Echandía, id.	1	2
D. Ramon Perez, id.	2	1
D. Mariano Micieces, id.	2	1
D. Francisco Ruiz, id.	1	2
D. Benigno Eriña, id.	1	2
Doña María Mantilla, id.	2	1
D. Pedro Ortiz, id.	2	1
D. Juan Gonzalez, id.	1	2
D. Lino Diaz, id.	2	1
D. Francisco Gonzalez, id.	2	1
D. Faustino Gonzalez, id.	2	1
D. Juan Moza, id.	19	

	Rs.	Cs.
D. Ramon Teran, vecino de Reinosá	2	
D. Domingo Abellano, id.	38	
Doña Mamerta A., id.		48
D. Pio Barba, id.	38	
Doña Elisa Fernandez, id.	38	
D. José Segura, id.	19	
D. Toribio Gomez, id.	19	
D. Angel Oña, id.	2	50
Doña Ana Merino, id.	2	
D. José Espinosa, id.	19	
D. Francisco Robles, id.	1	
D. José Oña, id.		72
D. Francisco Cuevas, id.	2	
D. Isidoro Ruiz, id.	2	
D. Santiago Peña, id.	4	
D. Pedro Perez, id.	1	
D. Manuel Mata, id.		48
D. Antonio Rebanal, id.	4	
D. José Obeso Martinez, id.	20	
Doña Florentina Obeso, id.	20	
D. Lésmes Alonso, id.	19	
D. Remigio Arce, id.	19	
D. José Quevedo, id.	10	
Doña Ramona Bustamante, id.	8	
D. Felix Santifrian, id.		48
Doña Vicenta Latorre, id.	4	
D. Sebastian Hidalgo, id.	1	
Doña Josefa Mediavilla, id.	2	
Doña Rosa Quevedo, id.	4	
D. José del Hoyo, id.	19	
D. Dionisio Hoyos, id.	4	
D. Ildefonso Diez, id.	8	
Doña Tomasa Gutierrez, id.	2	
D. José García Obeso, id.	4	
Doña Felipa Bustamante, id.	4	
Doña Ana Macho, id.	8	
D. Nicanor A. Garran, id.	8	
D. Francisco Crespo, id.	20	
Doña Cármen Bustamante, id.	21	24
D. ^a Ramona Gomez, id.	4	
Doña Gregoria del Barrio, id.	8	

	Rs.	Cs.
D. Joaquin Alvarez, vecino de Reinosab	4	
D. ^a Manuela Alvarez, id.	2	
D. Faustino de la Mora, id.	8	
D. Pedro Saiz, id.	19	
D. Pedro Fernandez, id.	4	
D. ^a María Gonzalez, id.	2	
D. Fernando Romero, id.		48
D. Paulino Leon, id.	19	
D. Manuel Ceballos, id.	4	
D. Pedro Gallo, id.	12	
D. Eugenio Solache, id.	4	
D. Braulio Arce, id.		72
D. Adrian Menendez, id.	4	
D. José María Gomez, id.	2	
D. Pedro Perez, id.	4	
D. Manuel Gutierrez, id.	2	
D. Teodoro Marcos, id.	1	30
D. Tomas Diez, id.	6	
D. Felipe Diaz de Celis, id.		76
D. Manuel Fitero, id.	16	
D. Eustasio Olaverria, id.	14	
D. Vicente Quevedo, id.	8	
D. Dionisio Blanco, id.	6	
D. Julian de Aguirre, id.	4	
D. Francisco Macho, id.	10	
D. Manuel Calderon, id.	19	
D. Ramon de Obeso, id.	40	
D. Ambrosio Mantilla, id.	4	
D. Sebastian Ruiz, id.	4	
D. Pedro Gonzalez, id.	6	
D. Raimundo Gil, id.	8	
D. Ramon Alonso, id.	2	
D. Francisco Cerezo, id.	1	
D. Emeterio Morante, id.	2	
D. Pedro Balbas, id.	2	
Doña Marcelina Jorrin, id.	1	
D. Agapito Valdivielso, id.	4	
D. Antonio Ocoro, id.	2	
D. Claudio Toca, id.	1	
D. Pio Toca, id.	4	
D. Francisco Fuenteodra, id.	4	

	Rs.	Cs.
D. Wenceslao Fernandez, vecino de Reinosá	4	
D. Ignacio Calvo, id.	4	
D. Antonio Olavarria, id.	19	
D. Calixto Gonzalez, id.	4	
D. Narciso Lopez, id.	1	
Doña Manuela Rodriguez, id.	2	
D. Angel Gonzalez, id.	1	
Doña Nicolasa Montejo, id.	2	
D. Juan José Sanz, id.	6	
D. Gerónimo Herrezuelo, id.	20	
D. José García de los Rios, id.	38	
D. Bernardo Ruiz, id.	2	
Doña Ventura Rodriguez, id.	4	
D. José Cuesta, id.	4	
Doña Josefa Rodriguez, id.	4	
D. Felix García de los Rios, id.	4	
Dos vecinos de id.	19	
Doña Rita Céndegui, id.	7	
N. N., id.	4	
El párroco y feligreses de Villacienco, id.	38	
El de Barrio de San Quirce é id.	31	
El de Cubillo del Campo, é id.	80	
El Cabildo de Ciadoncha	41	
Pablo Cobos	17	50
Lésmes Gonzalez	17	50
Gregorio Valdivielso	17	50
Francisco Velasco	17	50
Doña Juventina Perez	19	
Bartolomé Arce	8	72
Máximo Perez	4	
Dionisio Temiño	4	
Basilio García	4	
El mayor número de feligreses de dicho pueblo	73	
D. Tomás Alonso Huidobro, Arcipreste de Frias	57	
D. Julian Lopez, cura de Cornudilla, por sí y sus feligreses	55	
D. Rafael Lopez, id. de Castellanos, por sí y sus feligreses	34	
Suma.	37.594,	74

(Se continuará.)

AVISOS.

1.º S. E. I., el Arzobispo mi Señor, ha determinado celebrar Misa de pontifical en la Santa Iglesia Metropolitana el día 25 del corriente, 1.º de Pascua de la Natividad de nuestro Señor Jesueristo, al fin de la cual, en virtud de delegacion pontificia, dará la bendicion papal. Las personas que se halláren presentes y se hubieren dispuesto con los Santos Sacramentos de Confesion y Comunión podrán ganar indulgencia plenaria.

2.º En la Imprenta de este Boletín se vende una estampa fotografiada que representa al Salvador, copia de la Calamográfica de D. Valentin Maria Mediero, quien ha sido premiado por sus obras en esta materia con medalla de oro, y en la Exposicion de Bellas Artes con mencion honorífica.

Las personas que deseen adquirirla la pedirán á D. Anselmo Revilla, en cuya librería se venden á 8 reales en cartulina, 10 con cristal y anilla para colgarlo, y 20 con cristal y marco de madera.

3.º En la librería de D. Carlos Bailly-Bailliere establecida en Madrid, calle del Príncipe n.º 11, se vende el libro titulado *Agenda de Bufete ó libro de memoria para 1861, con noticias y guia de Madrid*. Sus precios para las Provincias, remitido por el correo franco de porte, son 14 reales encartonado, y 19 en tela á la inglesa.

Búrgos 20 de Diciembre de 1860.—*Dr. Martinez*, Srio.

JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS.

Iglesias en que se hallará en la 1.ª quincena del próximo mes de Enero.

Días	1	2	3	4	5	Parroquia de la Catedral de Búrgos, titulada de Santiago Apóstol.
»	6	7	8	9	10	Parroquia de Sta. María de Castroje- riz, y de Sta. María de Belorado.
»	11	12	13	14	15	Parroquia de S. Martín de Villalvilla de Villadiego, y de San Cosme y San Damian de Covarrubias.

Búrgos 20 de Diciembre de 1860.—*Dr. Martinez*, Srio.

NECROLOGIA.

El día 2 del corriente mes falleció en Castrojeriz, á la edad de 56 años, el presbítero D. Juan Manuel Mateo y Gonzalez, beneficiado de la parroquia de Santiago Apóstol de dicha villa.

Roguemos á Dios por su eterno descanso.

Búrgos 20 de Diciembre de 1860.—*Dr. D. Felix Martinez*, Canónigo Secretario.

CULTOS EN ESTA CIUDAD.

En los cinco primeros dias del próximo mes de Enero se celebrará en la parroquia de Santiago de esta Ciudad el primer turno del Jubileo circular de las 40 horas. En el primer día, como se expresa en la circular n.º 43, el Excmo. é Ilmo. Señor Arzobispo de esta Diócesis distribuirá la comunión general en la misa que celebrará en la expresada parroquia á las 8 de la mañana, terminada la cual el mismo Excmo. é Ilmo. Prelado inaugurará el Jubileo exponiendo el Santísimo Sacramento. A las diez y media del mismo día se cantará una misa solemne en la que predicará el Dr. D. Felix Martinez, Canónigo de esta Sta. Iglesia metropolitana y Secretario de Cámara y Gobierno de S. E. I. A las cuatro y media de la tarde se rezará el Sto. Rosario y los actos de Fé, Esperanza y Caridad, y ántes de reservar se cantará el *Santo Dios*. En los demas días se expondrá el Santísimo Sacramento á las nueve y media, á las diez habrá misa solemne, y por la tarde, á la misma hora que el primer día, iguales ejercicios y además sermon que tendrán

Día 2. D. Facundo Colina y Quintana, coadjutor de dicha parroquia.

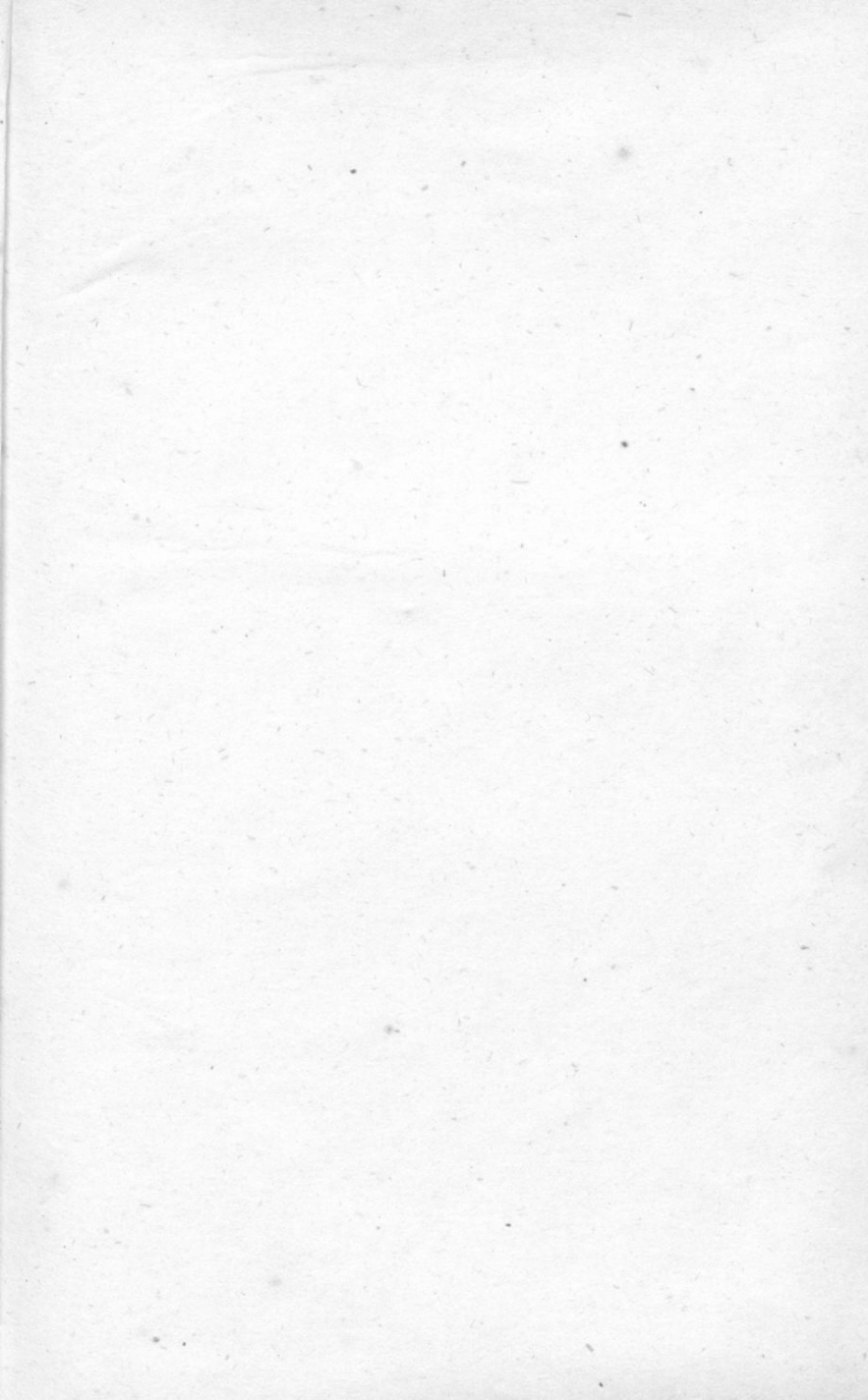
» 3. D. Santos Zárate, capellan del Real Monasterio de las Huélgas.

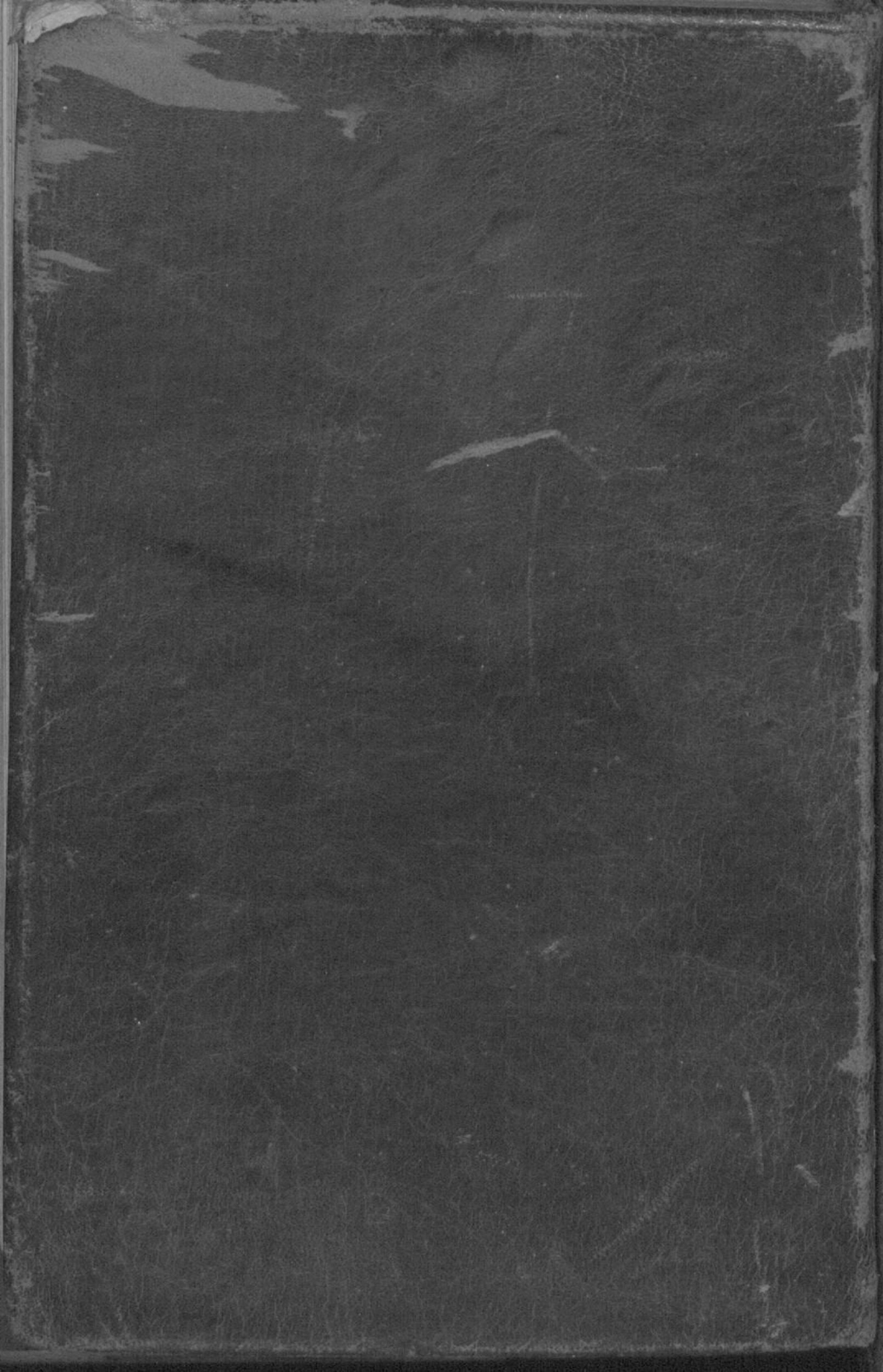
» 4. Dr. D. Gabino Zuñeda, beneficiado de esta Santa Iglesia Metropolitana

» 5. D. Baltasar Lafuente y Casado, coadjutor de la misma parroquia de Santiago.

En los cinco días pueden ganar Indulgencia plenaria las personas que, habiendo confesado y comulgado, visitaren dicha parroquia, y en ella rogáren á Dios por los fines de la Iglesia.







BOLETIN
ECLESIASTICO.

G 43936